

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Campeche, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos de los recursos para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nayarit, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos de los recursos para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Puebla, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos de los recursos para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo por el que se expiden términos y condiciones para la entrega recepción de subproductos petrolíferos o petroquímicos básicos

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Levantamiento Sismológico Chalchijapa-Sauzal 2D, perteneciente a los proyectos de inversión Cuichapa y Malpaso, del Activo Regional de Exploración Sur, Región Sur

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Levantamiento Sismológico Herradura Norte 3D Ampliación, perteneciente a los proyectos de inversión Cuichapa, Reforma y Malpaso, del Activo Regional de Exploración Sur, Región Sur

SECRETARIA DE ECONOMIA

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Baja California, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-719-COFOCALEC-2007 ...

Aviso mediante el cual se da a conocer la infraestructura para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-157-SCFI-2005, Equipo de protección contra incendio-Extintores como dispositivo de seguridad de uso en vehículos de autotransporte particular, público y de carga en general-Especificaciones y métodos de prueba

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Arely Isabel Congora Pech

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Cuajinicuilapa, Municipio de Cuajinicuilapa; Marquelia y Juchitán, Municipio de Azoyu; Copala, Municipio de Copala, y San Luis Acatlán, Municipio de San Luis Acatlán, Gro., otorgado en favor de Publimedia Internacional, S.A. de C.V.

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de San Francisco Tepeolulco, Santa María Chancesda, Santiago Coachotitlán y La Magdalena, Municipio de Temascalcingo, y San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, Edo. de Méx., otorgado en favor de Publimedia Internacional, S.A. de C.V.

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Sultepec de Pedro Ascencio de Alquisiras, Municipio de Sultepec; Texcaltitlán y San Agustín, Municipio de Texcaltitlán; Pantoja, Municipio de Tejupilco; Almoloya de Alquisiras y San Andrés Tepetitlán, Municipio de Almoloya de Alquisiras, y Temascaltepec de González, Municipio de Temascaltepec, Edo. de Méx., otorgado en favor de Publimedia Internacional, S.A. de C.V.

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Tlapehuala y San José Poliutla, Municipio de Tlapehuala, y Ajuchitlán del Progreso, municipio del mismo nombre, Gro., otorgado en favor de Publimedia Internacional, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-242-SSA1-2005, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba. (Continúa en la Segunda Sección)

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Naranjo Polígono 2, expediente número 737712, Municipio de Champotón, Camp.

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Naranjo Polígono 1, expediente número 737712, Municipio de Champotón, Camp.

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Juan, expediente número 738561, Municipio de Champotón, Camp.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Playa Guadalupe Polígono No. I, expediente número 738562, Municipio de Champotón, Camp.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Playa Guadalupe Polígono No. II, expediente número 738562, Municipio de Champotón, Camp.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Margaritas, expediente número 737937, Municipio de Escárcega, Camp.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos a utilizar para el registro de obra, subcontratación, relación de trabajadores e incidencias previstas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 44/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se modifica el diverso Acuerdo General 18/2008, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, así como los Organos Jurisdiccionales que lo integrarán

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Índice nacional de precios al consumidor quincenal

Valor de la unidad de inversión

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad.

ACUERDO NACIONAL POR LA SEGURIDAD, LA JUSTICIA Y LA LEGALIDAD

En el marco de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada en Palacio Nacional el día 21 de agosto de 2008, los que suscriben, Poderes Ejecutivos Federal y Estatales, Congreso de la Unión, Poder Judicial Federal, representantes de las asociaciones de Presidentes Municipales, medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil, empresariales, sindicales y religiosas, hemos decidido firmar el presente Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad.

Al hacerlo, reconocemos que la sociedad mexicana se encuentra profundamente agraviada por la impunidad, la corrupción, la falta de coordinación entre las autoridades, así como por un ambiente de inseguridad y violencia.

Muchas personas tienen miedo de transitar por las calles y plazas. La ciudadanía demanda de sus autoridades una respuesta inmediata y contundente que dé resultados en el corto, mediano y largo plazos.

El Estado y la sociedad enfrentan una situación crítica debido tanto a la delincuencia común, que agravia cotidianamente a las familias, como al embate del crimen organizado, que es un fenómeno complejo, compuesto por un entramado de intereses y complicidades que trasciende fronteras. Superar esta situación no es una tarea fácil ni rápida.

Al mismo tiempo, el Estado enfrenta el deterioro institucional de los organismos encargados de la seguridad pública, la procuración e impartición de justicia, como problemas desatendidos a lo largo de décadas.

Esto se ha agravado, en muchos casos, debido a la penetración de la delincuencia en los órganos de seguridad y a la complicidad de algunas autoridades con los criminales. La delincuencia ha dañado el tejido social y ha encontrado cobijo en familias y comunidades enteras.

El desafío es indiscutible e inaplazable. Es necesario poner alto al crimen y a la inseguridad que se han incrementado a lo largo de los años y minan el desarrollo de las personas y el progreso de nuestra nación. La sociedad exige, con justicia, que sus autoridades asuman un claro compromiso para contar con instituciones de seguridad sólidas, eficaces y honestas así como para replantear los mecanismos de coordinación interinstitucional para poner fin a la impunidad y a la corrupción y hacer frente de manera decidida al crimen en todas sus expresiones.

Por ello, es necesario establecer un acuerdo que incluya la participación de los tres Poderes de la Unión y de los tres órdenes de gobierno, así como de la sociedad civil.

Un acuerdo que reconozca la integralidad de la Estrategia Nacional en materia de seguridad pública y, como ha sido planteada por la Conferencia Nacional de Gobernadores, que contemple políticas integrales en materia de prevención del delito, procuración e impartición de justicia, readaptación social, participación ciudadana, inteligencia y análisis legislativo, control de confianza y de comunicación.

Para ello se debe partir de las siguientes premisas:

1. La política de seguridad es una política de Estado.
2. La coordinación, cooperación e intercambio de información entre los tres Poderes de la Unión y los tres órdenes de gobierno, es condición indispensable para garantizar la seguridad pública.
3. Cada uno de los poderes y cada uno de los órdenes de gobierno debe ejecutar la parte que le corresponde, en el marco de sus atribuciones, para cumplir los compromisos asumidos de acuerdo con las metas y los tiempos convenidos.
4. El acuerdo debe sumar de manera fundamental a los ciudadanos, la sociedad civil y a sus organizaciones más representativas, incluyendo las sindicales, empresariales y religiosas.

5. De la misma manera el éxito del acuerdo requiere de la participación responsable de los medios de comunicación para que, en el marco de la libertad de expresión, se promueva la cultura de la legalidad, la denuncia y la participación ciudadana, la prevención de adicciones y la transparencia de las acciones de las autoridades.
6. Cada compromiso particular suscrito por los firmantes del acuerdo deberá hacerse del conocimiento de la sociedad e incluirá mecanismos transparentes de rendición de cuentas, con base en un sistema de indicadores de seguimiento y evaluación.
7. Es necesaria la participación de una instancia ciudadana con amplio respaldo público y social, para que dé seguimiento y evalúe el cumplimiento de los acuerdos mediante indicadores de gestión.
8. El acuerdo debe tener una vigencia de largo alcance que trascienda la temporalidad del encargo de quienes lo suscriben.

Hoy más que nunca, se debe consolidar la seguridad pública como una política de Estado, que convoque a todos –autoridades y sociedad– y los vincule en un frente común contra la violencia y la criminalidad. Esa causa debe estar por encima de diferencias políticas, ideológicas o sociales, porque una verdadera solución requiere la suma de todos los esfuerzos. Todos los actores deben ser capaces de subordinar sus intereses particulares a la necesidad urgente de la Nación por recuperar las condiciones de seguridad.

Al mismo tiempo, resulta impostergable la actuación coordinada entre todas las autoridades, en el marco del federalismo: actuación conjunta que asuma como premisa fundamental la corresponsabilidad entre los tres órdenes de gobierno para garantizar la plena vigencia del Estado de derecho.

Durante los últimos meses, se han realizado esfuerzos institucionales conjuntos para poner alto a la acción del crimen organizado. Actualmente, se están tomando medidas para fortalecer la capacidad del Estado y se realiza un esfuerzo para dotar a las fuerzas del orden con tecnología de punta y sistemas de información e inteligencia policial, con el objetivo de garantizar de manera más efectiva la seguridad pública.

Además, gracias a la reforma constitucional en materia de justicia penal recientemente aprobada, hoy contamos con un nuevo marco normativo propicio para dar un renovado impulso a los procesos de reestructuración de las instituciones de seguridad y justicia.

Este momento brinda al Estado y a la sociedad la oportunidad de establecer un acuerdo de carácter eminentemente nacional, que incluye una amplia participación y compromiso de todos los actores.

En él se establecen acciones y metas concretas, tiempos precisos de ejecución, así como responsables para cada uno de los compromisos. Quienes suscriben este documento reconocen que el éxito de este acuerdo exige fortalecer la capacidad financiera del Estado en materia de seguridad, procuración e impartición de justicia, y en consecuencia una redefinición de las prioridades presupuestales. Demanda también un ejercicio mucho más escrupuloso y transparente de los recursos destinados a tal fin en todos los poderes y órdenes de gobierno.

El acuerdo es parte de un proceso de construcción de una nueva institucionalidad, ya que son planteados, entre otros objetivos, desarrollar y complementar el marco normativo en materia de seguridad pública, depurar las policías de los tres órdenes de gobierno y fortalecer los mecanismos de información e inteligencia.

Parte fundamental de este acuerdo es que la sociedad civil será la que supervise y vigile el cumplimiento de los compromisos establecidos.

Este acuerdo busca no sólo atender lo coyuntural y lo urgente sino, sobre todo, los problemas estructurales que afectan la seguridad y la procuración e impartición de justicia.

Los mexicanos, representados en los Poderes de la Unión, los tres órdenes de gobierno, las organizaciones civiles, sociales, empresariales y religiosas y,

CONSIDERANDO

Que el crimen organizado y la delincuencia común representan la principal amenaza a la seguridad de los mexicanos, quebrantando y transgrediendo sus derechos y libertades;

Que ante los agravios y la violencia generada por la delincuencia, exigimos una coordinación y cooperación efectiva entre los Poderes de la Unión y los tres órdenes de gobierno, por encima de cualquier diferencia política o ideológica;

Que es obligación de las autoridades, de todos los poderes y órdenes, actuar con eficacia, transparencia, plena rendición de cuentas y combatir la corrupción para recuperar la confianza de los ciudadanos en las instituciones encargadas de la seguridad y la procuración de justicia;

Que la sociedad reclama legítimamente leyes rigurosas y contundentes en materia de justicia y seguridad pública para el combate al crimen y, en especial, a delitos que lastiman el tejido social como el secuestro;

Que la participación ciudadana es fundamental para derrotar al crimen organizado y para consolidar instituciones públicas, efectivas y transparentes que rindan cuentas;

Que la delincuencia es un problema de tal magnitud y complejidad que su solución exige un enfoque integral, de carácter económico con una perspectiva preventiva y social;

Que sólo mediante el respeto irrestricto a la ley por parte de todos podremos construir un México seguro, en el cual las familias puedan superarse y vivir en paz, hemos decidido unir nuestras fuerzas y suscribir el siguiente:

ACUERDO NACIONAL POR LA SEGURIDAD, LA JUSTICIA Y LA LEGALIDAD

Primero.- El Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad es un mecanismo entre los tres poderes y los tres órdenes de gobierno que conforman el Estado Mexicano y los sectores privado y social, a fin de que cada uno desarrolle, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, acciones específicas en favor de la seguridad, la justicia y la legalidad, con objetivos comunes a corto, mediano y largo plazos.

Segundo.- El Poder Ejecutivo Federal se compromete a alcanzar los siguientes objetivos:

I. Depurar y fortalecer las instituciones de seguridad y procuración de justicia.

Crear un modelo nacional de evaluación y control de confianza.

Las secretarías de Seguridad Pública y Gobernación se comprometen a diseñar un protocolo de evaluación y control de confianza e impulsar su aprobación por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

- Tiempo de ejecución: cuatro meses.

Impulsar la creación de centros estatales de control de confianza certificados.

Las secretarías de Seguridad Pública y Gobernación se comprometen a regular el funcionamiento de organismos públicos y privados de certificación e impulsar la creación, en coordinación con las entidades federativas, de centros estatales de control de confianza certificados.

- Tiempo de ejecución: un año.

Sujetar a evaluación permanente y control de confianza al personal de las instituciones policiales, de procuración de justicia, de Aduanas, de los centros de readaptación social federales, así como del Instituto Nacional de Migración, a través de organismos certificados.

Las secretarías de Seguridad Pública, Gobernación, Hacienda y Crédito Público así como la Procuraduría General de la República se comprometen a evaluar a su personal en áreas sensibles; a dar seguimiento a elementos dados de baja y a comunicar sus resultados a un observador ciudadano.

- Tiempo de ejecución: un año.

Establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Policial.

La Secretaría de Seguridad Pública en coordinación con las entidades federativas se compromete a perfeccionar los mecanismos de reclutamiento, selección, capacitación, promoción y retiro de los elementos de las instituciones policiales del país.

- Tiempo de ejecución: seis meses a partir de la promulgación de la legislación correspondiente.

Establecer un Sistema Nacional de Desarrollo de Ministerios Públicos en el marco de la Conferencia Nacional de Procuradores.

La Procuraduría General de la República se compromete a perfeccionar los mecanismos de reclutamiento, selección, capacitación, promoción y retiro de los ministerios públicos.

- Tiempo de ejecución: dos años.
- Tiempo de ejecución para ministerios públicos federales: un año.

II. A fin de fortalecer y dotar de mayor eficiencia los sistemas de seguridad y procuración de justicia, el Poder Ejecutivo Federal reasignará recursos y partidas dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación. El ejercicio de estos recursos será acompañado por reglas de operación flexibles y procedimientos eficaces y transparentes.

- Tiempo de ejecución: presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2009.

III. Apoyar a las entidades federativas en el combate a los delitos más sensibles para la sociedad, de acuerdo con las competencias de cada orden de gobierno. En especial se apoyará el fortalecimiento o en su caso la creación y formación de unidades estatales para el combate al secuestro.

La Procuraduría General de la República y la Secretaría de Seguridad Pública en coordinación con las entidades federativas elaborarán una estrategia nacional e integral contra el secuestro. Dicha estrategia incluirá la elaboración de programas tipo, de acuerdo con la realidad de las entidades federativas y el diseño de cursos, talleres y seminarios de capacitación para cada entidad e insertará mecanismos de capacitación continua.

- Tiempo de ejecución: seis meses.

La Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de la República, en coordinación con las entidades federativas, formularán y emitirán una estrategia nacional contra el narcomenudeo que sume las capacidades y la necesaria colaboración de los distintos órdenes de gobierno en el marco de la legislación expedida por el Congreso de la Unión.

- Tiempo de ejecución: seis meses.

El gobierno federal asume el compromiso de fortalecer la Subprocuraduría Especializada contra la Delincuencia Organizada (SIEDO) con recursos financieros, capacitación, servicios periciales e infraestructura y equipamiento.

- Tiempo de ejecución: dieciocho meses.

IV. Formular y emitir una estrategia nacional contra el lavado de dinero.

Las secretarías de Seguridad Pública, Gobernación y Hacienda y Crédito Público, a través de su Unidad de Inteligencia Financiera, conjuntamente con la Procuraduría General de la República, se comprometen a formular el protocolo de actuación e investigación, inicio de averiguaciones previas y procedimientos judiciales para la obtención de sentencias condenatorias, así como a definir los mecanismos de control de gestión y de evaluación con base en indicadores de desempeño por parte de las dependencias involucradas.

- Tiempo de ejecución: seis meses.

Asimismo, las mencionadas dependencias se comprometen a elaborar una iniciativa a fin de que sea presentada por el Ejecutivo Federal ante el Congreso de la Unión para regular transacciones en efectivo.

- Tiempo de ejecución: seis meses.

V. Fortalecer la capacidad institucional del ministerio público federal.

La Procuraduría General de la República se compromete a formular el protocolo de actuación e investigación, inicio de averiguaciones previas y procedimientos judiciales para mejorar la eficacia en la obtención de sentencias condenatorias.

- Tiempo de ejecución: seis meses.

VI. Fortalecer y consolidar las redes de atención a víctimas del delito a nivel nacional.

Las secretarías de Seguridad Pública, Gobernación, Desarrollo Social, Salud, así como el DIF-Nacional y la Procuraduría General de la República, se comprometen a celebrar convenios con entidades federativas e instancias de la sociedad civil en la materia, y a formular protocolos de actuación coordinada e intercambio efectivo de información entre instituciones y órdenes de gobierno.

- Tiempo de ejecución: seis meses.

VII. Regular el registro, establecimiento y acceso a bases de datos de los equipos de telefonía móvil y fija, así como el acceso a la información sobre la ubicación física de los móviles en tiempo real, en los casos en que sean aparatos y números telefónicos relacionados con actividades delictivas.

Las secretarías de Comunicaciones y Transportes, Economía, Seguridad Pública, así como la Procuraduría General de la República y la Comisión Federal de Telecomunicaciones, se comprometen a emitir o, en su caso, a promover un instrumento de regulación, realización de inspecciones y aplicación de las normas en caso de incumplimiento.

- Tiempo de ejecución: seis meses.

VIII. Asegurar la cobertura de un número único en todo el país para el sistema de atención de emergencias (066) y para el servicio de denuncia ciudadana anónima (089).

Las secretarías de Seguridad Pública y Comunicaciones y Transportes, así como la Procuraduría General de la República y la Comisión Federal de Telecomunicaciones, se comprometen a apoyar a las entidades federativas para poner en funcionamiento estos sistemas en cada una de ellas.

- Tiempo de ejecución: seis meses.

IX. Fortalecer, con la participación de la sociedad civil, el sistema de denuncias contra la corrupción y la mala actuación de servidores públicos federales de seguridad y procuración de justicia.

Las secretarías de Seguridad Pública, de la Función Pública, así como la Procuraduría General de la República, se comprometen a incluir mecanismos de observación ciudadana en la recepción e investigación de denuncias y procedimientos de sanción.

- Tiempo de ejecución: tres meses.

X. Adecuar el modelo de coordinación y el arreglo institucional de atención a la seguridad pública, para garantizar la responsabilidad compartida entre la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Las secretarías de Seguridad Pública y Gobernación, en atención a las necesidades planteadas por las entidades federativas, se comprometen a elaborar el proyecto de iniciativa de una nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública a fin de que sea presentada por el Ejecutivo Federal ante el Congreso de la Unión. Algunos de los principales objetivos de la ley son las directrices de un modelo de policía homogéneo; establecer las diferentes etapas del servicio de carrera de las instituciones de seguridad pública y de la certificación de sus integrantes; regular la implementación de bases de datos criminalísticos y de personal; así como disponer las reglas generales para la administración de los fondos de ayuda federal.

- Tiempo de ejecución: presentación de la iniciativa en septiembre de 2008.

XI. Actualizar las licencias colectivas de portación de armas que expida la Secretaría de la Defensa Nacional a los cuerpos de seguridad pública.

La Secretaría de la Defensa Nacional se compromete a autorizar el equipamiento de las instituciones de seguridad pública con armas automáticas y de calibre superior a los cuerpos de seguridad que cumplan con los compromisos establecidos en este acuerdo.

- Tiempo de ejecución: tres meses.

XII. Expedir la Cédula de Identidad.

La Secretaría de Gobernación se compromete a integrar en un solo sistema el Servicio Nacional de Identificación Personal, que servirá de base para el propósito de identificación personal en los trámites más relevantes.

- Tiempo de ejecución: tres años.

XIII. Fortalecer el Sistema Penitenciario.

La Secretaría de Seguridad Pública se compromete a construir dos Centros Federales de Readaptación Social de alta seguridad, incluyendo módulos especiales, para secuestradores.

- Tiempo de ejecución: dos años.

XIV. Revisar el Socorro de Ley.

La Secretaría de Seguridad Pública se compromete a revisar con los titulares de los ejecutivos de las entidades federativas, los montos asignados por concepto de Socorro de Ley por interno federal en centros de readaptación social estatales.

- Tiempo de ejecución: seis meses.

XV. Fortalecer el Sistema de Aduanas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público se compromete a modernizar todas las aduanas del país con tecnología y a mejorar sus procesos e infraestructura para reducir el contrabando, en particular el tráfico de armas y de precursores químicos.

- Tiempo de ejecución: dos años.

XVI. Presentar a consideración del Congreso de la Unión un paquete de reformas que fortalezcan las capacidades del gobierno federal en materia de seguridad pública y procuración de justicia.

Las secretarías de Gobernación y de Seguridad Pública, así como la Procuraduría General de la República, en coordinación con la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, se comprometen a elaborar proyectos de ley a efecto de que el Ejecutivo Federal presente ante el Congreso de la Unión las siguientes iniciativas: Ley de la Policía Federal, para regular el funcionamiento y organización de esa corporación, en especial lo relativo al servicio de carrera; Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, para normar la nueva relación entre el Ministerio Público de la Federación y la policía, así como su modernización institucional; Ley Federal de Extinción de Dominio, aplicable a bienes producto de delitos de alto impacto; Reformas al Código Federal de Procedimientos Penales y a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada para reflejar las disposiciones constitucionales en materia de justicia y seguridad que han entrado en vigor.

- Tiempo de ejecución: presentar antes de octubre de 2008.

XVII. Consolidar el Sistema Único de Información Criminal a fin de garantizar la interconexión e intercambio de información entre instancias y órdenes de gobierno para combatir el delito.

La Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de la República, en coordinación con las entidades federativas se comprometen a homologar los sistemas y procedimientos para el acceso, carga y análisis de datos en el Sistema Único de Información Criminal de Plataforma México.

- Tiempo de ejecución: un año.

XVIII. Implementar un módulo de información sustantiva en el Sistema Único de Información Criminal de Plataforma México para el registro, seguimiento y combate al delito del secuestro.

La Secretaría de Seguridad Pública así como la Procuraduría General de la República, se comprometen a poner en operación un módulo de información específica relacionada con el delito del secuestro.

- Tiempo de ejecución: seis meses.

XIX. Desarrollar y ampliar el uso de tecnología para el intercambio de información en el combate a la delincuencia.

Las secretarías de Seguridad Pública, Defensa Nacional, Marina, Comunicaciones y Transportes así como la Procuraduría General de la República se comprometen a establecer mecanismos para ampliar la infraestructura y la tecnología que se requieren como soportes para unificar y mejorar las comunicaciones entre las dependencias e instituciones federales que combaten la delincuencia.

- Tiempo de ejecución: un año.

XX. Instrumentar campañas para promover la cultura de la legalidad.

Las secretarías de Seguridad Pública, Gobernación, Educación Pública, Función Pública, así como la Procuraduría General de la República, se comprometen a producir y difundir en los medios de comunicación campañas que fomenten en la sociedad prácticas de apego a la legalidad, así como de prevención del delito y denuncia ciudadana.

- Tiempo de ejecución: tres meses.

XXI. Fortalecer la atención a personas con problemas de adicciones.

La Secretaría de Salud se compromete a ampliar la red de Centros de Atención Primaria Nueva Vida para contar con más de trescientos puntos y cobertura nacional.

- Tiempo de ejecución: 31 de diciembre de 2008.

Asimismo, dicha Secretaría se compromete a establecer mecanismos de apoyo a organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la rehabilitación de personas con adicciones.

- Tiempo de ejecución: un año.

XXII. Fortalecer el Programa de Rescate de Espacios Públicos.

La Secretaría de Desarrollo Social se compromete a recuperar por lo menos mil espacios públicos deteriorados, abandonados e inseguros en las zonas urbanas con mayor índice delictivo.

- Tiempo de ejecución: un año.

XXIII. Fortalecer el Programa Escuela Segura.

La Secretaría de Educación Pública se compromete a incorporar al programa más de trece mil quinientas escuelas primarias y secundarias públicas y a promover la ejecución del programa en escuelas privadas.

- Tiempo de ejecución: un año.

XXIV. Garantizar la rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos para los programas de seguridad pública.

Las secretarías de Seguridad Pública, Función Pública, Hacienda y Crédito Público y la Procuraduría General de la República se comprometen a difundir los indicadores de gestión y medición de la aplicación del gasto y de su eficiencia operativa.

- Tiempo de ejecución: un año.

XXV. Ejercicio de recursos públicos en los Programas de Seguridad Pública.

El Gobierno Federal revisará las Reglas de Operación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública con el fin de garantizar un ejercicio oportuno y transparente de los recursos.

- Tiempo de ejecución: seis meses.

XXVI. Promover la creación de un Observatorio Ciudadano que vigile y supervise el cumplimiento de los compromisos.

La Secretaría de Seguridad Pública se compromete a promover la creación de un Observatorio Ciudadano que sea plural, representativo de los distintos sectores de la sociedad y que incluya a estudiosos del tema de seguridad y justicia, contando así con reconocimiento y liderazgo social.

- Tiempo de ejecución: tres meses.

XXVII. Crear indicadores de medición del desempeño de las instituciones policiales y de procuración de justicia con la participación de instancias ciudadanas.

La Secretaría de Seguridad Pública así como la Procuraduría General de la República se comprometen a establecer indicadores, a hacerlos públicos y a invitar a las instancias ciudadanas a formular el protocolo y a participar en su evaluación y el seguimiento.

- Tiempo de ejecución: dos meses a partir de la creación del Observatorio Ciudadano.

XXVIII. Incluir en los programas de estudio la cultura de la legalidad, el combate a las adicciones, el respeto a los derechos humanos y la transparencia.

La Secretaría de Educación Pública se compromete a fortalecer en el contenido de los programas escolares, la promoción de la cultura de la legalidad y de los valores cívicos.

- Tiempo de ejecución: un año.

Tercero.- El Poder Legislativo Federal se compromete a alcanzar los siguientes objetivos:

XXIX. Dar trámite a las iniciativas que en materia de justicia y seguridad pública sean presentadas antes del día primero de octubre en cualquiera de las dos Cámaras del Congreso de la Unión.

El Congreso de la Unión se compromete a dictaminar y votar todas las iniciativas presentadas.

- Tiempo de Ejecución: primer periodo ordinario del tercer año de la LX Legislatura Federal.

XXX. Establecer competencias concurrentes para el combate al narcomenudeo así como reglas que permitan su aplicación eficaz.

El Congreso de la Unión se compromete a legislar en materia de narcomenudeo.

- Tiempo de Ejecución: primer periodo ordinario del tercer año de la LX Legislatura Federal.

XXXI. Impulsar la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, y prever reglas para impedir la preliberación y otros beneficios en delitos como el secuestro y otros cometidos con violencia.

El Congreso de la Unión se compromete a legislar una reforma al marco jurídico vigente.

- Tiempo de Ejecución: primer periodo ordinario del tercer año de la LX Legislatura Federal.

XXXII. Impulsar una Ley General del Delito del Secuestro.

El Congreso de la Unión se compromete a presentar una iniciativa, dictaminar y votar una Ley General del Delito del Secuestro.

- Tiempo de Ejecución: primer periodo ordinario del tercer año de la LX Legislatura Federal.

XXXIII. Velar a fin de que las prioridades presupuestales fortalezcan los programas y acciones en materia de seguridad pública y procuración de justicia.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se compromete a que en la aprobación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se revisen las prioridades presupuestales a fin de que el Estado cuente con recursos para hacer frente de manera eficaz a la delincuencia.

- Tiempo de Ejecución: primer periodo ordinario del tercer año de la LX Legislatura Federal.

XXXIV. Mayores recursos a estados y municipios en materia de seguridad.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se compromete a incrementar y etiquetar la asignación de recursos para la operación y desarrollo de las policías estatales y municipales, así como para la prevención social del delito.

- Tiempo de ejecución: seis meses.

XXXV. La Cámara de Diputados se compromete a que la Auditoría Superior de la Federación lleve a cabo revisiones y auditorías a las treinta y dos entidades federativas.

La Cámara de Diputados, por medio de la Auditoría Superior de la Federación, se compromete a auditar la aplicación de los recursos federales por las entidades federativas y los municipios en materia de seguridad pública y procuración de justicia.

- Tiempo de ejecución: un año.

Cuarto.- El Poder Judicial de la Federación se compromete a alcanzar los siguientes objetivos:

XXXVI. Transparentar más el desempeño de los órganos del Poder Judicial de la Federación y de sus titulares.

El Consejo de la Judicatura Federal creará y sistematizará indicadores de desempeño para dar acceso a la sociedad a los datos relacionados con el tipo de juicios, la materia, los delitos, los tiempos de trámite, los archivos, los perfiles de los juzgadores, la percepción de los usuarios, entre otros datos, para que existan nuevos referentes objetivos que faciliten el conocimiento, la evaluación y en su caso, las propuestas y mejoras para una mejor impartición de justicia.

- Tiempo de ejecución: cuatro meses.

XXXVII. Instalar nuevos juzgados y tribunales federales.

El Consejo de la Judicatura Federal instalará más órganos judiciales en los circuitos con mayor carga de trabajo para el mejor cumplimiento de las funciones del Poder Judicial de la Federación.

- Tiempo de ejecución: catorce meses.

XXXVIII. Establecer juzgados de control con jurisdicción en toda la República para recibir y responder ágilmente las solicitudes de las autoridades.

El Consejo de la Judicatura Federal establecerá juzgados de control con residencia en el Distrito Federal que estarán facultados para emitir órdenes de cateo, órdenes de arraigo y autorizaciones para la intervención de comunicaciones, con tecnología informática que les permita proteger la confidencialidad y dar respuesta oportuna a este tipo de solicitudes de todo el país.

- Tiempo de ejecución: cuatro meses.

XXXIX. Favorecer la celeridad en los procesos.

El Consejo de la Judicatura Federal concentrará a las personas sometidas a procesos penales relacionados con delincuencia organizada y narcotráfico, en reclusorios de alta seguridad minimizando las diligencias por exhorto y el riesgo que implica para la sociedad los traslados de reos peligrosos. Se dará competencia en todo el país a los juzgadores ubicados en los lugares que cuentan con reclusorios de alta seguridad.

- Tiempo de ejecución: treinta días.

XL. Fortalecer la autonomía, independencia e imparcialidad de jueces y magistrados.

El Consejo de la Judicatura Federal en coordinación con autoridades estatales y federales contará con herramientas y servicios de protección y seguridad para salvaguardar la integridad física de los juzgadores federales que ejerzan jurisdicción en materia penal, particularmente en casos de delincuencia organizada para evitar que el poder de la delincuencia, las amenazas y la violencia afecten sus decisiones.

- Tiempo de ejecución: proceso permanente.

XLI. Fortalecer los mecanismos de selección de jueces y magistrados.

El Consejo de la Judicatura Federal profundizará y mejorará los procedimientos de concurso para que sean más transparentes y se designe a los aspirantes más aptos para encargarse de impartir justicia en materia penal, a partir de su conocimiento y experiencia.

- Tiempo de ejecución: treinta meses.

XLII. Intensificar la capacitación y especialización de Jueces en materia penal.

El Consejo de la Judicatura Federal impartirá capacitación constante, moderna y especializada para quienes ya ocupan un cargo dentro del Poder Judicial de la Federación.

- Tiempo de ejecución: permanente.

XLIII. Continuar la calificación de los juzgadores especializados en justicia para adolescentes.

El Consejo de la Judicatura Federal hará frente de forma efectiva a las nuevas responsabilidades judiciales señaladas en la Constitución.

- Tiempo de ejecución: treinta meses.

XLIV. Fortalecer el control de los procesados.

El Consejo de la Judicatura Federal instalará en todo el país un Sistema Biométrico para el control de los procesados con libertad bajo caución, para asegurar que cumplan con su obligación de presentarse personalmente ante la autoridad judicial con apoyo tecnológico que permita su plena identificación y control.

- Tiempo de ejecución: seis meses.

XLV. Sistematizar la información judicial para una mejor coordinación entre autoridades.

El Consejo de la Judicatura Federal junto con la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ), y las autoridades estatales y federales coordinará la suscripción de convenios para la conformación de un Sistema Nacional de Estadística Judicial que permita recopilar, ordenar y compartir información con las autoridades y la sociedad, en relación con los procesos judiciales estatales y federales, que contenga datos sobre las etapas de los juicios y su duración; los delitos y sentencias, entre otros asuntos. Dicha información también contribuirá a la transparencia y la rendición de cuentas de la actividad de los jueces.

- Tiempo de ejecución: dos años.

Quinto.- Los gobiernos de las entidades federativas a través de sus titulares se comprometen a alcanzar los siguientes objetivos:

XLVI. Depuración y fortalecimiento de instituciones de seguridad y procuración de justicia.

Los titulares de los ejecutivos de las entidades federativas se comprometen a crear y/o fortalecer un centro de evaluación y control de confianza certificado en su entidad.

- Tiempo de ejecución: un año.

Los titulares de los ejecutivos de las entidades federativas se comprometen a sujetar a una evaluación permanente y de control de confianza, a través de un organismo certificado, al personal de las instituciones policiales, de procuración de justicia y centros de readaptación social.

- Tiempo de ejecución para someter a exámenes al responsable y al primer nivel de mando y a todos los integrantes de las unidades antisecuestro: seis meses. En caso de no contar con un centro de control de confianza certificado el gobierno federal realizará los mismos.

Las procuradurías y secretarías de Seguridad Pública de las entidades federativas se comprometen a perfeccionar los mecanismos de selección y capacitación de los elementos de las instituciones policiales y de procuración de justicia y de los propios mandos.

- Tiempo de ejecución: seis meses.

Los titulares de los ejecutivos de las entidades federativas se comprometen a incrementar y etiquetar la asignación de recursos para la operación y desarrollo de las instituciones policiales y de procuración de justicia, para optimizar el ejercicio de los recursos e infraestructura destinados a funciones de seguridad pública.

- Tiempo de ejecución: un año.

Los titulares de los ejecutivos de las entidades federativas se comprometen a replicar a nivel estatal el sistema nacional de desarrollo policial y a condicionar la permanencia en instituciones a la aprobación de evaluaciones y control de confianza.

- Tiempo de ejecución: un año.

Los titulares de los ejecutivos de las entidades federativas se comprometen a replicar a nivel estatal el esquema federal de certificación de confianza de ministerios públicos y a condicionar la permanencia en instituciones de procuración, a su aprobación.

- Tiempo de ejecución: un año.

XLVII. A fin de fortalecer y hacer más eficientes los sistemas de seguridad y procuración de justicia, los titulares de los ejecutivos de las entidades federativas reasignarán recursos y partidas dentro de sus respectivos presupuestos. El ejercicio de estos recursos estará acompañado por reglas de operación o procedimientos eficaces y transparentes.

- Tiempo de ejecución: inclusión en el Presupuesto 2009 de cada entidad.

XLVIII. Conformación, desarrollo o fortalecimiento de unidades especializadas en combate al secuestro.

Los titulares de los ejecutivos de las entidades federativas se comprometen a crear unidades integradas a través de la aplicación de mecanismos de evaluación y control de confianza certificados, para desarticular bandas dedicadas al secuestro y a adscribir un enlace permanente en la Unidad de Coordinación e Intercambio de Información Policial de la Secretaría de Seguridad Pública.

- Tiempo de ejecución: seis meses.

XLIX. Adecuar la organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública estatales al marco nacional.

Los titulares de los ejecutivos de las entidades federativas se comprometen a presentar en su congreso local una iniciativa de Ley de Seguridad Pública Estatal en congruencia con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que apruebe el Congreso de la Unión.

- Tiempo de ejecución: seis meses posteriores a la aprobación de la Ley por parte del Congreso de la Unión.

L. Incorporación e implementación del Sistema Único de Información Criminal de Plataforma México.

Los titulares de los ejecutivos de las entidades federativas se comprometen a actualizar las siguientes bases de datos: vehículos, licencias de conducir, policías y ex policías, reclusos, custodios, peritos, ministerios públicos, y registro de armamento. Asimismo, se comprometen a aplicar de manera generalizada el Informe Policial Homologado y a generar mapas geodelictivos.

- Tiempo de ejecución: un año.

LI. Establecer indicadores de evaluación y seguimiento.

Los titulares de los ejecutivos de las entidades federativas se comprometen a crear indicadores de medición del desempeño de las instituciones policiales y de procuración de justicia, coincidentes con la metodología de indicadores nacionales, con participación de instancias ciudadanas.

- Tiempo de ejecución: tres meses.

LII. Establecer un sistema de información pública sobre programas, acciones, resultados y ejercicio de recursos públicos en materia de seguridad pública y procuración de justicia.

Los titulares de los ejecutivos de las entidades federativas se comprometen a crear una instancia concentradora de información, incluyendo mecanismos de observación ciudadana.

- Tiempo de ejecución: un año.

Sexto.- Las Asociaciones de Alcaldes se comprometen a promover entre sus miembros los siguientes objetivos:

LIII. Depurar y fortalecer las instituciones de seguridad y procuración de justicia.

Los municipios del país, con el apoyo de la Procuraduría y Secretaría de Seguridad Pública de su estado y de los Centros estatal y nacional de Evaluación y Control de Confianza, se comprometen a desarrollar mecanismos de selección y capacitación de los elementos de la policía municipal y de sus propios mandos.

- Tiempo de ejecución: un año.

Los municipios del país, con el apoyo del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado, se comprometen a sujetar a evaluación permanente y a controles de confianza al personal de la policía municipal y centros de readaptación social. Este punto será obligatorio para todos los municipios.

- Tiempo de ejecución para los municipios del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN) someter a exámenes a mandos y personal: un año.
- Tiempo de ejecución para los municipios restantes: dos años.

Los municipios del país, con el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública y del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado, se comprometen a condicionar la permanencia de los policías a la aprobación de evaluaciones de control de confianza.

- Tiempo de ejecución: un año.

Los municipios del país, con el apoyo del gobierno estatal y de la Secretaría de Seguridad Pública, se comprometen a instaurar un sistema de profesionalización y servicio civil de carrera para regular la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y retiro de los policías.

- Tiempo de ejecución: un año.

LIV. Interconexión a los sistemas y protocolos de Plataforma México para el registro, acceso y análisis de información sustantiva.

Los municipios del país se comprometen a conformar bases de datos de: estado de fuerza, equipamiento e infraestructura, así como a incorporar la información municipal con sistemas y metodología homologados; además de aplicar el Informe Policial Homologado.

- Tiempo de ejecución: seis meses para los ciento cincuenta municipios del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN).
- Tiempo de ejecución para el resto de los municipios: dos años.

LV. Programa permanente de desarrollo de procedimientos policiales.

Los municipios del país, con el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública y el Ejecutivo Estatal se comprometen a desarrollar e instrumentar protocolos de operación homologados.

- Tiempo de ejecución: un año.

LVI. Actualizar y regularizar los permisos colectivos de portación de armas de fuego y registro del personal en el kardex de la Plataforma México.

Los municipios del país se comprometen a regularizar las licencias colectivas de portación de armas de fuego para que únicamente el personal en activo esté amparado en la licencia colectiva.

- Tiempo de ejecución: seis meses.

LVII. Actualizar y adecuar las normas municipales para mejorar las condiciones de seguridad pública.

Los municipios del país se comprometen a actualizar las disposiciones de policía y buen gobierno en materia de establecimientos mercantiles, giros negros, espectáculos públicos y justicia de barandilla.

- Tiempo de ejecución: seis meses.

LVIII. Desarrollar un programa municipal que incorpore el componente social de la estrategia de seguridad.

Los municipios del país se comprometen a instrumentar programas locales en las vertientes social de la seguridad, educación, salud, prevención y tratamiento de adicciones a fin de coadyuvar con el gobierno federal en la implementación de los programas Limpiemos México, Rescate de Espacios Públicos, Escuelas Seguras, así como Prevención y Tratamiento de las Adicciones.

- Tiempo de ejecución: seis meses.

LIX. Establecer indicadores de evaluación y seguimiento.

Los municipios del país se comprometen a crear indicadores de medición del desempeño de las instituciones policiales y de procuración de justicia, coincidentes con la metodología de indicadores nacionales, con participación de instancias ciudadanas.

- Tiempo de ejecución: seis meses.

LX. A fin de fortalecer y hacer más eficientes los sistemas de seguridad y procuración de justicia, los gobiernos municipales reasignarán recursos y partidas dentro de sus respectivos presupuestos. El ejercicio de estos recursos será acompañado por reglas de operación o procedimientos eficaces y transparentes.

- Tiempo de ejecución: presentación del Presupuesto 2009 de cada municipio.

Séptimo.- Los integrantes del sector productivo se comprometen a alcanzar los siguientes objetivos:

LXI. Promover entre agremiados y trabajadores del sector productivo la cultura de la legalidad, la denuncia y la participación ciudadana.

- Tiempo de ejecución: seis meses.

LXII. Promover y facilitar entre todos los actores del sector productivo la denuncia sistemática de cualquier acto ilícito o injusticia laboral.

El sector productivo se compromete a capacitar a su personal en herramientas y números telefónicos de denuncia.

- Tiempo de ejecución: un año.

LXIII. Adaptar los registros electrónicos de trabajadores, proveedores y clientes a las normas del Padrón Único del Registro Nacional de Población para prevenir el fraude y el robo de identidad.

Los empresarios del país con el apoyo de los trabajadores se comprometen a homologar el cien por ciento de los registros con la base de datos de la CURP.

- Tiempo de ejecución: dos años.

LXIV. Propiciar condiciones de seguridad.

Los empresarios del país con el apoyo de los trabajadores y las autoridades se comprometen a mejorar el entorno de los centros de trabajo y los espacios de uso común.

- Tiempo de ejecución: un año.

Octavo.- Las Asociaciones Religiosas se comprometen a alcanzar los siguientes objetivos:

LXV. Promover entre integrantes de las asociaciones religiosas la cultura de la legalidad, la denuncia y la participación ciudadana.

- Tiempo de ejecución: seis meses.

LXVI. Fomentar en sus programas de difusión, en sus edificios, en sus iglesias y en sus lugares de oración, la cultura de la legalidad y la seguridad, la práctica de la denuncia, el combate a las adicciones, los derechos humanos y la transparencia.

- Tiempo de ejecución: un año.

Noveno.- Las organizaciones de la sociedad civil se comprometen a alcanzar los siguientes objetivos:

LXVII. Promover entre integrantes de las organizaciones de la sociedad civil la cultura de la legalidad, la denuncia y la participación ciudadana.

- Tiempo de ejecución: seis meses.

LXVIII. Desarrollar y apoyar programas locales que incorporen el componente social de la Estrategia de Seguridad.

Las organizaciones de la sociedad civil se comprometen a instrumentar programas ciudadanos en las vertientes de educación, salud y desarrollo social congruente con la estrategia de seguridad, a fin de coadyuvar con el gobierno federal en la implementación del programa Limpiemos México.

- Tiempo de ejecución: seis meses.

LXIX. Participar en la creación y fortalecimiento de mecanismos de monitoreo y evaluación de las autoridades para erradicar la corrupción y aumentar la eficiencia y el reconocimiento social.

Las organizaciones de la sociedad civil se comprometen a promover la participación activa y autónoma de los ciudadanos en el cien por ciento de las instancias de evaluación y monitoreo de las acciones gubernamentales.

- Tiempo de ejecución: un año.

Décimo.- Los medios de comunicación se comprometen a alcanzar los siguientes objetivos:

LXX. Incrementar contenidos que fomenten la cultura de la legalidad.

Los medios de comunicación ampliarán la difusión de contenidos y de campañas que exalten las consecuencias positivas del cumplimiento de la ley, la rendición de cuentas y la denuncia del delito.

LXXI. Incrementar contenidos que fomenten la prevención y atención de adicciones.

Los medios se comprometen a difundir contenidos que resalten la importancia de prevenir el consumo de drogas y del papel fundamental que juegan los padres de familia en la salud de sus hijos.

También se comprometen a dar a conocer los centros de prevención y atención a adicciones, con el fin de que se conozca su utilidad social.

Asimismo, los medios informarán cómo incide la prevención de adicciones en la lucha contra el narcotráfico al reducir la demanda.

Exponer ante la opinión pública las ventajas de instrumentar programas integrales de política social y de seguridad, entre otras acciones exitosas asumidas por organizaciones de padres de familia, centros escolares y/o profesionales.

LXXII. Incrementar contenidos que fomenten la cultura de la seguridad y la denuncia. Los medios difundirán:

Contenidos que enfatizan la importancia de la corresponsabilidad entre sociedad y gobierno en el combate al crimen organizado, a fin de que la ciudadanía asuma conciencia de que la ausencia de participación sólo fortalece la delincuencia.

La importancia de que las asociaciones de vecinos asuman una participación activa, a través de medidas que coadyuven a generar entornos seguros y una cultura de la denuncia.

Contenidos que resalten la valía de denunciar un delito ante la autoridad correspondiente, así sea de manera anónima.

Casos exitosos de denuncia ciudadana que hayan derivado en aprehensiones y sentencias.

El conocimiento de los distintos canales institucionales y números telefónicos de atención de autoridades federales, estatales y locales ante los cuales la población denuncia la comisión de diversos delitos del orden federal y del orden común.

LXXIII. Que cada medio de comunicación defina y publique estándares de actuación profesional en su cobertura informativa que:

Evite hacer apología del delito.

Respete integralmente la dignidad de las víctimas.

Evite la difusión de información que ponga en riesgo la seguridad de los familiares y personas cercanas a las víctimas.

Establezca criterios que definan los casos en que la publicación de información se realice sin atribuirla a reporteros en lo particular, a fin de proteger su integridad.

LXXIV. Que los medios nacionales, estatales y locales den seguimiento puntual a los acuerdos asumidos en la sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública por cada uno de los firmantes del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Legalidad y la Justicia, en el propio ámbito de sus responsabilidades.

Que cada medio tome en cuenta los indicadores asumidos en el marco del Consejo por los firmantes y dé seguimiento a los acuerdos signados.

Décimo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción.

Dado en Palacio Nacional, Ciudad de México, a 21 de agosto de 2008.- Por el Poder Ejecutivo: el Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Juan Camilo Mouriño Terrazo.-** Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Mariano Francisco Saynez Mendoza.-** Rúbrica.- El Procurador General de la República, **Eduardo Medina Mora-Icaza.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Luis Téllez Kuenzler.-** Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Roberto Campa Cifrián.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas.-** Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Guillermo Galván Galván.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Carstens Carstens.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Ernesto Cordero Arroyo.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **José Ángel Córdova Villalobos.-** Rúbrica.- Por los Gobiernos de los Estados: la Gobernadora Constitucional del Estado de Yucatán, **Ivonne Aracelly Ortega Pacheco.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala, **Héctor Ortiz Ortiz.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, **Andrés Granier Melo.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, **Jesús Aguilar Padilla.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, **José Reyes Baeza Terrazas.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, **Jorge Carlos Hurtado Valdez.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, **José Guadalupe Osuna Millán.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, **Luis Armando Reynoso Femat.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Emilio González Márquez.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, **Carlos Zeferino Torreblanca Galindo.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **Ismael Hernández Deras.-** Rúbrica.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, **Miguel Osorio Chong.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, **Juan Manuel Oliva Ramírez.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de México, **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Colima, **Silverio Cavazos Ceballos.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, **Francisco Garrido Patrón.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, **Ulises Ruíz Ortiz.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, **Ney González Sánchez.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, **Leonel Godoy Rangel.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, **Fidel Herrera Beltrán.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **Eugenio Hernández Flores.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, **José Eduardo Robinson Bours Castelo.-**

Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, **Jesús Marcelo de los Santos Fraga**.-
Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, **Humberto Moreira Valdés**.- Rúbrica.- El
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, **Juan José Sabines Guerrero**.- Rúbrica.- El Gobernador
Constitucional del Estado de Baja California Sur, **Narciso Agúndez Montaña**.- Rúbrica.- La Gobernadora
Constitucional del Estado de Zacatecas, **Amalia García Medina**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del
Estado de Quintana Roo, **Félix González Canto**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de
Puebla, **Mario Marín Torres**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, **Natividad
González Parás**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, **Marco Antonio Adame
Castillo**.- Rúbrica.- Por el Poder Legislativo: la Presidenta de la Mesa Directiva, de la LX Legislatura de la
Cámara de Diputados, **Ruth Zavaleta Salgado**.- Rúbrica.- El Presidente de la Mesa Directiva, de la LX
Legislatura del Senado de la República, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- Por el Poder Judicial:
El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**.- Rúbrica.- Por la
Comisión Nacional de los Derechos Humanos: el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos
Humanos, **José Luis Soberanes Fernández**.- Rúbrica.- Por los Gobiernos Municipales: el Presidente
Municipal de Querétaro y Presidente de la ANAC, **Manuel González Valle**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal
de Pachuca, Hidalgo y Presidente de la CONAMM, **Omar Fayad Meneses**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal
de Naucalpan, Estado de México y Presidente de la AMMAC, **José Luis Duran Reveles**.- Rúbrica.- El
Presidente Municipal de Villahermosa, Tabasco y Presidente de la FENAMN, **Evaristo Hernández Cruz**.-
Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ecatepec, Estado de México y Presidente de la AALMAC, **José Luis
Gutiérrez Cureño**.- Rúbrica.- Por los Medios de Comunicación: CIRT, **Enrique Pereda Gomez**.- Rúbrica.-
Grupo Multimédios, **Francisco González Albuerne**.- El Universal, **Juan Francisco Ealy Junior**.- Rúbrica.- El
Economista, **Ricardo Medina Macias**.- Rúbrica.- El Financiero, **Rogelio Cárdenas Estandía**.- Crónica, **Jorge
Kawaghi**.- Asociación de Editores de los Estados, **Luis Alberto Vidal Cirett**.- Rúbrica.- Asociación Mexicana
de Editores, **Gonzalo Leño Reyes**.- Rúbrica.- Consejo de la Comunicación, **Salvador Villalobos Gomez**.-
Rúbrica.- CANITEC, **Alejandro Puente Cordoba**.- Rúbrica.- Uno mas Uno, **Naim Libien Kauí**.- NOTMUSA,
Carlos Flores Núñez.- Por las Organizaciones Sociales: la Presidenta del Consejo Nacional de México Unido
Contra la Delincuencia, **María Elena Morera de Galindo**.- Rúbrica.- El Presidente de la Fundación Fernando
Martí, **Alejandro Martí**.- Rúbrica.- Por las Organizaciones Empresariales: el Presidente del Consejo
Coordinador Empresarial, **Armando Paredes Arroyo**.- Rúbrica.- Por las Organizaciones Sindicales y
Campesinas: el Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, **Valdemar
Gutiérrez Fragoso**.- La Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de
la Educación, **Elba Esther Gordillo Morales**.- Rúbrica.- El Secretario General del Sindicato de Telefonistas
de la República Mexicana, **Francisco Hernández Juárez**.- El Secretario General del Sindicato de
Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, **Carlos Antonio Romero Deschamps**.- Rúbrica.- El
Presidente del Congreso del Trabajo y Secretario General de la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios,
Enrique Aguilar Borrego.- Rúbrica.- El Presidente de la Alianza Sindical Mexicana y Secretario General de la
Confederación Mexicana Sindical, **Roberto Ruiz Ángeles**.- Rúbrica.- El Secretario General de la
Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos, **Isaías González Cuevas**.- Rúbrica.- El Secretario
General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México, **Agustín Rodríguez
Fuentes**.- El Secretario General de la Confederación Nacional Campesina, **Cruz López Aguilar**.- El
Presidente de la Federación de Sindicatos del Sector Aéreo y Secretario General del Sindicato de
Trabajadores al Servicio de las Líneas Aéreas "Independencia", **Tomás del Toro del Villar**.- Rúbrica.- Líderes
Religiosos: Por la Iglesia Católica, el Secretario General de la Conferencia del Episcopado Mexicano, **José
Leopoldo González González**.- Rúbrica.- Por la Religión Judía de México: el Director General y Apoderado
del Comité Central de la Comunidad Judía, **Mauricio Lulka**.- Rúbrica.- Por la Iglesia de Jesucristo de los
Santos de los Últimos Días, **Elder Octaviano Tenorio**.- Rúbrica.- Por la Iglesia Bautista: el Presidente de la
Convención Nacional Bautista de México, **José Trinidad Bonilla**.- Por la Iglesia Ortodoxa: el Arzobispo
Metropolitano de la Iglesia Católica, Apostólica Ortodoxa, **Antonio Chedraoui**.- Por los Testigos de Jehová: el
Representante de la Congregación Cristiana de los Testigos de Jehová, **Alejandro Rivera Gil**.- Por la Iglesia
Adventista: el Apoderado de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, **José Hayasaka**.- Rúbrica.- El
Representante de la Asamblea de Dios, **Daniel de los Reyes Villareal**.- Por la Iglesia Presbiteriana:
el Representante de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, **Saúl Fera Acosta**.- Testigo de Honor:
el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Felipe Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Campeche, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos de los recursos para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. DR. AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, M. EN D. RICARDO MEDINA FARFAN Y C.P. VICTOR SANTIAGO PEREZ AGUILAR, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LOS ANTICIPOS DE LOS RECURSOS PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION EN INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 12 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 21, fracción I, inciso j); 23, fracción I, inciso j); 19, fracción I, y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005 y 2006, respectivamente, establecieron que una proporción de los ingresos excedentes respecto de los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación para dichos ejercicios fiscales, se destinarían a gasto de inversión en infraestructura y equipamiento en las entidades federativas.
- II. El artículo 9, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, estableció que los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso d), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se transfirieran a las entidades federativas para gasto en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento.
- III. El artículo 12 del Reglamento de la LFPRH establece que a cuenta del monto anual de los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso d), de la LFPRH, cada trimestre la "SECRETARIA" transferirá anticipos a las entidades federativas para gastos en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente, de acuerdo con lo siguiente:
 1. El anticipo correspondiente al primer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo.

Los anticipos correspondientes al segundo y tercer trimestres serán por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para el periodo de que se trate, descontando los anticipos anteriores de ese mismo año.

Los anticipos a que se refiere este numeral se transferirán a las entidades dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de los informes trimestrales a que se refiere el artículo 107 de la LFPRH.
 2. El pago correspondiente al cierre anual será por el equivalente al 100 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando los anticipos anteriores de ese mismo año.

El anticipo a que se refiere el párrafo anterior se transferirá a más tardar el último día hábil del año, para lo cual a más tardar el 26 de diciembre de cada ejercicio, la "SECRETARIA", con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, calculará los recursos excedentes anuales.
- IV. Los artículos 19, fracción V, inciso b), de la LFPRH, y 12, décimo séptimo párrafo, de su Reglamento, determinan que una vez que los fondos a que se refiere la fracción IV del citado artículo 19 alcancen el monto máximo de su reserva, el 25% de los ingresos excedentes se destinarán a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, y que la

“SECRETARIA” realizará la entrega de un anticipo de estos recursos el primer semestre del año, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega del informe trimestral a que se refiere el artículo 107 de la LFPRH correspondiente al segundo trimestre y un pago anual a más tardar el último día hábil del año, una vez que la “SECRETARIA”, con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación de cierre anual de las finanzas públicas, calcule los recursos excedentes anuales.

- V. La “SECRETARIA” constituyó el Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), para que a través de éste se realice la entrega a las entidades federativas de los recursos para infraestructura y equipamiento a que se refieren los artículos 19, fracción IV, inciso d), y V, inciso b), de la LFPRH, y 12 de su Reglamento, y las disposiciones aplicables que correspondan.

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA “SECRETARIA” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
3. Su representante, el C. Dr. Agustín Guillermo Carstens Carstens, en su calidad de Secretario de Hacienda y Crédito Público, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.- DECLARA EL “ESTADO” POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

1. En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Campeche y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del propio Estado.
2. Sus representantes, los CC. C.P. Jorge Carlos Hurtado Valdez, M. en D. Ricardo Medina Farfán y C.P. Víctor Santiago Pérez Aguilar en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno y Secretario de Finanzas y Administración, del “ESTADO”, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 40, 41 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI, 72 y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 2, 9, 17, 19 y 29 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la “SECRETARIA” y el “ESTADO”, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 de la LFPRH; 12 de su Reglamento, y 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en los artículos 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI, 72 y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 2, 9, 17, 19 y 29 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales o semestrales de los recursos para inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, incluyendo las cantidades que correspondan al cierre anual y al pago anual que se depositen a más tardar el último día hábil del año de que se trate, que sean entregados por la “SECRETARIA” al “ESTADO” en los términos de los artículos 19 de la LFPRH y 12 de su Reglamento, y las cantidades correspondientes al monto anual definitivo presentado en el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal de que se trate.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los anticipos de los recursos para inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas entregados por la “SECRETARIA” al “ESTADO” en los términos de los artículos 19 de la LFPRH y 12 de su Reglamento, resultaren superiores a los que le correspondan, el “ESTADO” y la “SECRETARIA”, en los términos del artículo 9o., cuarto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, convienen en compensar el monto

de la diferencia que resulte a cargo del "ESTADO", contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente a partir de mayo del ejercicio fiscal siguiente al que correspondan los recursos y hasta el último día hábil de diciembre del mismo año. Asimismo, el "ESTADO" conviene en que dicha compensación no afectará a las participaciones que correspondan a sus municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la legislación local correspondiente.

En el caso de que los recursos entregados al "ESTADO", en los términos de los artículos 19 de la LFPRH y 12 de su Reglamento, resultaren inferiores a los que le correspondan, se conviene en que la "SECRETARIA" entregará al "ESTADO" la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente, a partir de febrero del ejercicio fiscal siguiente al que correspondan los recursos y hasta el último día hábil de mayo del mismo año, mediante depósitos en las cuentas que el "ESTADO" haya autorizado para recibir los recursos que se entregarán a través del FIES.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o Convenio que sustituya al presente.

México, D.F., a 19 de junio de 2008.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Jorge Carlos Hurtado Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Ricardo Medina Farfán**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Víctor Santiago Pérez Aguilar**.- Rúbrica.

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nayarit, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos de los recursos para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. NEY GONZALEZ SANCHEZ, CORA CECILIA PINEDO ALONSO Y GERARDO GANGOITI RUIZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LOS ANTICIPOS DE LOS RECURSOS PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION EN INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 12 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 21, fracción I, inciso j); 23, fracción I, inciso j); 19, fracción I, y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005 y 2006, respectivamente, establecieron que una proporción de los ingresos excedentes respecto de los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación para dichos ejercicios fiscales, se destinarían a gasto de inversión en infraestructura y equipamiento en las entidades federativas.
- II. El artículo 9, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, estableció que los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso d), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se transfirieran a las entidades federativas para gasto en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento.
- III. El artículo 12 del Reglamento de la LFPRH establece que a cuenta del monto anual de los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso d), de la LFPRH, cada trimestre la "SECRETARIA" transferirá anticipos a las entidades federativas para gastos en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente, de acuerdo con lo siguiente:
 1. El anticipo correspondiente al primer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo.

Los anticipos correspondientes al segundo y tercer trimestres serán por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para el periodo de que se trate, descontando los anticipos anteriores de ese mismo año.

Los anticipos a que se refiere este numeral se transferirán a las entidades dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de los informes trimestrales a que se refiere el artículo 107 de la LFPRH.

2. El pago correspondiente al cierre anual será por el equivalente al 100 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando los anticipos anteriores de ese mismo año.

El anticipo a que se refiere el párrafo anterior se transferirá a más tardar el último día hábil del año, para lo cual a más tardar el 26 de diciembre de cada ejercicio, la "SECRETARIA", con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, calculará los recursos excedentes anuales.

- IV. Los artículos 19, fracción V, inciso b), de la LFPRH, y 12, décimo séptimo párrafo, de su Reglamento, determinan que una vez que los fondos a que se refiere la fracción IV del citado artículo 19 alcancen el monto máximo de su reserva, el 25% de los ingresos excedentes se destinarán a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, y que la "SECRETARIA" realizará la entrega de un anticipo de estos recursos el primer semestre del año, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega del informe trimestral a que se refiere el artículo 107 de la LFPRH correspondiente al segundo trimestre y un pago anual a más tardar el último día hábil del año, una vez que la "SECRETARIA", con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación de cierre anual de las finanzas públicas, calcule los recursos excedentes anuales.
- V. La "SECRETARIA" constituyó el Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), para que a través de éste se realice la entrega a las entidades federativas de los recursos para infraestructura y equipamiento a que se refieren los artículos 19, fracción IV, inciso d), y V, inciso b), de la LFPRH, y 12 de su Reglamento, y las disposiciones aplicables que correspondan.

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA "SECRETARIA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
3. Su representante, el C. Agustín Guillermo Carstens Carstens, en su calidad de Secretario de Hacienda y Crédito Público, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.- DECLARA EL "ESTADO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

1. El Estado de Nayarit, es parte integrante de la Federación; y adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular; y se ejerce por medio de los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, depositándose el Poder Ejecutivo en el Gobernador Constitucional del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 61 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.
2. Sus representantes, los ciudadanos Ney González Sánchez, Cora Cecilia Pinedo Alonso y Gerardo Gangoiti Ruiz, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, de Secretaria General de Gobierno y de Secretario de Finanzas, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 69 fracciones IV y XIII de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 1, 2, 4, 26, 30 fracción X, 31 fracciones I y II, 32 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y demás disposiciones locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la "SECRETARIA" y el "ESTADO", con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 de la LFPRH; 12 de su Reglamento, y 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en los artículos 69 fracciones IV y XIII de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 1, 2, 4, 26, 30 fracción X, 31 fracciones I y II, 32 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales o semestrales de los recursos para inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, incluyendo las cantidades que correspondan al cierre anual y al pago anual que se depositen a más tardar el último día hábil del año de que se trate, que sean entregados por la "SECRETARIA" al "ESTADO" en los términos de los artículos 19 de la LFPRH y 12 de su Reglamento, y las cantidades correspondientes al monto anual definitivo presentado en el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal de que se trate.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los anticipos de los recursos para inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas entregados por la "SECRETARIA" al "ESTADO" en los términos de los artículos 19 de la LFPRH y 12 de su Reglamento, resultaren superiores a los que le correspondan, el "ESTADO" y la "SECRETARIA", en los términos del artículo 9o., cuarto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, convienen en compensar el monto de la diferencia que resulte a cargo del "ESTADO", contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente a partir de mayo del ejercicio fiscal siguiente al que correspondan los recursos y hasta el último día hábil de diciembre del mismo año. Asimismo, el "ESTADO" conviene en que dicha compensación no afectará a las participaciones que correspondan a sus municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la legislación local correspondiente.

En el caso de que los recursos entregados al "ESTADO", en los términos de los artículos 19 de la LFPRH y 12 de su Reglamento, resultaren inferiores a los que le correspondan, se conviene en que la "SECRETARIA" entregará al "ESTADO" la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente, a partir de febrero del ejercicio fiscal siguiente al que correspondan los recursos y hasta el último día hábil de mayo del mismo año, mediante depósitos en las cuentas que el "ESTADO" haya autorizado para recibir los recursos que se entregarán a través del FIES.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o Convenio que sustituya al presente.

México, D.F., a 4 de julio de 2008.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Ney González Sánchez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Cora Cecilia Pinedo Alonso**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Gerardo Gangoiti Ruiz**.- Rúbrica.

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Puebla, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos de los recursos para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. MARIO P. MARIN TORRES, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA, ASISTIDO POR EL LIC. MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO Y EL ING. GERARDO MARIA PEREZ SALAZAR, SECRETARIOS DE GOBERNACION Y DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LOS ANTICIPOS DE LOS RECURSOS PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION EN INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 12 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 21, fracción I, inciso j); 23, fracción I, inciso j); 19, fracción I, y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005 y 2006, respectivamente, establecieron que una proporción de los ingresos excedentes respecto de los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación para dichos ejercicios fiscales, se destinarían a gasto de inversión en infraestructura y equipamiento en las entidades federativas.
- II. El artículo 9, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, estableció que los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso d), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se transferirían a las entidades federativas para gasto en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento.
- III. El artículo 12 del Reglamento de la LFPRH establece que a cuenta del monto anual de los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso d), de la LFPRH, cada trimestre la "SECRETARIA" transferirá anticipos a las entidades federativas para gastos en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente, de acuerdo con lo siguiente:
 1. El anticipo correspondiente al primer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo.

Los anticipos correspondientes al segundo y tercer trimestres serán por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para el periodo de que se trate, descontando los anticipos anteriores de ese mismo año.

Los anticipos a que se refiere este numeral se transferirán a las entidades dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de los informes trimestrales a que se refiere el artículo 107 de la LFPRH.
 2. El pago correspondiente al cierre anual será por el equivalente al 100 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando los anticipos anteriores de ese mismo año.

El anticipo a que se refiere el párrafo anterior se transferirá a más tardar el último día hábil del año, para lo cual a más tardar el 26 de diciembre de cada ejercicio, la "SECRETARIA", con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, calculará los recursos excedentes anuales.
- IV. Los artículos 19, fracción V, inciso b), de la LFPRH, y 12, décimo séptimo párrafo, de su Reglamento, determinan que una vez que los fondos a que se refiere la fracción IV del citado artículo 19 alcancen el monto máximo de su reserva, el 25% de los ingresos excedentes se destinarán a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, y que la "SECRETARIA" realizará la entrega de un anticipo de estos recursos el primer semestre del año, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega del informe trimestral a que se refiere el artículo 107 de la LFPRH correspondiente al segundo trimestre y un pago anual a más tardar el último día hábil del año, una vez que la "SECRETARIA", con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación de cierre anual de las finanzas públicas, calcule los recursos excedentes anuales.
- V. La "SECRETARIA" constituyó el Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), para que a través de éste se realice la entrega a las entidades federativas de los recursos para infraestructura y equipamiento a que se refieren los artículos 19, fracción IV, inciso d), y V, inciso b), de la LFPRH, y 12 de su Reglamento, y las disposiciones aplicables que correspondan.

DECLARACIONES**I.- DECLARA LA "SECRETARIA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:**

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
3. Su representante, el C. Agustín Guillermo Carstens Carstens, en su calidad de Secretario de Hacienda y Crédito Público, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.- DECLARA EL "ESTADO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

1. En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
2. Que su representante, el C. Lic. Mario P. Marín Torres, en su carácter de Gobernador del Estado de Puebla, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 70 y 79 fracciones II, XVI y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 7, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y demás disposiciones locales aplicables.
3. Que los Secretarios que lo asisten, Lic. Mario Montero Serrano e Ing. Gerardo María Pérez Salazar, Secretarios de Gobernación y de Finanzas y Administración, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 10, 15 fracciones I y II, 17, 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 1, 6 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

En virtud de lo anterior, la "SECRETARIA" y el "ESTADO", con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 de la LFPRH; 12 de su Reglamento, y 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en los artículos 2, 3, 7, 9, 10, 15 fracciones I y II, 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales o semestrales de los recursos para inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, incluyendo las cantidades que correspondan al cierre anual y al pago anual que se depositen a más tardar el último día hábil del año de que se trate, que sean entregados por la "SECRETARIA" al "ESTADO" en los términos de los artículos 19 de la LFPRH y 12 de su Reglamento, y las cantidades correspondientes al monto anual definitivo presentado en el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal de que se trate.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los anticipos de los recursos para inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas entregados por la "SECRETARIA" al "ESTADO" en los términos de los artículos 19 de la LFPRH y 12 de su Reglamento, resultaren superiores a los que le correspondan, el "ESTADO" y la "SECRETARIA", en los términos del artículo 9o., cuarto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, convienen en compensar el monto de la diferencia que resulte a cargo del "ESTADO", contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente a partir de mayo del ejercicio fiscal siguiente al que correspondan los recursos y hasta el último día hábil de diciembre del mismo año. Asimismo, el "ESTADO" conviene en que dicha compensación no afectará a las participaciones que correspondan a sus municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la legislación local correspondiente.

En el caso de que los recursos entregados al "ESTADO", en los términos de los artículos 19 de la LFPRH y 12 de su Reglamento, resultaren inferiores a los que le correspondan, se conviene en que la "SECRETARIA" entregará al "ESTADO" la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente, a partir de febrero del ejercicio fiscal siguiente al que correspondan los recursos y hasta el último día hábil de mayo del mismo año, mediante depósitos en las cuentas que el "ESTADO" haya autorizado para recibir los recursos que se entregarán a través del FIES.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o Convenio que sustituya al presente.

México, D.F., a 23 de junio de 2008.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Puebla, **Mario P. Marín Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación Estatal, **Mario Alberto Montero Serrano**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Gerardo María Pérez Salazar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO por el que se expiden términos y condiciones para la entrega recepción de subproductos petrolíferos o petroquímicos básicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

DAVID MADERO SUAREZ, Director General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción III, 4, 9, 15 y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 fracción XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 69 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 3, fracción III, inciso b), 5, fracción II, 12, 13, fracciones XVIII y XXII, y 22, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o., cuarto párrafo, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo establece que cuando en la elaboración de productos petroquímicos distintos a los básicos enumerados en la fracción III del artículo 3o. de esa ley se obtengan, como subproductos, petrolíferos o petroquímicos básicos, éstos podrán ser aprovechados en el proceso productivo dentro de las plantas de una misma unidad o complejo, o bien ser entregados a Petróleos Mexicanos o a sus Organismos Subsidiarios, bajo contrato y en los términos de las disposiciones administrativas que la Secretaría de Energía expida;

Que el "Acuerdo por el que se regulan las actividades de las empresas vinculadas con la generación de petrolíferos y petroquímicos básicos, como subproductos en la elaboración de productos petroquímicos no básicos", publicado el 18 de mayo de 2000, establece que la Secretaría de Energía publicará en el Diario Oficial de la Federación, los modelos de los contratos a que se refiere el artículo 3o. del mismo Acuerdo;

Que el 24 de octubre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se regulan las actividades de las empresas vinculadas con la generación de petrolíferos y petroquímicos básicos, como subproductos en la elaboración de productos petroquímicos no básicos, publicado el 18 de mayo de 2000";

Que los subproductos petrolíferos o petroquímicos básicos que obtienen las empresas privadas dedicadas a la elaboración de petroquímicos no básicos son hidrocarburos que generalmente se obtienen en dichos procesos productivos y que no son productos terminados que siempre puedan ser aprovechados dentro del propio proceso, por razones técnicas o económicas;

Que es necesario establecer un instrumento regulatorio que permita a las personas físicas y morales que se encuentran dentro de los supuestos del artículo 4o., cuarto párrafo, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, cumplir con esta disposición en su relación con Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios;

Que las Especificaciones Técnicas Oficiales de Subproductos Básicos publicadas el 9 de marzo de 2001 en cumplimiento del "Acuerdo por el que se regulan las actividades de las empresas vinculadas con la generación de petrolíferos y petroquímicos básicos, como subproductos en la elaboración de productos petroquímicos no básicos", publicado el 18 de mayo de 2000, no establecen parámetros específicos respecto al contenido de petrolíferos o petroquímicos básicos en todos los subproductos. Y que esta situación impide calcular la contraprestación que Petróleos Mexicanos y sus Organismo Subsidiarios deberán entregar a las personas físicas y morales a cambio de la entrega de subproductos petrolíferos o petroquímicos básicos, obtenidos en procesos de elaboración de petroquímicos no básicos, por lo que es necesario modificar estas especificaciones técnicas;

Que la Secretaría de Energía tiene facultades para regular sobre los aspectos que promuevan la modernización, la eficiencia y el desarrollo del sector, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN TERMINOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA RECEPCION
DE SUBPRODUCTOS PETROLIFEROS O PETROQUIMICOS BASICOS**

ARTICULO 1. Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios están obligados a suscribir con personas físicas o morales el contrato a que hace referencia el artículo 4, cuarto párrafo, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en los términos del “Acuerdo por el que se regulan las actividades de las empresas vinculadas con la generación de petrolíferos y petroquímicos básicos, como subproductos en la elaboración de productos petroquímicos no básicos”, publicado el 18 de mayo de 2000, y de su Acuerdo Modificatorio, publicado el 24 de octubre de 2006.

ARTICULO 2. Los Organismos Subsidiarios de Petróleos Mexicanos competentes para recibir subproductos petrolíferos o petroquímicos básicos y suscribir el contrato a que hace referencia el artículo 1 de este Acuerdo son Pemex-Refinación y Pemex-Gas y Petroquímica Básica, exclusivamente.

Petróleos Mexicanos y los Organismos Subsidiarios citados en el primer párrafo de este artículo están obligados a recibir los subproductos a que se refiere el artículo 4, cuarto párrafo, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en los términos del artículo 1 de este Acuerdo en todos sus términos y condiciones, independientemente del contenido de petrolíferos o petroquímicos básicos o de la cantidad de petrolíferos o petroquímicos básicos de que se trate, presente en dichos subproductos.

ARTICULO 3. Las disposiciones del artículo 4, cuarto y quinto párrafos, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y demás disposiciones regulatorias en la materia, son aplicables sin menoscabo alguno al organismo descentralizado Pemex-Petroquímica y a las empresas filiales de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.

ARTICULO 4. Las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 4, cuarto párrafo, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, podrán solicitar indistintamente a Petróleos Mexicanos o a cualquiera de sus Organismos Subsidiarios competentes la formalización del contrato a que se refieren el artículo 1 de este Acuerdo y demás disposiciones aplicables. Una vez solicitada la formalización del contrato por los interesados, los organismos descentralizados antes mencionados no podrán deslindarse de su obligación.

ARTICULO 5. Las personas físicas o morales que realicen actividades de elaboración de petroquímicos no básicos, bajo los supuestos del artículo 4, cuarto párrafo, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, no tienen impedimento legal alguno para usar como materia prima los productos, sustancias o materiales, que mejor les convengan para llevar a cabo las referidas actividades, entre las cuales se enumeran, en forma enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- I. Carbón mineral y gas asociado a los yacimientos de carbón mineral;
- II. Biomasa;
- III. Hidrocarburos suministrados por Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios vía venta de primera mano, como petroquímicos básicos; productos y subproductos derivados de la refinación del petróleo; productos y subproductos derivados de la elaboración del gas; petróleo crudo; productos intermedios de los procesos de transformación del petróleo y del gas; petróleo crudo despuntado; coque de petróleo; entre otros;
- IV. Etileno y sus derivados;
- V. Propileno y sus derivados;
- VI. Alcoholes, como el metanol y el etanol;
- VII. Amoníaco;
- VIII. Benceno, tolueno, xilenos;
- IX. Hidrocarburos importados, como el petróleo crudo y sus derivados, entre otros.

ARTICULO 6. Los subproductos petrolíferos o petroquímicos básicos serán recibidos por Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios en instalaciones susceptibles para recibir los subproductos.

Se consideran instalaciones susceptibles para la recepción de los subproductos petrolíferos o petroquímicos básicos las siguientes:

- I. Las instalaciones industriales en las que Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios elaboren petrolíferos o petroquímicos básicos, las cuales se incluyen en el Anexo 1 de este Acuerdo, y
- II. Las instalaciones donde Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios realicen actividades de transporte por medio de ductos, almacenamiento o distribución de petrolíferos o petroquímicos básicos, fuera de instalaciones de transformación industrial, siempre y cuando los subproductos cumplan con la misma especificación técnica de los petrolíferos o petroquímicos básicos objeto de dichas instalaciones.

Sin perjuicio de las fracciones anteriores, Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios podrán convenir con los interesados la recepción de los subproductos petrolíferos o petroquímicos básicos en instalaciones distintas a las señaladas en las fracciones anteriores.

ARTICULO 7. Se expide el “Modelo de contrato de entrega recepción de subproductos petrolíferos o petroquímicos básicos”, el cual se incluye como Anexo 2 de este Acuerdo. Dicho modelo de contrato tendrá el carácter de contrato de adhesión.

ARTICULO 8. Las personas físicas o morales interesadas en suscribir con Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios el contrato a que se refiere el artículo anterior deberán:

- I. Elaborar solicitud por escrito, en original y copia simple, que contenga:
 - a) El nombre completo, denominación o razón social de quien lo solicita;
 - b) En su caso, nombre de su representante legal;
 - c) Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas;
 - d) La petición de suscribir el contrato con Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios;
 - e) Persona a la que se dirige la solicitud, ya sea al Director General de Petróleos Mexicanos, al Director General de Pemex-Refinación o al Director General de Pemex-Gas y Petroquímica Básica, ésta se podrá elegir indistintamente;
 - f) Lugar y fecha de su emisión;
 - g) Firma del interesado o su representante legal, y a menos que no sepa o no pueda firmar, su huella digital.
- II. Adjuntar a su solicitud la siguiente documentación:
 - a) Copia simple de la identificación oficial vigente del solicitante;
 - b) Copia simple del aviso por el que hizo del conocimiento de la Secretaría de Energía, la denominación, procedencia, cantidad, referencia y destino del subproducto que obtiene;
 - c) Las especificaciones técnicas de los subproductos que obtiene o pretende obtener, conforme a los parámetros que establece la norma oficial mexicana aplicable;
 - d) En su caso, escritura pública en copia certificada, la cual podrá acompañarse de copia simple para su cotejo, caso en el que se regresará al interesado el documento cotejado;
- III. Entregar la solicitud junto con la documentación requerida en las oficinas de Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios

ARTICULO 9. En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos señalados en el artículo 8 anterior, Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios deberán prevenir al solicitante por escrito y por una sola vez, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito para que éste subsane la omisión dentro de un término de diez días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación.

Transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención, Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios darán por desechado el trámite. De no realizarse la prevención mencionada en el primer párrafo de este artículo dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto.

ARTICULO 10. Una vez que quede debidamente integrada la solicitud, Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios tendrán un plazo de treinta días hábiles para suscribir el contrato con el interesado.

Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios deberán anotar en la copia simple la fecha, lugar y hora de recepción de la solicitud realizada por el interesado, ésta se quedará para el interesado.

ARTICULO 11. En caso de que Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios no suscriban el contrato dentro del plazo establecido en el artículo 10 de este Acuerdo, el contrato se dará por formalizado en los términos de la solicitud presentada por la persona física o moral de que se trate y bajo las siguientes condiciones:

- I. Las entregas se considerarán realizadas en las instalaciones de la persona física o moral de que se trate;
- II. El costo del transporte de los subproductos entre las instalaciones de las personas físicas o morales donde fue realizada la entrega y las instalaciones elegidas por los mismos, será cubierto íntegramente por Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios, y
- III. Los costos de confinación o incineración de los subproductos en los que incurran las personas físicas o morales deberán ser cubiertos por Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios.

ARTICULO 12. Cuando Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios suscriban contratos de venta de hidrocarburos con empresas cuyo objeto incluya actividades de elaboración de petroquímicos no básicos o de transformación industrial de hidrocarburos, dichos organismos deberán:

- I. Informar a la Secretaría de Energía, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de firma del contrato, lo siguiente:
 - a. El objeto, el domicilio y los datos del representante legal de la empresa; y
 - b. El producto o productos adquiridos a Petróleos Mexicanos o a sus Organismos Subsidiarios.
- II. Apercibir a las personas físicas o morales lo establecido en el artículo 4, cuarto y quinto párrafos, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; y
- III. Invitar a la persona física o moral signataria a suscribir el contrato de entrega recepción de subproductos petrolíferos o petroquímicos básicos, en su caso.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO. A falta de norma oficial mexicana correspondiente a características y especificaciones de los petrolíferos o petroquímicos básicos, se estará a las especificaciones técnicas incluidas en el Anexo 3 de este Acuerdo.

Se derogan las Especificaciones Técnicas Oficiales de Subproductos Básicos publicadas el 9 de marzo de 2001 en cumplimiento del "Acuerdo por el que se regulan las actividades de las empresas vinculadas con la generación de petrolíferos y petroquímicos básicos, como subproductos en la elaboración de productos petroquímicos no básicos", publicado el 18 de mayo de 2000.

ARTICULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo y sus Anexos.

México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil ocho.- El Director General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, **David Madero Suárez**.- Rúbrica.

ANEXO 1**Instalaciones susceptibles para la recepción de los subproductos petrolíferos o petroquímicos básicos****I. Complejos Procesadores de Gas (CPG) de Pemex-Gas y Petroquímica Básica****1. CPG BURGOS**

Carretera Federal Monterrey-Reynosa km 190

Cd. Reynosa, Tamps.

C.P. 88500

2. CPG REYNOSA

Boulevard Lázaro Cárdenas y Ejército Nacional S/N Puerta 2

Col. Anzaldúas

Cd. Reynosa, Tamps.

C.P. 88640

3. CPG ARENQUE

Corredor Urbano Luis Donaldo Colosio

No. 400 (Callejón de Barriles)

Col. Playa Miramar

Cd. Madero, Tamps.

C.P. 89530

4. CPG POZA RICA

Boulevard Lázaro Cárdenas s/n

Col. Morelos

Poza Rica, Ver.

C.P. 93340

5. CPG MATAPIONCHE

Carretera Moralitos-Cotaxtla km 6

Domicilio Conocido

Cotaxtla, Ver.

C.P. 94990

6. CPG COATZACOALCOS

Carretera Coatzacoalcos km 5.5

Col. Zona Industrial Pajaritos

Coatzacoalcos, Ver.

C.P. 96740

7. CPG LA VENTA

Calle Juárez s/n

Col. Centro

La Venta, Tab.

C.P. 86410

8. CPG NUEVO PEMEX
Carretera Reforma, Chiapas s/n
Col. Poblado Luis Gil Pérez
Villahermosa, Tab.
C.P. 86000
9. CPG CACTUS
Carretera Villahermosa-Reforma
Río San Miguel Segunda Sección s/n
Cactus, Chiapas
C.P. 29500
10. CPG CD. PEMEX
Av. Lázaro Cárdenas s/n
Col. Obrera
Ciudad PEMEX
Macuspana, Tab.
C.P. 86721

II. Refinerías de Pemex-Refinación

1. ING. HECTOR R. LARA SOSA
Carretera Monterrey-Reynosa km 36
Cadereyta, N.L.
C.P. 67450
2. FRANCISCO I. MADERO
Av. Alvaro Obregón s/n
Cd. Madero, Tamaulipas
C.P. 89530
3. GRAL. LAZARO CARDENAS
Av. Díaz Mirón y 1o. de Mayo
Col. Obrera
Minatitlán, Veracruz
C.P. 96740
4. ING. ANTONIO M. AMOR
Tierra Blanca No. 400
Col. Bellavista
Salamanca, Gto.
C.P. 36730
5. ING. ANTONIO DOVALI JAIME
Carretera Transísmica km 3
Apar. 109
Salina Cruz, Oaxaca
C.P. 70620
6. MIGUEL HIDALGO
Carretera Tula-Jorobas km 23.5
Tula de Allende, Hidalgo
C.P. 42800

ANEXO 2**Modelo de contrato de entrega recepción de subproductos petrolíferos o petroquímicos básicos**

CONTRATO DE ENTREGA RECEPCION DE SUBPRODUCTOS PETROLIFEROS O PETROQUIMICOS BASICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, PEMEX << Organismo >> REPRESENTADO POR _____ EN SU CARACTER DE _____ Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA _____ REPRESENTADA POR _____ EN SU CARACTER DE _____ A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "PEMEX" Y "LA EMPRESA", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**I.- PEMEX declara por conducto de su representante:**

I.1.- Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, constituido conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con capacidad legal para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992.

I.2.- Que es un Organismo Subsidiario de Petróleos Mexicanos competente para recibir subproductos petrolíferos o petroquímicos básicos, conforme al artículo 3, fracciones II y III, de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. (Sólo aplica si PEMEX es organismo subsidiario).

I.3.- Que el Director General de _____, tiene facultades para suscribir el presente contrato, en términos de lo que dispone el artículo 12 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y 2554 del Código Civil Federal.

I.3.- Que su representante tiene facultades para suscribir el presente contrato, como se acredita en la escritura No. _____ otorgada ante la fe del Lic. _____ Notario Público No. _____ de _____ con fecha de _____, las que hasta la fecha manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna. (Para el caso de Subdirectores y funcionarios de nivel inferior a éstos).

I.4.- Que para los efectos legales del presente contrato tiene su domicilio ubicado en la calle de _____ No. _____ de la Delegación _____ C.P. _____ de esta ciudad.

II.- LA EMPRESA declara por conducto de su representante:

II.1.- Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas teniendo el carácter de _____, según consta en la escritura pública número _____ de fecha _____ de _____ otorgada ante la fe del Lic. _____ Notario Público No. _____ del _____ e inscrita en el Registro Público y del Comercio del _____ bajo la partida _____ del volumen _____ de fecha _____ de _____.

O bien

II.1.- Que es <<<nacionalidad y calidad migratoria en caso de extranjeros>>>, mayor de edad, con plena capacidad para obligarse en términos del presente contrato.

II.2.- Que comparece representada en este acto por el _____ quien acredita su personalidad como _____ mediante escritura número _____ de fecha _____ de _____ otorgada ante la fe del Lic. _____ Notario Público No. _____ del _____ e inscrita en el Registro Público y del Comercio del _____ bajo la partida _____ del volumen _____ de fecha _____ de _____.

II.3.- Que dentro de su objeto social se encuentra la elaboración de petroquímicos no básicos y que obtiene, como subproductos, petrolíferos o petroquímicos básicos.

O bien

II.3.- Que se encuentra debidamente registrado(a) ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar actividades de elaboración de petroquímicos no básicos y que obtiene, como subproductos, petrolíferos o petroquímicos básicos.

II.4.- Que cuenta con los elementos técnicos, económicos, administrativos y de toda índole para asumir todas y cada una de las obligaciones estipuladas en este contrato, incluyendo la entrega a PEMEX de subproductos petrolíferos o petroquímicos básicos y que tiene la capacidad para cumplir con las responsabilidades que puedan derivarse de dichas operaciones.

II.5.- Que mediante aviso por escrito en los formatos publicados en el Diario Oficial de la Federación, hizo del conocimiento de la Secretaría de Energía, la denominación, procedencia, cantidad, referencia y destino de los petrolíferos o petroquímicos básicos que obtiene, como subproductos, en la elaboración de petroquímicos no básicos.

II.6.- Que para los efectos legales del presente contrato tiene su domicilio ubicado en la calle de _____ No. _____ de la Delegación _____ C.P. _____ en la ciudad de _____.

III.- Tanto PEMEX como LA EMPRESA declaran por conducto de sus representantes:

III.1.- Que celebran el presente instrumento en términos del artículo 4, cuarto párrafo, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y del "Acuerdo por el que se regulan las actividades de las empresas vinculadas con la generación de petrolíferos y petroquímicos básicos, como subproductos en la elaboración de productos petroquímicos no básicos" publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de mayo de 2000 y sus posteriores modificaciones.

Vistas las declaraciones que anteceden, las partes otorgan su consentimiento para pactar recíprocamente las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO

Es objeto del presente contrato las entregas que LA EMPRESA está obligada a realizar a PEMEX, y que PEMEX está obligado a recibir, de los subproductos, los cuales son obtenidos por LA EMPRESA en procesos de elaboración de productos petroquímicos no básicos.

Las especificaciones técnicas de los subproductos se señalan en el Anexo I, cuyas condiciones de entrega se establecen en el Anexo II, los cuales forman parte integral de este contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. DEFINICIONES

Subproductos. Mezcla de hidrocarburos y otras sustancias que contienen petrolíferos o petroquímicos básicos, la cual es obtenida por LA EMPRESA en procesos de elaboración de petroquímicos no básicos.

Unidad mínima de entrega. Es la cantidad mínima de subproductos susceptible de ser recibida por PEMEX en forma obligatoria y cuyo volumen es equivalente a un metro cúbico.

Equipo de transporte. Son los equipos móviles necesarios para transportar subproductos para ser entregados a PEMEX: auto-tanques, carro-tanques, buque-tanques y recipientes portátiles.

CLAUSULA TERCERA. DE LA ENTREGA

LA EMPRESA entregará los subproductos en las instalaciones de PEMEX susceptibles para recibir subproductos que le resulten más convenientes a LA EMPRESA. LA EMPRESA entregará los subproductos en las instalaciones de PEMEX que a continuación se enumeran: _____.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, PEMEX y LA EMPRESA podrán convenir la entrega recepción de los subproductos en instalaciones distintas a las refinerías y los complejos procesadores de gas de Pemex-Refinación y de Pemex-Gas y Petroquímica Básica, respectivamente. En este caso, el convenio correspondiente deberá incorporarse a este contrato como parte del Anexo II.

LA EMPRESA será responsable del transporte de los subproductos de sus instalaciones a las instalaciones de PEMEX donde se lleven a cabo las entregas. PEMEX tiene la obligación de recibir los subproductos.

La recepción de los subproductos por parte de PEMEX se considerará efectuada al momento en que los subproductos pasen la brida de carga del equipo de transporte de LA EMPRESA y la conexión entre la manguera de suministro de las instalaciones de PEMEX.

Cuando las entregas de los subproductos se efectúen en ductos de PEMEX, la entrega se considerará efectuada al momento en el que los subproductos pasen la brida posterior de la última válvula de bloqueo ubicada después de la estación de medición, regulación y control en las instalaciones de PEMEX.

La entrega por parte de LA EMPRESA y la recepción por parte de PEMEX respecto a los subproductos, serán realizadas conforme a las medidas de seguridad para entrega y recepción de los subproductos, según lo establecido en el Anexo V.

La obligación de PEMEX de recibir los subproductos no estará sujeta a su capacidad para recibirlos, almacenarlos o aprovecharlos.

La obligación de PEMEX de recibir los subproductos estará condicionada a que los mismos cumplan con las especificaciones técnicas definidas en el Anexo I.

PEMEX sólo estará obligado a recibir múltiples enteros de la unidad mínima de entrega. LA EMPRESA determinará el número de unidad(es) mínima(s) de entrega de subproductos que entregará a PEMEX.

CLAUSULA CUARTA. DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA Y RECEPCION

LA EMPRESA enviará a PEMEX un perfil de las entregas de los subproductos para los doce meses siguientes, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes. Este perfil sólo será indicativo y no generará ninguna responsabilidad para LA EMPRESA.

Las entregas serán llevadas a cabo conforme al procedimiento de entrega y recepción siguiente:

1. LA EMPRESA dará aviso a PEMEX respecto a la disponibilidad de los subproductos, cuantificado en unidades mínimas de entrega. El aviso deberá darse con la anticipación señalada en la Tabla I de esta Cláusula Cuarta, respecto a la(s) unidad(es) mínima(s) de entrega acordada(s).
2. Si PEMEX no cumple con la recepción de los subproductos en la fecha previamente notificada por LA EMPRESA, entonces PEMEX se obliga a cubrir a LA EMPRESA una contraprestación por los subproductos no recibidos por PEMEX, conforme al Anexo III.

Tabla I. Periodo de anticipación del aviso

Medio de transporte	Periodo de anticipación del aviso
Recipientes portátiles	1 día
Auto-tanque	3 días
Carro-tanque	5 días
Buque-tanque	20 días
Ducto	5 días

CLAUSULA QUINTA. CONTRAPRESTACION

La contraprestación de los subproductos se determina en el Anexo III.

CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO

PEMEX pagará a LA EMPRESA el monto de los subproductos entregados y aceptados de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato, a los treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha de recepción y aceptación del original de la factura, acompañada de la documentación soporte que proceda y del acuse de recibo correspondiente conteniendo: el sello del área receptora de los subproductos, fecha de la recepción, así como el nombre, ficha y firma del personal facultado para estos efectos.

De conformidad con las disposiciones normativas en materia de pago de Petróleos Mexicanos, cuando la fecha de vencimiento sea día inhábil bancario en el plazo de pago se aplicará el siguiente criterio:

VENCIMIENTO INHABIL

Domingo
Sábado
Lunes a jueves
Viernes

PAGO

Día hábil posterior
Día hábil anterior
Día hábil posterior
Día hábil anterior

En el caso particular del jueves y viernes de Semana Santa, el pago se efectuará el día hábil siguiente.

El pago a LA EMPRESA se efectuará a través de depósito bancario en la cuenta que para tal efecto designe LA EMPRESA, para lo cual ésta se obliga a entregar junto con sus facturas, los datos de la cuenta bancaria donde se depositará el pago.

Una vez realizado el pago a LA EMPRESA, ésta tendrá diez (10) días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, éste se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

Las obligaciones de pago denominadas en moneda extranjera para ser cumplidas en los Estados Unidos Mexicanos, se solventarán en moneda nacional, al tipo de cambio vigente que publique el Banco de México en la fecha en que se haga dicho pago.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido LA EMPRESA, ésta deberá reintegrar a PEMEX las cantidades recibidas.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos previos de esta Cláusula Sexta, LA EMPRESA tendrá la opción de acordar con PEMEX medios alternativos de pago para que ésta reciba la contraprestación de PEMEX objeto de la entrega y recepción de los subproductos, siempre y cuando:

1. El medio alternativo de pago sea equivalente al valor en moneda nacional de la contraprestación calculada conforme a la Cláusula Quinta; y
2. El procedimiento que acuerden PEMEX y LA EMPRESA se anexe al presente contrato.

CLAUSULA SEPTIMA. VIGENCIA

El presente contrato tendrá una vigencia de ____ año(s), contado(s) a partir de la fecha de su firma y quedará prorrogado automáticamente por el mismo plazo, a menos que LA EMPRESA comunique por escrito a PEMEX con treinta (30) días de anticipación que dicha prórroga no surta efectos y solicite la terminación del contrato.

Si LA EMPRESA decide prorrogar la vigencia del contrato por un término diferente al señalado en el párrafo que antecede, deberá comunicarlo a PEMEX por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación.

CLAUSULA OCTAVA. SUBPRODUCTOS FUERA DE ESPECIFICACION

Si los subproductos recibidos por PEMEX no cumplen con las especificaciones técnicas definidas en el Anexo I, PEMEX deberá, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la entrega, presentar su reclamación por escrito a LA EMPRESA. PEMEX procederá a la cancelación de la nota de débito o factura. En este caso, PEMEX deberá destruir los subproductos por cuenta y orden de LA EMPRESA.

En caso de que PEMEX opte por conservar los subproductos fuera de especificaciones técnicas, procederá la contraprestación conforme al procedimiento establecido en el Anexo III.

CLAUSULA NOVENA. MEDICION

Las unidades mínimas de entrega de subproductos recibidas por PEMEX en cada entrega serán medidas simultáneamente por el personal de PEMEX encargado de recibir los subproductos y por el personal de LA EMPRESA encargado de entregar a los subproductos. La medición será realizada conforme al método de medición establecido en el Anexo II. Para verificar las especificaciones de los subproductos, en cada entrega y recepción, se aplicará el método de muestreo establecido en el Anexo II.

Cuando las entregas de los subproductos se realicen por ducto, la cantidad entregada a PEMEX se medirá en una estación de medición, regulación y control localizada en el punto de entrega de LA EMPRESA. La cantidad de los subproductos recibida, se medirá en forma continua a condiciones base de presión y temperatura, y el periodo de medición será de ____ horas comenzando a las ____ horas.

La medición de volumen efectuada en alguna de las formas antes indicadas según la naturaleza de los subproductos, será definitiva y obligatoria para las partes, y regirá para los fines de facturación y pago correspondientes excepto en el caso de error manifiesto.

CLAUSULA DECIMA. MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD

Las partes se obligan a que serán responsables del mantenimiento y operación adecuada de sus respectivas instalaciones y equipos, que se utilicen para el desarrollo del objeto del presente contrato.

El sistema de medición que se convenga de acuerdo a la forma de entrega de los subproductos, deberá ser operado y mantenido por su propietario, debiendo informar a su contraparte la fecha en que se le dará mantenimiento con una anticipación de ____ días, quien tendrá el derecho de constatar que el sistema esté debidamente calibrado para lo cual, si así lo desea, podrá enviar un representante para que verifique dicha operación y formule las observaciones que sean procedentes.

Cada una de las partes deberá en cualquier momento demostrar a su contraparte que está cumpliendo con dicho programa de mantenimiento y calibración de conformidad con las indicaciones del fabricante, y la verificación legal de la Secretaría de Economía sobre la precisión de tal equipo.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. PARO POR MANTENIMIENTO

Las partes acuerdan que tanto PEMEX como LA EMPRESA se obligan a dar aviso a la otra parte hasta con ____ (el tiempo estimado) de anticipación del inicio del programa de mantenimiento con el fin de que se tomen las medidas operativas correspondientes. Con el objeto de coordinar los programas de entrega, cada una de las partes nombrará un representante quien tendrá bajo su responsabilidad la coordinación de los detalles operativos relacionados con la supervisión y reinicio de la entrega de los subproductos.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. DE LA INFORMACION

Las partes se obligan a que toda la información intercambiada, en relación con el cumplimiento del objeto del contrato, deberá ser tratada como información confidencial y no podrá ser revelada sin el consentimiento expreso por escrito de la parte que la hubiera proporcionado, sin perjuicio de la observancia por parte de PEMEX de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CLAUSULA DECIMO TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Caso fortuito o fuerza mayor constituye cualquier hecho o acontecimiento del hombre o de la naturaleza que no sean previsibles o cuando siendo previsibles no puedan evitarse por las partes con el uso de la debida diligencia.

Sujeto a que se satisfagan las condiciones establecidas en los incisos (a) a (d) anteriores, caso fortuito o fuerza mayor incluirá, de manera enunciativa mas no limitativa:

- i. Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones, rayos y terremotos;
- ii. Guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, sabotaje y embargos comerciales en contra de México;
- iii. Desastres de transporte, ya sean marítimos, ferroviarios, terrestres o aéreos;
- iv. Huelgas u otros conflictos laborales en México que no sean motivadas por el incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la parte afectada;
- v. Incendios;
- vi. Actos u omisiones de la autoridad gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la parte afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente contrato o cualquier ley, y
- vii. La imposibilidad de cualquiera de las partes, a pesar de haber ejercido sus mejores esfuerzos, de obtener oportuna y apropiadamente cualquier permiso necesario para que dicha parte cumpla sus obligaciones conforme a este contrato.

Caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:

- A. Dificultades económicas;
- B. Cambios en las condiciones del mercado;
- C. Retraso en el cumplimiento de cualquier contratista, salvo cuando se deba a caso fortuito o fuerza mayor en los términos de las leyes aplicables.

Salvo por disposición en contrario contenida en este contrato, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de incumplimiento de la parte afectada se deba a caso fortuito o fuerza mayor. La parte que alegue caso fortuito o fuerza mayor deberá efectuar sus mejores esfuerzos, incluyendo el gasto de sumas de dinero razonables para subsanar, mitigar o remediar los efectos de caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que alegue caso fortuito o fuerza mayor deberá notificar a la otra parte:

- a. La ocurrencia del evento de caso fortuito o fuerza mayor, y
- b. El momento en que el evento de caso fortuito o fuerza mayor dejará de imposibilitar a dicha parte el cumplimiento del presente contrato.

En ambos casos la notificación se hará con la brevedad que sea razonablemente posible, pero nunca después de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la parte en cuestión hubiese tenido conocimiento de los eventos descritos en los incisos (a) o (b) anteriores. En caso de que cualquiera de las partes no realice la notificación mencionada en esta Cláusula Décimo Tercera, en el término establecido, perderá su derecho de invocar el caso fortuito o fuerza mayor específico para excusarse del cumplimiento de sus obligaciones conforme a este contrato.

La obligación de PEMEX de cubrir la contraprestación por los subproductos entregados por LA EMPRESA, conforme a la Cláusula Quinta de este contrato, no se suspenderá durante el caso fortuito o fuerza mayor de LA EMPRESA ni de PEMEX.

CLAUSULA DECIMO CUARTA. REPRESENTANTES

Ambas partes designan como representantes para los efectos del presente instrumento, así como para verificar que el mismo se cumpla conforme a lo establecido, a las siguientes personas:

Por PEMEX: _____.

Por LA EMPRESA: _____.

CLAUSULA DECIMO QUINTA. CESION DE DERECHOS

LA EMPRESA no podrá ceder a terceras personas los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, salvo los derechos de cobro.

PEMEX podrá ceder libremente este contrato entre los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos competentes para realizar funciones estratégicas de petroquímica básica.

CLAUSULA DECIMO SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES

Las partes serán responsables de sus respectivas obligaciones fiscales, que tendrán que cumplir con motivo de este contrato y conforme a los ordenamientos fiscales aplicables.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. TERMINACION ANTICIPADA

LA EMPRESA podrá dar por terminado este contrato en los siguientes casos:

- Cuando deje de obtener subproductos, para lo cual deberá dar aviso a PEMEX con _____ (días/semanas/meses) de anticipación, a fin de que se tomen las medidas operativas necesarias.
- Cuando modifique los procesos industriales que le permitan aprovechar dentro de sus instalaciones los subproductos, para lo cual deberá dar aviso a PEMEX con _____ (días/semanas/meses) de anticipación, a fin de que se tomen las medidas operativas necesarias.

PEMEX podrá dar por terminado el contrato cuando:

- Por modificaciones legales que determinen que PEMEX ya no tenga la obligación de recibir los subproductos.
- LA EMPRESA suspenda injustificadamente la entrega de los subproductos por un periodo de _____ meses.

En cualquiera de los supuestos antes señalados las partes deberán dar aviso por escrito a la Secretaría de Energía.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. ANEXOS

Acompañan y forman parte del presente contrato los anexos que a continuación se enlistan.

ANEXO I. Especificaciones Técnicas de los subproductos.

ANEXO II. Perfil de entregas de los subproductos y métodos de medición y de muestreo.

ANEXO III. Determinación de la contraprestación de los subproductos.

ANEXO IV. Localización y características de las instalaciones donde se efectuarán las entregas de los subproductos.

ANEXO V. Medidas de seguridad para la entrega de los subproductos.

Asimismo, se consideran como anexos al contrato los que pacten en el futuro y por escrito entre ambas partes de acuerdo a lo estipulado en el presente instrumento.

CLAUSULA DECIMO NOVENA. LEGISLACION APLICABLE Y JURISDICCION

Este contrato se regirá por las cláusulas que lo integran y por las leyes federales mexicanas.

Para la interpretación del presente contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos y en caso de controversia se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo tanto, LA EMPRESA renunciará a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas ambas partes del contenido, alcance y efectos legales del presente contrato y sus anexos, los ratifican y firman de conformidad en cinco tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día _____ de _____ de _____.

POR PEMEX

POR LA EMPRESA

Nombre y Cargo

Nombre y Cargo

Revisión Jurídica

Nombre y Cargo

ANEXO I. ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS SUBPRODUCTOS

Se considerará como parte del Anexo I a los formatos mediante los cuales LA EMPRESA dio aviso a la Secretaría de Energía, conforme al artículo 4o., párrafo quinto, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

LA EMPRESA deberá incluir las especificaciones técnicas de los subproductos, conforme a los parámetros que establece la norma oficial mexicana aplicable, los cuales se anexaron en la solicitud para la firma de este contrato.

ANEXO II.- PERFIL DE ENTREGAS DE LOS SUBPRODUCTOS Y METODOS DE MEDICION Y DE MUESTREO

Se incluirán en este Anexo II la(s) modalidad(es) que LA EMPRESA determinó para realizar la entrega de los subproductos a PEMEX, conforme a la Tabla I de la Cláusula Cuarta.

LA EMPRESA establecerá como parte de este anexo su perfil de obtención de subproductos conforme a la Cláusula Cuarta.

El método de medición, el método de muestreo y la destrucción de las muestras, en su caso, serán acordados por PEMEX y LA EMPRESA y será parte de este anexo. LA EMPRESA tendrá la opción de incorporar un tercero en el método de muestreo. En todo caso, los métodos de medición y de muestreo acordados deberán cumplir con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En su caso, se incluirá como parte de este Anexo II el convenio mediante el cual PEMEX y LA EMPRESA hayan acordado realizar la entrega recepción de subproductos en instalaciones diferentes a las refinerías y los complejos procesadores de gas de Pemex-Refinación y de Pemex-Gas y Petroquímica Básica, respectivamente.

ANEXO III.- DETERMINACION DE LA CONTRAPRESTACION DE LOS SUBPRODUCTOS

$$C_t = f_t \delta_t V_t \sum_i P_{i,t} \gamma_{i,t}$$

t : mes en que se realiza la entrega de los subproductos.

i : conjunto de los petrolíferos o petroquímicos básicos contenidos en los subproductos:
 $i = \{\text{metano, etano, propano, butanos (n-butano), butanos (isobutano), pentanos (n-pentano), pentanos (isopentano), hexano, heptano, materia prima para negro de humo, nafta ligera, nafta pesada}\}.$

C_t : contraprestación en pesos que PEMEX entrega a LA EMPRESA, por la cantidad V_t de unidades mínimas de entrega con una proporción $\gamma_{i,t}$ de contenido de petrolíferos o petroquímicos básicos del conjunto i en los subproductos recibidos por PEMEX en el mes t .

$\gamma_{i,t}$: proporción de contenido del petrolífero o petroquímico básico i en los subproductos por unidad mínima de entrega respecto a la norma oficial mexicana aplicable, calculado como:

$$\gamma_{i,t} = \frac{M_{i,t}}{M_{i,nom}}$$

En el caso de los petrolíferos o petroquímicos básicos denominados materia prima para negro de humo, nafta ligera y nafta pesada, $\gamma_{i,t}$ tendrá el valor de uno.

$P_{i,t}$: valor en dólares americanos (US\$) por unidad mínima de entrega en el mes t del petrolífero o petroquímico básico i con las especificaciones de la norma oficial mexicana correspondiente, calculado de la forma siguiente:

$$P_{i,t} = \beta_i (PR_{i,t} + CL_{i,t})$$

$PR_{i,t}$: precio de referencia en el mes t del petrolífero o petroquímico básico i ; el precio de referencia se cuantifica en dólares americanos (US\$) por la magnitud de medida del producto establecida en el mercado de referencia. Los precios de referencia se encuentran en la Tabla I de este Anexo III.

$CL_{i,t}$: costo unitario de logística, en las mismas unidades que el precio de referencia, correspondiente al costo de transporte del producto correspondiente al subproducto petrolífero o petroquímico básico i en el mes t , entre la frontera mexicana y el mercado de referencia correspondiente, calculado de la siguiente forma:

- Será negativo cuando el producto petrolífero o petroquímico básico terminado correspondiente al subproducto petrolífero o petroquímico básico i sea exportado por PEMEX; el costo de logística corresponderá al transporte de una unidad mínima de entrega del petrolífero o petroquímico básico i de la frontera mexicana al mercado de referencia correspondiente.
- Será positivo cuando el producto petrolífero o petroquímico básico terminado correspondiente al subproducto petrolífero o petroquímico básico i sea importado por PEMEX; el costo de logística corresponderá al transporte de una unidad mínima de entrega del petrolífero o petroquímico básico i del mercado de referencia correspondiente al primer punto de internación en la frontera mexicana.
- En los casos en que el producto no sea objeto de exportación o importación por parte de PEMEX, el costo de logística será cero.

El costo de logística será calculado mensualmente conforme a la siguiente fórmula:

$$CL_{i,t} = \left(\frac{INPP_{t-1}}{INPP_{t-2}} \right) CL_{i,t-1}$$

El punto considerado como frontera mexicana y los valores iniciales del costo de logística $CL_{i,t}$ se encuentran en la Tabla II de este Anexo III.

$INPP_t$: índice nacional de precios al productor en el mes t , publicado por el Banco de México.

β_i : factor de transformación de unidades para convertir la unidad establecida en el mercado de referencia en la unidad mínima de entrega.

δ_t : tipo de cambio para convertir dólares de los Estados Unidos de América a pesos, calculado como el tipo de cambio promedio del mes t , publicado en el Diario Oficial de la Federación.

V_t : número de unidades mínimas de entrega recibidas por PEMEX en el mes t , conforme se establece en el Anexo II.

$M_{i,t}$: contenido del petrolífero o petroquímico básico i en el mes t en los subproductos, medido en la unidad que especifique la norma oficial mexicana correspondiente, en los subproductos entregados a PEMEX.

$M_{i,nom}$: contenido de petrolíferos o petroquímicos básicos, medido en la unidad que especifique la norma oficial mexicana correspondiente. Para determinar los valores $M_{i,nom}$ de los petrolíferos o petroquímicos básicos denominados metano, etano, propano, butanos (n-butano), butanos (isobutano), pentanos (n-pentano), pentanos (isopentano), hexano y heptano, se aplicará el siguiente procedimiento:

- Cuando el parámetro que determine el contenido del petrolífero o petroquímico básico i corresponda a una especificación de contenido mínimo, ésta corresponderá a $M_{i,nom}$;
- Cuando el parámetro que determine el contenido del petrolífero o petroquímico básico i corresponda a una especificación de contenido máximo, ésta corresponderá a $M_{i,nom}$;
- Cuando el parámetro que determine el contenido del petrolífero o petroquímico básico i corresponda a un rango, $M_{i,nom}$ corresponderá al valor mínimo de ese rango.

f_t : factor de ajuste en el mes t por el acondicionamiento incurrido por PEMEX para transformar los subproductos con las especificaciones señaladas en el Anexo I a las especificaciones de la norma oficial mexicana aplicable.

El factor de ajuste por acondicionamiento es inversamente proporcional a la media geométrica de las dispersiones (α_t) entre los valores numéricos correspondientes a especificaciones máximas, mínimas o rangos, entre la especificación de los subproductos establecida en el Anexo I y las especificaciones correspondientes de la norma oficial mexicana aplicable. El costo de acondicionamiento se calcula como sigue:

$$f_t = \frac{1}{\alpha_t}$$

La media geométrica de la dispersión α_t se determinará de la siguiente forma:

- Sea $\alpha_t = \sqrt[n]{\prod_k \lambda_{t,k}}$

donde:

- Sea $\lambda_{t,k}$ la dispersión entre el valor $Y_{t,k}$ correspondiente a la norma oficial mexicana y el valor $X_{t,k}$ de los subproductos correspondiente a la k especificación, calculado de la forma siguiente:

- o $\lambda_{t,k} = \frac{X_{t,k}}{Y_{t,k}}$, si la especificación k corresponde a un máximo;

- o $\lambda_{t,k} = \frac{(Y_{t,k} - X_{t,k})}{Y_{t,k}} + 1$, si la especificación k corresponde a un mínimo;

- Sea $Y_{t,k}$ el valor numérico de la k especificación máxima o mínima de la norma oficial mexicana aplicable a los subproductos en el mes t ;
- Sea $X_{t,k}$ el valor numérico de la k especificación de los subproductos, correspondiente a la norma oficial mexicana aplicable en el mes t ;
- Cuando la especificación k corresponda a temperatura, los valores $Y_{t,k}$ y $X_{t,k}$, deberán expresarse en la escala de temperatura absoluta (escala Kelvin).
- k es el conjunto de todas las especificaciones de los subproductos que se encuentran fuera de la especificación correspondiente a la norma oficial mexicana aplicable, siempre y cuando dicha especificación esté expresada en un valor numérico correspondiente a un mínimo, un máximo o un rango; k contiene n número de elementos.

Tabla I. Precios de referencia

Conjunto i de los petrolíferos o petroquímicos básicos	Precio de referencia (PR_i)
Metano	Precio máximo de venta de primera mano del gas natural en Ciudad Pemex, publicado mensualmente por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) en www.cre.gob.mx , determinado conforme a la metodología establecida por la CRE conforme a su "Directiva sobre a Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural" y sus posteriores modificaciones (resoluciones números: RES/061/2002, RES/142/2003, RES/046/2005, RES/049/2006 y RES/214/2006)
Etano	Precio máximo de venta de primera mano del gas natural en Ciudad Pemex, publicado mensualmente por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) en www.cre.gob.mx , determinado conforme a la metodología establecida por la CRE conforme a su "Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural" y sus posteriores modificaciones (resoluciones números: RES/061/2002, RES/142/2003, RES/046/2005, RES/049/2006 y RES/214/2006)
Propano	Promedio mensual del precio spot del propano en US\$/galón, Costa Norteamericana del Golfo de México, cotización media, Mont-Belieu non-TET, Oil Price Information Service
Butanos (n-butano)	Promedio mensual del precio spot del butano en US\$/galón, Costa Norteamericana del Golfo de México, cotización media, Mont-Belieu non-TET, Oil Price Information Service

Conjunto <i>i</i> de los petrolíferos o petroquímicos básicos	Precio de referencia (PR_i)
Butanos (isobutano)	Promedio mensual del precio spot del iso-butano en US\$/galón, Costa Norteamericana del Golfo de México, cotización media, Mont-Belvieu non-TET, Oil Price Information Service
Pentanos (n-pentano)	Promedio mensual del precio spot de la gasolina natural Non-Dinegy en US\$/galón, Costa Norteamericana del Golfo de México, Platts Oilgram, US Market Scan
Pentanos (isopentano)	Promedio mensual del precio spot de la gasolina natural Non-Dinegy en US\$/galón, Costa Norteamericana del Golfo de México, Platts Oilgram, US Market Scan
Hexano	Promedio mensual del precio spot del hexano en US\$/Tonelada, Costa Norteamericana del Golfo de México, Icis Lor (publicación semanal) "Solvents, aromatics & aliphatics"
Heptano	Promedio mensual del precio spot del hexano en US\$/Tonelada, Costa Norteamericana del Golfo de México, Icis Lor (publicación semanal) "Solvents, aromatics & aliphatics"
Materia prima para negro de humo	Promedio mensual del precio spot del Fuel Oil No. 6, 3% S, en US\$/barril, Costa Norteamericana del Golfo de México, Platts Oilgram US Market Scan
Nafta ligera	Promedio mensual del precio spot de la gasolina natural en US\$/galón, Non-Dinegy, Costa Norteamericana del Golfo de México, Platts Oilgram, US Market Scan
Nafta pesada	Promedio mensual del precio spot de la gasolina natural en US\$/galón, Non-Dinegy, Costa Norteamericana del Golfo de México, Platts Oilgram, US Market Scan

Tabla II. Punto considerado como frontera mexicana y valores base del costo de logística para $t = \text{junio de 2007}$

Conjunto <i>i</i> de los petrolíferos o petroquímicos básicos	Frontera mexicana	Costo de logística	Unidades
Metano	Ciudad PEMEX	Incluido en el precio de referencia	
Etano	Ciudad PEMEX	Incluido en el precio de referencia	
Propano	Pajaritos, Veracruz	0.420	US\$/barril
Butanos (n-butano)	Pajaritos, Veracruz	0.420	US\$/barril
Butanos (isobutano)	Pajaritos, Veracruz	0.420	US\$/barril
Pentanos (n-pentano)	Pajaritos, Veracruz	-1.761	US\$/barril
Pentanos (isopentano)	Pajaritos, Veracruz	-1.761	US\$/barril
Hexano	Pajaritos, Veracruz	No aplica	
Heptano	Pajaritos, Veracruz	No aplica	
Materia prima para negro de humo	Pajaritos, Veracruz	No aplica	
Nafta ligera	Pajaritos, Veracruz	-1.761	US\$/barril
Nafta pesada	Pajaritos, Veracruz	-1.761	US\$/barril

ANEXO IV. LOCALIZACION Y CARACTERISTICAS DE LAS INSTALACIONES DONDE SE EFECTUARAN LAS ENTREGAS DE LOS SUBPRODUCTOS

PEMEX deberá incluir la siguiente información como mínimo de las instalaciones de PEMEX donde LA EMPRESA determinó entregar los subproductos:

1. Dirección de las instalaciones.
2. Especificaciones de la entrada de las instalaciones al punto de recepción de los subproductos.
3. Plano de las instalaciones.
4. Plano de las instalaciones del punto de entrega.
5. Especificaciones de los equipos de recepción.

LA EMPRESA deberá incluir las especificaciones de los medios o equipos de transporte para llevar a cabo la entrega de los subproductos.

ANEXO V. MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA ENTREGA LOS SUBPRODUCTOS

Las condiciones de seguridad en el punto de entrega recepción estarán determinadas por la norma oficial mexicana correspondiente de los equipos de entrega-recepción que se utilicen. A falta de una norma oficial mexicana se estará a la norma mexicana correspondiente, y a falta de ésta, a las especificaciones que PEMEX acuerde con LA EMPRESA y que se sometan a consideración de la Secretaría de Energía y que ésta apruebe.

ANEXO 3

Especificaciones técnicas de subproductos petroquímicos básicos

I. Definiciones

1. **Metano:** Hidrocarburo alcano formado por un átomo de carbono y cuatro átomos de hidrógeno.
2. **Etano:** Hidrocarburo alifático alcano con dos átomos de carbono y seis átomos de hidrógeno.
3. **Propano:** Hidrocarburo alifático alcano con tres átomos de carbono y ocho átomos de hidrógeno.
4. **Butanos:** Los isómeros del butano: n-butano e isobutano.
5. **n-Butano e isobutano:** Hidrocarburos alifáticos alcanos con cuatro átomos de carbono y diez átomos de hidrógeno cada uno.
6. **Pentanos:** Los isómeros del pentano: n-pentano e isopentano.
7. **n-Pentano e isopentano:** Hidrocarburos alifáticos alcanos con cinco átomos de carbono y doce átomos de hidrógeno cada uno.
8. **Hexano:** El isómero del hexano: n-hexano.
9. **n-Hexano:** Hidrocarburo alifático alcano con seis átomos de carbono y catorce átomos de hidrógeno.
10. **Heptano:** El isómero del heptano: n-heptano.
11. **n-Heptano:** Hidrocarburo alifático alcano con siete átomos de carbono y dieciséis átomos de hidrógeno.
12. **Materia prima para negro de humo:** Mezcla compuesta principalmente de hidrocarburos insaturados de más de catorce carbonos, que cumple con la especificación de la Tabla 8 de este Anexo 3.
13. **Naftas:** Mezcla de hidrocarburos parafínicos, nafténicos y aromáticos principalmente, obtenidos en los rangos de temperatura de ebullición establecidos para las denominadas naftas ligera (35-131°C) y pesada (50-220°C), que cumplen con las especificaciones de la Tabla 9 de este Anexo 3.

II. Especificaciones de contenido de subproductos petroquímicos básicos**TABLA 1. METANO**

Parámetro	Unidades	Método	Valor
Metano	% volumen	Cromatográfico	86 mínimo
Poder calorífico base seca	MJ/m ³	ASTM-D-1826	35.4 mínimo
Acido sulfhídrico (H ₂ S)	mg/m ³	ASTM-D-4084	6.2 máximo
Azufre total	mg/m ³	ASTM-D-4468	155 máximo
Humedad (H ₂ O)	mg/m ³	ASTM-D-1142	115 máximo
Contenido de nitrógeno +CO ₂	% Vol.	ASTM-D-1945	5 máximo
Licuales a partir del propano	l/m ³	ASTM-D-1945	0.059 máximo
Oxígeno	% Vol.	-	0.2 máximo

TABLA 2. ETANO

Parámetro	Unidades	Método	Valor
Contenido de metano	% volumen	ASTM-D-1945	3.5 máximo
Contenido de etano	% volumen	ASTM-D-1945	93.0 mínimo
Contenido de CO ₂	% volumen	ASTM-D-1945	0.03 máximo
Contenido de propano	% volumen	ASTM-D-1945	4.0 máximo
Metanol	% volumen	EPS-560	0.015 máximo
Acido sulfhídrico	ppm	UCQ-15123-007	10 máximo

TABLA 3. PROPANO

Parámetro	Unidades	Método	Valor
Contenido de propileno	% volumen	ASTM-D-2163	2.0 máximo
Contenido de metano más etileno	% volumen	ASTM-D-2163	2.0 máximo
Contenido de propano	% volumen	ASTM-D-2163	96.0 mínimo
Contenido de butanos	% volumen	ASTM-D-2163	2.5 máximo
Presión de vapor a 37.8°C	kPa	ASTM-D-2598	1379 máximo
Corrosión al cobre (1 Hr. a 37.8 °C)	estándar	ASTM-D-1838	1B máximo
Azufre total	ppm	ASTM-D-4468	140 máximo
Materia residual	ml	ASTM-D-2158	0.05 máximo

TABLA 4. BUTANOS

Parámetro	Unidades	Método	Valor
Contenido de etano+propano	% volumen	ASTM-D-2163	3.0 máximo
Contenido de isobutano	% volumen	ASTM-D-2163	24.0 mínimo
Contenido de n-butano	% volumen	ASTM-D-2163	72.0 máximo.
Contenido de n-pentano	% volumen	ASTM-D-2163	1.0 máximo
Contenido de insaturados	% volumen	ASTM-D-2163	0.5 máximo
Azufre total	ppm	ASTM-D-4045	140 máximo
Peso específico	estándar	ASTM-D-2598	0.56 a 0.58
Corrosión al cobre (1 Hr. a 37.8°C)	estándar	ASTM-D-1838	1B máximo
Presión de vapor a 37.8°C	kPa	ASTM-D-2598	276 a 414

TABLA 5. PENTANOS

Parámetro	Unidades	Método	Valor
Ligeros (metano, etano y propano)	% peso	ASTM-D-2597	0.25 máximo
n-Butano	% peso	ASTM-D-2597	4.2 máximo
2,2 Dimetilpropano	% peso	ASTM-D-2597	Reportar
Isopentano	% peso	ASTM-D-2597	40 a 55
n-Pentano	% peso	ASTM-D-2597	42 a 47
2,2 Dimetilbutano	% peso	ASTM-D-2597	Reportar
Ciclopentano	% peso	ASTM-D-2597	Reportar
2 Metilpentano	% peso	ASTM-D-2597	Reportar
3 Metilpentano	% peso	ASTM-D-2597	Reportar
n-Hexano / hexanos +	% peso	ASTM-D-2597	6.5 máximo
Metilciclopentano	% peso	ASTM-D-2597	Reportar
Benceno	% peso	ASTM-D-2597	Reportar
Contenido de azufre	ppm	ASTM-D-4045	Reportar
Presión de vapor a 37.8°C	kPa	ASTM-D-323	83 a 138
Corrosión	estándar	ASTM-D-130	1B máximo
Gravedad específica	-	ASTM-D-1298	0.62 a 0.65

TABLA 6. HEXANO

Parámetro	Unidades	Método	Valor
Hexano	% volumen	Cromatográfico	94.0 mínimo
2,4 Dimetilpentano	% volumen	Cromatográfico	Reportar
Olefinas no identificadas	% volumen	Cromatográfico	5.5 máximo
Benceno	% volumen	Cromatográfico	0.5 máximo
Temperatura inicial de ebullición	°C	ASTM-D-1078	60 mínimo
Temperatura de punto seco	°C	ASTM-D-1078	74 máximo
Corrosión lámina de cobre (3 Hrs. a 100°C)	estándar	ASTM-D-130	1 máximo
Color	saybolt	ASTM-D-156	+25 mínimo
Materia no volátil	mg/100 ml	ASTM-D-1353	1 máximo
Azufre	ppm	ASTM-D-4045	30 máximo.
Presión de vapor a 37.8°C	kPa	ASTM-D-323	55 máximo.
Densidad	gr/cm ³	-	0.64 a 0.655
Número de bromo	G Br/100g	ASTM-D-1159	7 máximo

TABLA 7. HEPTANO

Parámetro	Unidades	Método	Valor
Heptano	% volumen	Cromatográfico	91.0 mínimo
Metilciclohexano	% volumen	Cromatográfico	Reportar
Olefinas no identificadas	% volumen	Cromatográfico	7.5 máximo
Tolueno	% volumen	Cromatográfico	3.0 máximo
Temperatura inicial de ebullición	°C	ASTM-D-1078	90 mínimo
Temperatura de punto seco	°C	ASTM-D-1078	99 máximo
Gravedad específica (15.56/15.56°C)	-	ASTM-D-4052	0.68 a 0.72
Corrosión lámina de cobre (3 Hrs. a 100°C)	estándar	ASTM-D-130	1 máximo
Color	saybolt	ASTM-D-156	+ 25 mínimo
Azufre	ppm	ASTM-D-4045	30 máximo
Número de bromo	cg Br/g	ASTM-D-1159	9 mínimo

TABLA 8. MATERIA PRIMA PARA NEGRO DE HUMO

Parámetro	Unidades	Método	Valor
Peso específico a 20/4°C	-	ASTM-D-1298	1.03 mínimo
Índice de correlación BMCI	-	-	112 mínimo
Temperatura de inflamación	°C	ASTM-D-93	0.84 mínimo
Viscosidad a 98.9°C	Seg.	ASTM-D-445	90 máximo
Azufre total	% peso	ASTM-D-1552	5.0 máximo
Cenizas	% peso	ASTM-D-482	0.1 máximo
Insolubles en n-heptano (asfaltenos)	% peso	ASTM-D-6560	12 máximo
Agua por destilación	% volumen	ASTM-D-6304	0.3 máximo
Sodio	ppm	ASTM-D-5863	Reportar
Potasio	ppm	ASTM-D-5863	Reportar
Vanadio	ppm	ASTM-D-5863	Reportar

TABLA 9. NAFTAS LIGERA Y PESADA

Parámetro	Unidades		Método		Valor	
	Pesada	Ligera	Pesada	Ligera	Pesada	Ligera
Gravedad específica a 20/4 °C	-		ASTM-D-1298		0.67 a 0.85	0.65 a 0.66
Grados A.P.I.	-		-			
Color Saybolt/visual	saybolt	saybolt	ASTM-D-156	ASTM-D-156	-	+15 mínimo
Temperatura de inflamación cop. Cda.	°C		ASTM-D-93		+5	
Temperatura inicial de ebullición	°C	°C	-		50 mínimo	35 mínimo
Temperatura final de ebullición	°C	°C	-		220 máximo	131 máximo
Residuo	%		ASTM-D-524		0.65	
Agua y sedimento	% Vol.		ASTM-D-2709		2 máximo	
Viscosidad cinemática a 40 °C	cST		ASTM-D-445		-	
Presión de vapor a 37.8°C		kPa		ASTM-D-4953		90 máximo
Cenizas	% peso		ASTM-D-482		0.005	
Azufre total		ppm		ASTM-D-4294	Reportar	140
Corrosión 3 Hrs. a 37.8°C	-	estándar	ASTM-D-130	ASTM-D-130	1B máximo	1B máximo
Densidad relativa	-	-	-	ASTM-D-1298	-	Reportar
Número de octanos (RON)	-	-	-	ASTM-D-2699	-	Reportar
Aromáticos	% volumen	% volumen	ASTM-D-1319	ASTM-D-1319	15.0 máximo	5.0 máximo
Olefinas	% volumen	% volumen	ASTM-D-1319		1.5 máximo	1.0 máximo

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Levantamiento Sismológico Chalchijapa-Sauzal 2D, perteneciente a los proyectos de inversión Cuichapa y Malpaso, del Activo Regional de Exploración Sur, Región Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL "LEVANTAMIENTO SIMOLOGICO CHALCHIJAPA-SAUZAL 2D", PERTENECIENTE A LOS PROYECTOS DE INVERSION CUICHAPA Y MALPASO, DEL ACTIVO REGIONAL DE EXPLORACION SUR, REGION SUR.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal, Ing. Víctor Manuel Santos Cerino, Subgerente de Administración Patrimonial y de Servicios, mediante oficio SAPSR/75000/0220/08, de fecha 17 de enero de 2008, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

1. NOMBRE DEL TRABAJO

"Levantamiento Sismológico Chalchijapa-Sauzal 2D", proyectos de inversión Cuichapa y Malpaso, Activo Regional de Exploración Sur, Región Sur.

2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR

El área de estudio se localiza en la parte sureste del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y comprende los municipios de Las Choapas, Minatitlán, Hidalgotitlán, Jesús Carranza y Uxpanapa, del Estado mencionado, y queda comprendida en las asignaciones petroleras número A-499, A-501, A-796, A-797, A-1133, A-1134, A-1135 y A-1271.

El estudio se desarrollará en un área aproximada de 2,101 km².

Se trabajará dentro del área cuyos vértices dados en coordenadas UTM y geográficas son los siguientes:

COORDENADAS DEL LEVANTAMIENTO SIMOLOGICO CHALCHIJAPA-SAUZAL 2D

Vértice	UTM		Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
1	288,632.04 m	1'918,329.52 m	17°20'30.00" N	94°59'20.00" W
2	290,624.20 m	1'919,925.41 m	17°21'23.00" N	94°58'14.00" W
3	292,412.12 m	1'919,848.53 m	17°21'21.00" N	94°57'13.00" W
4	341,895.78 m	1'919,848.53 m	17°21'35.00" N	94°29'17.00" W
5	341,872.32 m	1'963,088.66 m	17°45'02.00" N	94°29'29.00" W
6	350,359.45 m	1'970,258.97 m	17°48'57.00" N	94°24'43.00" W
7	382,764.63 m	1'936,523.59 m	17°30'47.00" N	94°06'16.00" W
8	376,359.36 m	1'929,964.09 m	17°27'12.00" N	94°09'52.00" W
9	368,892.56 m	1'930,001.65 m	17°27'12.00" N	94°14'05.00" W
10	340,628.33 m	1'903,141.16 m	17°12'31.00" N	94°29'56.00" W
11	333,143.80 m	1'910,883.77 m	17°16'41.00" N	94°34'11.00" W
12	321,040.43 m	1'900,100.05 m	17°10'47.00" N	94°40'58.00" W

13	316,467.03 m	1'900,289.38 m	17°10'52.00" N	94°43'32.00" W
14	313,595.48 m	1'903,427.84 m	17°12'33.00" N	94°45'10.00" W
15	308,537.71 m	1'901,364.71 m	17°11'25.00" N	94°48'01.00" W
16	304,611.63 m	1'901,400.64 m	17°11'25.00" N	94°50'14.00" W
17	297,460.33 m	1'910,505.15m	17°16'18.00" N	94°54'19.00" W
18	299,445.05 m	1'913,403.47m	17°17'53.00" N	94°53'13.00" W
19	299,413.55 m	1'915,010.15m	17°18'46.00" N	94°53'14.00" W
20	295,014.73 m	1'916,766.20m	17°19'41.00" N	94°55'44.00" W

3. METODO EXPLORATORIO

El "Levantamiento Sismológico Chalchijapa-Sauzal 2D", se realizará con el método de sismología de reflexión mediante una brigada que opere en forma portátil e integral, con equipo sismógrafo telemétrico, utilizando pequeñas cargas de material explosivo como fuente de energía.

La prospección sismológica de reflexión es un método indirecto basado en la interpretación de ondas sísmicas generadas artificialmente desde la superficie del terreno, mismas que viajan por el subsuelo y son captadas a su regreso por un sismógrafo, cuyo registro e interpretación permite determinar las características de las estructuras y trampas estratigráficas con posibilidades de contener hidrocarburos.

La operación se inicia con la apertura de brechas o haciendo transitables los caminos ya existentes por donde pasan las líneas sísmicas. Esta actividad se realiza procurando no afectar la flora o la infraestructura existente en el área de estudio.

Posteriormente, se traza una retícula sobre el terreno, tanto para líneas de fuente impulsiva como para líneas de recepción y se efectúa la perforación de pozos de tiro a una profundidad de 10 a 30 m; a continuación se tienden los cables, se instalan las cajas telemétricas y se plantan los sismodetectores (geófonos) a lo largo de cada línea sísmica programada.

Los pozos de tiro se cargan con pequeñas cantidades de explosivos sismográficos altamente direccionales hacia el subsuelo, que al ser activados con estopines eléctricos generan frentes de ondas sísmicas que se transmiten a través de todas las capas del subsuelo y son reflejadas o refractadas al encontrar cambios en las propiedades físicas de las rocas o contactos entre capas o estratos de la corteza terrestre. Las ondas sísmicas reflejadas retornan a la superficie, en donde son captadas por los sismodetectores, los cuales las envían al sismógrafo en donde se graban en forma digital. Posteriormente, esta información sísmica es enviada en cintas magnéticas a los centros de procesamiento donde se procesa la información y se obtienen secciones sismológicas que permiten identificar estructuras y trampas estructurales con características favorables para almacenar hidrocarburos.

Con la adquisición de los datos sísmicos en dos dimensiones con buena resolución y calidad se podrá adquirir una mejor imagen sísmica del subsuelo que permita delinear con precisión las características estructurales y estratigráficas que apoyen la existencia de un sistema petrolero. Lo anterior permitirá evaluar el potencial petrolero del área; confirmar las oportunidades identificadas y contar con elementos técnicos suficientes que permita generarlas y aprobarlas como localizaciones para su jerarquización y eventual perforación.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación para que, en un término de treinta días naturales a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Atentamente

México, D.F., a 28 de julio de 2008.- El Encargado del Despacho de los Asuntos de la Dirección General,
Juan Carlos Zepeda Molina.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Levantamiento Sismológico Herradura Norte 3D Ampliación, perteneciente a los proyectos de inversión Cuichapa, Reforma y Malpaso, del Activo Regional de Exploración Sur, Región Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL "LEVANTAMIENTO SISMOLOGICO HERRADURA NORTE 3D AMPLIACION", PERTENECIENTE A LOS PROYECTOS DE INVERSION CUICHAPA, REFORMA Y MALPASO, DEL ACTIVO REGIONAL DE EXPLORACION SUR, REGION SUR.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal, Ing. Víctor Manuel Santos Cerino, Subgerente de Administración Patrimonial y de Servicios, mediante oficio SAPSRS/75000/0219/08, de fecha 17 de enero de 2008, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

1. NOMBRE DEL TRABAJO

"Levantamiento Sismológico Herradura Norte 3D Ampliación", proyectos de inversión Cuichapa, Reforma y Malpaso, Activo Regional de Exploración Sur, Región Sur.

2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR

El área de estudio se localiza en la parte suroeste del Estado de Tabasco y comprende los municipios de Cárdenas y Huimanguillo, del Estado mencionado, y queda comprendida en las asignaciones petroleras números A-0916, A-1136, A-1138, A-1168 y A-1280.

El estudio se desarrollará en un área aproximada de 1,261 km².

Se trabajará dentro del área cuyos vértices dados en coordenadas UTM y geográficas son los siguientes:

COORDENADAS DEL LEVANTAMIENTO SISMOLOGICO HERRADURA NORTE 3D AMPLIACION

Vértice	UTM		Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
1	414,249.00 m	1'986,325.00 m	17°57'52.20" N	93°48'35.37" W
2	417,110.00 m	1'995,228.00 m	18°02'42.28" N	93°46'59.39" W
3	441,598.00 m	2'009,097.00 m	18°10'16.44" N	93°33'07.91" W
4	454,943.00 m	1'987,768.00 m	17°58'43.55" N	93°25'32.01" W
5	442,359.00 m	1'980,219.00 m	17°54'36.84" N	93°32'39.12" W
6	454,649.00 m	1'959,928.00 m	17°43'37.61" N	93°25'39.84" W
7	442,070.00 m	1'952,543.00 m	17°39'36.24" N	93°32'46.20" W
8	428,795.00 m	1'977,502.00 m	17°53'06.99" N	93°40'19.78" W
9	416,581.00 m	1'970,654.00 m	17°49'22.62" N	93°47'13.85" W
10	409,532.00 m	1'983,615.00 m	17°56'23.33" N	93°51'15.31" W

3. METODO EXPLORATORIO

El "Levantamiento Sismológico Herradura Norte 3D Ampliación", se realizará con el método de sismología de reflexión mediante una brigada que opere en forma portátil e integral, con equipo sismógrafo telemétrico, utilizando pequeñas cargas de material explosivo como fuente de energía.

La prospección sismológica de reflexión es un método indirecto basado en la interpretación de ondas sísmicas generadas artificialmente desde la superficie del terreno, mismas que viajan por el subsuelo y son captadas a su regreso por un sismógrafo, cuyo registro e interpretación permite determinar las características de las estructuras y trampas estratigráficas con posibilidades de contener hidrocarburos.

La operación se inicia con la apertura de brechas o haciendo transitables los caminos ya existentes por donde pasan las líneas sísmicas. Esta actividad se realiza procurando no afectar la flora o la infraestructura existente en el área de estudio.

Posteriormente, se traza una retícula sobre el terreno, tanto para líneas de fuente impulsiva como para líneas de recepción y se efectúa la perforación de pozos de tiro a una profundidad de 10 a 30 m; a continuación se tienden los cables, se instalan las cajas telemétricas y se plantan los sismodetectores (geófonos) a lo largo de cada línea sísmica programada.

Los pozos de tiro se cargan con pequeñas cantidades de explosivos sismográficos altamente direccionales hacia el subsuelo, que al ser activados con estopines eléctricos generan frentes de ondas sísmicas que se transmiten a través de todas las capas del subsuelo y son reflejadas o refractadas al encontrar cambios en las propiedades físicas de las rocas o contactos entre capas o estratos de la corteza terrestre. Las ondas sísmicas reflejadas retornan a la superficie, en donde son captadas por los sismodetectores, los cuales las envían al sismógrafo en donde se graban en forma digital. Posteriormente, esta información sísmica es enviada en cintas magnéticas a los centros de procesamiento donde se procesa la información y se obtienen secciones sismológicas que permiten identificar estructuras y trampas estructurales con características favorables para almacenar hidrocarburos.

La adquisición de los datos sísmicos en tres dimensiones con buena resolución y calidad permitirá adquirir una imagen del subsuelo que nos permita delinear con precisión las características estructurales y estratigráficas que apoyen la existencia de un sistema petrolero apoyado con información sísmica 2D, a través del cual serán documentados como localizaciones las oportunidades identificadas en el área de tal manera que se cuente con elementos técnicos suficientes que permita generarlas y aprobarlas como localizaciones para su eventual perforación.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación para que, en un término de treinta días naturales a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Atentamente

México, D.F., a 28 de julio de 2008.- El Encargado del Despacho de los Asuntos de la Dirección General,
Juan Carlos Zepeda Molina.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Baja California, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA FOMENTAR LA CREACION, DESARROLLO, CONSOLIDACION, VIABILIDAD, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR LA LIC. MARIA DEL ROCIO RUIZ CHAVEZ, SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ASISTIDA POR EL LIC. SERGIO CARRERA RIVA PALACIO, DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO INTERIOR Y ECONOMIA DIGITAL, Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL EJECUTIVO ESTATAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSE GUADALUPE OSUNA MILLAN, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JOSE FRANCISCO BLAKE MORA, CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, LIC. JOSE GABRIEL POSADA GALLEGOS, Y DEL SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, C.P. MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJORQUEZ, QUIENES EN LO SUCESIVO CONJUNTA O INDISTINTAMENTE SE LES DENOMINARA COMO LAS PARTES, SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
2. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad y de generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano sustentable; que los individuos cuenten en nuestro país con mayores capacidades, y que México se inserte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad y de un mercado interno cada vez más vigoroso, así como elevar la competitividad y lograr mayores niveles de inversión en diferentes ámbitos que nos permitan crear los empleos que demanda este sector de la población.
3. Que el Programa Sectorial de Economía 2007-2012 establece como uno de sus objetivos rectores, elevar la competitividad de las empresas mediante el fomento del uso de las tecnologías de información, la innovación y el desarrollo tecnológico en sus productos y servicios; realizar acciones tendientes a fomentar la innovación en las empresas mexicanas; promover la participación del sector industrial en el desarrollo de tecnologías que incrementen su calidad, competitividad y productividad, así como incrementar los programas de financiamiento para el sector tecnológico.
4. Que las tecnologías de información son herramientas cruciales para impulsar la competitividad de la economía mexicana, que es prioridad de esta administración impulsar la competitividad para generar más y mejores empleos y que ello requiere remover los obstáculos que impiden a las empresas y a la economía en su conjunto crecer de manera acelerada.
5. Que las empresas en México tienen que competir a nivel global en condiciones de igualdad con otros trabajadores y con otras empresas en las demás naciones. Para ello, el gobierno se ha propuesto establecer un entorno que permita que las inversiones y los empleos se concreten en el país.
6. Que la Secretaría de Economía ha diseñado en coordinación con representantes de la industria, la academia y diversas dependencias del Gobierno Federal, el Programa para el Desarrollo de la Industria de Software, en lo sucesivo el PROSOFT.

7. Que el PROSOFT, es una estrategia institucional del Gobierno Federal para impulsar a la industria de software y servicios relacionados, tanto por el lado de la oferta, como por el lado de la demanda y posicionar a México como un jugador relevante a nivel global en esta actividad económica.
8. Que el PROSOFT tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad del sector de tecnologías de información.
9. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo del sector de tecnologías de información, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 75, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 177, 178, 180 y 181 último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3 y 24 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) para el ejercicio fiscal 2008, en lo sucesivo REGLAS DE OPERACION, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de diciembre de 2007. El Consejo Directivo del PROSOFT, aprobará las solicitudes de apoyo que presente EL GOBIERNO DEL ESTADO, en lo sucesivo LOS PROYECTOS, en términos de los artículos 8, 10, 13, 14, 15, 38 y 39 de las citadas REGLAS DE OPERACION.

DECLARACIONES:

I. DE LA SECRETARIA QUE:

- I.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a LA SECRETARIA, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional; regular la organización de productores industriales, promover y en su caso organizar la investigación técnico industrial.
- I.3. Con fundamento en el artículo 6 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la Lic. María del Rocío Ruiz Chávez, Subsecretaria de Industria y Comercio, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y el Lic. Sergio Carrera Riva Palacio, Director General de Comercio Interior y Economía Digital, será el responsable de llevar el seguimiento del mismo, de conformidad con el artículo 24 del ordenamiento legal antes citado.
- I.4. El PROSOFT, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2008, al ramo 10 de LA SECRETARIA.
- I.5. Conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal número 738, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de LA SECRETARIA, cuenta con los recursos presupuestales necesarios, para asumir los compromisos que se derivan del presente Convenio.
- I.6. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II. DEL EJECUTIVO ESTATAL QUE:

- II.1. El Estado de Baja California, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

- II.2.** El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo; por lo que conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 49 fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el titular del Poder Ejecutivo el Estado, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Convenio.
- II.3.** De acuerdo con lo establecido en los artículos 17 párrafo segundo y 19 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, a la que corresponde asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico. En representación de la Secretaría General de Gobierno, comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 5 y 6 fracción XXVIII, del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno.
- II.4.** De conformidad con los artículos 17 fracción VI, y 28 fracciones I y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Desarrollo Económico, es la Dependencia de la Administración Pública Centralizada, a la que le corresponde entre otras atribuciones, promover, impulsar y participar en la elaboración de programas de fomento para la creación de empresas industriales, dentro del sector público, privado y social; y elaborar proyectos de viabilidad para el establecimiento de industrias y empresas que alienten la inversión pública, privada y social y promuevan el empleo. En representación de la Secretaría de Desarrollo Económico comparece su titular, y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto en los artículos 4 y 6, del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- II.5.** En cumplimiento a los artículos 17 fracción III, y 24 fracciones I, XIII, XVI y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a la Secretaría de Planeación y Finanzas, corresponde entre otras atribuciones, coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del Gasto Público del Gobierno del Estado, administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación con base en el Presupuesto Anual de Egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, y efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado; planear e integrar los programas de inversión de la Administración Pública Centralizada Paraestatal, y los derivados de convenios y acciones concertadas de desarrollo integral que con tal fin celebre el ejecutivo Estatal con la Federación y Municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos. En representación de la Secretaría de Planeación y Finanzas comparece su Titular, en ejercicio de sus funciones, con base en lo dispuesto por los artículos 7 y 9, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- II.6.** Para estar en posibilidad de ser considerado un ORGANISMO PROMOTOR de conformidad con lo establecido en las REGLAS DE OPERACION del PROSOFT, el EJECUTIVO ESTATAL cuenta con el número de registro otorgado por la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital (DGCIED).
- II.7.** Cuenta con recursos necesarios para cubrir los compromisos del EJECUTIVO ESTATAL derivado del presente Convenio, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, en el código programático 11-30-141-30814, perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Económico.
- II.8.** Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Calzada Independencia número 994, edificio del Poder Ejecutivo, tercer piso, en el Centro Cívico y Comercial de la ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

III. DE LAS PARTES:

- III.1.** LAS PARTES han acordado apoyar de manera conjunta el impulso y desarrollo de la Industria del Software y la instalación de empresas en el Estado de Baja California, en los términos del presente Convenio.

III.2. Que conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACION y reconocen la personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se comparecen.

En consideración a los anteriores Antecedentes y Declaraciones, LAS PARTES convienen en sujetar el presente Convenio al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Baja California.

SEGUNDA.- Con base a lo que se refiere en el apartado de Antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señalada en las Declaraciones, LAS REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS, para el ejercicio fiscal del año 2008, LA SECRETARIA y EL EJECUTIVO ESTATAL acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el PROSOFT, realizando una aportación conjunta e inicial de \$19,500,000.00 pesos (diecinueve millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

\$9,750,000.00 (nueve millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de LA SECRETARIA con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008 y \$9,750,000.00 (nueve millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de EL EJECUTIVO ESTATAL, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a LOS PROYECTOS del Estado de Baja California, con sujeción en las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.

Asimismo, la aportación por parte de LA SECRETARIA y de EL EJECUTIVO ESTATAL se realizará de conformidad a lo que se disponga en las REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo del PROSOFT.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la Cláusula Segunda de este Convenio, LAS PARTES acuerdan en establecer el día 30 de junio del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del PROSOFT, las Solicitudes de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las REGLAS DE OPERACION de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, LA SECRETARIA quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

LAS PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en LOS PROYECTOS, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROSOFT.

CUARTA.- LA SECRETARIA señala que apoyará, la ejecución de LOS PROYECTOS a través de apoyos destinados a las categorías que se establezcan en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aporta LA SECRETARIA para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las REGLAS DE OPERACION del PROSOFT, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a EL EJECUTIVO ESTATAL y estarán sujetos, en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, EL EJECUTIVO ESTATAL reconoce que los recursos previstos en la Cláusula Segunda serán destinados única y exclusivamente para los fines previstos en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos o que los recursos sean aplicados a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que en su caso se condicione el cumplimiento de LOS PROYECTOS a la emisión del sufragio en favor de algún partido político o candidato, LA SECRETARIA podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, EL EJECUTIVO ESTATAL acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la Cláusula Segunda más los intereses que en su caso se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para LA SECRETARIA por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que en su caso pudiese incurrir EL EJECUTIVO ESTATAL.

SEXTA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de LA SECRETARIA, EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a tener una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio y de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, EL EJECUTIVO ESTATAL, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, LA SECRETARIA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, LA SECRETARIA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte de EL EJECUTIVO ESTATAL del recibo que en derecho proceda.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el saldo de los recursos aportados por LA SECRETARIA que no hayan sido ejercidos al término del ejercicio fiscal 2008, incluyendo los rendimientos financieros e intereses generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, EL EJECUTIVO ESTATAL, acepta asumir las obligaciones descritas en el artículo 30 de las REGLAS DE OPERACION.

LAS PARTES acuerdan que para efectos de las fracciones XII y XIII de dicho artículo, los informes trimestrales de avance o final de LOS PROYECTOS, serán enviados, recibidos o archivados a través de los accesos electrónicos habilitados para ello en www.software.net.mx o www.economia.gob.mx o de los medios autorizados para ello por la DGCIED mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante. En consecuencia EL EJECUTIVO ESTATAL acepta que la información contenida producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGCIED de la Subsecretaría de Industria y Comercio de LA SECRETARIA o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, EL EJECUTIVO ESTATAL, pondrá a disposición de la DGCIED la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a LOS PROYECTOS autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- LA SECRETARIA tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Procurará la asistencia y orientación a EL EJECUTIVO ESTATAL;
- b) En general, cumplir con las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, y
- c) Asignar y aportar los recursos económicos previo cumplimiento de EL EJECUTIVO ESTATAL de las obligaciones a su cargo referidas en las Cláusulas Sexta y Octava de este Convenio.

DECIMA.- LAS PARTES se comprometen a canalizar el recurso al BENEFICIARIO a través de la suscripción de un Convenio de Adhesión en términos de lo establecido en el artículo 30 fracción II de las REGLAS DE OPERACION indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de LA SECRETARIA a través del PROSOFT, incluyendo la siguiente leyenda: "El PROSOFT es un programa de carácter público, que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes; está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

El EJECUTIVO ESTATAL señala como su representante para suscribir los Convenios de Adhesión que refiere el párrafo anterior, al Secretario de Desarrollo Económico y al Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California.

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, EL EJECUTIVO ESTATAL, recabará y conservará en custodia la documentación original, justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgado para LOS PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La Subsecretaría de Industria y Comercio, a través de la DGCIED como área responsable del PROSOFT podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta Cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, LAS PARTES se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, a más tardar el 31 de diciembre de 2008.

En caso de que los recursos no sean devengados o acreditados o en su caso, los subsidios que no se hayan destinado a los fines autorizados en los términos que señalen las disposiciones aplicables, EL EJECUTIVO ESTATAL deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, el saldo de la cuenta específica referida en la Cláusula Sexta del presente Convenio, incluyendo aquellos rendimientos financieros e intereses dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, informando por escrito a la DGCIED de LA SECRETARIA.

DECIMA TERCERA.- LA SECRETARIA manifiesta y EL EJECUTIVO ESTATAL acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a LOS PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de las REGLAS DE OPERACION.

El Consejo Directivo del PROSOFT podrá tomar la resolución correspondiente definida en los artículos 33 y 34 de las REGLAS DE OPERACION.

DECIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, el Organo Interno de Control de LA SECRETARIA y/o auditores independientes contratados para tal efecto; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL EJECUTIVO ESTATAL a partir de la firma de este Convenio, la DGCIED, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de LA SECRETARIA, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de LAS PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

DECIMA SEPTIMA.- LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DECIMA OCTAVA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, LAS PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008, contada a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo de EL EJECUTIVO ESTATAL sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROSOFT deberán en términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 25, 30 fracción VII de las REGLAS DE OPERACION y demás disposiciones legales aplicables, devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2008.

VIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en seis tantos en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil ocho.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Industria y Comercio, **María del Rocío Ruiz Chávez**.- Rúbrica.- El Director General de Comercio Interior y Economía Digital, **Sergio Carrera Riva Palacio**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado, **José Guadalupe Osuna Millán**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **José Gabriel Posada Gallego**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, **Manuel Francisco G. Aguilar Bojórquez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-719-COFOCALEC-2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-F-719-COFOCALEC-2007, SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LACTEOS-DETECCION DE INHIBIDORES BACTERIANOS EN LECHE-METODOS DE PRUEBA RAPIDOS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. (COFOCALEC)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que lo propuso, ubicado en Calle Simón Bolívar número 446, 2o. piso, colonia Americana, código postal 44160, Guadalajara, Jalisco, o al correo electrónico cofocalec@megared.net.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-F-719-COFOCALEC-2007	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LACTEOS- DETECCION DE INHIBIDORES BACTERIANOS EN LECHE- METODOS DE PRUEBA RAPIDOS.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer los procedimientos generales de pruebas rápidas para la detección cualitativa y semicuantitativa de antibióticos y otros inhibidores bacterianos en leche. En este Proyecto de Norma Mexicana cada metodología indica el tipo de producto al que aplica.	

México, D.F., a 12 de agosto de 2008.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se da a conocer la infraestructura para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-157-SCFI-2005, Equipo de protección contra incendio-Extintores como dispositivo de seguridad de uso en vehículos de autotransporte particular, público y de carga en general-Especificaciones y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA INFRAESTRUCTURA PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-157-SCFI-2005, EQUIPO DE PROTECCION CONTRA INCENDIO-EXTINTORES COMO DISPOSITIVO DE SEGURIDAD DE USO EN VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE PARTICULAR, PUBLICO Y DE CARGA EN GENERAL-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 72 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 2 de su Reglamento, y considerando:

- I. El 21 de octubre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-157-SCFI-2005, Equipo de protección contra incendio-Extintores como dispositivo de seguridad de uso en vehículos de autotransporte particular, público y de carga en general-Especificaciones y métodos de prueba;
- II. La entrada en vigor de dicha Norma Oficial Mexicana se encuentra sujeta a lo que dicta el Transitorio Unico de la misma, que a la letra cita: "La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor una vez que la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas, publique el aviso de que existe la infraestructura para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de la misma";
- III. Con el objeto de contar con la infraestructura para evaluar la conformidad de la mencionada Norma Oficial Mexicana, la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía y la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), publicaron, de manera conjunta, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de junio de 2006, la Convocatoria para acreditar y aprobar organismos de certificación de producto, para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-157-SCFI-2005, "Equipo de protección contra incendio-Extintores como dispositivo de seguridad de uso en vehículos de autotransporte particular, público y de carga en general-Especificaciones y métodos de prueba";
- IV. La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, considera que ya se cuenta con la infraestructura para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-157-SCFI-2005, Equipo de protección contra incendio-Extintores como dispositivo de seguridad de uso en vehículos de autotransporte particular, público y de carga en general-Especificaciones y métodos de prueba.
- V. Corresponde a la Secretaría de Economía, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicar en el Diario Oficial de la Federación, la lista de las personas acreditadas y aprobadas para evaluar la conformidad; por ello, esta Dirección General de Normas emite el siguiente:

AVISO

PRIMERO. Se expide el presente Aviso mediante el cual da a conocer la infraestructura para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-157-SCFI-2005, Equipo de protección contra incendio-Extintores como dispositivo de seguridad de uso en vehículos de autotransporte particular, público y de carga en general-Especificaciones y métodos de prueba. Los datos generales de las personas morales acreditadas y aprobadas para evaluar dicha NOM, se citan a continuación:

Organismo de certificación de producto**Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)**

Director de operaciones: Ing. Martín Flores Ruiz.

Domicilio: Av. Eje Central Lázaro Cárdenas No. 869, colonia Nueva Industrial Vallejo, 07700, México, Distrito Federal.

Teléfono(s): (55) 5747 4550.

Fax: (55) 5747 4560.

Acreditación emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA): 01/06.

Aprobación otorgada por la Secretaría de Economía: 01/06

Vigencia de la aprobación: 21 de enero de 2008 al 4 de abril de 2010.

Domicilios de las sucursales en el interior de la República:

Zona Norte: Parque de Negocios Alianza I, Carretera Miguel Alemán km 14,2, No. 118, Bodega 11, 66478, Apodaca, Nuevo León.

Teléfono: (81) 8321 4740, Fax: (81) 8321 4744

Zona Occidente: Av. Niños Héroes 1555, despacho 506, Col. Moderna, 44190, Guadalajara, Jalisco.

Teléfono: (33) 3812 5961, Fax: (33) 3812 5922

Zona Noroeste: Blvd. Agua Caliente 4558, oficina 606, Torres Agua Caliente, Col. Aviación, 22420, Tijuana, Baja California.

Teléfono: (664) 686 6728, Fax: (664) 686 6727

Laboratorio de prueba (ensayo)**Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)**

Representante autorizado: Ing. Jorge Alfonso Amaya Sarralangui.

Domicilio: Av. Eje Central Lázaro Cárdenas No. 869, colonia Nueva Industrial Vallejo, 07700, México, Distrito Federal.

Teléfono: (55) 5747 4550

Fax: (55) 5747 4560

Acreditación emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA): MM-065-010/07

Aprobación otorgada por la Secretaría de Economía: MM-065-010/07

Vigencia de la Aprobación: del 5 de septiembre de 2007 al 5 de septiembre de 2011.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el Transitorio Unico de la Norma Oficial Mexicana NOM-157-SCFI-2005, Equipo de protección contra incendio-Extintores como dispositivo de seguridad de uso en vehículos de autotransporte particular, público y de carga en general-Especificaciones y métodos de prueba, la misma entrará en vigor a partir del siguiente día hábil de aquel en que sea publicado, en el Diario Oficial de la Federación, el presente Aviso.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 30 de julio de 2008.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Arely Isabel Congora Pech.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE ARELY ISABEL CONGORA PECH, EL 24 DE JULIO DE 2008.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: ARELY ISABEL CONGORA PECH.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de otorgamiento: El 24 de julio de 2008.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende únicamente la población de: Tekit, Municipio de Tekit, Yuc.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapas I (Kms)	Etapas II (Kms)	Etapas III (Kms)	Etapas IV (Kms)	Etapas V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	1.0	0.5	0.5	--	--	2.0
Distribución	3.0	2.0	1.0	1.0	1.0	8.0

Luz María Gabriela Hernández Cardoso, Directora General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Arely Isabel Congora Pech, el 24 de julio de 2008.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 273416)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Cuajinicuilapa, Municipio de Cuajinicuilapa; Marquelia y Juchitán, Municipio de Azoyu; Copala, Municipio de Copala, y San Luis Acatlán, Municipio de San Luis Acatlán, Gro., otorgado en favor de Publimedia Internacional, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE PUBLIMEDIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., EL 2 DE MAYO DE 2008.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: PUBLIMEDIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de otorgamiento: El 2 de mayo de 2008.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende únicamente las poblaciones de: Cuajinicuilapa, Municipio de Cuajinicuilapa, Marquelia y Juchitán, Municipio de Azoyu, Copala, Municipio de Copala y San Luis Acatlán, Municipio de San Luis Acatlán, Gro.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapas I (Kms)	Etapas II (Kms)	Etapas III (Kms)	Etapas IV (Kms)	Etapas V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	3.0	--	--	--	--	3.0
Distribución	10.0	5.0	--	--	--	15.0

Luz María Gabriela Hernández Cardoso, Directora General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Publimedia Internacional, S.A. de C.V., el 2 de mayo de 2008.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de mayo de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 273384)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de San Francisco Tepeolulco, Santa María Canchesda, Santiago Coachotitlán y La Magdalena, Municipio de Temascalcingo, y San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, Edo. de Méx., otorgado en favor de Publimedia Internacional, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE PUBLIMEDIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., EL 2 DE MAYO DE 2008.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: PUBLIMEDIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de otorgamiento: El 2 de mayo de 2008.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende únicamente las poblaciones de: San Francisco Tepeolulco, Santa María Canchesda, Santiago Coachotitlán y La Magdalena, Municipio de Temascalcingo y San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, Méx.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapas I (Kms)	Etapas II (Kms)	Etapas III (Kms)	Etapas IV (Kms)	Etapas V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	3.6	--	--	--	--	3.6
Distribución	12.0	6.0	--	--	--	18.0

Luz María Gabriela Hernández Cardoso, Directora General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Publimedia Internacional, S.A. de C.V., el 2 de mayo de 2008.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de mayo de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 273388)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Sultepec de Pedro Ascencio de Alquisiras, Municipio de Sultepec; Texcaltitlán y San Agustín, Municipio de Texcaltitlán; Pantoja, Municipio de Tejupilco; Almoloya de Alquisiras y San Andrés Tepetitlán, Municipio de Almoloya de Alquisiras, y Temascaltepec de González, Municipio de Temascaltepec, Edo. de Méx., otorgado en favor de Publimedia Internacional, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE PUBLIMEDIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., EL 2 DE MAYO DE 2008.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: PUBLIMEDIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de otorgamiento: El 2 de mayo de 2008.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende únicamente las poblaciones de: Sultepec de Pedro Ascencio de Alquisiras, Municipio de Sultepec, Texcaltitlán y San Agustín, Municipio de Texcaltitlán, Pantoja, Municipio de Tejupilco, Almoloya de Alquisiras y San Andrés Tepetitlán, Municipio de Almoloya de Alquisiras y Temascaltepec de González, Municipio de Temascaltepec, Méx.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapas I (Kms)	Etapas II (Kms)	Etapas III (Kms)	Etapas IV (Kms)	Etapas V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	3.6	--	--	--	--	3.6
Distribución	12.0	6.0	--	--	--	18.0

Luz María Gabriela Hernández Cardoso, Directora General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Publimedia Internacional, S.A. de C.V., el 2 de mayo de 2008.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de mayo de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 273385)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Tlapehuala y San José Poliutla, Municipio de Tlapehuala, y Ajuchitlán del Progreso, municipio del mismo nombre, Gro., otorgado en favor de Publimedia Internacional, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE PUBLIMEDIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., EL 2 DE MAYO DE 2008.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: PUBLIMEDIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de otorgamiento: El 2 de mayo de 2008.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende únicamente las poblaciones de: Tlapehuala y San José Poliutla, Municipio de Tlapehuala y Ajuchitlán del Progreso, Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Gro.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapas I (Kms)	Etapas II (Kms)	Etapas III (Kms)	Etapas IV (Kms)	Etapas V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	2.4	--	--	--	--	2.4
Distribución	8.0	4.0	--	--	--	12.0

Luz María Gabriela Hernández Cardoso, Directora General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Publimedia Internacional, S.A. de C.V., el 2 de mayo de 2008.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de mayo de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 273387)

SECRETARIA DE SALUD

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-242-SSA1-2005, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-242-SSA1-2005, PRODUCTOS Y SERVICIOS. PRODUCTOS DE LA PESCA FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS Y PROCESADOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS Y METODOS DE PRUEBA.

MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción XXIV, 13 apartado A fracciones I y II, 17-bis fracción III, 17-bis 2, 194 fracción I, 195, 197, 199, 201, 205, 210, 215 fracción I de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI, XII, 41, 43, 46, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. fracción IV, 4, 8, 15, 25, 28, 30, 202, 210 y quinto transitorio del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción X, 36, 37, 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 1, 2, 3 fracción I letra C, fracción II, 10 fracciones IV y VIII, 11 fracción II, 12 fracción III del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, me permito ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-242-SSA1-2005, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que los interesados, dentro de los siguientes sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios por escrito en idioma español y con el sustento técnico suficiente ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, sito en Monterrey número 33, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, México, D.F., teléfono 50-80-52-00, fax 55-11-14-99, correo electrónico: rfs@salud.gob.mx.

Durante el plazo mencionado, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 47 fracción primera de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Manifestación de Impacto Regulatorio del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana estará a disposición del público, para su consulta en el portal electrónico de Manifestaciones de Impacto Regulatorio: www.cofemir.gob.mx, y los documentos que sirvieron de base para la elaboración del proyecto estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma participaron los siguientes organismos e instituciones:

SECRETARIA DE SALUD

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

CAMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS PESQUERA Y ACUICOLA

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

Escuela Nacional de Ciencias Biológicas

Pescados Industrializados, S.A. de C.V.

Ahumados Noruegos, S.A. de C.V.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Símbolos y abreviaturas
5. Clasificación
6. Prácticas de higiene y sanidad
7. Especificaciones sanitarias
8. Clasificación de áreas

9. Muestreo
10. Métodos de prueba
11. Etiquetado
12. Envase y embalaje
13. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
14. Bibliografía
15. Observancia de la Norma
16. Vigencia

Apéndice Normativo A: Métodos de prueba

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios para los establecimientos que procesan productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados, incluyendo las embarcaciones de pesca y recolección, así como las especificaciones sanitarias que deben cumplir dichos productos.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el Territorio Nacional para las personas físicas o morales que se dediquen a la captura, extracción, procesamiento, conservación, almacenamiento, distribución, transporte, venta o importación de productos de la pesca.

2. Referencias

Esta Norma se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas o las que las sustituyan:

NOM-002-SSA1-1993, Salud ambiental. Bienes y Servicios. Envases metálicos para alimentos y bebidas. Especificaciones de la costura. Requisitos sanitarios.

NOM-051-SCFI-1994, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados.

NOM-084-SCFI-1994, Información comercial-Especificaciones de información comercial y sanitaria para productos de atún y bonita preenvasados.

NOM-086-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.

NOM-120-SSA1-1994, Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas.

NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental, Agua para uso y consumo humano-Límites permisibles de la calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.

NOM-128-SSA1-1994, Bienes y servicios. Que establece la aplicación de un sistema de análisis de riesgos y control de puntos críticos en la Planta Industrial Procesadora de Productos de la Pesca.

NOM-130-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.

NOM-201-SSA1-2002, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.

3. Definiciones

Para fines de esta Norma Oficial Mexicana, se entiende por:

3.1 Aditivos, a las sustancias que se adicionan directamente a los productos, durante su elaboración para proporcionar e intensificar aroma, color o sabor; para mejorar su estabilidad o para su conservación, entre otras funciones.

3.2 Agua de mar limpia, al agua de mar o salobre que no presente contaminación microbiológica, sustancias tóxicas o plancton marino tóxico en cantidades tales que puedan afectar la calidad sanitaria de los productos de la pesca.

3.3 Agua limpia, al agua en que la contaminación microbiológica y sustancias tóxicas, no están presentes en cantidades tales que puedan afectar la calidad sanitaria de los productos de la pesca.

3.4 Agua para uso y consumo humano, al agua que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos y que no causa efectos nocivos para la salud. También se denomina como agua potable.

3.5 Ahumado, procedimiento que consiste en someter el alimento al efecto del humo originado en la combustión de madera no resinosa.

3.6 Ahumado en caliente, someter el producto a temperaturas y periodos suficientes para lograr la coagulación térmica de la proteína.

3.7 Ahumado en frío, someter el producto a temperaturas a las que no muestre señales de coagulación térmica de la proteína.

3.8 Almacenaje húmedo, al almacenamiento temporal de moluscos bivalvos provenientes de áreas de cultivo con clasificación aprobada o condicionalmente aprobada, ya sea en contenedores o flotantes en cuerpos naturales de agua o en tanques que contengan agua de mar natural o sintética.

3.9 Area aprobada, zona de producción de moluscos bivalvos, en la cual un estudio sanitario elaborado bajo los criterios técnicos establecidos por la autoridad, así como el monitoreo y las actividades de vigilancia, indican que no existe contaminación por materia fecal, microorganismos patógenos, sustancias tóxicas nocivas y/o biotoxinas marinas.

3.10 Area condicionalmente aprobada, zona de producción de moluscos bivalvos que cumple con los criterios para la clasificación aprobada, excepto bajo ciertas condiciones descritas en un estudio sanitario.

3.11 Area condicionalmente restringida, al área de producción de moluscos bivalvos que cumple con los criterios para la clasificación restringida excepto bajo ciertas condiciones descritas en un estudio sanitario, y de la cual los moluscos bivalvos extraídos estarán sujetos a un proceso de tratamiento de reinstalación o depuración, tratamiento térmico u otro proceso que elimine organismos patógenos.

3.12 Area de cultivo, cosecha o producción, a cualquier lugar que sustenta o puede sustentar el crecimiento de moluscos bivalvos, por medios naturales o artificiales, y en la cual hay cantidad suficiente para su comercialización, incluyendo los sitios de acuacultura e instalaciones relacionadas.

3.13 Area prohibida, al área donde no está permitido la recolección de moluscos bivalvos, para cualquier propósito; excepto para la obtención de semilla para acuacultura.

3.14 Area restringida, al área de producción de moluscos bivalvos donde la recolección requiere permiso de la autoridad, y una vez recolectados los moluscos bivalvos, están sujetos a un proceso de tratamiento efectivo de reinstalación o depuración, tratamiento térmico u otro proceso que elimine organismos patógenos.

3.15 Biotoxinas marinas, sustancias de estructura molecular, mecanismos de acción y actividad biológica diversa, que pueden clasificarse atendiendo a sus diferentes efectos toxicológicos. Son generadas por especies fitoplanctónicas tóxicas tales como *Alexandrium catenella*, *Gymnodinium catenatum*, *Pyrodinium bahamense* en su variedad *compressum*, *Pseudonitzschia pungens*, *Gonyaulax*, spp, *Dinophysis* spp, *karenia brevis*, entre otras.

3.16 Bitácora o registro, al documento controlado que provee evidencia objetiva y auditable de las actividades ejecutadas o resultados obtenidos durante el proceso.

3.17 Buenas prácticas de fabricación (BPF), para el caso de los aditivos se refiere a la cantidad mínima indispensable para lograr el efecto deseado.

3.18 Coadyuvante de elaboración, a la sustancia o materia, excluidos aparatos, utensilios y los aditivos, que no se consume como ingrediente alimenticio por sí misma, y se emplea intencionalmente en la elaboración de materias primas, alimentos o sus ingredientes, para lograr alguna finalidad tecnológica durante el tratamiento o la elaboración, que puede dar lugar a la presencia no intencionada, pero inevitable, de residuos o derivados en el producto final.

3.19 Congelación, al método físico que se efectúa por medio de equipo especial para lograr una reducción de la temperatura de los productos que garantice que su centro térmico esté congelado.

3.20 Consumidor, a la persona física o moral que adquiere o disfruta como destinatario final los productos. No es consumidor, quien adquiriera, almacene o consuma productos con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros.

3.21 Depuración, proceso realizado para la reducción de organismos patógenos que pueden estar presentes en los moluscos, mediante la utilización de un ambiente acuático controlado como proceso de tratamiento.

3.22 Distribución, a la actividad mediante la cual los productos son trasladados de las zonas centros de producción o almacenaje a los establecimientos de venta.

3.23 Embalaje, al material que envuelve, contiene o protege debidamente a los envases primarios, secundarios, múltiples o colectivos, que facilite y resiste las operaciones de almacenamiento y transporte, no destinado para su venta al consumidor en dicha presentación.

3.24 Embarcación menor, a la unidad de pesca que no cuenta con maquinaria de cubierta accionada con fuerza electromotriz para el auxilio de las operaciones de pesca, utiliza hielo para la conservación del producto y con una autonomía en tiempo máxima de 3 a 5 días.

3.25 Embarcación pesquera de altura o mayor, unidad de pesca con motor estacionario y una o mas cubiertas con eslora superior a los 27 m, con equipo electrónico de navegación y apoyo a la pesca, que le permite tener una autonomía mayor de 25 días, los sistemas de pesca son operados con apoyo de medios mecánicos.

3.26 Embarcación pesquera de mediana altura, a la unidad de pesca con motor estacionario y una cubierta, con eslora de 10 a 27 m; con equipo electrónico de navegación y apoyo a la pesca, que le permite tener una autonomía máxima de 25 días, los sistemas de pesca son operados manualmente o con apoyo de medios mecánicos.

3.27 Enhielado, al método de conservación físico con el cual se mantiene la temperatura interna del producto a un máximo de 4°C, con la utilización de hielo potable.

3.28 Envase colectivo o múltiple, al recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más variedades de productos de la pesca preenvasados, destinados para su venta al consumidor en dicha presentación.

3.29 Envases herméticamente cerrados, a los que se han cerrado de tal manera que su contenido esté protegido contra la entrada de microorganismos y contaminantes durante el tratamiento térmico y después de él.

3.30 Envase primario, al recipiente destinado a contener un producto y que entra en contacto con el mismo.

3.31 Envase secundario, al que contiene al envase primario de manera individual.

3.32 Esterilización comercial, al tratamiento térmico que libera al producto de formas viables de microorganismos patógenos (incluyendo esporas) que afecten la salud y causantes de descomposición, así como aquéllos capaces de desarrollarse en los alimentos sin refrigeración bajo condiciones normales de almacenamiento y distribución.

3.33 Estudio sanitario, el informe escrito, de la evaluación de todos los factores ambientales, incluyendo las fuentes de contaminación actuales o potenciales, que pudieran alterar la calidad del agua en un área de cultivo de moluscos bivalvos.

3.34 Etiqueta, al marbete, rótulo, inscripción, marca, imagen gráfica u otra forma descriptiva que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, en relieve o en hueco, grabado, adherido, precintado o anexo al empaque o envase del producto.

3.35 Eviscerado, a la acción de retirar las vísceras.

3.36 Fecha de caducidad, a la fecha límite en la que se considera que las características sanitarias que debe reunir para su consumo un producto, almacenado bajo las condiciones sugeridas por el fabricante, se reducen o eliminan de tal manera que, después de esta fecha, no debe comercializarse ni consumirse.

3.37 Fecha de consumo preferente, fecha en que, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, expira el periodo durante el cual el producto preenvasado es comercializable y mantiene cuantas cualidades específicas se le atribuyen tácita o explícitamente, pero después de la cual el producto preenvasado puede ser consumido, siempre y cuando no exceda la fecha de caducidad.

3.38 Inocuo, al que no causa daño a la salud.

3.39 Límite máximo, a la cantidad establecida de aditivos, microorganismos, parásitos, materia extraña, plaguicidas, radionúclidos, biotoxinas, residuos de medicamentos, metales pesados y metaloides, entre otros, que no se deben exceder en un alimento, bebida o materia prima.

3.40 Lote, a la cantidad de un producto elaborado en un mismo ciclo, integrado por unidades homogéneas.

3.41 Marea roja, evento natural de incremento de la biomasa fitoplanctónica en una región en particular, donde la o las especies dominantes son generadoras de biotoxinas marinas. También se denomina Florecimiento de Algas Nocivas (FAN).

3.42 Materia extraña, a la sustancia, resto o desecho orgánico o inorgánico, ajeno al producto, que se presenta por contaminación o por malas prácticas de fabricación e higiene del mismo durante su proceso, considerándose entre otros: excretas, pelos de cualquier especie, huesos, insectos, hidrocarburos.

3.43 Metal pesado y metaloide, a los elementos químicos que tienen un peso atómico entre 63 y 208 y una gravedad específica mayor de 4,0; que por su naturaleza presenta una gran reactividad y que dependiendo de su concentración, forma química o su acumulación en el organismo, pueden causar efectos indeseables en el metabolismo.

3.44 Métodos de prueba, al procedimiento técnico utilizado para la determinación de parámetros o características de un producto, proceso o servicio.

3.45 Molusco bivalvo, todas las especies de moluscos lamelibranquios que se alimentan por filtración, como ostiones, mejillones o almejas.

3.46 Parásito, al organismo que vive a expensas de otro organismo vivo, provocándole daño.

3.47 Pasteurización, al tratamiento físico que consiste en someter al producto a una fuente de calor suficiente para eliminar organismos patógenos, seguido inmediatamente de un drástico descenso de temperatura, buscando no alterar sus características sensoriales ni nutricionales.

3.48 Plaguicida, a la sustancia o mezcla de sustancias que se destina a controlar cualquier plaga, incluidos los vectores que transmiten las enfermedades humanas y de animales, las especies no deseadas que causen perjuicio o que interfieran en el proceso de los productos.

3.49 Proceso, al conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de productos.

3.50 Producto a granel, al producto que debe pesarse, medirse o contarse en presencia del consumidor al momento de su venta.

3.51 Producto de la pesca, a cualquier producto para consumo humano, derivado en parte o su totalidad de los recursos de la flora y fauna acuáticas, sean peces, crustáceos, moluscos, equinodermos u otros animales y vegetales.

3.52 Producto de la pesca congelado, a los peces, crustáceos, moluscos, equinodermos, u otros animales y vegetales que han sido objeto de un proceso de disminución de temperatura lo suficientemente bajo para conservar la calidad sanitaria.

3.53 Producto de la pesca fresco refrigerado, es aquel que cumpliendo con las normas microbiológicas e higiénicas establecidas no ha sido sometido a proceso alguno de conservación, excepto la refrigeración mecánica o el enhielado.

3.54 Producto de la pesca procesado, es aquel que ha sido sometido a un proceso tecnológico adecuado para su conservación y su consumo posterior, a excepción de los refrigerados y congelados.

3.55 Producto preenvasado, al producto que cuando es colocado en un envase de cualquier naturaleza, no se encuentra presente el consumidor y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente.

3.56 Rastreabilidad, a la acción de mantener registros de captura, cosecha, empaque y distribución de los productos de la pesca, a efecto de ubicar el producto en cualquier etapa de la cadena productiva.

3.57 Refrigeración, al método físico de conservación con el cual se mantiene la temperatura interna de un producto a máximo 4°C.

3.58 Residuos de medicamentos veterinarios, compuestos químicos que pueden encontrarse en la materia prima, producto en proceso o producto terminado, derivados de su aplicación en la acuicultura, y que en algunos casos representa riesgo a la salud humana.

3.59 Salazón en seco, procedimiento que consiste en mezclar el pescado con sal, azúcar y otros ingredientes secos aptos para consumo humano, de manera que la salmuera resultante se drene.

3.60 Salmuera, solución de sal en agua, azúcar y otros ingredientes aptos para consumo humano.

3.61 Sistema primeras entradas-primeras salidas PEPS, al procedimiento utilizado para desplazar los insumos y/o materias primas, de acuerdo con su fecha de entrada o de caducidad, para asegurar su adecuada rotación.

3.62 Subproducto, material generado durante la producción de un producto principal, que se puede utilizar como materia prima para otros productos, los cuales pueden ser apto o no para consumo humano.

3.63 Tratamiento térmico, al método físico que consiste en someter a una fuente de calor suficiente por un tiempo apropiado al producto, antes o después de ser envasado para garantizar la eliminación de microorganismos patógenos.

3.64 Veda sanitaria, medida de seguridad consistente en la prohibición temporal o permanente para captura, comercialización y consumo de productos de la pesca para consumo humano, con el objeto de proteger la salud de la población.

3.65 Zonas de producción y extracción (captura) de los productos de la pesca, zona geográficamente delimitada en la cual la autoridad competente emite un permiso o concesión acuícola, para la explotación comercial de determinadas especies acuáticas.

4. Símbolos y abreviaturas

4.1 Cuando en esta Norma se haga referencia a los siguientes símbolos y abreviaturas se entiende por:

Aw	actividad de agua
BPF	buenas prácticas de fabricación
°C	grado Celsius
Ca (OH) ₂	hidróxido de calcio
CaCl ₂	cloruro de calcio
GR	grado Reactivo
h	hora
HCl	ácido clorhídrico
H ₃ PO ₄	ácido fosfórico
cm	centímetro
g	Gramo
HPLC	siglas en inglés de cromatografía de líquidos de alta resolución
KCl	cloruro de potasio
kcal	kilocalorías
kJ	kilojoules
kg	kilogramo
L	litro
m	masa
meq	miliequivalente
mg	miligramo
mL	mililitro
min	minutos
µg	microgramo
NaCl	cloruro de sodio
NaHCO ₃	bicarbonato de sodio
N	normalidad
nm	nanómetro
NaOH	hidróxido de sodio
NMP	número más probable
No.	número
SO ₂	dióxido de azufre

Sol.	solución
pH	potencial de hidrógeno
P ₂ O ₅	pentóxido de fósforo
UFC	unidades formadoras de colonias
UR	unidades ratón
V	volumen
±	más menos
/	por
∅	diámetro
≥	mayor o igual que
<	menor que
=	igual

4.2 Cuando en la presente Norma se mencione:

Acuerdo, debe entenderse que se trate del Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes, y sus modificaciones.

CICOPLAFEST, debe entenderse que se trata de la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.

Reglamento, debe entenderse que se trata del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.

5. Clasificación

Los productos objeto de esta norma por el tratamiento al que han sido sometidos se clasifican en:

5.1 Productos de la pesca frescos, refrigerados y congelados; y

5.2 Productos de la pesca procesados los que a su vez se clasifican en:

5.2.1 Envasados en recipientes de cierre hermético y sometido a tratamiento térmico.

5.2.2 Esterilizados comercialmente.

5.2.3 Pasteurizados.

5.2.4 Ahumados.

5.2.5 Salados y secos-salados.

5.2.6 Semipreparados.

5.2.7 Crudos o precocidos empanizados o rebozados y congelados.

5.2.8 Crudos marinados o en salmuera.

5.2.9 Emulsionados.

6. Prácticas de higiene y sanidad

6.1 En el proceso de los productos objeto de esta norma, se debe cumplir con lo señalado en la NOM-120-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias y las siguientes especificaciones:

6.2 Todas las materias primas empleadas en la elaboración de los productos deben cumplir con los ordenamientos legales aplicables.

6.3 Control documental del proceso.

6.3.1 Adicionalmente a los registros establecidos en la NOM-128-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias, el proceso de los productos debe documentarse en bitácoras o registros foliados o numerados cuando corresponda, de manera que garantice los requisitos establecidos en la tabla 1 para los productos de la pesca frescos, refrigerados y congelados o procesados. Los registros o bitácoras, incluyendo los que se elaboren por medios electrónicos deben:

a. Contar con documentos que demuestren la veracidad de la información y un procedimiento para la prevención de acceso y correcciones no controladas.

b. Conservarse por lo menos durante el tiempo establecido en la NOM-128-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias, para permitir la rastreabilidad del producto, por lo cual deben estar a disposición de la autoridad sanitaria cuando así lo requiera.

c. El diseño del formato queda bajo la responsabilidad del fabricante.

Tabla 1. Información mínima de las bitácoras o registros de las diferentes etapas del proceso y de las buenas prácticas de higiene en los productos de la pesca frescos refrigerados y congelados o procesados.

REGISTRO DE:	INFORMACION
Recepción de materias primas	• Proveedor, cantidad y origen (zona de captura o producción, rastreable por lote de producción, cuando aplique). • Condiciones de recepción, conservación y transporte, cuando aplique. • Control de entrada y salida de materia prima (Sistema PEPS). • Certificado de análisis, cuando aplique. • Informe de resultados de análisis, en el que se incluya: nombre común y científico de la materia prima, identificación del lote y fecha de proceso, condiciones de toma y transporte de muestra, parámetro sanitario analizado, fecha de análisis, datos del responsable.
Almacenamiento del producto	• Cantidad de producto almacenado. • Identificación de la cámara, refrigerador o congelador, cuando aplique. • Temperaturas de conservación. • Control de entrada y salida de producto (Sistema PEPS). • Informe de resultados de análisis, en el que se incluya: nombre común y científico del producto, identificación del lote, fecha de elaboración y caducidad, condiciones de toma y transporte de muestra, parámetro sanitario analizado, fecha de análisis, datos del responsable.
Distribución de producto terminado	• Condiciones de transporte y comercialización. • Control de entrada y salida de producto (Sistema PEPS). • Control de destino del producto por lotes que garantice su rastreabilidad
Area de proceso	• Temperatura del área. • Temperatura y tiempo durante la manipulación y el procesamiento del producto. • Calidad microbiológica del aire. • Cloro residual del agua utilizada en el proceso.
Control o erradicación de fauna nociva	1. Por contratación: • Fecha y periodicidad. • Comprobante del tipo de servicio proporcionado por la empresa responsable. • Técnicas o sustancias usadas. • Hojas técnicas de las sustancias • Número de licencia de la empresa que aplica. • Responsable. • Localización de trampas o cebos, en su caso. 2. Autoaplicación: • Fecha. • Periodicidad. • Nombre y aprobación del responsable técnico. • Sustancias usadas y hojas técnicas de las mismas. • Concentraciones. • Localización de trampas o cebos en su caso.

Estado de salud del personal del área de producción y expendio, en su caso	• Tipo de análisis. • Fecha de análisis. • Resultados. • Laboratorio responsable.
Limpieza y desinfección del equipo, utensilios e instalaciones	• Fecha y hora. • Productos usados. • Manual de procedimientos. • Operador y responsable.
Mantenimiento del equipo	• Tipo de mantenimiento (preventivo o correctivo). • Operación realizada. • Nombre del equipo. • Fecha. • Responsable.

De conformidad con el trámite SSA-04-015. Conservación de información sobre el proceso de producción y con el SSA-04-022. Conservación de registros de los parámetros de operación en establecimientos dedicados al proceso de productos de la pesca y sus derivados.

6.4 Embarcaciones de pesca y recolección.

6.4.1 Las embarcaciones pesqueras de mediana altura y mayores, deben contar al menos con una bodega.

6.4.2 Las bodegas deben reunir los siguientes requisitos:

6.4.2.1 Estar aislada térmicamente;

6.4.2.2 Estar revestida interiormente con fibra de vidrio, plástico u otro material higiénico de superficie lisa y resistente a la corrosión;

6.4.2.3 Estar dividida en compartimentos para almacenar el producto en condiciones sanitarias;

6.4.2.4 Contar con sistemas que garanticen la conservación del producto;

6.4.2.5 Tener un sistema de drenaje que permita el dren del agua de deshielo regularmente;

6.4.3 Las embarcaciones pesqueras menores, deben estibar el producto muerto en recipientes con suficiente hielo que garantice su conservación. Este tipo de embarcaciones no deben mantener el producto en estas condiciones por periodos mayores de veinticuatro horas.

6.4.4 Las embarcaciones pesqueras que estén provistas de un sistema de refrigeración no deben mantener el producto en estas condiciones por periodos mayores de veinticinco días.

6.4.5 Las embarcaciones pesqueras de mediana altura y mayores, deben disponer de un sistema de abastecimiento de agua potable abundante o de agua de mar limpia. Asimismo, deben contar con un sistema de desinfección, con el fin de facilitar el lavado y saneamiento de las áreas de confinación del producto y limpieza general del barco, antes de salir del puerto y después de la descarga.

6.4.6. Las embarcaciones, partes y equipos empleados para la extracción, deben quedar libres de pescados, mariscos o fragmentos de éstos, así como de otras materias orgánicas susceptibles a descomposición que puedan contaminar el producto, en su caso se pueden lavar con agua potable o agua de mar limpia antes o después de cada operación de pesca o por lo menos una vez al día.

6.4.7 La cubierta y todo el equipo de cubierta, inmediatamente después de descargar la captura, debe limpiarse, desinfectarse y, en su caso, enjuagarse.

6.4.8 Los productos de la pesca enhielados o refrigerados deben mantenerse a 4°C como máximo, mientras que los congelados deben mantenerse a -18°C como máximo, mientras que para los pescados enteros congelados en salmuera y destinados a la fabricación de conservas, se pueden tolerar temperaturas no superiores a -9°C.

6.5 Extracción o cosecha de moluscos bivalvos.**6.5.1 La extracción o cosecha y manejo de los moluscos bivalvos debe sujetarse a lo siguiente:**

6.5.1.1 Extraerse o cosecharse de áreas aprobadas, aprobadas condicionalmente, condicionalmente restringidas o restringidas bajo vigilancia sanitaria;

6.5.1.2 Ser inocuos, o en caso de provenir de áreas condicionalmente restringidas o restringidas, someterse a un proceso de reinstalación, depuración, pasteurización, tratamiento térmico u otro proceso que garantice la eliminación de organismos patógenos. Estos procesos deberán llevarse a cabo mediante lineamientos técnicos sujetos a evaluación por parte de la autoridad.

6.5.1.3 Lavarse con agua de mar limpia procedente de área aprobada o con agua potable.

6.5.1.4 Realizar el almacenamiento húmedo en contenedores o flotadores en cuerpos naturales de agua o en tanques que contengan agua de mar natural o sintética. Este proceso deberá llevarse a cabo de conformidad con lineamientos técnicos sujetos a evaluación por parte de la autoridad.

6.5.1.5 Almacenarse de tal forma que se eviten abrasiones, en bodegas ventiladas y libres de fauna nociva o doméstica.

6.5.1.6 Lavarse, en caso de separación de la concha, con agua potable y manipularse rápidamente, para su inmediata refrigeración, congelación o venta.

6.5.2 Para la depuración de los moluscos bivalvos, se debe observar lo siguiente:

6.5.2.1 La cantidad de agua que reciban debe ser de mar, limpia, continua y suficiente para el volumen de organismos por depurar, el cual no debe ser superior a la capacidad del centro o área de depuración;

6.5.2.2 El funcionamiento del sistema de depuración debe permitir que los moluscos bivalvos vivos vuelvan a alimentarse por filtración, eliminan los residuos contaminantes y se mantengan con vida en condiciones adecuadas después de la depuración previa a envasado, almacenamiento y transporte anteriores a la puesta en el mercado;

6.5.2.3 Los lotes de organismos no se deben mezclar, a menos que los procesadores cuenten con un procedimiento de mezclado sujeto a evaluación y vigilancia por parte de la autoridad sanitaria.

6.6 Manejo de producto a bordo.

6.6.1 El producto capturado, al ser descargado en la cubierta de las embarcaciones, debe manipularse cuidando que no se golpee o dañe y evitar su contaminación.

6.6.2 En el momento que sea factible, luego de la captura, se debe lavar el producto y, en su caso, se le pueden extraer las vísceras, evitando que los desperdicios estén en contacto con los productos destinados al consumo humano. El producto se debe colocar con suficiente hielo hasta que sea entregado para su procesamiento.

6.6.3 El producto, una vez libre de vísceras, cabeza o concha, debe lavarse con agua de mar limpia o agua potable; en el caso de los pescados, esto debe hacerse hasta que cese el sangrado.

6.6.4 Para los productos enhielados, la cavidad abdominal del pescado libre de vísceras, debe llenarse con hielo y cubrirse con el mismo al estibarlos. El hielo que haya sido previamente utilizado con algún otro propósito, no debe ser usado para enfriar el producto.

6.6.5 Las vísceras, así como los desechos destinados al consumo animal o al uso industrial no alimentario, deben conservarse en condiciones que eviten su descomposición y separarlos de los de consumo humano.

6.6.6 Para que el producto no se dañe, contamine o sufra calentamiento por acción de la radiación solar, la descarga manual debe realizarse en recipientes limpios, y cuidando que no sea lanzado desde la bodega a la cubierta, a la plataforma del muelle o al medio de transporte.

6.6.7 El flujo de productos debe ser continuo y sin demoras, con el fin de mantener la calidad sanitaria de los mismos, de acuerdo con las características propias del producto y del proceso, así como con su riesgo sanitario.

6.7 Equipo.

6.7.1 Todo el equipo empleado para lavar, manipular, transportar, enfriar y almacenar los productos de la pesca a bordo de las embarcaciones y en los establecimientos industriales y comerciales, debe ser construido con material resistente y no tóxico, que permita su fácil limpieza y desinfección y diseñado de forma tal que evite que el producto sufra magulladuras u otros daños.

6.7.2 Los recipientes de múltiples usos, equipo y utensilios que se empleen en la manipulación, almacenamiento o transporte de los productos pesqueros, a bordo de las embarcaciones y en los establecimientos en tierra deben limpiarse, desinfectarse y, en su caso, enjuagarse con agua potable, o agua de mar limpia para el caso de las embarcaciones, al menos al inicio y al finalizar cada jornada de trabajo.

6.7.3 Los transportadores deben estar diseñados para evitar al producto daños físicos.

6.7.4 Los detergentes y desinfectantes utilizados para la limpieza del equipo, deben permanecer debidamente etiquetados y resguardados. Asimismo, se deben emplear exclusivamente para el uso a que estén destinados y manejarse con precaución a fin de evitar contaminación o alteración de los productos de la pesca.

6.8 Establecimientos.

6.8.1 Contar con sistemas de saneamiento adecuado o, como mínimo, con una toma de agua para efectuar el aseo de cada ciento cincuenta metros cuadrados de superficie, en las áreas de recepción de materia prima y de elaboración;

6.8.2 De acuerdo a la naturaleza de sus procesos, deberán cumplir con lo siguiente:

6.8.2.1 Contar con un área cerrada para la recepción de materia prima

6.8.2.2 Contar con separaciones físicas entre áreas sucias y áreas limpias,

6.8.2.3 Contar con almacenes específicos para: ingredientes y aditivos, material de empaque, productos químicos para limpieza y desinfectantes, y plaguicidas.

6.8.2.4 Contar con depósito de hielo, cámaras frigoríficas o almacén para producto refrigerado o congelado, según el caso;

6.8.3 El diseño de las instalaciones debe garantizar que el proceso sea lineal y fluido, evitando retrocesos y cruzamientos con los productos en distintas etapas.

6.8.4 El sistema de abastecimiento de agua estará provisto de dispositivos para evitar el reflujo.

6.9 Procesamiento de los productos de la pesca.

6.9.1 Se debe contar con un sistema de potabilización que asegure la calidad sanitaria del agua utilizada en el proceso. El mantenimiento del mismo es responsabilidad del procesador, de acuerdo a las especificaciones establecidas por el fabricante del equipo.

6.9.2 El hielo que se utilice en la conservación y proceso de los productos objeto de esta norma deben de cumplir con lo establecido en la NOM-201-SSA1-2002 señalada en el apartado de referencias.

6.9.3 Las plantas de procesamiento y distribución, deben proteger el producto contra la contaminación ambiental y evitar la exposición a temperatura ambiente.

6.9.4 Cuando se emplee agua de mar o de pozo como elemento auxiliar de limpieza, se deben suministrar por vía distinta a las del agua potable, y sus ductos deben pintarse con colores diferentes para su identificación.

6.9.5 La industrialización de los subproductos de la pesca no destinadas a consumo humano debe realizarse en áreas separadas físicamente de aquellas en que se elaboren productos destinados al consumo humano.

6.9.6 La empresa deberá asegurarse que al inicio de cada turno, el personal del proceso cuente con el equipo de trabajo como son los mandiles, guantes, botas y cofias en condiciones higiénicas.

6.9.7 Los equipos que se utilicen para refrigeración y congelación deben estar dotados con dispositivos para el control y registro de temperatura, y cumplir con lo siguiente:

6.9.7.1 La ubicación debe facilitar la limpieza, mantenimiento e inspección de los mismos;

6.9.7.2 Los dispositivos de control de los equipos de refrigeración y congelación deben ser leídos y registrados por lo menos una vez durante cada jornada de trabajo de 8 horas;

6.9.7.3 En las instalaciones de congelación la temperatura deberá mantenerse a -18°C , con una variación de la temperatura de hasta $+5^{\circ}\text{C}$ durante la limpieza y descongelación de los difusores (descarche), así como durante las entradas y salidas de productos a las bodegas.

6.9.7.4 En las instalaciones de refrigeración la temperatura deberá mantenerse a +4°C, con una tolerancia en la variación de la temperatura de hasta +3°C durante la limpieza y descongelación de los difusores (descarche), así como durante las entradas y salidas de productos a las bodegas.

6.9.8 El tamaño de los congeladores y los conservadores de productos congelados, deben ser acordes con la producción prevista por el establecimiento.

6.9.9 Durante el lavado de los productos de la pesca se debe utilizar agua potable fría, cuando aplique y disponer de instalaciones adecuadas para la manipulación.

6.9.10 Los productos que no hayan sufrido tratamiento previo a bordo de las embarcaciones, deben someterse, según la especie, a su clasificación y lavado; en su caso, también se puede efectuar la remoción de vísceras, descabezado o desconchado y colocarse en recipientes limpios, y almacenarse en cámaras de refrigeración o congelación.

6.9.11 Los productos congelados no envasados, inmediatamente, deben glasearse o empacarse para protegerlos contra la deshidratación y la oxidación, durante su permanencia en el almacén frigorífico.

6.9.12 Los productos de la pesca, que se utilicen como materia prima que no se manejen vivos deben conservarse refrigerados o congelados, con la excepción de los moluscos bivalvos vivos, que deben manejarse enhielados o con refrigeración mecánica.

6.9.13 El agua y el vapor deben suministrarse a los equipos utilizados en el proceso por medio de tuberías que estén debidamente identificadas.

6.9.14 El vapor utilizado en contacto directo con los productos no debe contener ninguna sustancia que origine un riesgo a la salud o que pueda contaminar el producto.

6.9.15 El producto en el que se sospeche la presencia de parásitos debe ser sujeto a un tratamiento previo de congelación a -18°C o menor por un tiempo no inferior a 24 horas.

6.9.16 Todos los pescados que lo requieran deben de ser eviscerados antes del proceso.

6.9.17 En los procesos donde se utilice sólo la carne de crustáceos o moluscos se debe tener especial cuidado en cerciorarse que se hayan eliminado todos los fragmentos de caparazón.

6.10 Descongelación.

6.10.1 Se establecerán límites para el tiempo y la temperatura de descongelación a fin de evitar el desarrollo de microorganismos, e histamina (cuando se trate de especies susceptibles a la formación de esta sustancia).

6.10.2 Cuando se descongele el producto debe hacerse cuidando de no exceder los límites establecidos.

6.10.3 La descongelación se debe efectuar en lugares cerrados y en condiciones de higiene. Cuando se emplee agua como medio de descongelación ésta debe ser potable, y la circulación debe ser suficiente para lograr una descongelación uniforme.

6.11 Manejo de desechos.

6.11.1 Las embarcaciones pesqueras y los establecimientos deben eliminar sus desechos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

6.11.2 Se debe reducir al mínimo la acumulación de desechos sólidos, semisólidos o líquidos para impedir la contaminación del producto.

6.11.3 Los recipientes para despojos y materiales de desecho, deben ser de material impermeable.

6.12 Capacitación.

6.12.1 El personal debe estar capacitado para realizar sus labores y cumplir con las buenas prácticas de higiene, así como de su papel y responsabilidad en la protección de las materias primas y productos terminados en relación con su contaminación o deterioro y la repercusión de su consumo en la salud de la población. De esta capacitación debe existir evidencia documental.

6.13 Transporte.

6.13.1 Los vehículos destinados al transporte de los productos de la pesca deben cumplir con los siguientes requisitos sanitarios, según corresponda:

6.13.1.1 Tener cámaras aisladas térmicamente y revestidas con material higiénico;

6.13.1.2 Disponer de un sistema de refrigeración o congelación, según corresponda;

6.13.1.3 En el exterior del vehículo deben estar colocados los indicadores de la temperatura del interior de la caja.

6.13.1.4 Contar con un sistema para el drenaje del agua de deshielo.

6.13.1.5 Las paredes, los pisos y los techos deben estar hechos de un material apropiado y resistente a la corrosión, con superficies lisas e impermeables. Los pisos deben estar dotados de un sistema de drenaje eficaz.

6.13.1.6 El transporte de los productos de la pesca frescos, con duración máxima de cinco horas, puede efectuarse en vehículos sin sistema de refrigeración, si cuentan con caja cerrada y recubierta con material de calidad sanitaria, siempre que estén enhielados.

6.13.1.7 El enhielado deberá hacerse colocando, capas alternas de hielo triturado hasta una altura máxima de un metro; la primera y última capas deben ser de hielo.

6.13.1.8 Realizar el transporte de los productos de la pesca, lavados y refrigerados a una temperatura de 4°C como máximo.

6.13.1.9 Sólo se podrán transportar otros productos cuando no exista riesgo de contaminación.

6.13.2 Los productos no deben entrar en contacto directo con pisos y paredes.

6.13.3 En los vehículos, la cámara de conservación, los recipientes empleados para el estibado y demás superficies que estén en contacto con el producto, deben lavarse con agua potable y desinfectarse antes y después de cada viaje.

6.13.4 En el transporte marítimo, ferroviario o aéreo de los productos de la pesca objeto de esta norma, se deben observar las disposiciones sanitarias de este ordenamiento.

6.13.5 Los productos de la pesca, deben contar con documentos como registros de recepción y orden de embarque, y/o comprobantes de compra y venta, que permitan su rastreabilidad.

6.14 Punto de venta.

6.14.1 Área de almacén.

6.14.1.1 No deben permanecer en esta área productos abiertos o con la envoltura rota;

6.14.1.2 La estiba, debe realizarse de manera que se evite el rompimiento y exudación de empaques y envolturas;

6.14.1.3 Las unidades de refrigeración y congelación, deben contar con termoregistradores con termómetro en lugar visible que permitan monitorear la temperatura.

6.14.1.4 El importador, distribuidor y comercializador, cada uno en el ámbito de su responsabilidad, deben observar que se mantengan las condiciones de almacenamiento y comercialización del producto, señaladas por el fabricante.

6.14.2 Área de venta.

6.14.2.1 Los productos de la pesca que se presenten para la exhibición y venta al público, deben colocarse en mostradores de mampostería o de cualquier otro material inocuo, resistente, con superficie lisa, impermeable y de color claro, que permita su fácil aseo, con la inclinación necesaria para permitir el escurrimiento del agua de deshielo. Si la exhibición y venta se realiza en charolas, éstas deben ser de material plástico inocuo u otro material anticorrosivo que sea de fácil limpieza y desinfección;

6.14.2.2 Los productos que se encuentren en esta área, no deben entrar en contacto directo con las básculas;

6.14.2.3 Los productos que se expendan al público a granel, deben ser cortados únicamente en presencia del consumidor;

6.14.2.4 Las unidades de corte, deben limpiarse al inicio de la labor y desinfectarse por lo menos cada hora de trabajo, no deben usarse franelas o telas semejantes para ejecutar la limpieza;

6.14.2.5 Las unidades de refrigeración deben mantenerse a una temperatura que permita al producto permanecer a no más de 4°C en forma constante. Asimismo, las unidades de congelación deben mantenerse a una temperatura que garantice que los productos mantengan una temperatura de -18°C en el centro térmico. Ambas unidades deben contar con termómetros en lugar visible.

6.14.2.6 El hielo que se emplee en el área de venta debe ser potable y sustituirse cuando menos cada 24 horas.

6.14.2.7 Debe existir un área específica para el manejo y depósito de desechos sólidos.

6.15 Disposiciones específicas

6.15.1 Productos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico

6.15.1.1 El tratamiento térmico debe ser capaz de destruir o eliminar bacterias patógenas y a sus esporas.

6.15.1.2 Durante el transporte, los recipientes metálicos se deben mantener secos para evitar la corrosión u oxidación.

6.15.1.3 Precocción y otros tratamientos previos.

I) Los métodos utilizados para la precocción de los productos de la pesca destinados a proceso de esterilización comercial deben escogerse de tal forma que produzca los efectos deseados con un mínimo de demora y con la menor manipulación posible.

II) Se debe tener cuidado para evitar que las especies susceptibles de desarrollar histamina alcancen una temperatura mayor a 4°C, si esto sucede, el tiempo de exposición no debe ser mayor a cuatro horas, antes de la precocción.

III) Con la excepción de los productos que se envasan aún calientes, el enfriamiento del producto precocido debe efectuarse con la mayor rapidez posible, con el fin de evitar la proliferación o producción de toxinas, y en condiciones que eviten la contaminación del producto.

6.15.1.4 Llenado y cierre hermético.

I) Se debe controlar que en el llenado de los recipientes se observe la proporción y la distancia respecto al cierre que especifique el procedimiento adoptado, de acuerdo a la capacidad del envase, tratando de evitar la obstrucción de la superficie del cierre con producto.

II) Los operarios deben controlar los productos llenados manualmente, como especies pelágicas pequeñas, para verificar que en los bordes o la superficie de la tapa del recipiente no queden restos del producto que puedan impedir el cierre hermético, adicionalmente se contará con un plan de muestreo para control de la hermeticidad de los envases.

III) La operación de cierre y el procedimiento de esterilización debe ser efectuada y verificada por personal calificado, llevando los registros correspondientes.

IV) Para definir el tipo de tratamiento térmico requerido para garantizar la esterilidad comercial, el fabricante debe contar con un estudio específico, que considere las instalaciones y el equipo con que se cuenta.

V) Para el tratamiento térmico se podrán utilizar sistemas automatizados de control y registro de temperatura, tiempo y presión. Las temperaturas de la autoclave podrán determinarse observando lo registrado por el sensor respectivo, con la condición de que dicho sensor haya sido calibrado con referencia a un termómetro de mercurio certificado.

VI) Si se elabora en una misma carga de la autoclave producto de la pesca envasado en recipientes de cierre hermético de distintos tamaños, se debe asegurar que el proceso del tratamiento utilizado sea suficiente para alcanzar la esterilidad comercial de los recipientes.

6.15.1.5 Enfriamiento

I) Después del tratamiento térmico el agua que se emplee a presión para enfriar los productos esterilizados comercialmente y envasados en recipientes de cierre hermético, debe aplicarse por recirculación y se comprobará que el nivel de cloro residual en el agua descargada de cada autoclave se mantenga como mínimo a 0,5 mg/kg.

II) Si los productos no se enfrían con agua después del tratamiento térmico, se deben enfriar rápidamente al aire.

III) Los recipientes de los productos no deben manipularse bruscamente o de manera que su superficie, y en particular sus costuras, queden expuestas a la contaminación.

6.15.1.6 Control de proceso

I) En aquellos casos donde se detecten desviaciones de los tratamientos programados para un lote o sus fracciones, se debe aplicar el tiempo que se indica en la tabla de compensaciones emitida por la persona o compañía que realizó el estudio de penetración de calor para el o los productos que en su momento se estén esterilizando. De no contar con dicha tabla de compensaciones se debe volver a aplicar el tratamiento térmico adecuado para asegurar la esterilidad comercial del producto o separar la porción del producto para proceder a realizar el análisis microbiológico correspondiente. En este último caso, el lote en cuestión podrá distribuirse después de que se haya determinado que no existe ningún riesgo a la salud.

II) Con el fin de determinar que la manipulación de los ingredientes antes y durante el tratamiento térmico, el enfriamiento y el cierre del envase fueron los adecuados, se deberán realizar pruebas de incubación a 35°C durante 14 días o a 37°C durante 10 días, para después realizar análisis microbiológicos.

Las empresas que lleven a cabo su control del proceso por medio de tratamientos programados, quedarán exentas de llevar a cabo análisis microbiológicos, salvo cuando al momento de realizar la inspección del producto incubado detecten un comportamiento anormal de éste, tal como: apariencia, color, olor, pH, o presencia de gas, espuma, abombamiento suave, abombamiento duro, brincadora y resorte.

En aquellos casos donde se detecten desviaciones en los tratamientos programados para un lote o sus fracciones se deberá aplicar la acción correctiva requerida según el punto 6.15.1.6 fracción I, así mismo se tomará una muestra por duplicado para el proceso de incubación, si durante el análisis del producto ya incubado se encuentran desviaciones en cualquiera de los siguientes parámetros: apariencia, color, olor, pH, presencia de gas o espuma, abombamiento suave, abombamiento duro, brincadora y resorte, se procederá a realizar análisis microbiológicos.

La empresa deberá disponer de un mecanismo para asegurar que todo producto en observación no sea enviado a la venta sin que antes se haya determinado que no existe ningún riesgo potencial para la salud.

6.15.1.7 Si el producto se debe tener fuera de los recipientes durante un periodo de tiempo prolongado antes de ser envasados, debe mantenerse en refrigeración.

6.15.2 Ahumados

6.15.2.1 En el salado en seco, el producto debe regresarse al área de refrigeración o pasarse a la cámara de ahumado inmediatamente después de la aplicación de la sal.

6.15.2.2 Cuando el proceso de ahumado se lleve a cabo con madera, ésta no debe ser resinosa y debe estar exenta de polvo y sustancias perjudiciales. No debe emplearse para la producción de humo, madera que haya sido pintada, barnizada o que haya sido expuesta a químicos.

6.15.2.3 Los productos ahumados no deben presentar manchas rojizas o verdosas, de origen micótico o microbiano.

6.15.2.4 El secado después del ahumado debe llevarse a cabo a temperaturas de refrigeración.

6.15.2.5 El producto ahumado debe mantenerse en refrigeración a una temperatura máxima de 4°C o en congelación a una temperatura máxima de -18°C.

6.15.2.6 El pescado sometido al proceso de ahumado en caliente y aquel con sabor a humo, para ser empacado, necesita calentarse continuamente a una temperatura interna de cuando menos 63°C en todo el pescado, por un mínimo de 30 minutos y salarse, para contener no menos de 3,0 por ciento de sal en base húmeda en el producto terminado. En el caso de ser empacado al vacío en atmósfera modificada y controlada necesita ser salado, para contener no menos de 3,5 por ciento de sal en base húmeda en el producto terminado. El contenido de sal puede disminuir al 3,0 por ciento, siempre y cuando la temperatura a que se someta no sea menor de 82°C, durante 5 minutos o relación equivalente.

6.15.2.7 El pescado sometido al proceso de ahumado en frío o aquél con sabor ahumado, que no es empacado al vacío, debe ser salado en salmuera o salado en seco, para contener cuando menos 3,5 por ciento de sal en base húmeda en el producto terminado. Sin embargo, cuando dicho pescado contiene no menos de 100 mg/kg de nitrito de sodio debe contener no menos de 3,0 por ciento de sal en base húmeda en el producto terminado.

Cuando este tipo de producto se congela inmediatamente después del ahumado y el enfriamiento, y permanece en ese estado a lo largo de todo el almacenamiento, distribución y comercialización subsecuentes, debe contener no menos de 2,5 por ciento de sal en base húmeda en el producto terminado.

6.15.2.8 El pescado sometido a proceso de ahumado en frío y aquél con sabor a ahumado para ser empacado al vacío, con atmósfera modificada o controlada, debe ser salado en salmuera o salado en seco, para contener cuando menos 3,0 por ciento de sal en base húmeda en el producto terminado y no menos de 100 mg/kg de nitrito de sodio. Si no se utiliza el nitrito de sodio, el contenido de sal en base húmeda en el producto terminado debe ser cuando menos de 3,5 por ciento.

6.15.2.9 Los límites de contenido de sal citados en los puntos 6.15.2.6, 6.15.2.7 y 6.15.2.8 pueden substituirse por cualquier combinación de sal y otros aditivos permitidos que permitan obtener una Aw menor a 0,95 en la temperatura de almacenaje.

6.15.3 Salados y secos-salados

6.15.3.1 Generales.

I) Deben almacenarse en un lugar seco, protegido contra la contaminación y bien ventilado.

II) El producto no debe presentar las siguientes características: manchas rojizas o rosas, tejido muscular blando, disgregación de su fibra y olor putrefacto.

6.15.3.2 Del salado.

I) Las salmueras utilizadas en los productos deben estar preparadas con agua potable.

II) Se debe controlar con regularidad la salmuera con un salinómetro y mantener su concentración al nivel necesario añadiendo sal sólida.

III) Si el pescado ha de permanecer en salmuera para alcanzar la maduración, la primera debe conservarse limpia, eliminando la espuma grasa que se forme.

6.15.3.3 Salazón en seco.

I) Debe efectuarse en una cámara fría a una temperatura inferior de 10°C.

II) En el salado en seco, el producto debe regresarse al área de refrigeración inmediatamente después de la aplicación de la sal.

6.15.3.4 Desalazón.

I) Cuando sea necesario desalar el producto debe emplearse agua potable, que se cambiará con la frecuencia necesaria, hasta alcanzar la concentración deseada.

6.15.3.5 Secado.

I) El secado debe prevenir la formación de la toxina de *Clostridium botulinum*.

7. Especificaciones sanitarias

7.1 Los productos objeto de esta norma, deben ajustarse a las siguientes especificaciones:

7.1.1 Sensoriales.

7.1.1.1 Productos frescos, refrigerados y congelados

I) Los pescados frescos deben cumplir con las siguientes características:

I).1 Las escamas, en las especies que las posean, deben estar bien unidas entre sí y fuertemente adheridas a la piel;

I).2 La piel debe estar húmeda, bien adherida a los tejidos subyacentes;

I).3 La mucosidad, en las especies que la posean, debe ser acuosa y transparente;

I).4 Los ojos deben ocupar toda la cavidad orbitaria, ser transparentes, brillantes y salientes. El iris no debe estar manchado de rojo (sufusión);

I).5 Los opérculos deben estar rígidos y ofrecer resistencia a su apertura;

I).6 Las branquias deben presentar un color brillante de rosado al rojo intenso, húmedas y brillantes, con olor característico y suave;

I).7 El abdomen debe ser terso, sin diferencia externa con la línea ventral; al corte, los tejidos deben ofrecer resistencia; con el poro anal cerrado; las vísceras de colores vivos y bien diferenciados; las paredes interiores brillantes, los vasos sanguíneos llenos y resistentes a la presión digital; y con olor característico y suave;

I).8 Los músculos deben presentar elasticidad marcada, firmemente adheridos a los huesos y que no desprendan de ellos al ejercer presión digital; con el color brillante natural característico, al primer corte.

II) Los crustáceos muertos, frescos, deben presentar las siguientes características:

II).1 El exoesqueleto debe estar ligeramente húmedo, brillante y consistente;

II).2 El cuerpo debe estar rígido;

II).3 Los apéndices deben ser resistentes y firmes;

II).4 El olor debe ser el característico de cada especie.

III) Los crustáceos vivos, deben presentar las siguientes características:

III).1 El caparazón debe estar húmedo y brillante;

III).2 La movilidad se debe presentar a la menor excitación.

IV) Los moluscos cefalópodos frescos deben presentar las siguientes características:

IV).1 La piel debe estar lisa y húmeda, sin manchas sanguinolentas o extrañas a la especie;

IV).2 Los músculos deben presentar consistencia y elasticidad;

IV).3 El color debe ser el característico de cada especie;

IV).4 El olor debe ser el característico.

V) Los moluscos bivalvos y gasterópodos vivos deben provenir de las áreas determinadas en el numeral 6.5.1.1 y cumplir con las siguientes características:

V).1 Tener valvas cerradas. Cuando presenten valvas abiertas, éstas deben cerrarse al ser golpeadas suavemente. En el interior de las valvas debe haber agua cristalina. Los moluscos gasterópodos, sumergidos en agua tibia, deben mostrar señales de vida;

V).2 Presentar el olor característico;

V).3 Contar con músculos húmedos, bien adheridos a las valvas y tener aspecto esponjoso, de color cenizo claro en los ostiones y amarillento en las almejas y mejillones;

7.1.2 Físicas.

7.1.2.1 Materia extraña.

I) Los productos de la pesca frescos, refrigerados y congelados y procesados, deben estar exentos de materia extraña.

7.1.3 Químicas.

7.1.3.1 Productos frescos, refrigerados y congelados (Parte comestible)

ESPECIFICACION	ESPECIES	LIMITE MAXIMO
Nitrógeno amoniacal	Pescados (en músculo)	35 mg/100 g
Dióxido de azufre	Crustáceos	100 mg/kg como SO ₂
pH de la carne	Moluscos	6,0 – 6,5
Histamina	Peces de las familias: <i>Clupeidae</i> , <i>Scombridae</i> , <i>Scombresocidae</i> , <i>Pomatomidae</i> y <i>Coryphaenidae</i> . Tales como atún, bonito, macarela y sardinas.	100 mg/kg

7.1.3.2 Productos de la pesca procesados

ESPECIFICACIONES	LIMITE MAXIMO (mg/kg)
Histamina *	100

* Para especies de las familias *Scombridae*, *Clupeidae*, *Coryphenidae*, *Scombresocidae* y *Pomatomidae*.

7.1.4 Físicoquímicas**7.1.4.1 Productos de la pesca procesados****I) Salados y secos-salados**

Especificaciones	Límite máximo
Aw	0,85

7.1.5 Microbiológicas.**7.1.5.1 Productos frescos, refrigerados y congelados (Parte comestible)**

ESPECIFICACION	ESPECIES	LÍMITE MÁXIMO
Coliformes fecales	Pescados y crustáceos	400 NMP/g
	Moluscos bivalvos	230 NMP/100g de carne y líquido valvar
	Moluscos cefalópodos y gasterópodos	230 NMP/100g de carne
<i>Vibrio cholerae</i> O:1 y no O:1	Moluscos bivalvos	Ausente en 50 g
	Demás productos de la pesca*	Ausente en 50 g
<i>Salmonella</i> spp	Todas	Ausente en 25 g
<i>Vibrio parahaemolyticus</i> *	Moluscos bivalvos y crustáceos	10 ⁴ UFC/g
<i>Vibrio vulnificus</i> *	Moluscos bivalvos	No detectable
<i>Listeria monocytogenes</i> *	Todas	Ausente en 25 g
<i>Clostridium botulinum</i> *	Todas (sólo en productos preenvasados al vacío)	Ausente
<i>Staphylococcus aureus</i>	Todas	1000 UFC/g
Enterotoxinas estafilococcicas *	Todas	Negativo

* Bajo situaciones de emergencia sanitaria la Secretaría de Salud sin perjuicio de las atribuciones de otras Dependencias del Ejecutivo Federal, determinará los casos en los que habrá de identificar la presencia del patógeno o la toxina.

7.1.5.2 Productos de la pesca procesados**I) Estériles comercialmente**

ESPECIFICACIONES	LÍMITE MÁXIMO
Termófilos anaerobios esporulados	Negativo
Mesófilos anaerobios esporulados	Negativo
Termófilos aerobios esporulados	Negativo
Mesófilos aerobios esporulados	Negativo
Toxina botulínica*	Ausente en todo el contenido del envase
Enterotoxina estafilococcica*	Ausente en todo el contenido del envase

* Bajo situaciones de emergencia sanitaria la Secretaría de Salud, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias del Ejecutivo Federal, determinará los casos para identificar la presencia de esta toxina.

II) Pasteurizados y envasados en recipientes de cierre hermético.

ESPECIFICACIONES	LIMITE MAXIMO
<i>Salmonella</i> spp	Ausente en 25 g
Enterotoxina estafilocócica*	Negativo
Coliformes fecales	< 3 NMP/g
<i>Listeria monocytogenes</i> *	Ausente en 25 g
<i>Clostridium botulinum</i> *	Ausente
<i>Vibrio cholerae</i> O:1*	Ausente en 50 g

* Bajo situaciones de emergencia sanitaria la Secretaría de Salud, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias del Ejecutivo Federal, determinará los casos para identificar la presencia del patógeno o la toxina.

III) Ahumados

ESPECIFICACIONES	LIMITE MAXIMO
Coliformes fecales	< 230 NMP/g
<i>Salmonella</i> spp	Ausente en 25 g
Enterotoxina estafilocócica *	Negativo
<i>Listeria monocytogenes</i> *	Ausente en 25 g
<i>Clostridium botulinum</i> *	Ausente
<i>Vibrio cholerae</i> O:1*	Ausente en 50 g

* Bajo situaciones de emergencia sanitaria la Secretaría de Salud, sin perjuicio de las atribuciones de otras Dependencias del Ejecutivo Federal, determinará los casos para identificar la presencia del patógeno o la toxina.

IV) Salados y secos-salados

Especificaciones	Límite máximo
Enterotoxina estafilocócica*	Negativo
<i>Salmonella</i> spp	Ausente en 25 g

* Bajo situaciones de emergencia sanitaria la Secretaría de Salud, sin perjuicio de las atribuciones de otras Dependencias del Ejecutivo Federal, determinará los casos para identificar la presencia de esta toxina.

V) Semipreparados

Producto	Enterotoxina estafilocócica *	<i>Salmonella</i> spp	Coliformes fecales	<i>Vibrio cholerae</i> O:1 *
Crudos o precocidos, empanizados o rebozados (capeados), empanadas y congelados	Negativo	Ausente en 25 g	< 230 NMP/g	Ausente en 50 g
Crudos, marinados o en salmuera	Negativo	Ausente en 25 g	< 230 NMP/g	Ausente en 50 g

* Bajo situaciones de emergencia sanitaria la Secretaría de Salud, sin perjuicio de las atribuciones de otras Dependencias del Ejecutivo Federal, determinará los casos para identificar la presencia del patógeno o la toxina.

VI) Emulsionados

Especificaciones	Límite máximo
Enterotoxina estafilocócica *	Negativo
<i>Salmonella</i> spp	Ausente en 25 g
Coliformes fecales	< 230 NMP/g

* Bajo situaciones de emergencia sanitaria la Secretaría de Salud, sin perjuicio de las atribuciones de otras Dependencias del Ejecutivo Federal, determinará los casos para identificar la presencia de la toxina.

7.1.6 Parásitos.

7.1.6.1 Durante su producción y antes del despacho al consumo humano, los pescados deben ser sometidos a un examen a contraluz para detectar parásitos visibles.

7.1.6.2 Los pescados no deben exceder los siguientes límites:

ESPECIFICACION	LIMITE MAXIMO
Parásitos del género <i>Gnathostoma</i> y <i>Paragonimus</i> (Sólo en peces de agua dulce o salobre)	Ausente
Parásitos con cápsula >3 mm de diámetro	2/kg de unidad de muestra
Parásitos no encapsulados > 10 mm de longitud	1/kg de unidad de muestra

7.1.7 Biotoxinas marinas.

ESPECIFICACION	ESPECIES	LIMITE MAXIMO
Toxina amnésica de moluscos (Ácido domoico)*	Moluscos	20 µg/g en carne
Toxina neurotóxica de moluscos (Brevitoxina)	Moluscos	Negativa
Toxina paralizante de moluscos (Saxitoxina)	Moluscos	80µg/100 g de carne
Toxina diarreica de Moluscos (Bioensayo en ratón)*	Moluscos	Negativa

* Bajo situaciones de emergencia sanitaria la Secretaría de Salud sin perjuicio de las atribuciones de otras Dependencias del Ejecutivo Federal, determinará los casos en los que habrá de identificar la presencia de la toxina.

7.1.8 Metales pesados.

7.1.8.1 Productos frescos, refrigerados y congelados (parte comestible)

ESPECIFICACION	ESPECIES	LIMITE MAXIMO
Arsénico total	Crustáceos y Moluscos bivalvos	80 mg/kg
Cadmio (Cd)	Moluscos	1,0 mg/kg
	Otras especies	0,5 mg/kg
Mercurio (como Hg)	Todas	0,5 mg/kg
	Pescados como atún, marlín, mero, y bonito	1,0 mg/kg
	Otras especies	0,5 mg/kg
Plomo (Pb)	Pescados y crustáceos	0,5 mg/kg
	Moluscos	1 mg/kg

(Continúa en la Segunda Sección)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SALUD

(Viene de la página 83 de la Primera Sección)

7.1.8.2 Productos de la pesca procesados

ESPECIFICACIONES	LIMITE MAXIMO (mg/kg)
Cadmio (Cd)	0,5
Mercurio (Hg)	0,5
Plomo (Pb)	1,0
Estaño (Sn)*	100,0

* Únicamente para los productos enlatados

7.1.9 Plaguicidas.

7.1.9.1 El proveedor de las materias primas, las unidades de transporte y los establecimientos en donde se procesen o comercialicen los productos objeto de esta Norma, cada uno en el ámbito de su responsabilidad, sólo podrán utilizar plaguicidas autorizados por la Secretaría en el marco de coordinación de la CICOPLAFEST.

7.1.10 Residuos de medicamentos veterinarios.

7.1.10.1 Los productos objeto de esta Norma deben cumplir con las especificaciones establecidas para medicamentos veterinarios conforme a los ordenamientos aplicables.

7.1.11 Aditivos para alimentos

7.1.11.1 En los productos de la pesca frescos, refrigerados y congelados sólo se permite emplear los aditivos enlistados a continuación, los cuales no deben pasar de los límites indicados.

ADITIVO	ESPECIES	LIMITE MAXIMO (mg/kg)
Ascorbato de potasio; Ascorbato de sodio;	Pescados y crustáceos	1000 *
Acido cítrico	Crustáceos	BPF
Etilendiamino tetracetato disódico (EDTA)	Crustáceos	250
Fosfato tricálcico	Pescados	5000 **
Metabisulfito de sodio; Metabisulfito de potasio;	Crustáceos	100
Polifosfato tetrapotásico;	Pescados	5000 **
Pirofosfato tetrasódico;	Pescados	5000 **
Polifosfato de sodio;	Pescados	5000 **
Fosfato monopotásico;	Pescados	5000 **
Fosfato monosódico;	Pescados	5000 **
Sulfito de sodio; Sulfito de potasio;	Crustáceos	100
Trifosfato pentapotásico;	Pescados	5000 **
Trifosfato pentasódico;	Pescados	5000 **

* Expresado como ácido ascórbico.

** Expresado como P₂O₅ solos o combinados.

7.1.11.2 En los productos de la pesca procesados sólo se permite emplear los aditivos enlistados a continuación, los cuales no deben pasar de los límites indicados:

I) En la elaboración de los productos esterilizados comercialmente y envasados en recipientes de cierre hermético, únicamente se permite el empleo de los siguientes aditivos:

Aditivo	PRODUCTO	LIMITE MAXIMO
Acetato de almidón	Pescados	20 g/kg solos o mezclados
	Atún y bonita	20 g/kg solos o mezclados
Acido acético glacial	Pescados	BPF
	Atún y bonita	BPF
Acido algínico	Pescados	20 g/kg solos o mezclados
	Atún y bonita	20 g/kg solos o mezclados
Acido cítrico	Cangrejo	BPF
	Pescados	BPF
	Atún y bonita	BPF
Acido fosfórico	Cangrejo	10 g/kg solos o mezclado expresados como P ₂ O ₅
	Camarones	850 mg/kg de producto final
Acido láctico	Pescados	BPF
	Atún y bonita	BPF
Adipato acetilado de dialmidón	Pescados	60 g/kg solos o mezclados
	Atún y bonita	60 g/kg solos o mezclados
Agar	Pescados	20 g/kg solos o mezclados
	Atún y bonita	20 g/kg solos o mezclados
Alginato de amonio	Pescados	20 g/kg solos o mezclados
	Atún y bonita	20 g/kg solos o mezclados
Alginato de calcio	Pescados	20 g/kg solos o mezclados
	Atún y bonita	20 g/kg solos o mezclados
Alginato de potasio	Pescados	20 g/kg solos o mezclados
	Atún y bonita	20 g/kg solos o mezclados
Alginato de sodio	Pescados	20 g/kg solos o mezclados
	Atún y bonita	20 g/kg solos o mezclados
Almidón hidroxipropilado	Pescados	20 g/kg solos o mezclados
	Atún y bonita	20 g/kg solos o mezclados
Carboximetilcelulosa sódica	Pescados	2,5 g/kg
	Atún y bonita	2,5 g/kg
Carragenina	Pescados	20 g/kg solos o mezclados
	Atún y bonita	20 g/kg solos o mezclados
Dialmidón glicerol	Pescados	60 g/kg solos o mezclados
	Atún y bonita	60 g/kg solos o mezclados

Dialmidón glicerol hidroxipropilado	Pescados	60 g/kg solos o mezclados
	Atún y bonita	60 g/kg solos o mezclados
Etilendiamino tetracetato disódico-cálcico	Cangrejo	250 mg/kg
	Camarones final	250 mg/kg de producto
Fosfato de dialmidón	Pescados	60 g/kg solos o mezclados
	Atún y bonita	60 g/kg solos o mezclados
Fosfato acetilado de dialmidón	Pescados	60 g/kg solos o mezclados
	Atún y bonita	60 g/kg solos o mezclados
Fosfato de hidroxipropil dialmidón	Pescados	60 g/kg solos o mezclados
	Atún y bonita	60 g/kg solos o mezclados
Fosfato de monoalmidón	Pescados	60 g/kg solos o mezclados
	Atún y bonita	60 g/kg solos o mezclados
Glicerol de dialmidón acetilado	Pescados	60 g/kg solos o mezclados
	Atún y bonita	60 g/kg solos o mezclados
Glutamato monosódico	Cangrejo	500 mg/kg
Goma de algarrobo	Pescados	20 g/kg solos o mezclados
	Atún y bonita	20 g/kg solos o mezclados
Goma guar	Pescados	20 g/kg solos o mezclados
	Atún y bonita	20 g/kg solos o mezclados
Goma tragacanto	Pescados	20 g/kg solos o mezclados
	Atún y bonita	20 g/kg solos o mezclados
Goma xantano	Pescados	20 g/kg solos o mezclados
	Atún y bonita	20 g/kg solos o mezclados
L- glutamato monosódico		500 mg/kg
Pectinas y las siguientes sales:	Pescados	2,5 g/kg
Pectato de amonio, de calcio, de potasio o de sodio	Atún y bonita	2,5 g/kg
Pirofosfato disódico Pirofosfato tetrasódico	Cangrejo	10 g/kg solos o mezclados expresados como P_2O_5
	Atún y bonita	10 g/kg expresados como P_2O_5 combinados, expresados como P_2O_5
Sulfato doble de aluminio y potasio		
Tartrazina	Camarones	30 mg/kg de producto final, solos o mezclados
Amarillo ocaseo FCF	Camarones	30 mg/kg de producto final, solos o mezclados

II) En los productos de la pesca ahumados se permite el uso de los siguientes conservadores, dentro de los límites señalados a continuación:

ADITIVO	LIMITE MAXIMO
Nitrito y nitrato de sodio (expresados como nitrito de sodio)	156 mg/kg
Sorbato de potasio	0,1%

III) En la elaboración de los productos de la pesca salados y secos-salados, únicamente se permite el empleo de los siguientes aditivos:

ADITIVO	PRODUCTO	LIMITE MAXIMO
Acido sórbico; y las siguientes sales: Sorbato de calcio, Sorbato de potasio, Sorbato de sodio	Pescado salado y pescado seco y salado	200 mg/kg del producto final solos o mezclados, expresados como ácido sórbico.

IV) En la elaboración de los productos de la pesca semipreparados: crudos o precocidos, empanizados o rebozados y congelados, únicamente se permite el empleo de los siguientes aditivos:

ADITIVO	PRODUCTO	LIMITE MAXIMO
Acetato de almidón	En el rebozado o empanado	BPF
Acido ascórbico o sus sales de sodio o de potasio	En filetes y carne de pescado picada	BPF
Acido cítrico o sus sales de sodio o potasio	Carne de pescado picada En el rebozado o empanado	BPF
Acido láctico	En el rebozado o empanado	BPF
Acido L-glutámico	En el rebozado o empanado	BPF
Adipato acetilado de dialmidón	En el rebozado o empanado	BPF
Alginato de calcio	En filetes y carne de pescado picada	BPF
Alginato de sodio	En el rebozado o empanado	BPF
Almidón hidroxipropilado.	En el rebozado o empanado	BPF
Almidón oxidado	En el rebozado o empanado	BPF
Almidones tratados con ácidos	En el rebozado o empanado	BPF
Almidones tratados con álcalis	En el rebozado o empanado	BPF
Beta caroteno sintético	En el rebozado o empanado	100 mg/kg, solos o en combinación
Beta-apo-8'-carotenal	En el rebozado o empanado	100 mg/kg, solos o en combinación
Carbonato de amonio	En el rebozado o empanado	BPF
Carbonato de potasio	En el rebozado o empanado	BPF
Carbonato de sodio	En el rebozado o empanado	BPF
Carbonato de amonio hidrogenado	En el rebozado o empanado	BPF

Carbonato de potasio hidrogenado	En el rebozado o empanado	BPF
Carbonato de sodio hidrogenado	En el rebozado o empanado	BPF*
Carboximetilcelulosa de sodio	Carne de pescado picada En el rebozado o empanado	BPF
Carragenina	Carne de pescado picada En el rebozado o empanado	BPF
Color Caramelo clase I	En el rebozado o empanado	BPF
Extracto de annato (extracto De semillas de <i>Bixa orellana</i>)	En el rebozado o empanado	20 mg/kg expresada como bixina
Fosfato de aluminio y sodio	En el rebozado o empanado	1g/kg, solos o en combinación, expresados como P ₂ O ₅
Fosfato de dialmidón	En el rebozado o empanado	BPF
Fosfato acetilado de dialmidón	En el rebozado o empanado	BPF
Fosfato de dialmidón fosfatado	En el rebozado o empanado	BPF
Fosfato de hidroxipropil dialmidón	En el rebozado o empanado	BPF
Fosfato de monoalmidón	En el rebozado o empanado	BPF
Fosfato de calcio dihidrogenado	En el rebozado o empanado	1g/kg, solos o en combinación, expresados como P ₂ O ₅
Fosfato de potasio dihidrogenado	En filetes y carne de pescado picada	10 g/kg solos o mezclados expresados como P ₂ O ₅ (con inclusión de los fosfatos naturales)
Fosfato de sodio dihidrogenado	En filetes y carne de pescado picada	10 g/kg solos o mezclados expresados como P ₂ O ₅ (con inclusión de los fosfatos naturales)
Fosfato de calcio hidrogenado	En el rebozado o empanado	1g/kg, solos o en combinación, expresados como P ₂ O ₅
Glutamato monopotásico	En el rebozado o empanado	BPF
Goma de algarrobo	Carne de pescado picada En el rebozado o empanado	BPF
Goma guar	Carne de pescado picada En el rebozado o empanado	BPF
Goma xantano	Carne de pescado picada En el rebozado o empanado	BPF
Hidroxipropil metil celulosa	En el rebozado o empanado	BPF
Hidroxipropil celulosa	En el rebozado o empanado	BPF
Lecitina	En el rebozado o empanado	BPF
Metil celulosa	Carne de pescado picada En el rebozado o empanado	BPF
Metil etil celulosa	En el rebozado o empanado	BPF

Mono y diglicéridos	En el rebozado o empanado	BPF
Oleoresina de paprika	En el rebozado o empanado	BPF
Palmitato de ascorbilo	En filetes y carne de pescado picada	1g/kg, expresados como ácido cítrico, solo o en combinación con ácido ascórbico.
Pectinas	Carne de pescado picada En el rebozado o empanado	BPF
Pirofosfato disódico	En el rebozado o empanado	1g/kg, solos o en combinación, expresados como P_2O_5
Pirofosfato tetrapotásico	En filetes y carne de pescado picada	10 g/kg solos o mezclados expresados como P_2O_5 (con inclusión de los fosfatos naturales)
Pirofosfato tetrasódico	En filetes y carne de pescado picada	10 g/kg solos o mezclados expresados como P_2O_5 (con inclusión de los fosfatos naturales)
Polifosfato de sodio	En filetes y carne de pescado picada	10 g/kg solos o mezclados expresados como P_2O_5 (con inclusión de los fosfatos naturales)
Trifosfato pentapotásico	En filetes y carne de pescado picada	10 g/kg solos o mezclados expresados como P_2O_5 (con inclusión de los fosfatos naturales)
Trifosfato pentasódico	En filetes y carne de pescado picada	10 g/kg solos o mezclados expresados como P_2O_5 (con inclusión de los fosfatos naturales)

V) En la elaboración de los productos de la pesca emulsionados, únicamente se permite el empleo de los siguientes aditivos:

ADITIVO	LIMITE MAXIMO
Acetato de almidón	BPF
Acido algínico	BPF
Acido ascórbico y su sal de sodio	BPF
Acido cítrico	BPF
Acido eritórbico	BPF
Acido L-glutámico	BPF
Acido sórbico y sus sales de sodio y potasio	1 g/kg la suma de los conservadores no podrá ser mayor a 1 g/kg
Adipato acetilado de dialmidón	BPF
Agar	BPF
Alginato de amonio	BPF
Alginato de calcio	BPF
Alginato de potasio	BPF
Alginato de sodio	BPF
Almidón hidroxipropilado	BPF
Carragenina	BPF

Dialmidón glicerol Hidroxipropilado	60 g/kg solos o mezclados
Etilendiamino tetracetato disódico cálcico	75 mg/kg en producto final
Fosfato de dialmidón	BPF
Fosfato acetilado de dialmidón	BPF
Fosfato de hidroxipropil dialmidón	BPF
Fosfato de monoalmidón	BPF
Glicerol de dialmidón acetilado	60 g/kg solos o mezclados
Glutamato monosódico	BPF
Goma de algarrobo	BPF
Goma guar	BPF
Goma tragacanto	BPF
Goma xantano	BPF
Nitratos o nitritos de sodio o potasio	0,15 g/kg expresados como nitritos
Pirofosfato disódico	5 g/kg solos o mezclados expresados como P_2O_5
Pirofosfato tetrasódico	5 g/kg solos o mezclados, expresados como P_2O_5
Rojo allura AC y sus lacas	100 mg/kg de producto final
Mezcla de tocoferoles concentrados	0,05 g/kg

7.1.12 Nutrimientales.

Los productos que hayan sido modificados en su composición deben sujetarse a lo establecido en la NOM-086-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias.

8. Clasificación de áreas

8.1 Para efectos de esta Norma las áreas se clasifican de la siguiente manera, la cual debe demostrarse mediante estudios sanitarios:

8.1.1 Área aprobada.

8.1.1.1 Aquella que cumple con las especificaciones siguientes:

MICROORGANISMOS	LIMITE MAXIMO
Bacterias coliformes fecales	La mediana o el promedio geométrico del NMP del agua no excede de 14 NMP/100 ml y no más del 10% de las muestras excede de 43 NMP/100ml para la prueba de dilución decimal de 5 tubos con 3 diluciones o 49 NMP/100 ml para la prueba de dilución decimal de 3 tubos.

8.1.1.2 El área aprobada no debe encontrarse bajo los casos mencionados en los numerales 8.1.5.1.1, 8.1.5.1.2., 8.1.5.1.3 y 8.1.5.1.4.

8.1.2 Área aprobada condicionalmente.

8.1.2.1 Aquella que cumple con los siguientes criterios:

I) Las áreas de producción que están sujetas a contaminación microbiológica intermitente, son las que se pueden clasificar como aprobadas condicionalmente, esta alternativa se puede utilizar cuando existe interés sobre un área que esté afectada por eventos de contaminación predecibles en tiempo y la cosecha de moluscos bivalvos sea destinada a venta directa en determinadas épocas del año. Así también, la calidad sanitaria del área puede estar afectada por poblaciones estacionales, fuentes de contaminación no puntuales o por el uso esporádico de muelles o de puertos.

8.1.2.2 Por lo anterior, el área debe estar sujeta a un programa de manejo que contenga los siguientes puntos:

I) Evaluación de fuentes potenciales de contaminación en términos de sus efectos en el agua y en el área.

II) Monitoreo rutinario.

III) Disponibilidad de instalaciones y condiciones de operación para el tratamiento de aguas residuales descargadas directa o indirectamente por el efluente en el área.

IV) Condiciones para la apertura o clausura. Esta área está sujeta a reaperturas o clausuras, las cuales están determinadas por los resultados de los análisis bacteriológicos establecidos para un área aprobada y prohibida respectivamente.

8.1.3 Área restringida.

8.1.3.1 Aquella que cumple con las especificaciones siguientes:

MICROORGANISMOS	LIMITE MAXIMO
Bacterias coliformes fecales	La mediana o el promedio geométrico del NMP del agua, no excede de 88 NMP/100 ml y no más del 10% de las muestras excede de 260 NMP/100ml para la prueba de dilución decimal de 5 tubos o 300 NMP/100 ml para la prueba de dilución decimal de 3 tubos.

8.1.3.2 El área restringida no debe encontrarse bajo los casos mencionados en los numerales 8.1.5.1.1, 8.1.5.1.2, 8.1.5.1.3 y 8.1.5.1.4.

8.1.3.3 Los moluscos cosechados en áreas restringidas deben ser reinstalados o depurados o sometidos a un tratamiento térmico u otro proceso que elimine organismos patógenos.

8.1.4 Área condicionalmente restringida

8.1.4.1 Aquella que cumple con:

I) Las especificaciones de área restringida cuando se encuentra en condición abierta.

II) Las condiciones establecidas para área prohibida cuando está en condición cerrada.

8.1.4.2 Los moluscos bivalvos provenientes de esta área deben reinstalarse o depurarse o ser sometidos a un tratamiento térmico u otro proceso que elimine organismos patógenos.

8.1.5 Área prohibida.

8.1.5.1 Aquella en la cual la calidad del agua rebase los límites máximos establecidos para el área restringida y en los siguientes casos:

I) Que estén contaminadas con aguas residuales, domésticas, municipales, industriales, agrícolas, de embarcaciones, plataformas u otras instalaciones lacustres o marinas;

II) Que estén afectadas por derrames de materiales que contengan sustancias tóxicas como consecuencias de contingencias;

III) Que estén afectadas con residuos de material radiactivo;

IV) Que estén afectadas por marea roja o biotoxinas naturales, diferentes a las presentes en marea roja, y

V) Que estén sujetas a veda sanitaria o que estén contaminadas por otras fuentes no contempladas en esta Norma.

9. Muestreo

9.1 El procedimiento de muestreo para los productos objeto de esta norma, debe sujetarse a lo que establece la Ley General de Salud y otras disposiciones que al efecto se emitan.

10. Métodos de prueba

10.1 Para la verificación oficial de las especificaciones sanitarias que se establecen en esta norma se deben aplicar los métodos de prueba señalados en el apéndice normativo A.

11. Etiquetado

La información sanitaria que debe figurar en la etiqueta de los productos preenvasados objeto de esta norma, además de cumplir con las NOM-051-SCFI-1994 o NOM-084-SCFI-1994, señaladas en el apartado de referencias, según corresponda, debe sujetarse a lo siguiente:

11.1 Generales

11.1.1 Los productos destinados a ser comercializados en el mercado nacional, deben ostentar una etiqueta con la información a que se refiere esta norma en idioma español, independientemente de que también pueda estar en otros idiomas, en cuyo caso los caracteres deben ser al menos iguales en tamaño, proporcionalidad tipográfica y colores idénticos o similares a aquellos en los que se presente la información en otros idiomas.

11.1.2 Las etiquetas que ostenten los productos preenvasados deben fijarse de manera tal que permanezcan disponibles hasta el momento de su uso y consumo bajo condiciones normales de manejo, y deben aplicarse por presentación individual, envase múltiple o colectivo, según corresponda, con caracteres claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes, fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra.

11.1.3 Cuando en las etiquetas se declaren u ostenten de forma escrita, gráfica o descriptiva, que los productos, su aplicación, ingredientes o cualquier otra característica, están recomendados, respaldados o aceptados por centros de investigación, asociaciones, entre otros, éstos deben contar con reconocimiento nacional o internacional de su experiencia y estar calificados para dar opinión sobre la información declarada. Deben contar con el sustento técnico respectivo, que debe estar a disposición de la Secretaría en el momento que lo solicite, dichas declaraciones deben sujetarse a lo siguiente:

11.1.3.1 La leyenda debe describir claramente la característica referida;

11.1.3.2 Estar precedida por el símbolo o nombre del organismo; y

11.1.3.3 Figurar con caracteres claros y fácilmente legibles.

11.2 Específicas.

11.2.1 El nombre o la denominación del producto preenvasado debe corresponder con lo establecido en los ordenamientos legales específicos. A falta de ellos, debe identificarse con el nombre de uso común o en su defecto por su composición y naturaleza del producto.

11.2.2 Cuando el producto haya sufrido alguna modificación en su composición nutrimental, la denominación debe corresponder a la establecida en la NOM-086-SSA1-1995, señalada en el apartado de referencias.

11.2.3 En el caso de que el producto haya sido objeto de tratamiento térmico, esta condición puede señalarse en cualquier parte de la etiqueta. Si el producto ha sido sujeto a otro tipo de tratamiento se puede indicar el nombre de éste.

11.2.4 Lista de ingredientes.

11.2.4.1 En la etiqueta de los productos debe figurar la lista de ingredientes, la cual puede eximirse cuando se trate de productos de un solo ingrediente.

11.2.4.2 La lista de ingredientes debe ir encabezada o precedida por el término "ingredientes:".

11.2.4.3 Los ingredientes deben presentarse por orden cuantitativo decreciente (m/m).

11.2.4.4 Cuando se trate de un ingrediente compuesto y éste constituya el 25% o más, debe ir acompañado de una lista entre paréntesis de sus ingredientes constitutivos por orden cuantitativo decreciente (m/m). Cuando constituya menos de ese porcentaje se debe declarar el ingrediente compuesto, los aditivos que desempeñan una función tecnológica en la elaboración del producto y aquellos ingredientes o aditivos que se asocien a reacciones alérgicas.

11.2.4.5 Se debe indicar en la lista de ingredientes el agua añadida por orden de predominio, excepto cuando ésta forme parte de un ingrediente compuesto y declarado como tal en la lista y la que se utilice en los procesos de cocción y reconstitución. No es necesario declarar el agua u otros ingredientes volátiles que se evaporan durante la fabricación.

11.2.4.6 En la lista de ingredientes debe emplearse el nombre específico de los mismos, para el caso de las especies de los productos de la pesca empleadas, debe declararse el nombre común y el nombre científico de la especie de manera que no induzca al consumidor a engaños, excepto los incluidos en la NOM-084-SCFI-1994, señalada en el apartado de referencias.

11.2.4.7 Los aditivos empleados en la elaboración de los productos objeto de esta norma, deben reportarse con el nombre común o los sinónimos establecidos en el Acuerdo y sus modificaciones, a excepción de los saborizantes y las enzimas, los cuales pueden figurar con la denominación genérica.

11.2.4.8 Coadyuvantes de elaboración y transferencia de aditivos.

I) Debe ser incluido en la lista de ingredientes todo aditivo que haya sido empleado en los ingredientes de los productos objeto de esta norma y que se transfiera a estos últimos en cantidad notable o suficiente para desempeñar en ellos una función tecnológica.

II) Están exentos de declararse en la lista de ingredientes, los aditivos transferidos a los productos objeto de esta norma que no cumplen una función tecnológica en el producto terminado, así como los coadyuvantes de elaboración, excepto aquellos que puedan provocar reacciones alérgicas o de intolerancia.

11.2.5 Identificación del responsable del proceso.

11.2.5.1 Para los productos preenvasados nacionales objeto de esta norma, debe indicarse en la etiqueta el nombre o razón social y domicilio (calle, número, colonia, código postal, ciudad y estado, según corresponda) del productor o empresa responsable de la fabricación.

11.2.5.2 Tratándose de productos importados debe figurar en la etiqueta, el nombre o la razón social y el domicilio del importador (calle, número, colonia, código postal, ciudad y estado, según corresponda), o bien incorporarse al producto, en el Territorio Nacional, después del despacho aduanero y antes de la comercialización. La información sobre el fabricante debe ser proporcionada por el importador a la autoridad competente, a solicitud de ésta.

11.2.5.3 Cuando varios establecimientos participen en la elaboración, fabricación, preparación, mezclado, acondicionamiento o envasado de un producto, debe hacerse constar en la etiqueta la leyenda "Hecho para:" o una equivalente, además del domicilio del establecimiento donde se llevó a cabo la última etapa de la fabricación.

11.2.6 Identificación de la clave del lote.

11.2.6.1 Cada unidad de venta debe llevar grabada o marcada de cualquier modo, pero de forma indeleble, la identificación del lote al que pertenece, la cual debe permitir la rastreabilidad del producto y estar relacionada con la fecha de elaboración. Dicha clave puede colocarse en cualquier parte del envase el cual no debe ser alterado u ocultarse en forma alguna.

11.2.6.2 Cuando se identifique en formato de fecha, debe anteponerse la palabra "Lote" o "Lot".

11.2.6.3 Si la identificación del lote corresponde a la fecha de caducidad, se debe anteponer la leyenda: "Lote y fecha de caducidad".

11.2.7 Fecha de caducidad o de consumo preferente.

11.2.7.1 Los productos de la pesca, deben presentar la fecha de caducidad o de consumo preferente, incorporada por el fabricante, con excepción de aquellos que son estériles comercialmente la cual debe ser identificada como tal y puede figurar en cualquier parte del envase, misma que no puede ser alterada u oculta en ningún caso y bajo ninguna circunstancia. Para la fecha de caducidad se permite el uso de la abreviatura "CAD.". Para el caso de la fecha de consumo preferente se permiten las siguientes abreviaturas: Cons Ant ... o Cons Antes ... o Cons Pref Antes ... o Cons Pref Ant ...

11.2.7.2 Los productos refrigerados deben presentar la fecha de caducidad señalando al menos día y mes.

11.2.7.3 Los productos congelados, deben presentar la fecha de caducidad o de consumo preferente señalando cuando menos mes y año.

11.2.8 Leyendas de conservación.

11.2.8.1 Los productos de la pesca refrigerados, deben incluir el texto "Manténgase en refrigeración a máximo 4° C u otras análogas.

11.2.8.2 Los productos congelados deben incluir el texto "Consérvese en congelación a una temperatura máxima de - 18° C" y "una vez descongelado, no debe volverse a congelar" u otras análogas.

11.2.9 Información adicional obligatoria.

11.2.9.1 En el caso de los moluscos bivalvos frescos, refrigerados o congelados, debe figurar en la etiqueta la fecha de extracción, área de producción, número de certificado de exportación e importación del producto cuando proceda, día, mes y año de elaboración.

11.2.10 Leyendas precautorias o de advertencia.

11.2.10.1 Las leyendas precautorias deben hacer referencia al ingrediente u origen del ingrediente que, basado en información científica reconocida, se asocie a riesgos relacionados con la intolerancia digestiva, alergias, enfermedades metabólicas o toxicidad.

11.2.11 Instrucciones de uso.

11.2.11.1 Cuando por el tipo de producto se requieran instrucciones de uso, éstas deben indicarse en la etiqueta, incluido descongelamiento, si es el caso, para asegurar una correcta utilización del producto.

11.2.11.2 Para los productos crudos o precocidos, la etiqueta debe contener una leyenda que refiera al consumo del producto cocido o frito.

11.2.12 Información nutrimental.

11.2.12.1 La declaración nutrimental en la etiqueta de los productos de la pesca es voluntaria. Sólo es obligatoria cuando se realice la declaración de alguna propiedad nutrimental.

11.2.12.2 Cuando se incluya la declaración nutrimental, es obligatorio declarar lo siguiente:

- I) Contenido energético;
- II) Las cantidades de proteínas, hidratos de carbono disponibles (carbohidratos) y lípidos (grasas);
- III) La cantidad de sodio;
- IV) La cantidad de cualquier otro nutrimento acerca del cual se haga una declaración de propiedades, y;
- V) La declaración de propiedades nutrimentales cuantitativa o cualitativamente de algunos nutrimentos o ingredientes en la etiqueta, regulados por los ordenamientos legales aplicables.

11.2.12.3 Presentación de la información nutrimental.

- I) La declaración nutrimental debe hacerse en las unidades métricas que correspondan.
- II) La declaración debe hacerse por 100 gramos o por porción o por envase, si éste contiene sólo una porción.
- III) La declaración sobre el contenido energético debe expresarse en kJ o kcal.
- IV) La declaración sobre la cantidad de proteínas, hidratos de carbono (o carbohidratos) y lípidos (o grasas).
- V) La declaración sobre el contenido de sodio debe expresarse en mg o g.
- VI) Cuando la declaración numérica sobre vitaminas, minerales se haga en porcentaje de la ingestión diaria recomendada (IDR), debe emplearse únicamente la tabla de recomendaciones ponderadas establecida en el Apéndice Normativo B de la NOM- 086-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias.
- VII) Los valores de composición bromatológica que figuren en la declaración de nutrimentos del producto, deben ser valores medios ponderados derivados de análisis, bases de datos o tablas reconocidas internacionalmente.

VIII) Información nutrimental complementaria.

VIII).1 Se puede incluir información nutrimental complementaria, la cual en ningún caso debe sustituir la declaración de los nutrimentos del apartado 11.2.10.2 y debe cumplir con lo siguiente:

a) La declaración de uno de los siguientes nutrimentos, no requiere declaración de uno de los otros y sólo se realiza si se tiene asignado una IDR y el contenido de la porción esté por arriba del 5% de la IDR:

Proteína (%IDR), vitamina A (%IDR), vitamina E (%IDR), vitamina C (%IDR), vitamina B1(tiamina) (%IDR), vitamina B2 (riboflavina) (%IDR), vitamina B6 (piridoxina) (%IDR), vitamina B12 (cobalamina) (%IDR), ácido fólico (folacina) (%IDR), niacina (ácido nicotínico) (%IDR), calcio (%IDR), fósforo (%IDR), magnesio (%IDR), hierro (%IDR), zinc (%IDR), yodo (%IDR).

b) Todos o ninguno de los siguientes:

Grasa poliinsaturada ____g; grasa monoinsaturada ____g; grasa saturada ____g; colesterol ____mg.

(En el espacio en blanco debe indicarse la cantidad del componente o nutrimento).

c) La declaración de uno de los siguientes no requiere la declaración de los otros:

Azúcar ____g; almidón ____g; fibra dietética ____g. (En el espacio en blanco debe indicarse la cantidad del componente o nutrimento).

d) Al expresar los tipos de constituyentes de las lípidos (grasas) y de los hidratos de carbono (carbohidratos) referidos en b) y c) respectivamente, se debe anteponer el texto "del cual... o de las cuales, según corresponda".

e) Número de porciones por presentación.

IX) Cálculos de nutrimentos.**IX).1 Cálculos de energía.**

La cantidad de energía que se indique, debe calcularse utilizando los siguientes factores de conversión:

Carbohidratos (hidratos de carbono) 17 kJ o 4 kcal/g

Proteínas 17 kJ o 4 kcal/g

Grasas (lípidos) 38 kJ o 9 kcal/g

IX).2 Cálculo de proteínas.

La cantidad de proteínas que se indique, debe calcularse utilizando la siguiente ecuación:

Proteína = Contenido total de nitrógeno Kjeldahl x 6,25

11.2.13 Declaraciones que no se deben utilizar.**11.2.13.1 Declaración de propiedades que no pueden comprobarse.**

11.2.13.2 Declaraciones que impliquen que una dieta recomendable con alimentos o bebidas no alcohólicas ordinarias no puede suministrar cantidades suficientes de todos los nutrimentos.

11.2.13.3 Declaraciones que indiquen que el producto ha adquirido un valor nutrimental especial o superior gracias a la adición de nutrimentos, tales como vitaminas, minerales y proteínas.

11.2.13.4 Declaraciones que indiquen que por sus características o por la adición de nutrimentos al producto, éste cubre las necesidades nutrimentales de la población o sustituye alguna comida.

11.2.13.5 Declaraciones, figuras, gráficos u otras que comparen o relacionen los productos sin procesar o sus nutrimentos con un producto procesado preenvasado, incluyendo superlativos.

11.2.13.6 Declaraciones de propiedades terapéuticas, preventivas o rehabilitatorias de alguna enfermedad o trastorno fisiológico.

11.2.13.7 Declaraciones de propiedades que pueden suscitar dudas sobre la inocuidad de los productos similares o causar, infundir, propiciar o explotar el miedo al consumidor.

11.2.14 Envases múltiples o colectivos.

11.2.14.1 Cuando los productos objeto de este ordenamiento se encuentren en un envase múltiple o colectivo para su venta al consumidor, éste debe contar con la información a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana, en tanto que los envases individuales podrán ostentar en sus etiquetas la misma información o sólo la indicación de lote, fecha de caducidad cuando corresponda; además de la leyenda "No etiquetado para su venta individual".

11.2.14.2 Cuando el envase esté cubierto por una envoltura, debe figurar en ésta toda la información necesaria, excepto en los casos en que la etiqueta aplicada al envase pueda leerse fácilmente a través de la envoltura exterior.

11.2.15 Promociones u obsequios.

11.2.15.1 En el caso de que los productos objeto de esta norma contengan o incluyan productos preenvasados como parte de promociones u obsequios, tales como salsas, aderezos, etc., deben incluir en el envase del producto de promoción u obsequio, cuando menos la siguiente información: lista de ingredientes, identificación del responsable del proceso, lote y fecha de caducidad, cuando aplique.

11.2.16 Especificaciones para productos a granel.

11.2.16.1 Los productos envasados en punto de venta, así como los que se manejan en contenedores o para el transporte de los mismos, deben presentar en etiqueta adherida, cuando menos los datos de los numerales 11.2.1, 11.2.3, 11.2.4, 11.2.5, 11.2.6, 11.2.7 y 11.2.8 de esta norma.

12. Envase y embalaje

12.1 Los productos objeto de esta norma se deben envasar con materiales inocuos y resistentes a distintas etapas del proceso, de tal manera que no alteren las características físicas, químicas y sensoriales de estos últimos.

12.2 Las superficies interiores de los envases no deben reaccionar con el contenido.

12.3 Se debe usar material resistente que ofrezca la protección adecuada a los envases para impedir su deterioro exterior, a la vez que facilite su manipulación, almacenamiento y distribución.

13. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

13.1 Esta norma es parcialmente equivalente a las siguientes normas internacionales:

13.1.1 Codex Alimentarius. ALINORM 01/18. Apéndice V. Anteproyecto de Código Internacional Recomendado de Prácticas para el Pescado y los Productos Pesqueros.

13.1.2 Codex Alimentarius. ALINORM 01/18. Apéndice III. Anteproyecto de enmienda a la norma de sardinas y productos análogos en conserva.

13.1.3 Codex Alimentarius. ALINORM 01/18. Apéndice VI. Anteproyecto de norma para el arenque del Atlántico salado y el espadín salado.

13.1.4 Codex Alimentarius. ALINORM 95/18. Apéndice VII. Proyecto de norma revisada para barritas, porciones y filetes de pescado empanados o rebozados congelados rápidamente.

13.1.5 Codex Alimentarius. ALINORM 95/18. Apéndice IX. Proyecto de norma revisada para la carne de cangrejo en conserva.

13.1.6 Codex Alimentarius. ALINORM 95/18. Apéndice X. Proyecto de norma revisada para pescados en conserva.

13.1.7 Codex Alimentarius. ALINORM 95/18. Apéndice XI. Proyecto de norma revisada para el salmón en conserva.

13.1.8 Codex Alimentarius. ALINORM 95/18. Apéndice XII. Proyecto de norma revisada para las sardinas y productos análogos en conserva.

13.1.9 Codex Alimentarius. ALINORM 95/18. Apéndice XIII. Proyecto de norma revisada para los camarones en conserva.

13.1.10 Codex Alimentarius. ALINORM 95/18. Apéndice XIV. Proyecto de norma revisada para el atún y el bonito en conserva.

13.1.11 Codex Alimentarius. ALINORM 95/18. Apéndice XV. Proyecto de norma revisada para pescado salado y pescado seco salado de la familia gadidae.

13.2 Esta norma no es equivalente con normas mexicanas.

14. Bibliografía

14.1 Ley Federal sobre Metrología y Normalización y sus reformas. México, D.F. 1992.

14.2 NOM-008-SCFI-1993. Sistema General de Unidades de Medida. México, D.F. 1993

14.3 NOM-Z-13. Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas. 1997

14.4 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. México, D.F. 1999

14.5 "Directrices para emitir aseguramiento de calidad de productos de la pesca". México, D.F. 1992

14.6 Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes. Diario Oficial de la Federación. México, D.F. 1999

14.7 Epidemiología. Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica. Núm. 3 Vol. 19. México, D.F. 2002

14.8 Ley General de Salud. México, D.F. 1984

14.9 "Manual de Técnicas y Procedimientos para Análisis Microbiológico y Alimentos Enlatados". Laboratorio Nacional de Salud Pública. México, D.F. 1989

14.10 Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios. México, D.F. 1999.

14.11 Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Diario Oficial de la Federación. México, D.F. 2004

14.12 Modelo de Ordenanza del Programa Mexicano de Moluscos Bivalvos. Secretaría de Salud México, D.F. 2003.

14.13 CICOPLAFFEST. 1996. Catálogo Oficial de Plaguicidas. México, D.F.

14.14 Administración de Alimentos y Drogas de los Estados Unidos (FDA), 1998. Guía de Peligros y Controles de Pescados y de Productos Pesqueros del FDA: Segunda Edición, E.U.A.

14.15 AOAC. 1995. Official Methods of Analysis. 16th Edition. U.S.A.

14.16 Australia New Zealand Food Authority. Standard 1.4.1 Subscribe to Food Standards Code. Contaminants and Natural Toxicants.

14.17 Canadian Food Inspection Agency. 20/07/93. General fresh & frozen finfish product standard, chapter 3, 5, standard 3.

14.18 CEE. Directiva por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de los productos pesqueros. (91/493/CEE).

14.19 Comunidades Europeas, 28.9.2001. Decisión de la Comisión de 27 de septiembre de 2001, relativa a determinadas medidas de protección con respecto a determinados productos de la pesca y de la acuicultura destinados al consumo humano y originarios de Indonesia. Diario Oficial de las Comunidades Europeas (2001/705/CE).

14.20 Code of Federal Regulations. 1991. Regulations governing processed fishery products and U.S. standards for grades of fishery products. Revised as of October 1. Washington D.C. U.S.A.

14.21 Code of Federal Regulations. 1990 "Fish and Shellfish. Washington D.C. Revised as of April 1.

14.22 Food and Agriculture Organization. 1989. Food Safety Regulations Applied to Fish by Major Importing Countries.

14.23 Food and Agriculture Organization FAO/OMS Comité del Codex Alimentarius 1998. Documento de posición sobre el arsénico. La Haya, Holanda.

14.24 Food and Agriculture Organization. 1989. "Food Safety Regulations Applied to Fish by Major Importing Countries".

14.25 Food and Drug Administration EDRO. 1984. Compliance Guidelines Branch, DFRG Chapter 8-Fish and Sea Food Guide 7108.07 U.S.A.

14.26 Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA). Estándares de calidad para productos marinos. República de Chile.

14.27 Codex Alimentarius. 1981. Proyecto de norma revisada para los camarones en conserva. CODEX Stan 37-1981. Roma, Italia.

14.28 Codex Alimentarius. 1981. Proyecto de norma revisada para la carne de cangrejo en conserva. Codex Stan 90-1981. Roma, Italia.

14.29 Comisión del Codex Alimentarius. 1981. Proyecto de Norma Revisada para las Sardinas y Productos Análogos en Conserva. CODEX STAN 94-1981. Roma, Italia.

14.30 Codex Alimentarius. 1981. Proyecto de norma revisada para pescados en conserva. Codex Stan 119-1981. Roma, Italia.

14.31 Codex Alimentarius. 1981. Proyecto de norma revisada el salmón en conserva. Codex Stan 3-1981. Roma, Italia.

14.32 Codex Alimentarius. 1981. Proyecto de norma revisada para el atún y el bonito en conserva. Codex Stan 70-1981. Roma, Italia.

14.33 Comisión del Codex Alimentarius. 1992. Codex Alimentarius: "Texto abreviado" Roma, Italia.

14.34 Comisión del Codex Alimentarius. 1989. Norma del Codex para Pescados y Productos Pesqueros STAN.94 Roma, Italia. Miércoles 20 de agosto de 2003 DIARIO OFICIAL 75

14.35 Food and Agriculture Organization of the Nations. 1989. Food Safety Regulations Applied to Fish by Major Importing Countries. Roma, Italia.

14.36 Programa conjunto FAO/OMS sobre normas alimentarias. Comisión del Codex Alimentarius. Informe de la 24a. Reunión del Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros.

14.37 AEI e IICA. 1999. Industria de Conservas de Productos de la Pesca. Guía para la aplicación del Sistema de Análisis de Riesgos y control de Puntos Críticos (ARCP). Series agroalimentarias. Cuadernos de Calidad. pp. 88-100.

14.38 Andrés Silvestre Alejandro. 1996. Toxicología de los Alimentos. Editorial Hemisferio Sur. pp. 111-152.

14.39 Andrew R. Et al. 2000. Incidence of foodborne pathogens on European fish. Food Control 12 (2001)67-71.

14.40 Badui D. S. 1988. Diccionario de Tecnología de los Alimentos. Ed. Alambra Mexicana.

14.41 Brown, L. D. & R. Dorn. 1977. "Fish and Shellfish and Human Health".

14.42 Brownsell, V.L. y Col. 1993. Deterioro y Conservación de los Alimentos. En: La Ciencia aplicada en el estudio de los Alimentos. Ed. Diana. México, D.F.

14.43 Fernández, E. 2000. Microbiología e inocuidad de los alimentos. Universidad Autónoma de Querétaro, México.

14.44 Food and Drug Administration. National Shellfish Sanitation Program. Guide for the control of molluscan shellfish. 2003. Revision. U.S.A.

14.45 Hersom A.C. à Hullonded. 1969. Canned Foods 2nd Ed. J & Churchill Ltd. London.

14.46 Kietzwann/Priebe/Reichsteien. 1974. "Inspección Veterinaria de Pescados. Ed. Acibia. Zaragoza, España.

14.47 Lamothe-Argumedo, R. 1997. Hospederos definitivos, intermediarios y paraténicos de *Gnathostoma* en Veracruz y Oaxaca, México. Cuad. Méx. Zool. 3(1) 22-28, 1997.

14.48 Lamothe-Argumedo, R. et al. 1998. Estado actual de la gnatostomiasis en México, Anales Inst. Biol. Univ. Nac. Autón. México, Ser. Zool. 69 (1): 23- 27,

14.49 Leuger, A. et al. 1999. Marine Toxins. Wien Med. Wochenschr 151 (5-6): 122-5.

14.50 Lipp EK. 1997. The role of seafood in foodborne in the United States of America. Rev Sci Tech Aug: 16(2): 620-40.

14.51 Ministerio de Salud. 1986. Disposiciones sanitarias sobre productos de la pesca. República de Colombia.

14.52 Rodríguez, A. M. 2001. Gnatostomiasis. Presentación de un caso. Rev. Cent. Dermatol Pascua Vol. 10, Núm. 1, Ene-Abr 2001 pp. 15-17.

14.53 Ruiz Dur Fernández. 1978. "Recursos Pesqueros de las Costas de México". Ed. Limusa México, D.F.

14.54 Sierra-Beltran, AP et al. 1998. An overview of de marine food poisoning in México. Toxicon Nov.; 36(11): 1493-502.

14.55 Torres Vitela, R. 1999. Agentes patógenos transmitidos por alimentos. Vol. 1 Editor Universidad de Guadalajara.

14.56 Wright JL, et al. 1990. Chemistry, biology, and toxicology of domoic acid and its isomers. Can Dis Wkly Rep sep;16 suppl 1E:21-6.

15. Observancia de la norma

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Salud, a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Con la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana se cancelan las siguientes normas:

- NOM-027-SSA1-1993. Bienes y Servicios. Productos de la pesca. Pescados frescos refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 1995.
- NOM-028-SSA1-1993. Bienes y Servicios. Productos de la pesca. Pescados en conserva. Especificaciones sanitarias, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 1995.
- NOM-029-SSA1-1993. Bienes y Servicios. Productos de la pesca. Crustáceos frescos refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 1995.
- NOM-030-SSA1-1993. Bienes y Servicios. Productos de la pesca. Crustáceos en conserva. Especificaciones sanitarias, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 1995.
- NOM-031-SSA1-1993. Bienes y Servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1995.
- NOM-032-SSA1-1993. Bienes y Servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos en conserva. Especificaciones sanitarias, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1995.
- NOM-129-SSA1-1995. Bienes y Servicios. Productos de la pesca: secos-salados, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos, frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1997.

16. Vigencia

La presente Norma entrará en vigor a los noventa días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 28 de abril de 2008.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.

APENDICE NORMATIVO A**1. Precauciones generales de seguridad**

1.1 El analista debe consultar siempre la información respecto a la exposición y manejo seguro de los reactivos químicos especificados en estos métodos, para emplear el equipo de seguridad apropiado como bata de laboratorio, guantes de látex, anteojos de seguridad, mascarilla, etc. y trabajar cuando así se requiera bajo campana de extracción.

1.2 Para la aplicación de los siguientes métodos analíticos se debe cumplir con las Buenas Prácticas de Laboratorio.

1. Determinación de materia extraña en pescado (enlatado) y productos de la pesca frescos refrigerados y congelados.**1.1 Principio del método.**

La materia extraña se separa por flotación y posteriormente se filtra para su observación al microscopio.

1.2 Equipo.**1.2.1** Balanza granataria con una precisión de 0,1 g

1.2.2 Microscopio binocular estereoscópico con objetivos que pueden ser de 3, 6, 7 y 10 X y oculares apareados de amplio campo visual de 10, 30 y 100 X respectivamente.

1.2.3 Equipo de filtración al vacío.**1.2.4** Lámpara para el microscopio o luz natural equivalente.**1.2.5** Parrilla de calentamiento con agitación magnética.**1.3 Materiales.****1.3.1** Percolador de 2 L.**1.3.2** Matraz de 1,5 L.**1.3.3** Embudo Buchner.**1.3.4** Vaso de precipitado de 600 mL.

1.3.5 Papel de filtración rápida rayado para conteo con líneas paralelas de aproximadamente 5 mm de separación.

1.3.6 Material de uso común en el laboratorio.**1.4 Reactivos.**

1.4.1 Todos los reactivos deben ser grado analítico a menos que se indique otra especificación y por agua se entiende agua destilada.

1.4.2 Isopropanol (C_3H_8O)**1.4.3** Acido clorhídrico (HCl)**1.4.4** Aceite mineral. Aceite de parafina, blanco y ligero. Con un peso específico de 0,840-0,860 (25°C)**1.4.5** Solución detergente al 5%**1.5 Procedimiento.**

1.5.1 Pesar 225 g de muestra y transferir a un matraz de 1,5 L. Romper los grumos con espátula. En el caso de productos enlatados, lavar la lata completamente con pequeñas cantidades de isopropanol y adicionar estos lavados al matraz.

1.5.2 Añadir 50 mL de HCl y llevar a un volumen de 800 mL con agua. Agitar magnéticamente y llevar a ebullición durante 20 minutos (si el producto forma espuma adicionar agua ocasionalmente)

1.5.3 Adicionar 50 mL de aceite mineral y agitar magnéticamente durante 5 minutos manteniendo la ebullición.

1.5.4 Transferir al percolador el cual previamente contiene aproximadamente 250 mL de agua. Mantener el matraz de 1,5 L para llenar el percolador con agua durante los ciclos de rellenado.

1.5.5 Llenar el percolador con agua caliente (55-70°C) a unos 3 cm de la parte superior. Dejar en reposo durante 3 minutos y drenar el contenido a aproximadamente 3 cm de la parte más baja de la capa de aceite (si existen grandes cantidades de sólidos suspendidos, dejar más tiempo en reposo para permitir la separación del aceite)

1.5.6 Repetir el drenado y las etapas de rellenado a intervalos de 3 minutos hasta que la fase acuosa esté clara. Finalmente drenar el percolador lentamente a un volumen mínimo de fase acuosa sin perder la fase oleosa.

1.5.7 Drenar la fase oleosa a un matraz de 600 mL. Lavar el percolador con agua caliente, con solución detergente al 5%, agua e isopropanol en secuencia, usando aproximadamente 50 mL por cada lavado.

1.5.8 Colectar los lavados en el matraz de 600 mL. Filtrar a través del papel y observar al microscopio.

1.5.9 Informe de la prueba.

2. Bioensayo para toxina paralizante en moluscos bivalvos.

2.1 Materiales

2.1.1 Ratones machos albinos, sanos, cepa Webster Suiza, con un peso de 19 a 21 gramos. Los animales que pesan de 17 a 19 y de 21 a 23 gramos también pueden ser utilizados en ausencia de animales con el intervalo de peso deseado. No reutilizar ratones sobrevivientes.

2.1.2 Reactivos

2.1.2.1 Solución patrón de saxitoxina de 100 µg/mL.

2.1.2.2 Solución de referencia de saxitoxina de 1 µg/mL

2.1.2.3 Medir 1 mL de solución patrón en un matraz volumétrico de 100 mL, y llevar al volumen con agua destilada acidificada con HCl (pH=3). Esta solución es estable por varias semanas si se almacena a 3 o 4°C y el pH está entre 2,0 y 4,0.

2.1.2.4 Soluciones de ácido clorhídrico 0,5 N y 0,18 N.

2.2 Procedimiento

2.2.1 Precaución: Usar guantes de hule, cuando se manipulen materiales que puedan contener toxina paralizante de los moluscos.

2.2.2 Acondicionamiento del bioensayo.

2.2.3 Diluir alícuotas de 10 mL de la solución de referencia con 10, 15, 20, 25 y 30 mL de agua, respectivamente. Posteriormente inyectar 1 mL de cada dilución por vía intraperitoneal a unos cuantos ratones de prueba.

2.2.4 La mediana del tiempo de muerte debe estar entre 5 y 7 minutos. El pH de las diluciones debe estar entre 2 y 4 y en ningún caso debe ser mayor a 4,5.

2.2.5 Probar diluciones adicionales con incrementos de 1 mL de agua destilada. Por ejemplo, si la alícuota de 10 mL diluidos con 25 mL de agua mata a los ratones en 5 a 7 minutos, preparar soluciones 10 + 24 y 10 + 26.

2.2.6 Inyectar a un grupo de 10 ratones con 2 diluciones (de preferencia 3), que estén dentro del tiempo entre 5 a 7 minutos. Aplicar dosis de 1 mL por vía intraperitoneal a cada ratón.

2.2.7 Registrar el tiempo de inyección y de muerte lo más aproximado posible a intervalos de 5 segundos. Si se registran 7 segundos, redondear a 5 segundos. Si se registran 8 segundos redondear a 10 segundos. El tiempo de muerte es el tiempo transcurrido entre el término de la inyección y el último jadeo del ratón.

2.2.8 Pesar y anotar el peso de los 10 ratones, aproximando hasta 0,5 gramos e inyectar cada uno con 1 mL de 2 o 3 diluciones de preferencia que provoquen la muerte en una mediana de tiempo de 5 a 7 minutos.

2.2.9 Anotar los tiempos de muerte. Si más ratones de un grupo de 10 sobrevive a la inyección de una dilución en particular de la solución de referencia, repetir la inyección en un nuevo grupo de 10 ratones.

2.2.10 Antes de proceder a realizar la prueba con el segundo grupo, investigar las variables del procedimiento que pudieron haber provocado los resultados iniciales, tales como filtración, derrame de la mezcla inyectada en el ratón o el no haber inyectado el volumen completo de la solución patrón.

2.2.11 Cálculo del factor de corrección (FC)

2.2.12 Determinar la mediana del tiempo de muerte para cada grupo de 10 ratones usados con cada dilución. Descartar los resultados para cada grupo de 10 ratones que den una mediana de muerte menor de 5 o mayor de 7 minutos. Si cualquier grupo de 10 ratones produce una mediana de tiempo de muerte en el intervalo de tiempo mencionado, incluir todos los grupos de 10 ratones usados para que los cálculos de la dilución subsecuente o algunas muertes estén en el intervalo deseado.

2.2.13 Usar los tiempos de muerte por cada ratón y para cada grupo, en el cual la mediana de tiempo de muerte quede entre 5 y 7 minutos. Determinar las Unidades Ratón correspondientes a partir de la tabla de Sommer's.

2.2.14 Con el peso de cada ratón se determina el factor de corrección en la tabla de correcciones de pesos de ratones. Multiplicar las Unidades Ratón por el factor de conversión del peso para determinar los valores para las Unidades Ratón corregidas por mL de las diluciones seleccionadas. Dividir los μg de toxina/mL calculados en las diluciones seleccionadas por las URC asociadas y así obtener el factor de conversión.

2.2.15 Calcular el promedio de FC individuales. El valor resultante es útil para verificar los ensayos de rutina. Este valor representa los microgramos de veneno equivalentes a una UR.

2.2.16 Los valores individuales del FC obtenidos en el laboratorio, pueden variar significativamente si no existe un control absoluto de la técnica. Por lo regular el uso de patrones de referencia o patrones secundarios, depende del volumen de ejecución del trabajo de ensayo.

2.3 Uso de patrones en el ensayo de rutina de Moluscos Bivalvos.

2.3.1 Verificar los valores del FC periódicamente como sigue: si los moluscos son analizados menos de una vez a la semana, determinar el valor del FC cada día que el ensayo sea ejecutado. Para ello inocular 5 ratones con una dilución apropiada de la solución patrón. Si los ensayos se realizan durante varios días a la semana, verificar solamente una vez por semana la dilución cuya mediana de tiempo de muerte este entre 5-7 minutos. El FC así determinando debe quedar dentro de $\pm 20\%$ el FC estándar predeterminado.

2.3.2 Si los resultados no concuerdan, verificar el FC sobre una base de 10 ratones formado por la adición de 5 ratones inoculados con la misma dilución de solución patrón de saxitoxina e incluir los resultados a los 5 ratones originales.

2.3.3 Inocular un segundo grupo de 10 ratones. El promedio de valores del FC obtenidos de los 6 grupos de 10 ratones representa un nuevo valor de FC.

2.3.4 Repetir la verificación de los valores de FC de manera que los resultados sean consistentes dentro del $\pm 20\%$. Si se encuentran grandes variaciones, investigar la posibilidad de controlar y reconocer otras variables que afectan al método antes de proceder con los análisis de rutina.

2.4 Preparación de la muestra

2.4.1 Almejas, ostiones y mejillones.

2.4.1.1 Lavar los moluscos bivalvos con agua potable retirando la arena y cualquier material extraño. Desconchar la carne con cuidado, sin lesionar el cuerpo del molusco. Colectar aproximadamente 150 g de carne sobre un tamiz del número 10 y dejar escurrir durante 5 minutos. Descartar las conchas, moler la carne en una mezcladora o licuadora hasta su homogenización.

2.4.2 Escalopas.

2.4.2.1 Separar la porción comestible (músculo aductor) y solamente aplicar la prueba a esta porción. Drenar y moler como se describió anteriormente

2.4.3 Extracción de la saxitoxina.

2.4.3.1 Pesar 100 gramos de carne homogenizada en un vaso de precipitados tarado.

2.4.3.2 Agregar 100 mL de solución de ácido clorhídrico 0,18 N, agitar y verificar el pH, el cual debe estar entre 2 y 4, y de preferencia 3.

2.4.3.3 Calentar la mezcla, hervir 5 minutos y dejar enfriar a temperatura ambiente. Ajustar la mezcla enfriada a un pH 2,0-4,0 (nunca mayor a 4,5)

2.4.3.4 Verificar el pH con indicador universal BDH, azul de fenol, papel rojo congo o con un potenciómetro. Para bajar el pH, agregar solución de HCl 5 N por goteo, agitando constantemente para evitar la destrucción de la toxina.

2.4.3.5 Transferir la mezcla a una probeta graduada y diluir a 200 mL. Regresar la mezcla a un vaso de precipitados, agitar para homogeneizar y dejar reposar hasta que una parte del sobrenadante sea translúcido y pueda encontrarse libre de partículas sólidas capaces de "tapar" una aguja hipodérmica del número 26.

2.4.3.6 Si es necesario centrifugar el sobrenadante 5 minutos a 3000 rpm o filtrar por papel. Filtrar sólo la cantidad de líquido necesario para el bioensayo.

2.5 Prueba de bioensayo en ratón

2.5.1 Pesar 3 ratones, anotando el peso para cada muestra que va a ser analizada. Inyectar por vía intraperitoneal a cada ratón 1 mL de extracto centrifugado. Este es el punto crítico del bioensayo. Si las inyecciones no se hacen directamente en la cavidad peritoneal el tiempo de muerte no es reproducible.

2.5.2 Descartar cualquier ratón en donde se pierda o se filtre más de una gota de extracto. Activar el cronómetro en el momento de la inyección y mantener la observación cuidadosamente, hasta el tiempo de muerte, que se manifiesta por el último jadeo del animal.

2.5.3 Registrar el momento de la muerte de cada ratón. Si la mediana de tiempo de muerte es de 5 minutos, diluir el extracto con HCl 0,01 N, e inyectar otro lote de ratones hasta obtener los tiempos de muerte entre 5 y 7 minutos. Si la mediana del tiempo de muerte con el extracto no diluido es mayor a 7 minutos, el dato puede ser utilizado para determinar la toxicidad de la muestra.

2.5.4 Determinar la UR/mL de extracto que corresponde a los tiempos de muerte observados de la tabla de corrección de pesos de ratones.

2.5.5 Calcular las URC, multiplicando las UR correspondientes al tiempo de muerte de cada ratón por el factor de corrección del peso obtenido en la tabla de corrección de pesos de ratones.

2.6 Expresión de resultados.

2.6.1 Cálculos

$$\mu\text{g saxitoxina}/100\text{g carne de molusco} = \text{Mediana URC}/\text{mL} \times \text{FC} \times \text{FD} \times 200$$

En donde:

FC = Factor de conversión

FD = Factor de dilución

Tabla de corrección de pesos de ratones.

PESO DEL RATON(G)	UNIDADES RATON
10	0,50
10,5	0,53
11	0,56
11,5	0,59
12	0,62
12,5	0,65
13	0,675
13,5	0,70
14	0,73
14,5	0,76
15	0,785
15,5	0,81
16	0,84
16,5	0,86
17	0,88
17,5	0,905
18	0,93
18,5	0,95
19	0,97
19,5	0,985
20	1,000
20,5	1,015
21	1,03
21,5	1,04
22	1,05
22,5	1,06
23	1,07

2.6.2 Tabla de Sommer's.

Tiempo de muerte: relación unidades ratón para toxina paralizante de moluscos. (ácida)

TIEMPO DE MUERTE*	UNIDADES RATON	TIEMPO DE MUERTE	UNIDADES RATON
1:00	100	5:00	1,92
10	66,2	05	1,89
15	38,3	10	1,86
20	26,4	15	1,83
25	20,7	20	1,80
30	16,5	30	1,74
35	13,9	40	1,69
40	11,9	45	1,67
45	10,4	50	1,64
50	9,33	6:00	1,60
55	8,42	15	1,54
2:00	7,67	30	1,48
05	7,04	45	1,43
10	6,52	7:00	1,39
15	6,06	15	1,35
20	5,66	30	1,31
25	5,32	45	1,28
30	5,00	8:00	1,25
35	4,73	15	1,22
40	4,48	30	1,20
45	4,26	45	1,18
50	4,06	9:00	1,16
55	4,88	30	1,13
3:00	3,70	10:00	1,11
05	3,57	30	1,09
10	3,43	11:00	1,075
15	3,31	30	1,06
20	3,19	12:00	1,05
25	3,08	13	1,03
30	2,98	14	1,015
35	2,88	15	1,000
40	2,79	16	0,99
45	2,71	17	0,98
50	2,63	18	0,972
55	2,56	19	0,965
4:00	2,50	20	1,96
05	2,44	21	0,954
10	2,38	22	0,948
15	2,32	23	0,942
20	2,26	24	0,937
25	2,21	25	0,934
30	2,16	30	0,917
35	2,12	40	0,898
40	2,08	60	0,875
45	2,04	50	2,00
	1,96	55	2,22

*Minutos: segundos

2.6.3 Informe de la prueba

μg saxitoxina/100g carne de molusco
--

3. Determinación de ácido domoico por cromatografía de líquidos (HPLC)**3.1 Principio del método.**

El ácido domoico es extraído del tejido homogenizado por ebullición en HCl 0,1 N durante 5 minutos. La mezcla es enfriada y centrifugada, una alícuota del sobrenadante es diluida, filtrada y analizada por HPLC isocrática y detección ultravioleta a 242 nm.

3.2 Equipo.**3.2.1 Sistema de cromatógrafo de líquidos:****3.2.1.1 Sistema de gasificador por Helio, membrana de vacío o ultrasonido.****3.2.1.2 Sistema de bombas capaz de desarrollar un flujo de 0.5 a 1,5 mL/min.****3.2.1.3 Inyector manual o automático, compatible para inyectar 20 μL de muestra.****3.2.1.4 Detector de ultravioleta de longitud de onda variable a 242 nm.**

3.2.1.5 Sistema de datos: graficador, integrador o computadora compatible con la salida de voltaje del detector.

3.2.2 Centrífuga capaz de desarrollar 3000 rpm usando tubos de 100 mL.**3.3 Materiales.**

3.3.1 Columna HPLC de 15 cm de longitud x 4,6 mm de diámetro interno, empacada con octadecilsilanos (C18) de tamaño de partícula de 5 μm .

3.3.2 Filtros de membrana para muestras, de 3 cm de diámetro y tamaño de poro de 0,45 μm .

3.3.3 Jeringas de vidrio o desechables de 5 mL.

3.3.4 Tubos para centrífuga de 100 mL.

3.3.5 Matraces volumétricos de 50 y 100 mL.

3.4 Reactivos.

3.4.1 Todos los reactivos deben ser grado analítico a menos que se indique otra especificación y por agua se entiende agua desionizada.

3.4.2 Agua grado HPLC (H_2O)

3.4.3 Acetonitrilo grado HPLC ($\text{C}_2\text{H}_3\text{N}$).

3.4.4 Ácido fosfórico (H_3PO_4)

3.4.5 Solución de HCl 0,1 N

3.5 Fase móvil.

3.5.1 Adicionar 2 mL de solución acuosa de H_3PO_4 a 873 mL de agua desionizada. Mezclar y verificar el pH a aproximadamente 2,5. Adicionar 125 mL de acetonitrilo, mezclar y degasificar.

3.5.2 Solución patrón de ácido domoico 1,09 ng/ μL .

3.5.3 Esta solución está disponible comercialmente. Refrigerar cuando no se use. Llevar a temperatura ambiente antes de su uso.

3.6 Procedimiento.**3.6.1 Preparación de las muestras.**

3.6.2 Limpiar completamente el exterior del molusco con agua fresca. Abrir por corte los músculos aductores. Enjuagar el interior con agua fresca para eliminar la tierra u otro material extraño. Quitar la carne de la concha separando los músculos aductores y la conexión del tejido en las valvas (charnela). No usar calor o anestésicos antes de abrir la concha, y no cortar o dañar el cuerpo del molusco en este estado.

3.6.3 Colectar aproximadamente de 100-159 g de carne en un plato de vidrio. Tan pronto como sea posible, transferir la carne a un tamiz del No. 10 y dejar drenar por espacio de 5 minutos. Descartar los drenados. Moler en un procesador de alimentos casero hasta obtener una mezcla homogénea.

3.6.4 Pesar exactamente 50 g de la muestra homogenizada en un matraz de 250 mL. Adicionar 50 mL de solución de HCl 0,1 N y agitar completamente. Rápidamente calentar la mezcla a ebullición (en aproximadamente 10 minutos) y continuar el calentamiento vigoroso, con agitación, por exactamente 5 minutos.

3.6.5 Transferir inmediatamente el matraz y su contenido a un baño de hielo y dejar enfriar a temperatura ambiente (aproximadamente 10 minutos).

3.6.6 Llevar la mezcla enfriada a un matraz volumétrico de 100 mL y diluir al volumen con solución de HCl 0,1 N. Mezclar. Transferir una alícuota de 50 mL a un tubo de centrifuga. Centrifugar a 3000 rpm durante 5 minutos.

3.6.7 Transferir con pipeta volumétrica de 1-5 mL del sobrenadante clarificado a un matraz volumétrico de 50 mL (el volumen transferido depende de la concentración de ácido domoico esperada). Diluir al volumen con agua y mezclar.

3.6.8 Filtrar un alícuota de 1-2 mL del sobrenadante diluido a través del filtro para muestras y colectar en un frasco vial.

3.7 Acondicionamiento del equipo.

3.7.1 Fijar los parámetros cromatográficos requeridos en el método de acuerdo con el manual de operación.

3.7.2 Bombear fase móvil a través del sistema del cromatógrafo hasta la obtención de una línea base estable.

3.7.3 Realizar un análisis preeliminar de la solución de ácido domoico y ajustar la concentración del acetonitrilo en la fase móvil a fin de obtener un tiempo de retención aproximado para el ácido domoico de 8 min.

3.8 Determinación.

3.8.1 Inyectar varias réplicas 20 µL de solución patrón de ácido domoico hasta que la altura o área de los picos de 3 inyecciones consecutivas no varíen en más del 3%.

3.8.2 Inyectar 20 µL de las muestras.

3.9 Expresión de resultados.

3.9.1 Cálculos.

$$\mu\text{g Ácido domoico/g} = (R/R') \times (W'/W)$$

donde:

R= Área o altura promedio del pico de la muestra.

R'= Área o altura promedio del pico de la solución estándar de ácido domoico.

W= Peso de la muestra inyectada (mg)

W'= Peso de la solución estándar de ácido domoico inyectada (ng)

3.10 Informe de la prueba.

µg de ácido domoico/g

4. Determinación de histamina por cromatografía en capa fina (TLC)

4.1 Principio del método.

Se basa en la hidrólisis ácida de las proteínas dejando libres a los aminoácidos. La histamina es extraída con n-butanol y el extracto es analizado por cromatografía en capa fina comparando con una curva de histamina.

4.2 Equipo.**4.2.1 Cámara cromatográfica.****4.2.2 Atomizador de 50 mL para cromatografía.****4.3 Materiales.****4.3.1 Embudos de separación de 125 mL.****4.3.2 Embudo de Buchner.****4.3.3 Matraz Kitazato de 500 mL.****4.3.4 Cromatofolios AL de sílica gel 60 F 254 (para cromatografía en capa fina de 0,2 mm de espesor).****4.3.5 Microjeringa ajustable de 0-200 µL.****4.3.6 Material común de laboratorio.****4.4 Reactivos.**

4.4.1 Todos los reactivos deben ser de grado analítico a menos que se indique otra especificación y por agua se entiende agua destilada.

4.4.2 Diclorhidrato de histamina ($C_5H_{11}ClN_3$)**4.4.3 n-Butanol ($C_4H_{10}O$)****4.4.4 Acido clorhídrico (HCl)****4.4.5 Hidróxido de calcio ($Ca(OH)_2$)****4.4.6 Etanol (C_2H_5OH)****4.4.7 Hidróxido de amonio (NH_4OH)****4.4.8 Acetona (C_3H_6O)****4.4.9 Cloruro de sodio (NaCl)****4.4.10 Solución de HCl 1N****4.4.10.1** Medir 479,8 mL de HCl y llevar a 1 L con agua.**4.4.11 Solución de ninhidrina al 1% (1 mg ninhidrina/mL)****4.4.11.1** Pesar 1 g de ninhidrina y disolver en 100 mL de acetona**4.4.12 Solución patrón de histamina de 5 µg/µL.**

4.4.12.1 Mezclar 30,17 mg de diclorhidrato de histamina (equivalente a 10 mg de histamina), 20 mL de n-butanol y 7,0 g de cloruro de sodio con 20 mL de agua destilada. Agitar durante 5 minutos. Adicionar 2,5 g de hidróxido de calcio y agitar durante 2 minutos. Filtrar en embudo Buchner y pasar a un embudo de separación. Dejar reposar y separar la capa de butanol.

4.5 Procedimiento.**4.5.1 Preparación de la curva patrón.**

4.5.2 A partir de la solución patrón de histamina preparar las siguientes diluciones de acuerdo con la tabla siguiente:

No. DE TUBO	SOLUCION PATRON DE HISTAMINA (ML)	VOLUMEN FINAL DE N-BUTANOL	µG HISTAMINA/µL.
1	2,20	0,0	5,0
2	2,52	2,8	4,5
3	2,88	3,6	4,0
4	3,29	4,7	3,5
5	3,35	6,7	2,5
6	4,00	10,0	2,0
7	5,61	18,7	1,5
8	6,66	33,3	1,0
9	10,00	100,0	0,5

4.5.3 Agitar y dejar reposar para permitir la separación.

4.6 Preparación de la muestra.

4.6.1 Mezclar 50 g de muestra molida en 100 ml de ácido clorhídrico 1 N por 5 minutos.

4.6.2 Filtrar por succión a través de un embudo Buchner con papel filtro grueso.

4.6.3 Tomar una alícuota de 20 mL (4 mL del extracto + 16 mL de agua). Adicionar 20 mL de n-butanol. Agregar 7 g de NaCl y agitar durante 5 minutos.

4.6.4 Agregar 2,5 g de Ca(OH)_2 . Agitar durante 2 minutos. Filtrar por succión a través de un embudo Buchner con papel filtro grueso.

4.6.5 Separar la capa de butanol.

4.6.6 Determinación.

4.6.7 Tomar alícuotas de 10 μL de cada una de las soluciones de la curva patrón y muestras y colocarlas en una placa de sílica gel.

4.6.8 Desarrollo de la TLC.

4.6.9 Poner una mezcla de etanol: hidróxido de amonio: agua (90:6:10) en la cámara para cromatografía y dejar saturar.

4.6.10 Meter la placa y dejar eluir hasta que el frente del solvente haya alcanzado los 5 cm. Sacar de la cámara y dejar secar al aire durante 30 min. Aplicar la solución de ninhidrina al 1% por aspersión y calentar a 100°C en estufa durante 2 minutos.

4.7 Estimación del nivel de histamina.

4.7.1 Comparar las muestras con las soluciones patrón de histamina en el intervalo de 5-50 mg (25 a 250 mg de histamina).

4.7.2 La cantidad de histamina en la muestra se estima comparando visualmente el desplazamiento de las manchas de la muestra contra el desplazamiento de los patrones de histamina.

4.7.3 Para determinar el contenido de histamina en la muestra es suficiente que una de las manchas de muestra tenga un desplazamiento igual al de por lo menos uno de los patrones.

4.8 Expresión de resultados.

4.8.1 Cálculos.

4.8.1.1 Si una de las manchas de las muestras entre 5 y 50 mg equivale al intervalo de 0,5 a 5 μg de los patrones, la cantidad de histamina para 50 g de muestra se calcula como sigue:

$$\text{mg de histamina} = 10 E$$

donde:

$E = \mu\text{g}$ de histamina estimados en la muestra entre 0,5 y 5 μg

10= μL de muestra colocados en la placa.

Si una mancha de la muestra del intervalo de 25 a 250 mg corresponde al intervalo para el patrón de 0,5 a 5 mg, la cantidad de histamina para 50 g de muestra se calcula como sigue:

$$\text{mg de histamina} = 50 E$$

donde:

$E = \mu\text{g}$ de histamina estimados en la muestra entre 0,5 y 5 μg

50= μL de muestra colocados en la placa.

4.8.1.3 Si el valor obtenido en las muestras analizadas resulta ser mayor de 15 mg/100 g debe analizarse nuevamente haciendo la dilución correspondiente con butanol.

4.9 Informe de la prueba.

mg de histamina/kg

5. Determinación de sulfitos en alimentos. Método optimizado de Monier-Williams.

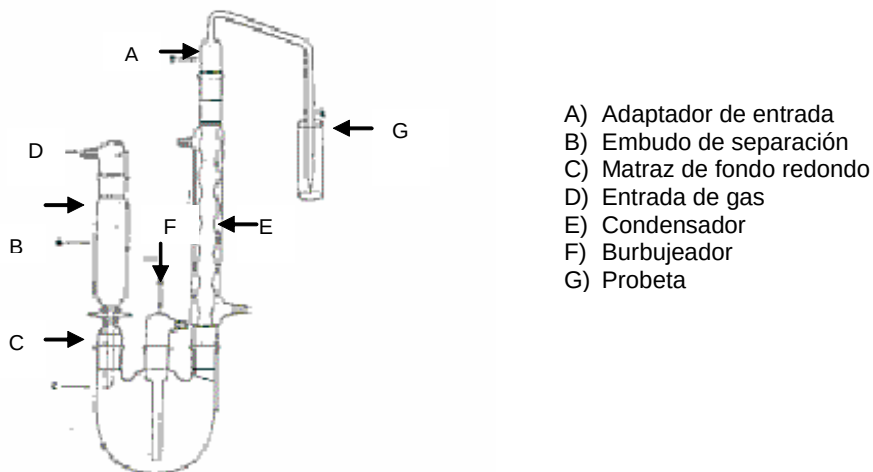
5.1 Principio del método.

El método mide sulfitos libres más porciones reproducibles de sulfitos ligados, tales como productos carbonílicos, en alimentos. La muestra es calentada con ácido clorhídrico (HCl) en reflujo para convertir el sulfato a SO_2 (sulfitos). El nitrógeno introducido a la solución arrastra el SO_2 a través del condensador enfriado por agua y pasa a una solución del H_2O_2 al 3% donde el SO_2 se oxida a ácido sulfúrico (H_2SO_4). El contenido de sulfito es directamente relacionado al H_2SO_4 generado, el cual es determinado por titulación con hidróxido de sodio (NaOH) estandarizado. Aplicable para la determinación de ≥ 10 ppm de sulfitos en alimentos. Aplicable en presencia de otros compuestos volátiles de azufre, no aplicable a cebollas secas, puerros y calabazas.

5.2 Equipo.

5.2.1 Aparato de Destilación (nota: En este método la presión dentro del aparato está limitada a la presión propia de la solución de H_2O_2 al 3% encima del extremo del burbujeador. Mantener la presión baja para evitar la pérdida del SO_2 a través del goteo).

Usar una película delgada de vaselina en las superficies que sellan en todas las juntas, excepto en la junta entre el matraz y el embudo de separación. Poner pinza en cada junta para asegurar que sellen completamente. Ensamblar el aparato según se muestra en la figura siguiente:



5.2.2 Bureta de 10 mL con tubo de sobrellenado y conexiones para tubo Ascarita o el equivalente para permitir mantener una atmósfera libre de CO_2 sobre el hidróxido de sodio 0,01N estandarizado.

5.3 Reactivos.

Todos los reactivos deben ser grado analítico a menos que se indique otra especificación y por agua se entiende agua desionizada.

5.3.1 Ácido clorhídrico (HCl) acuoso 4N. Para cada análisis, preparar 90 mL de esta solución mezclando 30 mL de HCl y 60 mL de agua desionizada.

5.3.2 Indicador de rojo de metilo. Disolver 250 mg de rojo de metilo en 100 mL de etanol.

5.3.3 Titulante estandarizado. Hidróxido de sodio (NaOH) 0,010N Estandarizar la solución con estándar de ftalato ácido de potasio.

5.3.4 Solución de peróxido de hidrógeno al 3% (H_2O_2).

Para cada análisis, diluir 3 mL de H_2O_2 al 30% con 30 mL de agua desionizada. Justo antes de usarse, agregar 3 gotas de indicador de rojo de metilo y titular con hidróxido de sodio (NaOH) 0,010N a un punto final amarillo, si el punto final excedió, descartar la solución.

5.3.5 Nitrógeno de alta pureza. Usar un regulador para mantener el flujo de 200 mL/min. Para evitar oxígeno en el nitrógeno se usa una trampa tipo cromatografía de gases.

5.4 Preparación de la muestra.

a) Sólidos. Transferir 50g de alimento o la cantidad que contenga de 500 a 1500 µg de SO₂, a un procesador de alimentos o licuadora. Agregar 100 mL de etanol - agua (5+95 v/v) y mezclar. Licuar sólo hasta que el alimento pueda pasar por la junta 24/40 del matraz.

b) Líquidos. Mezclar 50g de muestra, o la cantidad que contenga de 500 a 1500 µg de SO₂ con 100 mL de la mezcla etanol – agua.

Nota: Llevar a cabo la preparación de la muestra y el análisis tan rápido como sea posible para evitar la pérdida de formas lábiles de sulfito.

5.5 Preparación del sistema.

5.5.1 Usando el aparato ensamblado y el matraz puesto en la manta de calentamiento, agregar 400 mL de agua al matraz. Cerrar la llave del embudo de separación y agregar 90 mL de HCl 4N. Empezar con el flujo de nitrógeno. Iniciar el flujo en el refrigerante. Colocar el recipiente con 30 mL de H₂O₂, el cual ha sido titulado a punto final amarillo con NaOH 0,010N. Después de 15 min, el aparato y el agua estarán completamente desoxigenadas y la porción de muestras debe ser introducida al sistema.

5.5.2 Remover el embudo de separación y cuantitativamente transferir la muestra al matraz. Limpiar la junta y rápidamente aplicar grasa de silicón y regresarlo a su lugar.

5.5.3 El flujo de nitrógeno a través de la solución de H₂O₂ al 3% se reanuda tan pronto como se coloca el embudo en la junta del matraz. Examinar cada junta para asegurar que esté sellado. Usar un bulbo con válvula para aplicar presión sobre el HCl. Abrir la llave y dejar pasar el HCl al matraz. Continuar sosteniendo la válvula para mantener la suficiente presión sobre la solución de ácido para forzarla a pasar. Cerrar la llave antes de que los últimos 2-3 mL drenen para evitar que el SO₂ escape hacia el embudo de separación.

5.5.4 Calentar la manta al calentamiento y regular para calentar lo suficiente, obteniendo de 80 a 90 gotas/min del condensador.

5.5.5 Dejar 1 h 45 min y remover el vaso.

5.6 Determinación.

Inmediatamente titular el contenido del vaso o probeta con hidróxido de sodio 0,010N a punto final amarillo y que persista ≥ 20 segundos.

5.7 Expresión de resultados.**5.7.1 Cálculos.**

Calcular el contenido de sulfitos, como sigue:

$$\mu\text{g SO}_2/\text{g} = \frac{32,03 \times \text{VB} \times \text{N} \times 1000}{\text{peso de muestra}}$$

donde:

32,03 = peso milequivalente del SO₂

VB = Volumen (mL) del NaOH

N = Normalidad del NaOH

1000 = Factor para convertir milequivalentes a microequivalentes

Peso de muestra: cantidad de muestra que se introdujo al matraz

6. Determinación de sulfitos por gravimetría (opcional).

6.1 Después de la titulación, llevar el contenido del recipiente a un vaso de 400 mL agregar 4 gotas de HCl 1N y un exceso de solución de BaCl₂ al 10% y dejar reposar toda la noche.

6.2 Lavar el precipitado por decantación 3 veces con agua caliente a través de un Gooch previamente pesado. Lavar con 20 mL de alcohol etílico y 20 mL de éter. Secar a 105° - 110°C.

6.3 Determinar el blanco de reactivos para la titulación y para el método gravimétrico y considerarlo en el cálculo de los resultados.

6.4 Preparación del Aparato de Filtración

6.4.1 Unir el receptáculo con un filtro de fibra de vidrio.

6.4.2 Colocar lo anterior en el matraz kitasato.

6.4.3 Lavar el filtro con 10 mL de agua caliente, desionizada y después con 10 mL de etanol usando vacío.

6.4.4 Quitar el filtro y secarlo a 110°C durante 12 horas o más. Transferir a desecador para enfriar a temperatura ambiente. Pesar (Wb).

6.4.5 Colocar el filtro en el receptáculo de vidrio.

6.5 Precipitado de BaSO₄

6.5.1 Pasar el precipitado por el filtro. Lavar con agua para asegurar que todo ha sido filtrado.

6.5.2 Pasar 10 mL de etanol a través del precipitado y filtrar con vacío.

6.5.3 Remover el filtro y secar en estufa a 110°C durante toda la noche.

6.5.4 Transferir a desecador, enfriar y pesar (Wp).

6.6 Expresión de resultados.

6.6.1 Cálculos.

Calcular el contenido de sulfitos como sigue:

$$\mu\text{g SO}_2/\text{g} = \frac{[(Wp - Wb) \times 274,46]}{\text{g muestra}}$$

Donde:

Wp = Peso de papel filtro con el precipitado de BaSO₄ a peso constante

Wb = Peso de papel filtro preparado y puesto a peso constante

6.7 Ensayos de Recuperación.

6.7.1 Para familiarizarse y eficientizar el método antes de realizar la rutina, analizar porciones de muestra que contengan cantidades conocidas de sulfitos.

6.7.2 Realizar los análisis de manera que se omita cualquier pérdida de sulfitos por oxidación o reacción con los componentes en el alimento.

6.7.3 Debido a que los sulfitos son reactivos con el aire y con algunas matrices alimenticias y dado que carecen de estabilidad, se debe fortificar con fuentes estables de sulfitos, no sulfito de sodio o sales similares.

6.7.4 El hidroximetil sulfonato de sodio (HMS), el cual es estructuralmente similar a algunas formas combinadas de sulfitos en alimentos, es útil para preparar porciones de prueba fortificada.

6.7.5 Para el análisis, transferir 50g de muestra de alimento libre de sulfitos al matraz. Agregar una alícuota de solución de la sal sódica de hidroximetil sulfonato. Analizar inmediatamente.

6.7.6 Recuperaciones de > 80% del HMS con matrices alimenticias de 10 ppm son recomendables para asegurar una adecuada exactitud analítica.

6.8 Informe de las pruebas.

$\mu\text{g SO}_2/\text{g}$

7. Determinación de pH.

7.1 Fundamento.

Es la medida de la diferencia de potenciales entre un electrodo de vidrio y otro de referencia que se genera en una muestra, medido con un potenciómetro. La fuerza electromotriz producida por el sistema de electrodos es proporcional al pH de la muestra problema.

7.2 Materiales y Equipo.

7.2.1 Balanza analítica con sensibilidad de 0,1 mg.

7.2.2 Molino mecánico para carnes con placa perforada con agujeros de un diámetro no mayor de 4mm.

7.2.3 Potenciómetro graduado en unidades de pH de 0,1 o menos y que permita efectuar lecturas con una exactitud entre 0,05 unidades y provista de un sistema de corrección de temperaturas (en caso de no tenerlo, las lecturas deben tomarse en un rango de temperaturas de 20±2°C).

7.2.4 Electroodos de referencia.

7.2.5 Electrodo de vidrio o sistema de electrodo combinado.

7.2.6 Material común de laboratorio.

7.2.7 Algodón.

7.3 Reactivos.

Todos los reactivos deben ser de grado analítico y cuando se mencione agua debe ser destilada.

7.3.1 Etanol al 95% (v/v) C_2H_6O

7.3.2 Eter etílico saturado con agua $C_4H_{10}O$

7.3.3 Soluciones patrón.

7.3.4 Para calibrar el potenciómetro se pueden usar las siguientes soluciones de referencia:

7.3.4.1 Soluciones patrón con pH 4,0 a 20°C.

7.3.4.2 Pesar con exactitud 10,211g de potasio hidrógeno ftalato ($KHC_6H_4(COO)_2$) previamente secado a 125°C hasta peso constante, disolver en agua y llevar al volumen de 1000 ml.

7.3.4.3 El pH de esta solución a 10°C es de 4,01.

7.3.4.4 Solución patrón con pH 5,45 a 20°C.

7.3.4.5 Mezclar 500 ml de solución 0,2N de ácido cítrico ($C_6H_8O_7$) en agua con 375 ml de solución de hidróxido de sodio (NaOH) en agua. El pH de esta solución a 10°C es de 5,42 y a 30°C es de 5,48.

7.3.4.6 Solución patrón con pH 6,88 a 20°C.

7.3.4.7 Pesar con exactitud 3,402g de potasio dihidrógeno ortofostato (KH_2PO_4) y 3,549g de disodio hidrógeno ortofosfato (Na_2HPO_4), disolver en agua y llevar al volumen a 1 l.

7.3.4.8 El pH de esta solución es 6,92 a 10°C y 6,85 a 30°C.

7.3.4.9 En el caso de disponer de producto comercial seguir las indicaciones del fabricante.

7.4 Procedimiento:

Se describen dos procedimientos:

7.4.1 Para productos que pueden ser homogeneizados.

7.4.2 Para productos que no pueden ser homogeneizados.

7.4.3 Preparación de la muestra.

7.4.3.1 Homogeneizar la muestra y pasarla dos veces a través de un molino y después mezclarla perfectamente.

7.4.3.2 En el caso de muestras muy secas para poder homogeneizarlas adicionar una cantidad de agua igual a la masa de muestra tomada para la determinación y mezclarlas perfectamente.

7.4.3.3 Tomar una cantidad de muestra suficiente para que los electrodos puedan sumergirse.

7.4.4 Calibración del potenciómetro.

7.4.5 Calibrar el potenciómetro y usar solución patrón de un pH conocido exactamente y lo más cerca posible del pH que se va a determinar.

7.4.6 Si el procedimiento no tiene un sistema de corrección de temperatura, la temperatura de la solución patrón debe estar dentro del rango de $20 \pm 2^\circ C$.

7.5 Medición.

7.5.1 Introducir los electrodos en la muestra y fijar el sistema de corrección de temperatura a la temperatura de la muestra, en caso de que no lo tenga, la temperatura de la muestra debe estar dentro del rango de $20 \pm 2^\circ C$.

7.5.2 Efectuar la medición usando el procedimiento descrito en el manual del aparato.

7.5.3 Leer el pH directamente en la escala del instrumento, hasta alcanzar un valor estable.

7.5.4 Llevar a cabo 3 lecturas de la misma muestra.

7.6 Limpieza de los electrodos.

Limpiar los electrodos con trozos de algodón mojados con éter etílico y etanol sucesivamente, finalmente lavarlos con agua y guardarlos de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

7.7 Expresión de los resultados.

Tomar como resultado la media aritmética de los valores de las tres lecturas siempre y cuando la diferencia entre los valores extremos resultantes no sea mayor de 0,15 unidades de pH.

7.8 Procedimiento para productos que no puedan homogeneizarse.

7.8.1 Tomar una porción de muestra suficiente que permita tomar medidas de pH en varios puntos de la misma.

7.8.2 Medición.

Si la muestra tiene consistencia firme, hacer un agujero para cada determinación de manera que el electrodo pueda ser introducido cuidadosamente para no quebrarlo.

7.8.3 Efectuar las lecturas como se describió anteriormente.

Si se considera importante conocer las diferencias entre los valores del pH tomados en diferentes puntos de la muestra, el número de determinaciones estará en función de la naturaleza y el tamaño de la muestra.

El lavado de los electrodos debe hacerse como se describió en el punto 10.10.6

7.8.4 Expresión de resultados.

Tomar como resultado la media aritmética de los valores obtenidos en el mismo punto de la muestra siempre y cuando la variación no sea mayor a 0,15 unidades de pH.

Reportar que el promedio de pH para cada punto al más cercano a 0,1 unidades de pH.

7.9 Precauciones.

Determinar el pH de la muestra inmediatamente cuando sea posible o almacenarla de tal manera que el cambio de pH se restrinja al mínimo.

Durante las mediciones el aparato debe estar protegido de cambios de corriente eléctrica externa.

8. Nitrógeno amoniacal (NVT).**8.1 Fundamento.**

La muestra se destila bajo condiciones establecidas en presencia de óxido de magnesio recibiendo las bases volátiles en un ácido débil de donde son tituladas.

8.2 Material y equipo.**8.2.1 Bureta de 10 ml graduada en 0,01****8.2.2 Matraz de Kjeldahl de 800ml****8.2.3 Matraz Erlenmeyer de 500ml****8.2.4 Probeta****8.2.5 Cuerpos de ebullición****8.2.6 Equipo de destilación macro Kjeldahl****8.2.7 Balanza analítica con sensibilidad de 0,1mg****8.2.8 Agua destilada****8.3 Reactivos.****8.3.1 Acido bórico H_3BO_3 al 2% grado reactivo, pesar 20g y diluir con agua destilada a 1 litro.****8.3.2 Acido sulfúrico o clorhídrico 0,1N valorado****8.3.3 Rojo de metilo****8.3.4 Azul de metileno****8.3.5 Etanol****8.3.6 Oxido de magnesio grado reactivo**

8.3.7 Antiespumante preparación de silicones o alcohol octílico.

8.3.8 Preparación del reactivo de Wesslow.

8.3.8.1 En una mezcla 60:40 de etanol-agua, agregar rojo de metilo hasta llegar al 0,2%.

8.3.8.2 Preparar una dilución de azul de metileno al 0,2% en agua destilada.

8.3.8.3 Mezclar dos partes de la solución de rojo de metilo con una parte de azul de metileno.

8.4 Preparación de la muestra.

8.4.1 Para prevenir la pérdida de agua durante la preparación y subsecuente manejo no se deben usar muestras pequeñas (la cantidad mínima aceptable es de 500g).

8.4.2 Guardar el material molido en recipientes de vidrio o similares con tapas herméticas que lo protejan del aire y del agua.

8.4.3 Pasar la muestra rápidamente tres veces a través de un molino de alimentos con placas de aproximadamente 3mm de abertura.

8.4.4 Mezclar perfectamente después de cada molienda y comenzar todas las determinaciones lo más rápido posible, si ocurriera cualquier demora, congelar la muestra para inhibir la descomposición (-2 a -4°C).

8.5 Procedimiento.

8.5.1 Pesar 10g de muestra preparada como se indica en el punto 2.4 transferirla cuantitativamente a un matraz de Kjeldahl 800ml.

8.5.2 Agregar 2g de óxido de magnesio, 300 ml de agua destilada y los cuerpos de ebullición (en caso necesario, agregar algún agente antiespumante).

8.5.3 Disgregar perfectamente la muestra, por medio de movimientos circulares. Recibir el destilado en un matraz Erlenmeyer de 500ml conteniendo 25ml de ácido bórico y unas gotas del indicador de Wesslow (la parte terminal del tubo debe estar dentro del ácido).

8.5.4 Conectar el matraz de Kjeldahl al equipo de destilación y calentar de manera que hierva exactamente durante un periodo de 10 min, mantener la temperatura exactamente durante 25 min.

8.5.6 Lavar el refrigerante con agua destilada y titular con ácido sulfúrico o clorhídrico.

8.5.7 Titular la solución destilada utilizando el ácido clorhídrico o sulfúrico.

8.5.8 Simultáneamente, determinar un blanco.

Nota: Antes de realizar la determinación definir los tiempos y temperaturas con una prueba.

8.6 Cálculos.

$$NA = \frac{(v1 - v2)}{PM} * N * 14 * 100$$

El resultado se expresa en mgN/100g

En donde:

v1 = ml de ácido sulfúrico 0,1N requeridos en la titulación de la muestra.

v2 = ml de ácido sulfúrico 0,1N requeridos en la titulación del blanco.

N = Normalidad del ácido sulfúrico o clorhídrico.

PM = Peso de la muestra.

14 = Miliequivalente de Nitrógeno.

9. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.

9.1 Fundamento

El método de absorción atómica se basa en hacer pasar un haz de luz monocromática de una frecuencia tal que puede ser absorbido por el analito que se encuentra presente en forma de vapor atómico. La medida de la intensidad luminosa antes y después de su paso por el vapor atómico permite determinar el porcentaje de absorción. La cantidad de absorción aumenta con la concentración de los átomos en el medio absorbente, es decir, la medida de la absorción aumenta con la concentración del elemento en la muestra, ya sea que esté en su condición original o sujeta a pretratamiento.

9.2 Reactivos y materiales

9.2.1 Reactivos

- Soluciones estándares de referencia certificadas de cada uno de los metales.
- Agua, debe ser destilada deionizada, con un grado máximo de conductividad de 1 $\mu\text{mho/cm}$ a 25°C.
- Ácido nítrico (densidad específica 1,41), grado suprapuro.
- Ácido nítrico (densidad específica 1,41), contenido de mercurio muy bajo.
- Ácido perclórico (densidad específica 1,67), grado suprapuro.
- Ácido clorhídrico (densidad específica 1,19), grado suprapuro.
- Ácido sulfúrico (densidad específica 1,84), grado suprapuro.
- Ácido sulfúrico 1 N a partir de la solución grado suprapuro.
- Ácido nítrico 65% v/v grado RA.
- Peróxido de hidrógeno (densidad específica 1,12).
- Hidróxido de sodio granalla reactivo RA.
- Aire comprimido seco y limpio.
- Gases: acetileno, óxido nitroso, argón y nitrógeno, grado absorción atómica.
- Solución de Nitrato de Magnesio hexahidratado al 7% p/v. Disolver 70 g de $\text{Mg}(\text{NO}_3)_2 \cdot 6\text{H}_2\text{O}$ en 1000 ml de HCl 1 N.
- Ácido clorhídrico 1 N. Diluir 8,3 ml de HCl y llevar a 100 ml de agua.
- Ácido nítrico al 50% v/v. Diluir 50 ml de HNO_3 al 65% v/v grado suprapuro en 50 ml de agua.
- Ácido clorhídrico 8 M. Diluir 66,0 ml de HCl y llevar a 100 ml con agua.
- Ácido clorhídrico 0,5 N. Diluir 4,15 ml de HCl y llevar a 100 ml con agua.
- Solución de Yoduro de Potasio al 15% p/v. Disolver 15 g de KI en 100 ml de agua (esta solución debe prepararse en el momento de usarse).
- Solución de Yoduro de Potasio al 20% p/v. Disolver 20 g de KI en 100 ml de agua (esta solución debe prepararse en el momento de usarse).
- Solución de Cloruro de Potasio (10 mg/ml de K). Disolver 1,91 g de KCl en agua y diluir a 100 ml con agua.
- Solución de Nitrato de Magnesio al 50% p/v. Disolver 50 g de $\text{Mg}(\text{NO}_3)_2 \cdot 6\text{H}_2\text{O}$ en 100 ml de agua.
- Solución de ácido clorhídrico al 1,5% p/v. Diluir 1,5 ml de HCl en 100 ml de agua destilada deionizada.
- Solución de hidróxido de sodio al 1% p/v. Pesar 1 g de hidróxido de sodio y diluir a 100 ml con agua destilada deionizada.
- Solución de borohidruro de sodio al 4% p/v en solución de hidróxido de sodio al 1% p/v. Pesar 4 g de borohidruro de sodio en 100 ml de una solución de hidróxido de sodio al 1% p/v. Filtrar al vacío.
- Solución reductora para mercurio. Mezclar 50 ml de ácido sulfúrico concentrado con aproximadamente 300 ml de agua. Enfriar a temperatura ambiente y disolver 15 g de cloruro de sodio, 15 g de sulfato o cloruro de hidroxilamina y 25 g de cloruro o sulfato estano en solución. Diluir a 500 ml.
- Solución de dilución para mercurio. En un matraz de 1 l, conteniendo de 300 a 500 ml de agua destilada deionizada, agregar 58 ml de ácido nítrico concentrado de muy baja concentración de mercurio y 67 ml de ácido sulfúrico concentrado. Diluir al volumen con agua.
- Solución de trabajo de As de 1 $\mu\text{g/ml}$. Diluir 1 ml de la solución patrón de 1000 $\mu\text{g/ml}$ a 1 l con ácido sulfúrico 1N preparada a partir de la solución grado suprapuro. Preparar fresca cada día.

9.2.2 Materiales

- Matraces Kjeldahl de 500 ml y 800 ml.
- Sistema de reflujo con refrigerante.
- Crisoles Vycor de 40 a 50 ml de capacidad.
- Crisoles de platino de 40 a 50 ml de capacidad.
- Matraces Erlenmeyer de diferentes capacidades.
- Matraces volumétricos de diferentes capacidades.
- Matraces redondos de fondo plano de 50 ml.
- Bombas Parr.
- Micropipetas o pipetas de Eppendorf de diferentes capacidades.
- Puntas de plástico para micropipetas.
- Papel filtro Whatman No. 2.
- Perlas de ebullición.
- Varillas de plástico.
- Tubos de ensayo graduados de propilen o propileno de 15 ml.
- Recipientes de propilen o propileno.
- Embudos de filtración de diferentes capacidades.
- Material común de laboratorio.

Todo el material utilizado debe someterse a lavado de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- o El jabón que se use debe ser de preferencia neutro.
- o Enjuagar perfectamente con agua corriente.
- o Sumergir el material de vidrio o plástico en un recipiente (de preferencia plástico) que contenga una solución de ácido nítrico grado RA al 30%.
- o Dejarlo tapado y reposando por un lapso de 24 horas.
- o Quitar el exceso de ácido nítrico con varios enjuagues (5 o 6 veces) con agua deionizada.
- o Dejar escurrir y secar.
- o Guardar en cuanto esté seco para evitar contaminación por partículas en el aire.

9.3 Aparatos e instrumentos**9.3.1 Aparatos**

- Lámparas de cátodo hueco o de descarga sin electrodos para determinar arsénico, cadmio, cobre, estaño, fierro, mercurio, plomo y zinc.
- Fuente de radiofrecuencia en caso de usar lámparas de descarga.
- Automuestreador y recirculador de agua.
- Placa de calentamiento con regulador que alcance una temperatura de 400 a 450°C.
- Horno de microondas.
- Autoclave que alcance $121 \pm 5^\circ\text{C}$ o 15 lb de presión.
- Centrífuga de laboratorio capaz de mantener 1600 rpm.

9.3.2 Instrumentos

Los instrumentos que a continuación se indican deben estar calibrados y ajustados antes de su operación.

- Espectrómetro de absorción atómica equipado con los accesorios para flama, horno de grafito, generador de hidruros o vapor frío, dependiendo del método a seguir.
- Balanza analítica con sensibilidad de 0,1 mg.
- Mufla capaz de mantener una temperatura de $550 \pm 10^\circ\text{C}$.
- Horno de calentamiento (estufa) con intervalo de temperatura de $120 \pm 5^\circ\text{C}$.

9.4 Preparación de la muestra**9.4.1 Digestión para la determinación de Cd, Cu, Fe, Pb y Zn.****9.4.1.1 Digestión por vía húmeda.****9.4.1.1.1 Pesar con precisión de $\pm 0,1$ mg, una cantidad apropiada de muestra.**

Para la determinación por el método de absorción por flama pesar como máximo 40 g de jugo o bebida, 20 g de alimentos que contengan del 50 al 75% de agua y 10 g de alimentos sólidos o semisólidos. Limite el contenido de grasa o aceite a un máximo de 4 g y el total de materia orgánica a 5 g.

9.4.1.1.2 Añadir 10 ml de ácido nítrico concentrado y dejar reposar toda la noche o iniciar directamente la digestión.

9.4.1.1.3 Usar matraz de Kjeldhal o matraz conectado al sistema de refrigerantes.

9.4.1.1.4 Calentar suavemente.

9.4.1.1.5 Digerir la muestra 3 horas o más tiempo si es necesario (algunas muestras requieren la adición de mayor cantidad de ácido nítrico) hasta la aparición del color traslúcido, si queda ámbar, adicionar peróxido de hidrógeno gota a gota con agitación continua (reacción exotérmica).

9.4.1.1.6 Enfriar.

9.4.1.1.7 Recuperar, filtrar y llevar a un volumen conocido en matraz volumétrico.

9.4.1.1.8 Correr un blanco de reactivos y muestra fortificada por cada serie de digestión.

9.4.1.1.9 Leer en el aparato de elección (espectrómetro de absorción atómica por flama u horno de grafito).

9.4.1.2 Digestión por vía seca.**9.4.1.2.1 Pesar con precisión de $\pm 0,1$ mg, una cantidad apropiada de muestra.**

Para la determinación por el método de absorción por flama pesar como máximo 40 g de jugo o bebida, 20 g de alimentos que contengan del 50 al 75% de agua y 10 g de alimentos sólidos y semisólidos. Limite el contenido de grasa o aceite a un máximo de 4 g y el total de materia orgánica a 5 g.

9.4.1.2.2 Añadir 10 ml de ácido nítrico concentrado y dejar reposar toda la noche o iniciar directamente la digestión. En productos con alta concentración de proteínas adicionar una solución de nitrato de magnesio al 7,0% p/v y mezclar completamente, llevar a sequedad aproximadamente durante 6 horas en estufa a una temperatura de 90 a 95°C.

9.4.1.2.3 Colocar la muestra en una mufla y elevar la temperatura lentamente de 2 a 4°C por minuto hasta 350°C. Mantener la temperatura hasta que cesen los humos.

9.4.1.2.4 Elevar gradualmente la temperatura de 500 a 550°C para evitar que la muestra se incinere y mantener esa temperatura durante 16 horas o toda la noche.

9.4.1.2.5 Apagar la mufla y dejar enfriar.

9.4.1.2.6 Un segundo paso de calcinación puede ser requerido para remover algunos residuos de carbón, mediante el siguiente procedimiento:

Lavar las paredes del crisol con 2 ml de ácido nítrico al 50%. Colocar la muestra en una placa de calentamiento puesta a 120°C para remover el exceso de ácido. Colocar la muestra en una mufla fría y elevar la temperatura gradualmente de 500 a 550°C, manteniéndola por el tiempo necesario. Repetir este procedimiento cuantas veces sea necesario hasta que quede libre de carbón remanente.

9.4.1.2.7 Disolver las cenizas completamente en 5 ml de ácido clorhídrico 1N, transferir la muestra disuelta a un tubo de propileno o a un matraz de volumen conocido, enjuagar el crisol con dos alícuotas de 5 ml de ácido clorhídrico 1 N y transferir al mismo tubo o matraz para obtener un volumen de 15 ml en el primero y llevar al aforo en el segundo, tapar y mezclar, si existe presencia de partículas o materia insoluble, filtrar en papel Whatman No. 2, antes de la determinación.

9.4.1.2.8 Correr un blanco de reactivos y muestra fortificada por cada serie de digestión.

9.4.1.2.9 Leer en el aparato de elección (espectrómetro de absorción atómica: flama u horno de grafito).

9.4.2 Digestión por vía húmeda para la determinación de Sn.**9.4.2.1 Proceder igual que en el punto 9.4.1.1.1.**

9.4.2.2 No adicionar ácido nítrico si no se lleva cabo la digestión total en el mismo día.

9.4.2.3 Adicionar 30 ml de ácido nítrico concentrado al matraz y calentar suavemente por 15 minutos en campana para iniciar la digestión, evitando una excesiva producción de espuma.

9.4.2.4 Hervir suavemente hasta tener un remanente de 3 a 6 ml o hasta que la muestra empiece a secarse en el fondo. No dejar que la muestra se calcine.

9.4.2.5 Retirar la muestra del calor.

9.4.2.6 Al mismo tiempo correr dos blancos de reactivos.

9.4.2.7 Adicionar 25 ml de ácido clorhídrico concentrado, calentar suavemente durante aproximadamente 15 minutos, hasta que todo el cloro sea liberado. Aumentar la temperatura gradualmente hasta ebullición.

9.4.2.8 Evaporar hasta obtener de 10 a 15 ml, usando un matraz similar con 15 ml de agua como patrón de volumen.

9.4.2.9 Adicionar aproximadamente 40 ml de agua.

9.4.2.10 Agitar y pasar a un matraz de 100 ml y enjuagar con 10 ml de agua.

9.4.2.11 Cuando el ácido clorhídrico está presente en la digestión, las muestras se pueden quedar toda la noche o por más tiempo.

9.4.2.12 Agregar 1 ml de solución de cloruro de potasio en cada matraz.

9.4.2.13 Enfriar a temperatura ambiente.

9.4.2.14 Diluir con agua y agregar más agua para compensar el volumen de grasa en el matraz.

9.4.2.15 Mezclar perfectamente y filtrar de 30 a 50 ml a través de un papel filtro Whatman No. 2 y recoger el filtrado en un recipiente de propileno, polipropileno o polietileno.

9.4.2.16 No filtrar los blancos. Tapar las botellas durante el análisis. Las soluciones son estables por varios meses.

9.4.2.17 Correr un blanco de reactivos y muestra fortificada por cada serie de digestión.

9.4.2.18 Leer en el aparato de elección (espectrómetro de absorción atómica: flama u horno de grafito).

9.4.3 Digestión por vía húmeda para la determinación de Hg.

9.4.3.1 Sistema de reflujo.

9.4.3.1.1 Pesar con precisión de $\pm 0,1$ mg, la cantidad apropiada de muestra, dependiendo el tipo de ésta, en un matraz de digestión y adicionar perlas de ebullición.

9.4.3.1.2 Conectar el matraz al sistema de reflujo y agregar poco a poco la cantidad necesaria de ácido nítrico concentrado y calentar durante media hora o hasta que no se observen cambios en la digestión.

9.4.3.1.3 Dejar enfriar y agregar una mezcla de ácido nítrico y ácido sulfúrico concentrados (1 + 1).

9.4.3.1.4 Calentar y agregar más ácido nítrico gota a gota sobre las paredes del recipiente, hasta que el color oscuro de la solución desaparezca.

9.4.3.1.5 Enfriar.

9.4.3.1.6 Si existe grasa o cera filtrar la solución.

9.4.3.1.7 Correr un blanco de reactivos y muestra fortificada por cada serie de digestión.

9.4.3.1.8 Leer en el aparato de elección (espectrómetro de absorción atómica de vapor frío).

9.4.3.2 Sistema cerrado.

9.4.3.2.1 Pesar con precisión de $\pm 0,1$ mg, la cantidad apropiada de muestra, dependiendo el tipo de ésta, en el recipiente de digestión.

9.4.3.2.2 Agregar la cantidad necesaria de ácido nítrico concentrado.

9.4.3.2.3 Tapar y sellar perfectamente el recipiente de digestión.

9.4.3.2.4 Si el recipiente de digestión es un matraz Erlenmeyer, colocar éste en una autoclave a 15 lb por 30 minutos. Si se utiliza bomba Parr, calentar en parrilla controlando la temperatura a un máximo de 300°C por 30 minutos.

9.4.3.2.5 Enfriar a temperatura ambiente.

9.4.3.2.6 En caso de que la digestión no sea completa adicionar peróxido de hidrógeno y repetir la digestión.

9.4.3.2.7 Filtrar en caso de que exista grasa o cera y analizar el contenido de Hg.

9.4.3.2.8 Correr un blanco de reactivos y muestra fortificada por cada serie de digestión.

9.4.3.2.9 Leer en el aparato de elección (espectrómetro de absorción atómica de vapor frío).

9.4.4 Digestión para la determinación de As.

9.4.4.1 Digestión por vía húmeda-seca.

9.4.4.1.1 Proceder como en el punto 9.4.3.2 hasta que la digestión sea completa y posteriormente continuar con los siguientes pasos.

9.4.4.1.2 Con una pipeta tomar una alícuota de la solución de muestra digerida y colocarla en un crisol Vycor o vaso de precipitados.

9.4.4.1.3 Añadir 1 ml de solución de nitrato de magnesio al 7% p/v y calentar en una parrilla a temperatura baja, hasta sequedad.

9.4.4.1.4 Incrementar el calor de la placa a un máximo de 375°C.

9.4.4.1.5 Colocar el matraz en la mufla a 450°C para oxidar cualquier residuo de carbón y descomponer el exceso de nitrato de magnesio, por un tiempo mayor o igual a 30 minutos.

9.4.4.1.6 Enfriar y disolver el residuo en 2,0 ml de ácido clorhídrico 8 M.

9.4.4.1.7 Añadir 0,1 ml de yoduro de potasio al 20% p/v para reducir el As(V) a As(III).

9.4.4.1.8 Dejar reposar por un tiempo mayor a 2 minutos y transferir a un matraz y llevar al aforo con agua.

9.4.4.1.9 Correr un blanco de reactivos y muestra fortificada por cada serie de digestión.

9.4.4.1.10 Leer en el aparato de elección (espectrómetro de absorción atómica con adaptación para horno de grafito o generador de hidruros).

9.4.4.2 Digestión por vía seca.

9.4.4.2.1 Pesar con precisión de $\pm 0,1$ mg, la cantidad necesaria de muestra en un crisol Vycor o de platino.

9.4.4.2.2 Añadir el volumen necesario de nitrato de magnesio al 50% p/v.

9.4.4.2.3 Homogeneizar con una varilla limpia de plástico extendiendo la mezcla en el crisol.

9.4.4.2.4 Colocar la muestra en una mufla subiendo gradualmente la temperatura hasta 300°C por 2 horas. Posteriormente subir gradualmente la temperatura hasta 500°C por 16 horas o durante toda la noche.

9.4.4.2.5 Enfriar a temperatura ambiente y humedecer las cenizas con ácido nítrico al 50% v/v.

9.4.4.2.6 Calentar en parrilla hasta la eliminación del ácido.

9.4.4.2.7 Llevar los crisoles a una mufla elevando gradualmente la temperatura de 23 a 500°C, manteniendo ésta 30 min hasta evaporación total.

9.4.4.2.8 Transferir las cenizas del crisol a un matraz aforado usando una porción de 10 ml de ácido clorhídrico 0,5 N.

9.4.4.2.9 Enjuagar los crisoles con 5 ml de agua destilada y transferir al matraz, añadir 1 ml de solución de yoduro de potasio al 15% y mezclar.

9.4.4.2.10 Dejar reposar durante 15 minutos y llevar al aforo.

9.4.4.2.11 Correr un blanco de reactivos y muestra fortificada por cada serie de digestión.

9.4.4.2.12 Leer en el aparato de elección (espectrómetro de absorción atómica con adaptación para horno de grafito o generador de hidruros).

9.4.5 Digestión para la determinación de Cd, As, Pb, Sn, Cu, Fe, Zn y Hg por horno de microondas.

Pesar con precisión de $\pm 0,1$ mg, 0,500 g como máximo de muestra, añadir 6 ml de ácido nítrico concentrado y 2 ml de agua oxigenada al 30%, cerrar perfectamente el envase de reacción y proceder según el manual del fabricante.

9.5 Procedimiento**9.5.1 Espectrometría de absorción atómica por flama.****9.5.1.1 Calibración.** Es necesario comprobar que se tiene una calibración inicial y periódica aceptable.

9.5.1.1.1 Se inicia la configuración operacional del instrumento y en el sistema de adquisición de datos. Permitir un periodo no menor a 30 minutos para el calentamiento de las lámparas de descarga sin electrodos.

9.5.1.1.2 Se debe verificar la estabilidad del instrumento mediante el análisis de una solución estándar 20 veces más concentrada que el límite de detección del instrumento (LDI) para el analito, leída un mínimo de cinco veces y calculando la desviación estándar resultante, la cual debe ser menor al 5%.

9.5.1.1.3 El instrumento debe calibrarse para el analito a determinar usando el blanco de calibración y los estándares de calibración preparados a 3 o 4 niveles de concentración dentro del intervalo dinámico de concentración del analito.

9.5.1.1.4 Ajustar el instrumento a 0 con el blanco de calibración. Introducir los estándares de calibración del analito de menor a mayor concentración y registrar al menos tres réplicas de la absorbancia de cada uno.

9.5.1.1.5 Elaborar una curva de calibración graficando absorbancia en función de la concentración.

Lo anterior puede llevarse a cabo en equipos que se programan directamente, en los cuales sólo es necesario introducir los estándares y marcar su concentración teórica.

9.5.1.2 Operación del instrumento.

El desempeño del instrumento se verifica mediante el empleo de blancos de calibración, estándares de calibración y una muestra de control de calidad (MCC).

9.5.1.2.1 Después de que se ha realizado la calibración, se debe verificar que el instrumento trabaje adecuadamente para el analito. Para ello se analiza una muestra de control de calidad. Si las mediciones varían en $\pm 10\%$ o más, al valor establecido para la MCC, el análisis debe interrumpirse y buscar la posible causa de error, el instrumento se debe recalibrar y verificar la nueva calibración.

9.5.1.2.2 Para verificar que el instrumento no presenta deriva, por cada 10 análisis se debe analizar el blanco de calibración. Si el valor verdadero del analito difiere $\pm 10\%$ o más, el instrumento debe recalibrarse. Si el error persiste debe identificarse el problema y corregirse.

Si la matriz de la muestra es responsable de la deriva o afecta la respuesta del analito puede ser necesario trabajar por adiciones estándar.

9.5.1.2.3 La demostración de la operatividad inicial del instrumento se hace estableciendo los límites de detección del método (LDM) para el analito y el intervalo de calibración lineal. Para determinar el LDM se usa un blanco de reactivos fortificado con una concentración del analito equivalente de 2 a 5 veces el límite de detección estimado. Se hacen al menos 4 réplicas de lectura de absorbancia del blanco de reactivos fortificado procesado a través de todo el método analítico. Los LDM se calculan de acuerdo a:

$$\text{LDM} = t \times s$$

t = valor de la "T" de Student a un intervalo de confianza de 99% y una desviación estándar estimada para n-1 grados de libertad. t = 3,14 para 7 réplicas.

s = desviación estándar de las réplicas del análisis.

El intervalo lineal de calibración se establece a partir de por lo menos 4 estándares de diferente concentración, uno de los cuales debe estar próximo al límite superior del intervalo lineal.

9.5.1.3 Determinación

9.5.1.3.1 Ajustar el instrumento de absorción atómica en las condiciones adecuadas para la determinación del analito de acuerdo a las indicaciones del manual del instrumento.

9.5.1.3.2 Introducir el blanco de reactivos y la muestra a analizar y registrar los valores de absorbancia. Se debe analizar al menos un blanco de reactivos con cada grupo de muestras. Los valores obtenidos ponen de manifiesto la calidad de los reactivos usados y el grado de contaminación del laboratorio.

9.5.1.3.3 En los equipos que pueden programarse, la lectura obtenida da directamente la concentración del elemento en las unidades de concentración utilizadas.

9.5.1.3.4 Se debe analizar al menos un blanco de reactivos fortificado para cada grupo de muestras. Se calcula la exactitud como el porcentaje de recuperación (de acuerdo al apartado 9.5.1.3.6).

9.5.1.3.5 Se debe fortificar al menos una muestra por grupo o el 10% de ellas lo que resulte mayor. La concentración añadida debe ser de aproximadamente 0,1 unidades de absorbancia.

9.5.1.3.6 Se debe calcular el porcentaje de recuperación para el analito, de acuerdo a:

$$R = \frac{CM - C}{CA} \times 100$$

R = % recuperación

CM = Concentración de la muestra fortificada

C = Concentración de la muestra

CA = Concentración equivalente de analito añadido a la muestra.

Si la recuperación del analito en la muestra fortificada está fuera del intervalo previamente establecido y el blanco de reactivos fortificado está correcto, puede existir un problema relacionado con la matriz de la muestra. Los datos se deben verificar por el método de las adiciones estándar.

9.5.2 Espectrometría de absorción atómica por horno de grafito.

9.5.2.1 Calibración.

9.5.2.1.1 Proceder de acuerdo a los puntos 9.5.1.1.1 a 9.5.1.1.4

9.5.2.1.2 Elaborar una curva de calibración graficando área de pico o altura máxima contra concentración del analito.

La calibración mediante el uso de una computadora o una calculadora basada en el ajuste sobre los datos de concentración respuesta es aceptada.

Lo anterior puede llevarse a cabo en equipos que se programan directamente, en los cuales sólo es necesario introducir los estándares y marcar su concentración teórica.

9.5.2.2 Operación del instrumento.

9.5.2.2.1 Proceder de acuerdo a 9.5.1.2.1 a 9.5.1.2.3

9.5.2.3 Determinación.

9.5.2.3.1 Ajustar el instrumento de absorción atómica en las condiciones adecuadas para la determinación del analito, de acuerdo a las recomendaciones del manual del instrumento.

El programa de temperaturas para el horno de grafito puede variar dependiendo de la matriz de la muestra. En el caso de existir interferencias no específicas (absorción molecular o dispersión de la luz), se recomienda consultar la bibliografía existente en cuanto a los métodos disponibles para eliminarlas, así como en el caso de interferencias de matriz.

9.5.3 Espectrometría de absorción atómica por generador de hidruros.

9.5.3.1 Calibración.

9.5.3.1.1 Proceder de acuerdo a los puntos 9.5.1.1.1 a 9.5.1.1.4

9.5.3.1.2 A partir de la solución estándar de As de 1000 mg/l, preparar una solución de As de 1 mg/l en ácido clorhídrico de concentración apropiada al método. Trazar una curva de calibración de absorbancia (máximo de la altura de pico) en función de la concentración del analito para un intervalo de concentración de 0 a 10 µg/l de As bajo las mismas condiciones de la matriz de la muestra.

9.5.3.2 Operación del instrumento.

9.5.3.2.1 Proceder de acuerdo a los puntos 9.5.1.2.1 a 9.5.1.2.3

9.5.3.3 Determinación.

9.5.3.3.1 Ajustar el instrumento de absorción atómica en las condiciones adecuadas para la determinación de As: longitud de onda de 193,7 nm y lámpara de descarga sin electrodos. Colocar y ajustar la celda de absorción de acuerdo al manual del fabricante. Ajustar el flujo de gas (nitrógeno o argón).

9.5.3.3.2 Ajustar a 0 de absorbancia con el blanco de calibración de ácido clorhídrico al 1,5% siguiendo las instrucciones del manual del fabricante.

9.5.3.3.3 Optimizar con un estándar de calibración la respuesta del instrumento al analito (por lo general, 10 ml de una solución de 5 µg/l de As da una absorbancia de 0,2), ajustando el tiempo de purga I, el tiempo de reacción y el tiempo de purga II.

9.5.3.3.4 Tomar un volumen conocido de la muestra dirigida y seguir el mismo procedimiento que con los estándares de calibración.

9.5.4 Espectrometría de absorción atómica por vapor frío.

9.5.4.1 Calibración.

9.5.4.1.1 Proceder igual que en los puntos 9.5.1.1.1 a 9.5.1.1.4.

9.5.4.1.2 A partir de la solución de trabajo de 1 µg/ml preparar estándares de calibración que contengan 0, 0,2, 0,4, 0,6, 0,8 y 1,0 µg de Hg a frascos de reacción. A cada frasco agregar 100 ml de la solución de dilución y 20 ml de la solución de reducción. Trazar la curva de calibración de absorbancia (altura máxima de pico) en función de la concentración del analito.

9.5.4.2 Operación del instrumento.

9.5.4.2.1 Proceder de acuerdo a los puntos 9.5.1.2.1 a 9.5.1.2.3.

9.5.4.3 Determinación.

9.5.4.3.1 Ajustar el instrumento de absorción atómica en las condiciones adecuadas para la determinación de Hg: longitud de onda de 253,6 nm, slit 0,7 nm y lámpara de cátodo hueco. Colocar y ajustar la celda de absorción de acuerdo al manual del fabricante. Ajustar el flujo de gas (nitrógeno o argón).

9.5.4.3.2 Ajustar a 0 de absorbancia con el blanco de calibración (solución de dilución y de reducción) siguiendo las instrucciones del manual del fabricante.

9.5.4.3.3 Optimizar con un estándar de calibración la respuesta del instrumento al analito.

9.5.4.3.4 Tomar 25 ml de la muestra digerida y seguir el mismo procedimiento que con los estándares de calibración.

9.6 Expresión de resultados

9.6.1 Método de cálculo.

Interpolar los valores de absorbancia o altura de pico de la muestra analizada en la curva de calibración y obtener los mg/kg del elemento en la muestra y realizar los cálculos empleando la siguiente fórmula:

$$\text{mg/ kg} = \frac{A \times B}{C}$$

en donde:

A = Concentración en mg/kg de la muestra a interpolar en la curva de calibración.

B = Volumen final al que se llevó la muestra (ml).

C = Peso de la muestra (g) o volumen de la muestra (ml) en el caso de agua.

En los equipos que pueden programarse, la lectura obtenida da directamente la concentración del elemento en mg/kg o µg/kg.

9.7 Informe de la prueba

Los resultados se informarán en mg/kg o µg/kg del elemento a determinar.

10. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.

10.1 Fundamento

Se basa en la preparación de diluciones primarias, para obtener una distribución lo más uniforme posible de los microorganismos presentes en la porción de muestra.

10.2 Reactivos y materiales

10.2.1 Reactivos

Los reactivos que a continuación se mencionan deben ser grado analítico. Cuando se indique agua debe entenderse como agua destilada.

10.2.1.1 Preparación de reactivos**10.2.1.1.1 Solución de hidróxido de sodio 1,0 N****FORMULA**

Ingredientes	Cantidades
Hidróxido de sodio	4,0 g
Agua	100,0 ml

Preparación: Disolver el hidróxido de sodio y llevar a 100 ml con agua.

10.2.1.1.2 Soluciones diluyentes**10.2.1.1.2.1 Solución reguladora de fosfatos (solución concentrada).****FORMULA**

Ingredientes	Cantidades
Fosfato de Sodio monobásico	34,0 g
Agua	1,0 l

Preparación: Disolver el fosfato en 500 ml de agua y ajustar el pH a 7,2 con solución de hidróxido de sodio 1,0 N. Llevar a un litro con agua. Esterilizar durante 15 minutos a $121^{\circ} \pm 1,0^{\circ}\text{C}$. Conservar en refrigeración (solución concentrada). Tomar 1,25 ml de la solución concentrada y llevar a un litro con agua (solución de trabajo). Distribuir en porciones de 99, 90 y 9 ml según se requiera. Esterilizar a $121^{\circ} \pm 1,0^{\circ}\text{C}$ durante 15 minutos. Después de la esterilización, el pH y los volúmenes finales de la solución de trabajo deberán ser iguales a los iniciales.

10.2.1.1.2.2 Agua peptonada**FORMULA**

Ingredientes	Cantidades
Peptona	1,0 g
Cloruro de sodio	8,5 g
Agua	1,0 l

Preparación: Disolver los componentes en un litro de agua. Ajustar el pH a $7 \pm 0,1$ con hidróxido de sodio 1,0 N. Distribuir en porciones de 99, 90 y 9 ml o en cualquier volumen múltiplo de nueve según se requiera. Esterilizar a $121 \pm 1,0^{\circ}\text{C}$ durante 15 minutos. Después de la esterilización, el pH y los volúmenes finales de la solución de trabajo deberán ser iguales a los iniciales. Si este diluyente no es usado inmediatamente, almacenar en lugar oscuro a una temperatura entre 0 a 5°C por un tiempo no mayor de un mes, en condiciones tales que no alteren su volumen o composición.

10.2.2 Materiales

- Pipetas bacteriológicas para distribuir 10 y 1 ml (o si es necesario de 1 ml y 2 ml), con tapón de algodón. Las pipetas pueden ser graduadas en volúmenes iguales a una décima de su volumen total.
- Frascos de vidrio de 250 ml con tapón de rosca.
- Tubos de 16 x 150 mm con tapón de rosca.
- Utensilios esterilizables para la obtención de muestras: cuchillos, pinzas, tijeras, cucharas, espátulas, etc.
- Todo el material e instrumentos que tengan contacto con las muestras bajo estudio deberán esterilizarse mediante:
- Horno, durante 2 h a 170 a 175°C o 1 h a 180°C o Autoclave, durante 15 minutos como mínimo a $121 \pm 1,0^{\circ}\text{C}$.
- El material de vidrio puede sustituirse por material desechable que cumpla con las especificaciones deseadas. No debe usarse material de vidrio dañado por esterilización repetida y éste debe ser químicamente inerte.

10.3 Aparatos e instrumentos

- Horno para esterilizar que alcance una temperatura mínima de 170°C.
- Autoclave con termómetro y manómetro, calibrada con termómetro de máximas y mínimas.
- Baño de agua con control de temperatura y circulación mecánica, provista con termómetro calibrado con divisiones de 0,1°C y que mantenga la temperatura a $45 \pm 0,5^\circ\text{C}$.
- Licuadora de una o dos velocidades controladas por un reóstato o bien un homogeneizador peristáltico (Stomacher).
- Vasos para licuadora con tapa esterilizables o bolsas estériles para homogeneizador peristáltico.
- Balanza granataria con sensibilidad de 0,1 g.

10.4 Procedimiento**10.4.1 Preparación de la dilución primaria.****10.4.1.1 A partir de muestras líquidas:**

Para muestras líquidas no viscosas (agua, leche, refrescos, etc.) en las cuales la distribución de microorganismos es homogénea o fácilmente homogeneizable por medios mecánicos (agitación, etc.)

Para muestras congeladas de un alimento originalmente líquido o licuable, fundir por completo en baño de agua de 40 a 45°C un tiempo máximo de 15 minutos y homogeneizar agitando vigorosamente.

Para la parte líquida de una muestra heterogénea la cual sea considerada suficientemente representativa de la muestra total (Por ejemplo la fase acuosa de grasas animales y vegetales).

10.4.1.1.1 Agitar la muestra manualmente con 25 movimientos de arriba a abajo en un arco de 30 cm efectuados en un tiempo de 7 segundos. Tomar 1 ml de la muestra y diluir con 9 ml del diluyente el cual debe encontrarse a una temperatura similar a ésta, evitando el contacto entre la pipeta y el diluyente.

10.4.1.1.2 Siempre que la cantidad de muestra lo permita, tomar alícuotas mayores, por ejemplo volúmenes de 10 u 11 ml, diluidos con 90 o 99 ml, de la misma forma que se describió anteriormente.

10.4.1.2 A partir de muestras sólidas o semisólidas.

Las muestras sólidas y semisólidas congeladas, deben descongelarse en refrigeración de 4 a 8°C durante 18 horas y no más de 24 horas antes de proceder a su análisis.

10.4.1.2.1 Pesar una cantidad de 10 u 11 g de la muestra por analizar en un recipiente o bolsa plástica estériles de tamaño adecuado.

10.4.1.2.2 Adicionar un volumen de 90 a 99 ml del diluyente llevado a una temperatura similar a la de la muestra.

10.4.1.2.3 Operar la licuadora o el homogeneizador peristáltico de 1 a 2 minutos hasta obtener una suspensión completa y homogénea según se indique en la técnica correspondiente para cada alimento. Aun en los equipos más lentos, este tiempo no debe exceder de 2,5 minutos.

10.4.1.2.4 Permitir que las partículas grandes se sedimenten, y transferir la cantidad deseada tomando de las capas superiores de la suspensión.

Cuando la dilución primaria es muy viscosa o pegajosa, adicionar más diluyente, lo cual debe tomarse en cuenta para las operaciones subsecuentes o expresión de resultados.

El homogeneizador peristáltico (Stomacher) puede no ser adecuado para algunos productos (por ejemplo, aquéllos con partículas agudas o constituyentes que no se dispersen fácilmente). Debe ser utilizado sólo cuando exista evidencia (publicada o por ensayos comparativos) de que los resultados obtenidos no difieren significativamente con aquéllos obtenidos con licuadora.

10.4.2 Preparación de las diluciones decimales adicionales.

10.4.2.1 Transferir 1 ml o un múltiplo, por ejemplo, 10 u 11 ml de la dilución primaria $1 + 9$ (10^{-1}), en otro recipiente conteniendo nueve veces el volumen del diluyente estéril a la temperatura apropiada, evitando el contacto entre la pipeta y el diluyente.

10.4.2.2 Mezclar cuidadosamente cada botella de diluyente siempre de la misma manera que se describe en 10.1.1.1.

10.4.2.3 La selección de las diluciones que se vayan a preparar y de aquellas que se van a inocular, dependen del número esperado de microorganismos en la muestra, con base a los resultados de análisis previos y de la información que se obtenga del personal de inspección que la haya colectado. En ausencia total de información, trabajar con las diluciones de la primera a la sexta.

10.4.2.4 Utilizar pipetas diferentes para cada dilución inoculando simultáneamente las cajas que se hayan seleccionado. El volumen que se transfiera nunca debe ser menor al 10% de la capacidad total de la pipeta.

10.4.2.5 Si la pipeta es terminal y se transfiere un volumen de líquido equivalente a su capacidad total, escurrir aplicando la punta de la pipeta una sola vez en un área de la caja Petri sin líquido.

10.4.2.6 Mientras se afora el líquido de la pipeta, la punta de ésta debe apoyarse en el interior del cuello del frasco y mantenerla en posición vertical, para lo cual este último debe inclinarse lo necesario.

En estudios donde se busca la presencia o ausencia de una determinada especie de microorganismos en 0,1 ml o 0,1 g, no es necesario preparar diluciones mayores.

El criterio para seleccionar las diluciones a preparar de acuerdo con el número de microorganismos esperado es:

Para la técnica del número más probable utilizar tres tubos: donde sea posible demostrar el microorganismo en 10 ml de la dilución más alta.

Para la técnica de cuenta en placa, considerar aquéllas en las que se puedan contar de 25 a 250 colonias en un mínimo de una de tres diluciones en el método de cuenta de bacterias aerobias en placa. En el caso de otros grupos microbianos, considerar el número especificado de colonias en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

10.4.3 Duración del procedimiento.

En general, las diluciones de la muestra deben ser preparadas inmediatamente antes del análisis y éstas deben ser usadas para inocular el medio de cultivo dentro de los 20 minutos posteriores a su preparación.

11. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.

11.1 Fundamento

El método se basa en que las bacterias coliformes, fermentan la lactosa incubadas a $35 \pm 1^\circ\text{C}$ durante 24 a 48 horas, resultando una producción de ácidos y gas el cual se manifiesta en las campanas de fermentación.

11.2 Reactivos y materiales

Los reactivos que a continuación se mencionan deben ser grado analítico. Cuando se indique agua debe entenderse como agua destilada con pH cercano a la neutralidad.

11.2.1 Reactivos

11.2.1.1 Soluciones diluyentes

11.2.1.1.1 Solución reguladora de fosfatos (solución concentrada)

FORMULA

Ingredientes	Cantidades
Fosfato monopotásico	34,0 g
Agua	1,0 l

Preparación: Disolver el fosfato en 500 ml de agua y ajustar el pH a 7,2 con solución de hidróxido de sodio 1N. Llevar a un litro con agua. Esterilizar durante 15 minutos a $121 \pm 1,0^\circ\text{C}$. Conservar en refrigeración (solución concentrada). Tomar 1,25 ml de la solución concentrada y llevar a un litro con agua. Distribuir en porciones de 99, 90 y 9 ml según se requiera. Esterilizar durante 15 minutos a $121 \pm 1^\circ\text{C}$. Después de la esterilización, el pH y los volúmenes finales de la solución de trabajo deben ser iguales a los iniciales.

11.2.1.1.2. Agua peptonada**FORMULA**

Ingredientes	Cantidades
Peptona	1,0 g
Cloruro de sodio	8,5 g
Agua	1,0 l

Preparación: Disolver los componentes en un litro de agua. Ajustar el pH a 7,0 con hidróxido de sodio 1 N. Distribuir en porciones de 99, 90 y 9 ml o en cualquier volumen múltiplo de nueve según se requiera. Esterilizar durante 15 minutos a $121 \pm 1,0^\circ\text{C}$. Después de la esterilización los volúmenes finales de la solución de trabajo deben ser iguales a los iniciales. Si este diluyente no es usado inmediatamente, almacenar en lugar oscuro a una temperatura entre 0 a 5°C por un tiempo no mayor de un mes, en condiciones tales que no alteren su volumen o composición.

11.2.1.2 Medios de cultivo.

Caldo lactosado (medio de enriquecimiento para agua potable y hielo).

Caldo lauril sulfato triptosa (medio de enriquecimiento selectivo).

Caldo lactosa bilis verde brillante (medio de confirmación).

En el caso del análisis de agua potable y hielo puede utilizarse caldo lactosado o caldo lauril sulfato triptosa con púrpura de bromocresol (concentración 0,01 g/l de medio), como alternativa al uso de campanas de fermentación. Los tubos positivos se manifiestan por el vire del indicador a color amarillo.

11.2.1.2.1 Caldo lactosado

Ingrediente	Medio de concentración 1,5	Medio de concentración sencilla
Extracto de carne	4,5 g	3,0 g
Peptona de gelatina	7,5 g	5,0 g
Lactosa	7,5 g	5,0 g
Agua destilada	1000,0 ml	1000,0 ml

Disolver los ingredientes en 1 l de agua, calentando si es necesario o el medio completo deshidratado, siguiendo las instrucciones del fabricante. Ajustar el pH final de tal manera que después de la esterilización éste sea de $6,9 \pm 0,2$ a 25°C . Distribuir en volúmenes de 10 ml en tubos con dimensiones de 16 x 160 mm el medio de concentración sencilla y de 20 ml en tubos de 20 x 200 mm el medio de concentración 1,5, cada tubo debe tener campana de fermentación. Esterilizar en autoclave por 15 minutos a $121 \pm 1,0^\circ\text{C}$. Enfriar rápidamente para evitar una exposición excesiva al calor. El aspecto del caldo es claro y de color beige. Se puede utilizar una concentración doble del medio de cultivo, en cuyo caso se emplearán 10 ml del caldo preparado, cuando se agreguen 10 ml de la muestra.

11.2.1.2.2 Caldo lauril sulfato triptosa.

Ingrediente	Medio de concentración 1,5	Medio de concentración sencilla
Triptosa	30,0 g	20,0 g
Lactosa	7,5 g	5,0 g
Fosfato dipotásico	4,125 g	2,75 g
Fosfato monopotásico	4,125 g	2,75 g
Cloruro de sodio	7,50 g	5,0 g
Lauril sulfato de sodio	0,15 g	0,1 g
Agua destilada	1000,0 ml	1000,0 ml

Disolver los componentes en 1 l de agua, calentando si es necesario o el medio de cultivo completo deshidratado, siguiendo las instrucciones del fabricante. Ajustar el pH de tal manera que después de la esterilización éste sea de $6,8 \pm 0,2$ a 25°C . Distribuir en volúmenes de 10 ml en tubos con dimensiones de 16 x 160 mm el medio de concentración sencilla y de 20 ml en tubos de 20 x 200 mm el medio de concentración 1,5, cada tubo debe tener campana de fermentación. Esterilizar en autoclave por 15 minutos a $121 \pm 1,0^{\circ}\text{C}$. Se recomienda almacenar el medio una vez preparado. Las campanas de fermentación no deben de contener burbujas de aire después de la esterilización. Se puede utilizar una concentración doble del medio de cultivo, en cuyo caso se emplearán 10 ml de caldo preparado, cuando se agreguen 10 ml de muestra.

11.2.1.2.3 Lactosa bilis verde brillante

FORMULA

Ingredientes	Cantidades
Peptona	10,0 g
Lactosa	10,0 g
Sales biliares	20,0 g
Verde brillante	0,0133 g
Agua	1,0 l

Disolver los componentes o el medio completo deshidratado en agua, calentar si es necesario. Ajustar el pH, de tal manera que después de la esterilización éste sea de $7,2$ a 25°C . Distribuir el medio en cantidades de 10 ml en tubos de 16 X 160 mm conteniendo campana de fermentación. Esterilizar en autoclave por 15 minutos a $121 \pm 1,0^{\circ}\text{C}$. Las campanas de fermentación no deben contener burbujas de aire después de la esterilización.

11.2.2 Materiales

- Pipetas bacteriológicas para distribuir 10 y 1 ml (o si es necesario de 11 y 2 ml), con tapón de algodón. Las pipetas pueden ser graduadas en volúmenes iguales a una décima de su volumen total.
- Frascos de vidrio de 250 ml con tapón de rosca.
- Utensilios esterilizables para la obtención de muestras: cuchillos, pinzas, tijeras, cucharas, espátulas, etc.
- Tubos de cultivo 20 x 200 mm y de 16 x 160 mm con tapones metálicos o de rosca.
- Campanas de fermentación (tubos de Durham).
- Pipetas bacteriológicas graduadas de 10 y 1 ml
- Gradillas.
- Asa de platino o nicromel de aproximadamente 3 mm de diámetro
- Todo el material que tenga contacto con las muestras bajo estudio debe esterilizarse mediante:
- Horno, durante 2 horas a 170 a 175°C o 1 h a 180°C o autoclave, durante 15 minutos como mínimo a $121 \pm 1,0^{\circ}\text{C}$.
- El material de vidrio puede sustituirse por material desechable que cumpla con las especificaciones deseadas. No debe usarse material de vidrio dañado por las esterilizaciones repetidas y éste debe ser químicamente inerte.

11.3 Aparatos e instrumentos

- Horno para esterilizar que alcance una temperatura mínima de 170°C .
- Incubadora con termostato que evite variaciones mayores de $\pm 1,0^{\circ}\text{C}$, provista con termómetro calibrado.
- Termómetro de máximas y mínimas.
- Autoclave que alcance una temperatura mínima de $121 \pm 1,0^{\circ}\text{C}$.
- Potenciómetro con una escala mínima de 0,1 unidades de pH a 25°C .

11.4 Preparación de la muestra

Las muestras deben prepararse y diluirse, siempre que sea posible, de acuerdo al Método de Preparación y Dilución de Muestras de Alimentos para su Análisis Microbiológico.

11.5 Procedimiento

11.5.1 Para alimentos.

Preparar suficiente número de diluciones para asegurar que todos los tubos correspondientes a la última dilución rindan un resultado negativo.

11.5.1.1 Prueba presuntiva

11.5.1.1.1 Inoculación. Tomar tres tubos de medio de enriquecimiento de mayor concentración. Usar una pipeta estéril para transferir a cada tubo 10 ml de la muestra si es líquida o 10 ml de la dilución primaria inicial, en el caso de otros productos.

11.5.1.1.1.1 Tomar tres tubos de concentración sencilla del medio selectivo de enriquecimiento. Usar una pipeta estéril para transferir a cada uno de estos tubos 1 ml de la muestra si es líquida o 1 ml de la dilución primaria en el caso de otros productos.

11.5.1.1.1.2 Para las diluciones subsecuentes, continuar como se indica en el párrafo anterior, usando una pipeta diferente para cada dilución. Mezclar suavemente el inóculo con el medio.

11.5.2.1.2 Incubación. Incubar los tubos a $35 \pm 0,5^{\circ}\text{C}$ por 24 ± 2 horas y observar si hay formación de gas, en caso contrario prolongar la incubación hasta 48 ± 2 horas

11.5.1.2 Prueba confirmativa

De cada tubo que muestre formación de gas, tomar una asada y sembrar en un número igual de tubos con medio de confirmación. Incubar a $35 \pm 0,5^{\circ}\text{C}$ por 24 ± 2 horas o si la formación de gas no se observa en este tiempo, prolongar la incubación por 48 ± 2 horas.

En esta Norma Oficial Mexicana se considera una combinación de tres tubos por cada dilución de la serie. Para algunos productos y siempre que se requiera una mayor precisión en los resultados, será necesario inocular una serie de cinco o diez tubos.

11.6 EXPRESION DE LOS RESULTADOS.

Tomar la serie de tubos de la prueba confirmativa que dé formación de gas después del periodo de incubación requerido y buscar el NMP en los cuadros correspondientes.

El cuadro 3 muestra algunos ejemplos que se pueden presentar.

Ejemplos:

Ejemplo 1. Cuando sólo una dilución muestra tres tubos positivos, elegir ésta y las diluciones mayores posteriores.

Ejemplo 2. Cuando más de una dilución muestra tres tubos positivos y la última da menos de tres, elegir esta última y las dos diluciones anteriores más bajas.

Ejemplo 3. Cuando en ninguna dilución hay tres tubos positivos y éstos se encuentran en más de tres diluciones, seleccionar las dos diluciones mayores positivas y la siguiente.

Ejemplos 4 y 5. Cuando los tubos positivos sólo se encuentran en la muestra sin diluir (10 ml o 1 g) y en la primera dilución (1 ml o 10^{-1}), seleccionar las tres primeras diluciones para el cálculo del número más probable.

En cada caso se obtiene un número de tres cifras, lo cual es representado en los cuadros 4 al 7, según corresponda. En la columna que indica el número de tubos positivos se busca el índice del NMP.

La técnica de NMP puede admitir gran cantidad de variaciones. Los resultados obtenidos con esta técnica deben ser utilizados con precaución. Los límites de confianza están representados en los cuadros 4 al 7. Por ejemplo, para una muestra sólida con un NMP de 70 coliformes por gramo, los límites de confianza en el 95% de los casos variarán de 10 a 230 coliformes por gramo (ejemplo 3 del cuadro 3) y en un producto con 24 de NMP de coliformes por gramo, los límites de confianza son de 3,6 a 130 coliformes por gramo (ejemplo 2 cuadro 3).

CUADRO3.- Ejemplos de la selección de resultados positivos para el cálculo del NMP.

E J E M P L O	Número de tubos positivos obtenidos de tres							NMP			
	Tubos incubados, para las siguientes cantidades de muestra inoculada por tubo										
	Producto										
	Líquido	(ml)	10	1	10^{-1}	10^{-2}	10^{-3}	Producto	Otros		
	Otros										
	Productos	(g)	1	10^{-1}	10^{-2}	10^{-3}	10^{-4}	Líquido	Otros		
Mayor dilución = menor concentración											
								ml ⁻¹	g ⁻¹		
1			3	<u>3</u>	<u>2</u>	<u>1</u>	0	15	(5)	150	(6)
2			3	<u>3</u>	<u>3</u>	0		24	(5)	240	(6)
3			2	2	<u>1</u>	<u>1</u>	0	7	(6)	70	(7)
4			<u>3</u>	<u>3</u>	<u>0</u>	0	0	2,4	(4)	24	(5)
5			<u>2</u>	<u>2</u>	<u>0</u>	1	0	0,21	(4)	2,1	(5)

CUADRO 4. Índice del NMP y límites de confianza 95% para varias combinaciones de resultados positivos cuando son usados varios números de tubos. (Diluciones 10, 1,0 y 0,1g)

		3 TUBOS POR DILUCION		5 TUBOS POR DILUCION		
Combinación de positivos	Índice del NMP por g	95% Límites de confianza		Índice del NMP por g	95% Límites de confianza	
		bajo	alto		bajo	alto
0-0-0	< 0,03	<0,005	<0,09	<0,02	<0,005	<0,07
0-0-1	0,03	<0,005	<0,09	0,02	<0,005	0,07
0-1-0	0,03	<0,005	0,13	0,02	<0,005	0,07
0-2-0	---	---	---	0,04	<0,005	0,11
1-0-0	0,04	<0,005	0,20	0,02	<0,005	0,07
1-0-1	0,07	0,01	0,21	0,04	<0,005	0,11
1-1-0	0,07	0,01	0,23	0,04	<0,005	0,11
1-1-1	0,11	0,03	0,36	0,06	<0,005	0,15
1-2-0	0,11	0,03	0,36	0,06	<0,005	0,15
2-0-0	0,09	0,01	0,36	0,05	<0,005	0,13
2-0-1	0,14	0,03	0,37	0,07	0,01	0,17
2-1-0	0,15	0,03	0,44	0,07	0,01	0,17
2-1-1	0,20	0,07	0,89	0,09	0,02	0,21
2-2-0	0,21	0,04	0,47	0,09	0,02	0,21
2-2-1	0,28	0,10	1,50	----	---	---
2-3-0	---	---	---	0,12	0,03	0,28
3-0-0	0,23	0,04	1,20	0,08	0,01	0,19
3-0-1	0,39	0,07	1,3	0,11	0,02	0,25

3-0-2	0,64	0,15	3,80	---	---	---
3-1-0	0,43	0,07	2,1	0,11	0,02	0,25
3-1-1	0,75	0,14	2,3	0,14	0,04	0,34
3-1-2	1,20	0,30	3,8	---	---	---
3-2-0	0,93	0,15	3,80	0,14	0,04	0,34
3-2-1	1,50	0,30	4,40	0,17	0,05	0,46
3-2-2	2,10	0,35	4,70	--	--	--
3-3-0	2,40	0,36	13,0	--	--	--
3-3-1	4,60	0,71	24,0	--	--	--
3-3-2	11,0	1,50	48,0	--	--	--
3-3-3	>11.0	>1,50	>48.0	--	--	--
4-0-0	--	---	---	0,13	0,03	0,31
4-0-1	--	---	---	0,17	0,05	0,46
4-1-0	--	---	---	0,17	0,05	0,46
4-1-1	--	--	---	0,21	0,07	0,63
4-1-2	--	--	---	0,26	0,09	0,78
4-2-0	--	--	---	0,22	0,07	0,67
4-2-1	--	---	---	0,26	0,09	0,78
4-3-0	--	---	---	0,27	0,09	0,80
4-3-1	--	---	---	0,33	0,11	0,93
4-4-0	--	---	---	0,34	0,12	0,93
5-0-0	--	---	---	0,23	0,07	0,70
5-0-1	--	---	---	0,31	0,11	0,89
5-0-2	--	---	---	0,43	0,15	1,14
5-1-0	--	---	---	0,33	0,11	0,93
5-1-1	--	---	----	0,46	0,16	1,2
5-1-2	--	---	---	0,63	0,21	1,5
5-2-0	--	---	---	0,49	0,17	1,3
5-2-1	--	---	---	0,70	0,23	1,70
5-2-2	--	---	---	0,94	0,28	2,2
5-3-0	--	---	---	0,79	0,25	1,9
5-3-1	--	---	---	1,10	0,31	2,5
5-3-2	--	---	---	1,4	0,37	3,4
5-3-3	--	---	---	1,80	0,44	5,0
5-4-0	--	---	---	1,30	0,35	3,0
5-4-1	--	---	---	1,70	0,43	4,9
5-4-2	--	---	---	2,20	0,57	7,0
5-4-3	--	---	---	2,80	0,90	8,5
5-4-4	--	---	---	3,50	1,20	10,0
5-5-0	---	---	---	2,40	0,68	7,5
5-5-1	---	---	---	3,50	1,60	10,0
5-5-2	---	---	---	5,40	1,80	14,0
5-5-3	----	---	---	9,20	3,0	32,0
5-5-4	---	---	---	16,09	6,40	58,0
5-5-5	----	---	---	---	---	---

CUADRO 5 Índice del NMP y límites de confianza 95% para varias combinaciones de resultados positivos cuando son usados varios números de tubos. (Diluciones 1,0, 0,1 y 0,01g)

Combinación de positivos	Índice del NMP por g	3 TUBOS POR DILUCION		5 TUBOS POR DILUCION		
		95% Límites de confianza		Índice del NMP por g	95% Límites de confianza	
		bajo	alto		bajo	alto
0-0-0	<0,3	<0,05	<0,9	<0,2	<0,05	<0,7
0-0-1	0,3	<0,05	<0,9	0,2	<0,05	0,7
0-1-0	0,3	<0,05	1,3	0,2	<0,05	0,7
0-2-0	---	---	---	0,4	<0,05	0,11
1-0-0	0,4	<0,05	2,0	0,2	<0,05	0,7
1-0-1	0,7	0,1	2,0	0,4	<0,05	1,1
1-1-0	0,7	0,1	2,3	0,4	<0,05	1,1
1-1-1	1,1	0,3	3,6	0,6	<0,05	1,5
1-2-0	1,1	0,3	3,6	0,6	<0,05	1,5
2-0-0	0,9	0,1	3,6	0,5	<0,05	1,3
2-0-1	1,4	0,3	3,7	0,7	0,1	1,7
2-1-0	1,5	0,3	4,4	0,7	0,1	1,7
2-1-1	2,0	0,7	8,9	0,9	0,2	2,1
2-2-0	2,1	0,4	4,7	0,9	0,2	2,1
2-2-1	2,8	1,0	15,0	---	---	---
2-3-0	---	---	---	1,2	0,3	2,8
3-0-0	2,3	0,4	12,0	0,8	0,1	1,9
3-0-1	3,9	0,7	13,0	1,1	0,2	2,5
3-0-2	6,4	1,5	38,0	--	--	--
3-1-0	4,3	0,7	21,0	1,1	0,2	2,5
3-1-1	7,5	1,4	23,0	1,4	0,4	3,4
3-1-2	12,0	3,0	38,0	--	--	--
3-2-0	9,3	1,5	38,0	1,4	0,4	3,4
3-2-1	15,0	3,0	44,0	1,7	0,5	4,6
3-2-2	21,0	3,5	47,0	--	--	--
3-3-0	24,0	3,6	130,0	--	--	--
3-3-1	46,0	7,1	240,0	--	--	--
3-3-2	110,0	15,0	480,0	--	--	--
3-3-3	>110,0	>15,0	>480,0	--	--	--
4-0-0	--	---	---	1,3	0,3	3,1
4-0-1	--	---	---	1,7	0,5	4,6
4-1-0	--	---	---	1,7	0,5	4,6
4-1-1	--	---	---	2,1	0,7	6,3
4-1-2	--	---	---	2,6	0,9	7,8
4-2-0	--	---	---	2,2	0,7	6,7
4-2-1	--	---	---	2,6	0,9	7,8
4-3-0	--	---	---	2,7	0,9	8,0
4-3-1	--	---	---	3,3	1,1	9,3
4-4-0	--	---	---	3,4	1,2	3,
5-0-0	--	---	---	2,3	0,7	7,0
5-0-1	--	---	---	3,1	1,1	8,9

5-0-2	--	---	---	4,3	1,5	11,4
5-1-0	--	---	---	3,3	1,1	9,3
5-1-1	--	---	---	4,6	1,6	12,0
5-1-2	--	---	---	6,3	2,1	15,0
5-2-0	--	---	---	4,9	1,7	13,0
5-2-1	--	---	---	7,0	2,3	17,0
5-2-2	--	---	---	9,4	2,8	22,0
5-3-0	--	---	---	7,9	2,5	19,0
5-3-1	--	---	---	11,0	3,1	25,0
5-3-2	--	---	---	14,0	3,7	34,0
5-3-3	--	---	---	18,0	4,4	50,0
5-4-0	--	---	---	13,0	3,5	30,0
5-4-1	--	---	---	17,0	4,3	49,0
5-4-2	--	---	---	22,0	5,7	70,0
5-4-3	--	---	---	28,0	9,0	85,0
5-4-4	--	---	---	35,0	12,0	100,0
5-5-0	--	---	---	24,0	6,8	75,0
5-5-1	--	---	---	35,0	12,0	100,0
5-5-2	--	---	---	54,0	18,0	140,0
5-5-3	--	---	---	92,0	30,0	320,0
5-5-4	--	---	---	161,0	64,0	580,0
5-5-5	--	---	---	>161,0	>64,0	>580,0

CUADRO 6. Índice del NMP y límites de confianza 95% para varias combinaciones de resultados positivos cuando son usados varios números de tubos. (Diluciones 0,1, 0,001 y 0,0001 g)

Combinación de positivos	Índice del NMP por g	3 TUBOS POR DILUCION		5 TUBOS POR DILUCION		
		95% Límites de confianza		Índice del NMP por g	95% Límites de confianza	
		bajo	Alto		bajo	alto
0-0-0	<3	<0,5	<9	<2	<0,5	<7
0-0-1	3	<0,5	<9	2	<0,5	7
0-1-0	3	<0,5	13	2	<0,5	7
0-2-0	---	---	---	4	<0,5	11
1-0-0	4	<0,5	20	2	<0,5	7
1-0-1	7	1	21	4	<0,5	11
1-1-0	7	1	23	4	<0,5	11
1-1-1	11	3	36	6	<0,5	15
1-2-0	11	3	36	6	<0,5	15
2-0-0	9	1	36	5	<0,5	13
2-0-1	14	3	37	7	1,0	17
2-1-0	15	3	44	7	1,0	17
2-1-1	20	7	89	9	2	21
2-2-0	21	4	47	9	2	21
2-2-1	28	10	150	---	---	---
2-3-0	---	---	---	12	3	28
3-0-0	23	4	120	8	1	19
3-0-1	39	7	13,0	11	2	25

3-0-2	64	15	380	--	--	--
3-1-0	43	7	210	11	2	25
3-1-1	75	14	230	14	4	34
3-1-2	120	30	380	--	--	--
3-2-0	93	15	380	14	4	34
3-2-1	150	30	440	17	5	46
3-2-2	210	35	470	--	--	--
3-3-0	240	36	130,0	--	--	--
3-3-1	460	71	240,0	--	--	--
3-3-2	1100	150	480,0	--	--	--
3-3-3	>1100	>150	>480,0	--	--	--
4-0-0	--	---	---	13	3	31
4-0-1	--	---	---	17	5	46
4-1-0	--	---	---	17	5	46
4-1-1	--	---	---	21	7	63
4-1-2	--	---	---	26	9	78
4-2-0	--	---	---	22	7	67
4-2-1	--	---	---	26	9	78
4-3-0	--	---	---	27	9	80
4-3-1	--	---	---	33	11	93
4-4-0	--	---	---	34	12	93
5-0-0	--	---	---	23	7	7
5-0-1	--	---	---	31	11	89
5-0-2	--	---	---	43	15	114
5-1-0	--	---	---	33	11	93
5-1-1	--	---	---	46	16	120
5-1-2	--	---	---	63	21	150
5-2-0	--	---	---	49	17	130
5-2-1	--	---	---	70	23	170
5-2-2	--	---	---	94	28	220
5-3-0	--	---	---	79	25	190
5-3-1	--	---	---	110	31	250
5-3-2	--	---	---	140	37	340
5-3-3	--	---	---	180	44	500
5-4-0	--	---	---	130	35	300
5-4-1	--	---	---	170	43	490
5-4-2	--	---	---	220	57	700
5-4-3	--	---	---	280	90	850
5-4-4	--	---	---	350	120	1000
5-5-0	--	---	---	240	68	750
5-5-1	--	---	---	350	120	1000
5-5-2	--	---	---	540	180	1400
5-5-3	--	---	---	920	300	3200
5-5-4	--	---	---	1600	640	5800
5-5-5	--	---	---	>1600	>640	>5800

CUADRO 7 Índice del NMP y límites de confianza 95% para varias combinaciones de resultados positivos cuando son usados varios números de tubos. (Diluciones 0,01, 0,001 y 0,0001 g)

Combinación de positivos	Índice del NMP por g	3 TUBOS POR DILUCION		5 TUBOS POR DILUCION		
		95% Límites de confianza		Índice del NMP por g	95% Límites de confianza	
		bajo	Alto		bajo	alto
0-0-0	<30	<5	<90	<20	<5	<70
0-0-1	30	<5	<90	20	<5	70
0-1-0	30	<5	130	20	<5	70
0-2-0	---	---	---	40	<5	110
1-0-0	40	<5	200	20	<5	70
1-0-1	70	10	210	40	<5	110
1-1-0	70	10	230	40	<5	110
1-1-1	110	30	360	60	<5	150
1-2-0	110	30	360	60	<5	150
2-0-0	90	10	360	50	<5	130
2-0-1	140	30	370	70	10	170
2-1-0	150	30	440	70	10	170
2-1-1	200	70	890	90	20	210
2-2-0	210	40	470	90	20	210
2-2-1	280	100	1500	---	---	---
2-3-0	---	---	---	120	30	280
3-0-0	230	40	1200	80	10	190
3-0-1	390	70	1300	110	20	250
3-0-2	640	150	3800	--	--	--
3-1-0	430	70	2100	110	20	250
3-1-1	750	140	2300	140	40	340
3-1-2	1200	300	3800	--	--	--
3-2-0	930	150	3800	140	40	340
3-2-1	1500	300	4400	170	50	460
3-2-2	2100	350	4700	--	--	--
3-3-0	2400	360	13000	--	--	--
3-3-1	4600	710	24000	--	--	--
3-3-2	11000	1500	48000	--	--	--
3-3-3	>11000	>1500	>48000	--	--	--
4-0-0	--	---	---	130	30	310
4-0-1	--	---	---	170	50	460
4-1-0	--	---	---	170	50	460
4-1-1	--	---	---	210	70	630
4-1-2	--	---	---	260	90	780
4-2-0	--	---	---	220	70	670
4-2-1	--	---	---	260	90	780
4-3-0	--	---	---	270	90	800
4-3-1	--	---	---	330	110	930
4-4-0	--	---	---	340	120	930
5-0-0	--	---	---	230	70	700
5-0-1	--	---	---	310	110	890

5-0-2	--	---	---	430	150	1140
5-1-0	--	---	---	330	110	930
5-1-1	--	---	---	460	160	1200
5-1-2	--	---	---	630	210	1500
5-2-0	--	---	---	490	170	1300
5-2-1	--	---	---	700	230	1700
5-2-2	--	---	---	940	280	2200
5-3-0	--	---	---	790	250	1900
5-3-1	--	---	---	1100	310	2500
5-3-2	--	---	---	1400	370	3400
5-3-3	--	---	---	1800	440	5000
5-4-0	--	---	---	1300	350	3000
5-4-1	--	---	---	1700	430	4900
5-4-2	--	---	---	2200	570	7000
5-4-3	--	---	---	2800	900	8500
5-4-4	--	---	---	3500	1200	10000
5-5-0	--	---	---	2400	680	7500
5-5-1	--	---	---	3500	1200	10000
5-5-2	--	---	---	5400	1800	14000
5-5-3	--	---	---	9200	3000	32000
5-5-4	--	---	---	16000	6400	58000
5-5-5	--	---	---	>16000	>6400	>58000

11.7 Informe de la prueba

Informar "Número más probable (NMP) de coliformes por gramo o mililitro de muestra".

En caso de muestras de agua informar NMP/100 ml.

12. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.

12.1 Fundamento

El método permite determinar el número de microorganismos coliformes presentes en una muestra, utilizando un medio selectivo (agar rojo violeta bilis) en el que se desarrollan bacterias a 35°C en aproximadamente 24 h, dando como resultado la producción de gas y ácidos orgánicos, los cuales viran el indicador de pH y precipitan las sales biliares.

12.2 Reactivos y materiales

12.2.1 Reactivos

Los reactivos que a continuación se mencionan, deben ser grado analítico y cuando se indique agua debe entenderse como agua destilada.

12.2.1.1 Soluciones diluyentes

12.2.1.1.1 Solución reguladora de fosfatos (solución concentrada)

FORMULA

Ingredientes	Cantidades
Fosfato monopotásico	34,0 g
Agua	1,0 l

Preparación: Disolver el fosfato en 500 ml de agua y ajustar el pH a 7,2 con solución de hidróxido de sodio 1,0 N. Llevar con agua a un litro. Esterilizar a $121 \pm 1,0^\circ\text{C}$ durante 15 minutos. Conservar en refrigeración (solución concentrada). Tomar 1,25 ml de la solución concentrada y llevar a un litro con agua (solución de trabajo). Distribuir en porciones de 99, 90 y 9 ml según se requiera. Esterilizar durante 15 minutos a $121 \pm 1,0^\circ\text{C}$. Después de la esterilización, el pH y los volúmenes finales de la solución de trabajo deben ser iguales a los iniciales.

12.2.1.1.2 Agua Peptonada

FORMULA

Ingredientes	Cantidades
Peptona	1,0 g
NaCl	8,5 g
Agua	1,0 l

Preparación: Disolver los componentes en un litro de agua. Ajustar el pH a 7,0 con hidróxido de sodio 1,0 N. Distribuir en porciones de 99, 90 y 9 ml o en cualquier volumen múltiplo de nueve según se requiera. Esterilizar durante 15 minutos a $121 \pm 1,0^\circ\text{C}$. Después de la esterilización, los volúmenes finales de la solución de trabajo deben ser iguales a los iniciales. Si este diluyente no es usado inmediatamente, almacenar en lugar oscuro a una temperatura entre 0 a 5°C por un tiempo no mayor de un mes, en condiciones tales que no alteren su volumen o composición.

12.2.1.2 Medio de Cultivo

Agar-rojo- violeta-bilis-lactosa (RVBA)

FORMULA

Ingredientes	Cantidades
Peptona	7,0 g
Extracto de levadura	3,0 g
Lactosa	10,0 g
Sales biliares	1,5 g
Cloruro de sodio	5,0 g
Rojo neutro	0,03 g
Cristal violeta	0,002 g
Agar	15,0 g
Agua	1,0 l

Preparación: Mezclar los componentes en el agua y dejar reposar durante algunos minutos. Mezclar perfectamente y ajustar el pH a 7,4 con ácido clorhídrico 0,1N o con hidróxido de sodio 0,1N a 25°C , de forma que después del calentamiento se mantenga en este valor. Calentar con agitación constante y hervir durante 2 minutos. Enfriar inmediatamente el medio en un baño de agua hasta que llegue a 45°C . Evitar el sobrecalentamiento del medio. No debe esterilizarse en autoclave. Usar el medio dentro de las tres primeras horas después de su preparación. En el caso de utilizar medio de cultivo deshidratado, seguir las instrucciones del fabricante.

12.2.2 Materiales

- Pipetas bacteriológicas para distribuir 10 y 1 ml (o si es necesario de 11 y 2 ml), con tapón de algodón. Las pipetas pueden ser graduadas en volúmenes iguales a una décima de su volumen total.
- Frascos de vidrio de 250 ml con tapón de rosca.
- Tubos de 16 X 150 mm con tapón de rosca.
- Utensilios esterilizables para la obtención de muestras: cuchillos, pinzas, tijeras, cucharas, espátulas, etc.

- Cajas Petri.
- Todo el material e instrumentos que tengan contacto con las muestras bajo estudio debe esterilizarse mediante:
- Horno, durante 2 h a 170 - 175°C, o 1 h a 180°C; o en autoclave, durante 15 minutos como mínimo a $121 \pm 1,0^\circ\text{C}$.
- El material de vidrio puede sustituirse por material desechable que cumpla con las especificaciones deseadas. No debe usarse material de vidrio dañado por las esterilizaciones repetidas y éste debe ser químicamente inerte.

12.3 Aparatos e instrumentos

- Horno para esterilizar que alcance una temperatura mínima
- de 170°C.
- Autoclave con termómetro y manómetro, calibrada con termómetro de máximas y mínimas.
- Baño de agua con control de temperatura y circulación mecánica, provista con termómetro calibrado con divisiones de $0,1^\circ\text{C}$ y que mantenga la temperatura a $45 \pm 1,0^\circ\text{C}$.
- Vasos para licuadora con tapa esterilizables o bolsas estériles para homogeneizador peristáltico.
- Incubadora con termostato que evite variaciones mayores de $\pm 1,0^\circ\text{C}$, provista con termómetro calibrado.
- Contador de colonias de campo oscuro, con luz adecuada, placa de cristal cuadrículada y lente amplificador.
- Registrador mecánico o electrónico.
- Microscopio óptico.
- Potenciómetro con una escala mínima de 0,1 unidades de pH a 25°C.

12.4 Preparación de la muestra

La preparación de la muestra debe ser de acuerdo a lo establecido en el método de Preparación y Dilución de Muestras de Alimentos para su Análisis Microbiológico.

12.5 Procedimiento

12.5.1 Colocar en cajas Petri por duplicado 1 ml de la muestra líquida directa o de la dilución primaria, utilizando para tal propósito una pipeta estéril.

12.5.2 Repetir el procedimiento tantas veces como diluciones decimales se requiera sembrar, utilizando una pipeta estéril diferente para cada dilución.

12.5.3 Verter de 15 a 20 ml del medio RVBA fundido y mantenido a $45 \pm 1,0^\circ\text{C}$ en baño de agua. En el caso de utilizar cajas de Petri de plástico se vierte de 10 a 15 ml del medio. El tiempo transcurrido entre la preparación de la dilución primaria y el momento en que se vierte el medio de cultivo, no debe exceder de 20 minutos.

12.5.4 Mezclar cuidadosamente el inóculo con el medio con seis movimientos de derecha a izquierda, seis movimientos en el sentido de las manecillas del reloj, seis movimientos en el sentido contrario al de las manecillas del reloj y seis de atrás para adelante, sobre una superficie lisa y nivelada. Permitir que la mezcla solidifique dejando las cajas Petri reposar sobre una superficie horizontal fría.

12.5.5 Preparar una caja control con 15 ml de medio para verificar la esterilidad.

12.5.6 Después de que está el medio completamente solidificado en la caja, verter aproximadamente 4 ml del medio RVBA a $45 \pm 1,0^\circ\text{C}$ en la superficie del medio inoculado. Dejar que solidifique.

12.5.7 Invertir las placas y colocarlas en la incubadora a 35°C, durante 24 ± 2 horas.

12.5.8 Después del periodo especificado para la incubación, contar las colonias con el contador de colonias.

12.5.9 Seleccionar las placas que contengan entre 15 y 150 colonias. Las colonias típicas son de color rojo oscuro, generalmente se encuentran rodeadas de un halo de precipitación debido a las sales biliares, el cual es de color rojo claro o rosa, la morfología colonial es semejante a lentes biconvexos con un diámetro de 0,5 a 2,0 mm.

12.6 Expresión de los resultados**12.6.1 Cálculo del Método****12.6.1.1 Placas que contienen entre 15 y 150 colonias características.**

Separar las placas que contienen el número antes mencionado de colonias características en dos diluciones consecutivas. Contar las colonias presentes. Calcular el número de coliformes por mililitro o por gramo de producto, multiplicando el número de colonias por el inverso de la dilución correspondiente, tomando los criterios del método para la Cuenta de Bacterias Aerobias en Placa.

12.6.1.2 Placas que contienen menos de 15 colonias características.

Si cada una de las placas tiene menos de 15 colonias características, reportar el número obtenido seguido de la dilución correspondiente.

12.6.1.3 Placas con colonias no características.

Si en las placas no hay colonias características, reportar el resultado como: menos de un coliforme por 1/d por gramo, en donde d es el factor de dilución.

12.7 Informe de la prueba

Informar: UFC/g o ml en placa de agar rojo violeta bilis, incubados a 35°C durante 24 ± 2 h.

En caso de emplear diluciones y no observar crecimiento, informar utilizando como referencia la dilución más baja utilizada, por ejemplo dilución 10^{-1} .

En caso de no observar crecimiento en la muestra sin diluir se informa: "no desarrollo de coliformes por ml".

13. Método para la determinación de *salmonella* en alimentos.**13.1 Fundamento**

La presente técnica para la detección de *Salmonella* en alimentos, describe un esquema general que consiste de 5 pasos básicos:

13.1.1 Preenriquecimiento, es el paso donde la muestra es enriquecida en un medio nutritivo no selectivo, que permite restaurar las células de *Salmonella* dañadas a una condición fisiológica estable.

13.1.2 Enriquecimiento selectivo, empleado con el propósito de incrementar las poblaciones de *Salmonella* e inhibir otros organismos presentes en la muestra.

13.1.3 Selección en medios sólidos, en este paso se utilizan medios selectivos que restringen el crecimiento de otros géneros diferentes a *Salmonella* y permite el reconocimiento visual de colonias sospechosas.

13.1.4 Identificación bioquímica, este paso permite la identificación générica de los cultivos de *Salmonella* y la eliminación de cultivos sospechosos falsos.

13.1.5 Serotipificación, es una técnica serológica que permite la identificación específica de un cultivo.

13.2 Reactivos y materiales

En caso de disponerse de fórmulas comerciales deshidratadas, se deben seguir las instrucciones impresas en la etiqueta respectiva para su preparación.

Las sustancias químicas usadas para preparar los medios de cultivo y los reactivos deben ser grado analítico.

13.2.1 Reactivos**13.2.1.1 Medios de pre-enriquecimiento****13.2.1.1.1 Agua de peptona tamponada****FORMULA**

Ingredientes	Cantidades
Peptona	10,0 g
Cloruro sódico	5,0 g
Fosfato sódico dibásico	3,5 g
Fosfato potásico monobásico	1,5 g
Agua	1,0 l

Preparación: Disolver los componentes en agua, calentando si es necesario. Ajustar el pH, si es necesario, después de la esterilización a 7,0. Distribuir en recipientes de vidrio esterilizables con la capacidad necesaria para obtener las porciones necesarias para la prueba. Esterilizar por 20 min a $121 \pm 1^\circ\text{C}$

13.2.1.1.2 Caldo lactosado

FORMULA

Ingredientes	Cantidades
Extracto de carne	3,0 g
Peptona	5,0 g
Lactosa	5,0 g
Agua destilada	1,0 l

pH final: $6,9 \pm 0,2$

Preparación: Disolver los ingredientes en agua, calentando a 65°C . Distribuir en porciones de 225 ml, en frascos de 500 ml. Esterilizar durante 15 min a $121^\circ\text{C} \pm 1^\circ\text{C}$

13.2.1.2 Caldo de enriquecimiento

13.2.1.2.1 Caldo selenito-cistina

FORMULA

Ingredientes	Cantidades
Tryptona o polipeptona	5,00 g
Lactosa	4,00 g
Fosfato disódico	10,00 g
Selenito ácido de sodio	4,00 g
L-cistina	0,01 g
Agua destilada	1,00 l

pH final: $7,0 \pm 0,2$ a 25°C

Preparación: Disolver los ingredientes en un litro de agua destilada estéril y distribuir en volúmenes de 10 y 225 ml en recipientes estériles, según se requiera. El caldo así preparado es transparente. De preferencia usarlo el mismo día de su preparación. Si se desea conservar el medio por varios días, puede exponerse al calor en autoclave por 5 min a $110^\circ\text{C} \pm 1^\circ\text{C}$, tomando entonces un color salmón.

13.2.1.2.2 Caldo tetrationato

FORMULA

Ingredientes	Cantidades
Proteosa peptona o tristona	5,0 g
Sales biliares	1,0 g
Carbonato de calcio	10,0 g
Tiosulfato de sodio pentahidratado	30,0 g
Agua destilada	1,0 l

pH final: $7,0 \pm 0,1$

Preparación: Disolver los ingredientes en un litro de agua destilada estéril. Distribuir, agitando constantemente, en porciones de 10 y 225 ml, en recipientes estériles. Guardar en refrigeración. Antes de usar el medio, agregar 2 ml de una solución yodo-yoduro y 1 ml de solución de verde brillante al 0,1% por cada 100 ml de caldo. El medio una vez adicionado de yodo no debe calentarse y debe usarse el mismo día de su preparación.

13.2.1.2.3 Vassiliadis-Rappaport**Solución A****FORMULA**

Ingredientes	Cantidades
Tristona	5,0 g
Cloruro de sodio	8,0 g
Fosfato de potasio dihidrogenado	1,6 g
Agua destilada	1,0 l

Disolver los componentes en agua por calentamiento cercano a 70°C

Solución B**FORMULA**

Ingredientes	Cantidades
Cloruro de magnesio hexahidratado	400,0 g
Agua destilada	1,0 l

Disolver el cloruro de magnesio en agua. Como esta sal es muy higroscópica es conveniente disolver el contenido entero de cloruro de magnesio desde un recipiente recientemente abierto de tal modo que la concentración de la solución sea de 0,4 g/ml. Conservar en frasco ámbar a temperatura ambiente

Solución C

Ingredientes	Cantidades
Oxalato de verde de malaquita	0,4 g
Agua destilada	100,0 ml

Disolver el oxalato de verde de malaquita en agua. Conservar en frasco ámbar a temperatura ambiente

Medio completo

Ingredientes	Cantidades
solución A	1 000 ml
solución B	100 ml
solución C	10 ml

Preparación: Adicionar 1 000 ml de la solución A, 100 ml de la solución B y 10 ml de la solución C. Ajustar el pH si es necesario, de tal manera que después de la esterilización sea de 5,2. Distribuir antes de usar dentro de tubos en cantidades de 10 ml. Almacenar en refrigeración.

13.2.1.2.4 Caldo de Soya Trypticase**FORMULA**

Ingredientes	Cantidades
Trypticase o triptosa	17,0 g
Fitona	3,0 g
Glucosa	2,5 g
Cloruro de sodio	2,5 g
Agua destilada	1,0 l
pH final: 7,3 ± 0,2	

Preparación: Disolver los ingredientes en 1 litro de agua destilada, calentando lentamente hasta su disolución completa. Distribuir porciones de 225 ml dentro de matraces de 500 ml y esterilizar en autoclave durante 15 min a $121^{\circ}\text{C} \pm 1^{\circ}\text{C}$.

13.2.1.2.5 Leche descremada reconstituida

Suspender 100 g de leche descremada en polvo en un litro de agua destilada. Agitar circularmente hasta disolución. Distribuir en volúmenes de 225 ml en matraces Erlenmeyer de 500 ml. Esterilizar a $121^{\circ}\text{C} \pm 1^{\circ}\text{C}$ por 15 min. El volumen final debe corregirse para mantener 225 ml.

13.2.1.2.6 Caldo soya tripticasa estéril adicionado con sulfito de potasio.

Adicionar al caldo soya tripticasa 5 g de sulfito de potasio por cada 1000 ml de medio, quedando una concentración final de sulfito de potasio del 0,5%. Adicionar el sulfito de potasio antes de esterilizar en autoclave en la forma habitual.

13.2.1.3 Medios de Aislamiento

13.2.1.3.1 Agar verde brillante (VB)

FORMULA

Ingredientes	Cantidades
Extracto de levadura	3,0000g
Polipectona (Proteosa peptona No. 3)	10,0000g
Cloruro de sodio	5,0000g
Lactosa	10,0000g
Sacarosa	10,0000g
Rojo de fenol	0,0800g
Agar	20,0000g
Verde brillante	0,0125g
Agua destilada	1,0000l

pH final: $6,9 \pm 0,2$

Preparación: Suspender los ingredientes en un litro de agua destilada y calentar a ebullición, hasta disolución completa. Ajustar el pH. Esterilizar en autoclave por 15 min a $121^{\circ}\text{C} \pm 1^{\circ}\text{C}$. El sobrecalentamiento del medio disminuye su selectividad. Enfriar el medio a 50°C y distribuirlo en cajas de petri estériles. El aspecto del medio es oscuro, de color marrón.

13.2.1.3.2 Agar con sulfito de bismuto

FORMULA

Ingredientes	Cantidades
Extracto de carne de res	5,000g
Mezcla de peptonas	10,000g
Glucosa	5,000g
Fosfato disódico (anhidro)	5,000g
Sulfato ferroso (anhidro)	0,300g
Sulfito de bismuto	8,000g
Verde brillante	0,025g
Agar	20,000g
Agua destilada	1,000l

pH final: $7,6 \pm 0,2$

Preparación: Suspender los ingredientes en un litro de agua. Calentar hasta su disolución completa, agitando frecuentemente. Ajustar el pH. Enfriar a 45°C y verter en cajas de petri estériles, distribuyendo de manera homogénea el precipitado propio del medio. El aspecto de las placas es opaco, de color verde pálido y deben usarse el mismo día de su preparación. Si la coloración es parda, no deben utilizarse. El medio no debe esterilizarse en autoclave; el sobrecalentamiento afecta su selectividad.

13.2.1.3.3 Agar xilosa lisina desoxicolato (XLD)

FORMULA

Ingredientes	Cantidades
Xilosa	3,75g
L-lisina	5,00g
Lactosa	7,50g
Sacarosa	7,50g
Cloruro de sodio	5,00g
Extracto de levadura	3,00g
Rojo de fenol	0,08g
Agar	15,00g
Desoxicolato de sodio	2,50g
Citrato férrico-amónico	0,80g
Tiosulfato de sodio	6,80g
Agua destilada	1,00l

pH final: 6,9 ± 0,2

Preparación: Suspender los ingredientes en un litro de agua destilada, y calentar en baño de agua a 55°C, agitando frecuentemente, hasta disolución completa. Ajustar el pH. Enfriar a 50°C y verter en cajas de petri estériles. No se esterilice. El sobrecalentamiento produce una precipitación; la reactividad del medio puede ser satisfactoria, pero las colonias suelen ser muy pequeñas. El aspecto del medio es claro y de color rojo brillante.

13.2.1.3.4 Agar para Salmonella y Shigella (SS)

FORMULA

Ingredientes	Cantidades
Extracto de carne	5,000g
Polipectona *	5,000g
Lactosa	10,000g
Sales biliares	8,500g
Citrato de sodio dihidratado	8,500g
Tiosulfato de sodio pentahidratado	8,500g
Citrato férrico	1,000g
Agar	13,500g
Rojo neutro	0,025g
Verde brillante	0,330mg
Agua destilada	1,000l

pH final: 7,0 ± 0,2

* La polipectona se puede sustituir por 2,5 g de peptona de caseína y 2,5 g de peptona de carne.

Preparación: Suspender los ingredientes en un litro de agua destilada estéril y calentar a ebullición hasta disolución completa. Ajustar el pH. No esterilizar en autoclave. Enfriar a 50°C y distribuir en cajas de petri estériles en condiciones asépticas. El aspecto del medio fundido es claro y de color rosado.

13.2.1.3.5 Agar entérico Hektoen

FORMULA

Ingredientes	Cantidades
Proteosa peptona	12,000g
Extracto de levadura	3,000g
Lactosa	12,000g
Sacarosa	12,000g
Salicina	2,000g
Sales biliares	9,000g
Cloruro de sodio	5,000g
Tiosulfato de sodio	5,000g
Citrato amónico férrico	1,500g
Azul de bromotimol	0,064g
Fuscina ácida	0,100g
Agar	13,500g
Agua	1,000l

pH final: 7,5 ± 0,2

Preparación: Suspender los ingredientes en agua destilada, hervir con agitación hasta completa disolución del agar. No sobrecalentar. Dejar enfriar a 55 - 60°C y distribuir en cajas de petri estériles en condiciones asépticas.

13.2.1.4 Medios para pruebas bioquímicas

13.2.1.4.1 Agar de tres azúcares y hierro (TSI)

FORMULA

Ingredientes	Cantidades
Peptona de carne *	1,0g
Peptona de caseína *	1,0g
Cloruro de sodio	0,5g
Lactosa	1,0g
Sacarosa	1,0g
Glucosa	0,1g
Agar	1,3g
Rojo de fenol	2,5mg
Sulfato ferroso amónico-Pentahidratado	20,0mg
Tiosulfato de sodio	20,0mg
Agua destilada	100,0ml

pH final: 7,3 ± 0,2

* Estas peptonas se pueden sustituir por 2 g de polipeptona.

Preparación: Suspender los ingredientes en 100 ml de agua destilada. Calentar a ebullición, agitando ocasionalmente, hasta disolución completa. Enfriar a 60°C y ajustar el pH. Distribuir en volúmenes de 3 ml en tubos de 13 x 100 mm y esterilizar a 121°C $\pm$ 1°C durante 15 min. Inclinar los tubos de manera que el medio de cultivo en el fondo alcance una altura de 3 cm y una profundidad de 4 cm. El medio es de color rojo.

13.2.1.4.2 Agar de hierro y lisina (LIA)

FORMULA

Ingredientes	Cantidades
Peptona de gelatina	0,5g
Extracto de levadura	0,3g
Glucosa	0,1g
L-lisina	1,0g
Citrato férrico-amónico	50,0mg
Tiosulfato de sodio anhidro	4,0mg
Púrpura de bromocresol	2,0mg
Agar	1,5g
Agua destilada	100,0ml

pH final: 6,7 $\pm$ 0,2

Preparación: Suspender los ingredientes en el agua destilada y mezclar bien, calentar hasta ebullición con agitación frecuente hasta conseguir la disolución completa. Ajustar el pH. Distribuir en volúmenes de 3 ml en tubos de 13 x 100 mm, con tapón de rosca. Esterilizar en autoclave a 121°C $\pm$ 1°C durante 12 min. Dejar que los tubos se enfríen en posición inclinada, de tal modo que se obtengan columnas de medio de 4 cm y una superficie inclinada de 2 cm.

El medio ya preparado es de color púrpura.

13.2.1.4.3 Agar nutritivo

FORMULA

Ingredientes	Cantidades
Extracto de carne	3,0g
Peptona	5,0g
Agar	15,0g
Agua destilada	1,0l

pH final: 6,8 $\pm$ 0,2

Preparación: Suspender los ingredientes en agua. Dejar reposar de 5 a 10 min. Calentar a ebullición hasta disolución completa. Distribuir en tubos de 13 x 100 mm, en cantidades de 1/3 de su volumen. Esterilizar a 121°C $\pm$ 1°C por 15 min. Inclinar los tubos antes que el agar solidifique.

13.2.1.4.4 Medio de SIM (para Sulfuro, Indol y Movilidad)

FORMULA

Ingredientes	Cantidades
Extracto de carne	3,000g
Peptona	30,000g
Hierro peatonizado	0,200g
Tiosulfato de sodio	0,025g
Agua destilada	1,000l

pH final: 7,3 $\pm$ 0,2

Preparación: Suspender los ingredientes en el agua destilada, calentar a ebullición agitando frecuentemente hasta lograr una disolución completa. Enfriar a 50°C y ajustar el pH. Distribuir el medio en volúmenes de 3 ml en tubos de 13 x 100 mm y esterilizar en autoclave a 121°C ± 1°C durante 15 min. Se dejan enfriar los tubos en posición vertical.

13.2.1.4.5 Agar citrato de Simmons

FORMULA

Ingredientes	Cantidades
Fosfato de amonio	1,00g
Fosfato dipotásico	1,00g
Cloruro de sodio	5,00g
Citrato de sodio	2,00g
Sulfato de magnesio	0,20g
Azul de bromotimol	0,08g
Agar	15,00g
Agua destilada	1,00l

pH final: 6,8 ± 0,2

Preparación: Suspender los ingredientes en el agua destilada, calentar a ebullición agitando frecuentemente hasta lograr una disolución completa. Ajustar el pH. Distribuir el medio en volúmenes de 3 ml en tubos de 13 x 100 mm y esterilizar en autoclave a 121°C ± 1°C durante 15 min. Dejar enfriar los tubos en posición inclinada.

13.2.1.4.6 Caldo MR-VP (Rojo de metilo-Voges Proskauer)

FORMULA

Ingredientes	Cantidades
Peptona	7,0g
Dextrosa	5,0g
Difosfato de potasio	5,0g
Agua destilada	1,0l

pH final: 6,9 ± 0,2

Preparación: Suspender los ingredientes en el agua destilada, calentar a ebullición agitando frecuentemente hasta lograr una disolución completa. Ajustar el pH. Distribuir el medio en volúmenes de 3 ml en tubos de 13 x 100 mm y esterilizar en autoclave a 121°C ± 1°C durante 15 min.

13.2.1.4.7 Caldo manitol

FORMULA

Ingredientes	Cantidades
Extracto de carne	1,000g
Proteosa peptona	10,000g
Cloruro de sodio	5,000g
Rojo de fenol	0,018g
Manitol	10,000g
Agua	1,000 l

pH final: 7,4 ± 0,2

Preparación: Suspender 26 g del medio deshidratado en un litro de agua, mezclar y ajustar el pH. Distribuir en volúmenes de 2 a 3 ml en tubos de 13 x 100 mm. Esterilizar a 121°C ± 1°C durante 15 min

13.2.1.4.8 Caldo malonato**FORMULA**

Ingredientes	Cantidades
Extracto de levadura	1,000g
Sulfato de amonio	2,000g
Fosfato dipotásico	0,600g
Fosfato monopotásico	0,400g
Cloruro de sodio	2,000g
Malonato	3,000g
Glucosa	0,250g
Azul de bromotimol	0,025g
Agua	1,000l

pH final: $6,7 \pm 0,2$

Preparación: Suspender los ingredientes en agua, mezclar y ajustar el pH. Distribuir en tubos de 13 x 100 mm en cantidades de 3 ml. Esterilizar en autoclave a $121^{\circ}\text{C} \pm 1^{\circ}\text{C}$ durante 15 min.

13.2.1.4.9 Caldo Urea**FORMULA**

Ingredientes	Cantidades
Urea	20,00g
Extracto de levadura	0,10g
Fosfato monopotásico	9,10g
Fosfato disódico	9,50g
Rojo de fenol	0,01g
Agua	1,00l

pH final: $6,8 \pm 0,2$

Preparación: Disolver los ingredientes en agua destilada. NO CALENTAR. Esterilizar por filtración a través de membrana $0,45 \mu\text{m}$ o en autoclave de 5 a 8 lb de presión durante 15 min. Distribuir asépticamente de 1,5 a 3 ml en tubos estériles de 13 x 100 mm.

13.2.1.4.10 Caldo de urea rápido**FORMULA**

Ingredientes	Cantidades
Urea	20,000g
Extracto de levadura	0,100g
Fosfato monopotásico	0,091g
Fosfato disódico	0,095g
Rojo de fenol	0,010g
Agua	1,000l

pH final: $6,8 \pm 0,2$

Preparación: Disolver los ingredientes en agua destilada. NO CALENTAR. Esterilizar por filtración a través de membrana $0,45 \mu\text{m}$. Distribuir asépticamente de 1,5 a 3 ml en tubos estériles de 13 x 100 mm.

13.2.1.4.11 Caldo infusión cerebro corazón**FORMULA**

Ingredientes	Cantidades
Infusión cerebro corazón	200,0g
Infusión de corazón de res	250,0g
Proteosa peptona	10,0g
Cloruro de sodio	5,0g
Fosfato disódico dodecahidratado	2,5g
Dextrosa	2,0g
Agua destilada	1,0l

pH final: $7,4 \pm 0,2$

Preparación: Disolver los ingredientes en agua destilada, calentar suavemente. Distribuir y esterilizar a $121^{\circ}\text{C} \pm 1^{\circ}\text{C}$ durante 15 min.

13.2.1.5 Soluciones**13.2.1.5.1** Solución verde brillante al 0,1% (1:1000)**FORMULA**

Ingredientes	Cantidades
Verde brillante	0,1g
Agua destilada estéril	100,0 ml

Disolver 0,1 g de verde brillante en agua destilada estéril hasta completar 100 ml.

13.2.1.5.2 Solución de yodo-yoduro**FORMULA**

Ingredientes	Cantidades
Cristales de yodo	6,0g
Yoduro de potasio	6,0g
Agua destilada	100,0 ml

Disolver los cristales y el yoduro de potasio en agua destilada hasta completar 100 ml.

Conservar en frasco ámbar

13.2.1.5.3 Solución salina al 0,85%**FORMULA**

Ingredientes	Cantidades
Cloruro de sodio	0,85g
Agua destilada	100,00ml

Disolver el cloruro de sodio en el agua y esterilizar a $121^{\circ}\text{C} \pm 1^{\circ}\text{C}$ durante 15 min.

13.2.1.5.4 Solución salina formalizada**FORMULA**

Ingredientes	Cantidades
Solución de formaldehído (36-38%)	6,0ml
Cloruro de sodio	8,5g
Agua destilada	1,0l

Disolver 8,5 g de cloruro de sodio en 1 litro de agua destilada. Esterilizar a $121^{\circ}\text{C} \pm 1^{\circ}\text{C}$ durante 15 min. Enfriar a temperatura ambiente. Adicionar 6 ml de la solución de formaldehído. No esterilizar después de la adición de formaldehído.

13.2.1.5.5 Reactivo de Kovac**FORMULA**

Ingredientes	Cantidades
p-dimetil-aminobenzaldehído	5,0g
Alcohol amílico	75,0ml
Acido clorhídrico concentrado	25,0ml

Disolver el p-dimetil-aminobenzaldehído en el alcohol amílico y después agregar el ácido clorhídrico lentamente. Conservar en frasco ámbar en refrigeración.

13.2.1.5.6 Solución de alfa-naftol al 5%**FORMULA**

Ingredientes	Cantidades
Alfa-naftol	5,0g
Alcohol	100,0 ml

Disolver 5 g de alfa-naftol en alcohol hasta completar 100 ml.

13.2.1.5.7 Solución de rojo de metilo**FORMULA**

Ingredientes	Cantidades
Rojo de metilo	0,10g
Alcohol etílico	300,00ml
agua destilada c.b.p	500,00ml

Disolver el rojo de metilo en el alcohol etílico y adicionar agua hasta completar 500 ml.

13.2.1.5.8 Solución de hidróxido de potasio al 40%**FORMULA**

Ingredientes	Cantidades
Hidróxido de potasio	40,0g
Agua destilada	100,0 ml

Disolver 40 g de hidróxido de potasio en agua hasta completar 100 ml.

13.2.1.5.9 Solución de gelatinasa al 5%**FORMULA**

Ingredientes	Cantidades
Gelatinasa	5,0g
Agua	100,0 ml

Disolver 5 g de gelatinasa en 100 ml de agua destilada. NO CALENTAR.

13.2.1.6 Antisueros

- Antisuero polivalente somático (O)
- Antisuero polivalente flagelar (H)
- Antisuero Vi

13.2.2 Material

- Matraces Erlenmeyer de 500 ml
- Recipientes de boca ancha, de capacidad apropiada para contener las muestras simples y compuestas
- Angulos de vidrio
- Cucharas, bisturís, cuchillos y pinzas
- Tubos de ensaye de 16 x 150 mm y de 20 x 100 mm
- Tubos para serología de 10 x 75 mm o de 13 x 100 mm
- Pipetas bacteriológicas de 10,0 y 5,0 ml, graduadas en 0,1 ml y protegidas con tapón de algodón.
- Pipetas de 1 ml, con graduaciones de 0,01 ml
- Cajas de Petri estériles de vidrio o desechables
- Rejillas para tubos de ensaye
- Asa de platino o nicromel de aproximadamente 3 mm de diámetro
- Papel pH (intervalo de 6-8) con graduaciones máximas de 0,4 unidades de pH para cambios de color

Todo el material que tenga contacto con las muestras bajo estudio debe esterilizarse mediante:

Horno, durante 2 horas a 170-175°C o autoclave, durante 15 min como mínimo a 121°C $\pm$ 1°C

13.3 Equipo

- Horno para esterilizar que alcance los 180°C
- Incubadora con termostato para evitar variaciones mayores de $\pm$ 0,1°C y termómetro.
- Autoclave con termómetro o manómetro, probado con termómetro de máximas.
- Baño maría con termostato y termómetro.
- Balanza granataria con sensibilidad de 0,1 g
- Licuadora de una o dos velocidades controladas por un reóstato, con vasos esterilizables (vidrio o aluminio).
- Mecheros Bunsen o Fisher
- Potenciómetro

13.4 Procedimiento**13.4.1 Preparación de los alimentos para el aislamiento de *Salmonella***

Los siguientes métodos se basan en el análisis de 25 g de la muestra analítica en una proporción de 1:9 de muestra/ caldo. Esta cantidad puede variarse siempre que se mantenga la misma proporción. Se recomienda una muestra de 25 g o más.

13.4.1.1 Procedimiento general para la preparación de muestras

Pesar asépticamente 25 g de la muestra en un vaso estéril de licuadora o en bolsa estéril para trabajar en homogeneizador peristáltico (stomacher). Adicionar 225 ml del medio de preenriquecimiento estéril (generalmente caldo lactosado, a menos que se indique otro) y licuar si es necesario durante un min. Transferir asépticamente la mezcla homogeneizada a un recipiente estéril de boca ancha con tapón de rosca y dejar reposar por 60 min a temperatura ambiente con la tapa bien enroscada. Mezclar bien y determinar el pH aproximado con papel pH. Ajustar, si es necesario, a un pH $6,8 \pm 0,2$ con hidróxido de sodio 1N o ácido clorhídrico 1N estériles. Mezclar y cubrir el recipiente enroscando suavemente la tapa.

Incubar 24 ± 2 h a 35°C . Continuar como se indica en 13.4.2.1

13.4.1.2 Procedimiento específico para la preparación

13.4.1.2.1 Productos que contienen huevo en su formulación (pastas para sopa, rollos chinos, etc.); ensaladas preparadas (jamón, huevos, pollo, atún, pavo); frutas frescas, congeladas o secas; crustáceos (camarones, cangrejos, jaibas, langostinos, langostas) y pescado.

Preferentemente no descongelar la muestra antes de su análisis, si esto es necesario, utilizar caldo lactosado como medio de preenriquecimiento, licuar dos min. Continuar después de la incubación como en 13.4.2.1

13.4.1.2.2 Carnes, sustitutos de carnes, derivados cárnicos, sustancias de origen animal, productos glandulares y harinas (pescado, carne y hueso).

13.4.1.2.2.1 Productos procesados térmicamente y productos secos. Se sigue el procedimiento señalado en 12.4.1.1 hasta la homogenización. Si la muestra es en polvo o molida, el licuado puede omitirse. Después de reposar, mezclar bien y ajustar el pH como se indica en el procedimiento general. Para emulsionar las grasas, agregar los detergentes en las mismas proporciones y con las mismas recomendaciones que para el coco. La cantidad de los mismos dependerá en gran medida de la composición del alimento. Los detergentes no serán necesarios en los productos glandulares en polvo. Incubar las muestras como se indica en 13.4.1.1.

13.4.1.2.2.2 Productos crudos o altamente contaminados. Pesar porciones de 25 g de producto en dos vasos para licuadora. Si la muestra es en polvo o molida, el licuado puede omitirse y el producto puede pesarse directamente en matraces Erlenmeyer estériles de 500 ml. Adicionar 225 ml de caldo selenito cistina o 225 ml de caldo tetrationato (sin verde brillante) a cada muestra analítica. Licuar por dos min y pasar asépticamente a matraces Erlenmeyer de 500 ml. Dejar reposar y ajustar el pH como se indica en 13.4.1.1

Adicionar 2,25 ml de solución de verde brillante 0,1% y 4,5 ml de solución yodo-yoduro a la muestra que se enriquecerá con caldo tetrationato. Homogenizar e incubar. Continuar como se indica en 12.4.2.1

13.4.2 Aislamiento de *Salmonella*

13.4.2.1 Cerrar firmemente el tapón de rosca de los matraces con los cultivos de preenriquecimiento y agitar suavemente, transferir respectivamente 1 ml de la mezcla a un tubo que contenga 10 ml de caldo tetrationato y a otro con 10 ml de caldo selenito cistina. Como alternativa, en sustitución del caldo tetrationato puede emplearse el medio Vassiliadis-Rappaport.

13.4.2.2 Incubar de 18 a 24 h a 35°C o, para alimentos fuertemente contaminados a 42°C por el mismo periodo. Estriar los productos que fueron directamente enriquecidos en medios selectivos.

13.4.2.3 Mezclar el tubo con caldo selenito cistina y estriar en agar xilosa lisina desoxicolato (XLD), agar verde brillante (VB) y una tercera caja con cualquiera de los medios selectivos adicionales (agar entérico Hektoen, agar Sulfito de Bismuto o Agar SS).

Efectuar el mismo procedimiento para el caldo tetrationato.

Incubar las placas 24 ± 2 h a 35°C .

13.4.2.4 Examinar las placas para investigar la presencia de colonias típicas de *Salmonella*, de acuerdo con las siguientes características:

Agar XLD: colonias rosas o rojas que pueden ser transparentes con o sin centro negro. En algunos casos las colonias pueden aparecer completamente negras.

Agar VB: colonias rojas o rosas que pueden ser transparentes rodeadas por medio enrojecido; las bacterias fermentadoras de la lactosa dan colonias amarillas.

Agar entérico Hektoen: colonias verdes o azulverdes con o sin centro negro. En algunos casos las colonias pueden aparecer completamente negras.

Agar Sulfito de Bismuto: las colonias típicas de *Salmonella* pueden ser cafés, grises o negras; con o sin brillo metálico. Generalmente el medio circundante (halo) es café, tornándose posteriormente negro. Algunas cepas producen colonias verdes sin la formación del halo oscuro. Si las placas no muestran colonias típicas o no se observa crecimiento, incubar 24 h adicionales.

Agar SS: colonias translúcidas, ocasionalmente opacas. Algunas colonias dan centro negro. Las colonias fermentadoras de la lactosa son rojas.

13.4.3 Identificación bioquímica

13.4.3.1 Seleccionar al menos dos colonias típicas de cada medio selectivo, que se encuentren bien aisladas.

Tocar levemente el centro de cada colonia e inocular dos tubos, uno con agar triple azúcar hierro (TSI) y otro con agar hierro lisina (LIA), por estría en la superficie inclinada y por punción en el fondo.

Incubar por 24 ± 2 h a 35°C .

Almacenar en refrigeración de 5 a 8°C las placas con medios selectivos por sí es necesario retomar más colonias.

13.4.3.2 Observar el crecimiento en los tubos y considerar presuntivamente positivas para *Salmonella* las colonias que den las siguientes reacciones:

13.4.3.2.1 Agar TSI, en el fondo del tubo se observa vire del indicador debido a la fermentación de la glucosa; en la superficie del medio se observa un color rojo más intenso que el medio original debido a la no fermentación de la lactosa ni de la sacarosa. En la mayoría de los casos se observa coloración negra a lo largo de la punción debido a la producción de ácido sulfhídrico.

13.4.3.2.2 Agar LIA, se observa intensificación del color púrpura en todo el tubo por la descarboxilación de la lisina. Considerar negativos aquellos cultivos que produzcan claramente color amarillo en el fondo del agar. La mayoría de las cepas de *Salmonella* producen ácido sulfhídrico en este medio con ennegrecimiento a lo largo de la punción.

13.4.3.2.3 Retener todos los cultivos que muestren las reacciones características de *Salmonella* en los medios TSI y LIA para las pruebas adicionales, indicadas en 13.4.3.3

13.4.3.3 Los cultivos con TSI que no parecen de *Salmonella* pero que presentan reacciones en LIA típicos, deben trabajarse como cultivos presuntivos positivos, ya que en estos casos, el medio LIA permitirá detectar *S. arizonae* y cepas atípicas de *Salmonella* que utilicen lactosa o sacarosa. Descartar solamente los cultivos que muestren reacciones atípicas en ambos medios.

13.4.3.4 Continuar el análisis a partir de los tubos de TSI con reacciones típicas. Si el cultivo presenta reacciones atípicas en este medio, tomar colonias adicionales de las placas de donde se obtuvo el cultivo atípico anterior y sembrar las pruebas bioquímicas nuevamente.

13.4.3.5 Continuar la identificación bioquímica y serológica a partir de los cultivos recuperados de TSI. Se recomienda trabajar seis cultivos por cada 25 g de unidad analítica seleccionando colonias procedentes de ambos medios de enriquecimiento.

13.4.3.6 Prueba de ureasa

13.4.3.6.1 Prueba de ureasa (convencional). Con una asa estéril, tomar crecimiento del cultivo presumiblemente positivo de cada tubo de medio TSI e inocular tubos de caldo urea. Utilizar un control de medio para comparar el vire púrpura de las reacciones positivas con el color del medio original. Incubar 24 ± 2 h a 35°C .

13.4.3.6.2 Prueba de ureasa (rápida). Tomar dos asadas de crecimiento del cultivo presumiblemente positivo de cada tubo de medio TSI e inocular tubos de caldo urea (rápida). Incubar 2 h a $37 \pm 0,5^{\circ}\text{C}$ en baño de agua.

Descartar todos los cultivos que den ureasa positiva. Retener los cultivos que den la prueba negativa (sin cambio de color del medio).

13.4.4 Identificación serológica**13.4.4.1 Ensayo de los antígenos somáticos de *Salmonella* (Antisero polivalente O).**

13.4.4.1.1 Colocar con una asa dos gotas separadas de solución salina estéril sobre un portaobjetos o en dos secciones de una placa para aglutinación. Suspender en cada una de las gotas, una porción del cultivo desarrollado en TSI.

13.4.4.1.2 Agregar a una de ellas una gota del antisuero polivalente somático (O) y mezclar con el canto del asa o empleando aplicadores de madera.

13.4.4.1.3 Agitar inclinando la lámina hacia atrás y hacia adelante durante aproximadamente un min. Observar bajo buena iluminación sobre un fondo oscuro.

13.4.4.1.4 Considerar cualquier grado de aglutinación como positiva.

La prueba positiva resulta cuando se presenta aglutinación en la gota con el cultivo y el antisuero y no aglutinación en la gota que contiene el cultivo y la solución salina.

Si se observa aglutinación en ambas gotas, la prueba no es definitiva y se debe continuar con las pruebas bioquímicas complementarias.

13.4.4.2 Cuando la aglutinación es positiva con el suero polivalente O, puede determinarse el subgrupo empleando antisueros para los diferentes subgrupos (los grupos B, C, D y E, suelen ser los más frecuentes).

13.4.4.2.1 Si la aglutinación con el antisuero O es negativa, utilizar antisuero Vi y efectuar la prueba. Si hay aglutinación con Vi calentar el cultivo a ebullición y repetir la aglutinación con el antisuero polivalente O.

13.4.4.2.2 Si no se cuenta con los sueros grupoespecíficos, solicitar la tipificación de la cepa al Laboratorio de Enterobacterias del Centro Nacional de Diagnóstico y Referencia de la Secretaría de Salud o al Laboratorio Nacional de Salud Pública.

13.4.4.3 Si se requiere, practicar el ensayo de los antígenos flagelares de *Salmonella* (Antisuero polivalente H).

13.4.4.3.1 Inocular el crecimiento del tubo de TSI en agar infusión de cerebro corazón e incubar de 4 a 6 h a 35°C hasta que se observe crecimiento (para ensayo en el mismo día), o bien, en caldo soya tripticaseína e incubar por 24 ± 2 h a 35°C (para ensayo al día siguiente). Adicionar 2,5 ml de solución salina formalizada a 5 ml del cultivo en caldo o al cultivo en agar cerebro corazón (BHI).

13.4.4.3.2 Colocar 0,5 ml del antisuero polivalente flagelar (H) preparado en un tubo para serología (13 x 100 mm aproximadamente). Adicionar 0,5 ml del cultivo formalizado. Preparar un control de solución salina mezclando 0,5 ml de solución salina formalizada con 0,5 ml del antígeno formalizado. Incubar las mezclas en baño de agua a 48- 50°C. Observar a intervalos de 15 min por espacio de una h. Una prueba positiva es cuando se observa aglutinación en la mezcla de prueba pero no en el control. Debe interpretarse como negativa una prueba en la que ninguna de las mezclas muestre aglutinación. Cuando ambas mezclas se aglutinan, se considera la prueba inespecífica.

13.4.5 Pruebas bioquímicas complementarias

Cuando las pruebas serológicas o bioquímicas iniciales, dan resultados atípicos o no concluyentes, realizar las pruebas que se describen a continuación:

13.4.5.1 Inocular los cultivos positivos provenientes de TSI y LIA en: medio SIM, agar citrato de Simmons, caldo manitol y caldo RM-VP. Usar caldo malonato para confirmar la presencia de la especie *S. arizonae*.

13.4.5.2 Interpretar los cambios en los medios inoculados conforme lo siguiente:**13.4.5.2.1 Agar citrato Simmons**

Inocular por estría el tubo

Incubar 96 ± 2 h a 35 ± 2°C

Prueba positiva: crecimiento acompañado de un cambio de color de verde a azul.

Prueba negativa: ausencia de crecimiento y sin cambio de color.

13.4.5.2.2 Medio SIM

Inocular por punción

Incubar 24 h a $35 \pm 2^\circ\text{C}$

Movilidad

Prueba positiva: crecimiento a lo largo de la punción y en el seno del medio de cultivo.

Prueba negativa: crecimiento a lo largo de la punción exclusivamente.

Producción de ácido sulfhídrico

Prueba positiva: desarrollo de un color negro a lo largo de la punción que puede extenderse a todo el medio.

Prueba negativa: ausencia de color negro.

Producción de indol

Adicionar al tubo con medio SIM que presente crecimiento, de 0,2 a 0,3 ml de reactivo de Kovac.

Prueba positiva: desarrollo de un anillo de color rojo.

Prueba negativa: sin cambio de color.

13.4.5.2.3 Caldo RM-VP

Inocular un tubo con el medio

Incubar 48 ± 2 h a $35 \pm 2^\circ\text{C}$ para la prueba de VP y 96 h para la prueba RM

13.4.5.2.3.1 Prueba de Voges-Proskauer (VP)

Transferir a un tubo un ml del cultivo de 48 h

Adicionar 0,6 ml de solución de alfa naftol

Adicionar 0,2 ml de solución de hidróxido de potasio 40%

Adicionar algunos cristales de creatinina (opcional)

Interpretar los resultados después de incubar 2 h a $35 \pm 2^\circ\text{C}$ o 4 h a temperatura ambiente

Prueba positiva: desarrollo de color rojo ladrillo

Prueba negativa: sin cambio de color

Reincubar el resto del medio RM-VP 48 h más a $35 \pm 2^\circ\text{C}$

13.4.5.2.3.2 Prueba de rojo de metilo (RM)

Adicionar al medio de cultivo de 96 h de incubación de dos a tres gotas de solución de rojo de metilo

Interpretar los resultados inmediatamente

Prueba positiva: desarrollo de color rojo

Prueba negativa: desarrollo de color amarillo

13.4.5.2.4 Caldo malonato

Inocular un tubo conteniendo el medio

Incubar 40 ± 2 h a $35 \pm 2^\circ\text{C}$

Prueba positiva: desarrollo de color azul

Prueba negativa: sin cambio de color

13.4.5.2.5 Caldo manitol

Inocular un tubo conteniendo el medio

Incubar 24 ± 2 h a $35 \pm 2^\circ\text{C}$

Prueba positiva: desarrollo de color amarillo

Prueba negativa: sin cambio de color

13.4.5.3 Consultar los resultados obtenidos en el cuadro 2 para la identificación de los géneros de las bacterias investigadas.

Nota: Los sistemas bioquímicos comerciales validados pueden ser usados como alternativa para las pruebas bioquímicas convencionales.

13.5 Cálculo y expresión de resultados

13.5.1 Interpretación de reacciones bioquímicas y serológicas.

CUADRO 1

REACCIONES BIOQUÍMICAS	REACCIONES SEROLÓGICAS	INTERPRETACION
Típica	Antígeno O, Vi o H positivo	Cepas consideradas como <u>Salmonella</u>
Típica	Todas las reacciones negativas	
Típica	No probada	Puede ser <u>Salmonella</u>
Reacciones atípicas	Antígeno O, Vi o H positivo	
Reacciones atípicas	Todas las reacciones negativas	No debe ser considerada <u>Salmonella</u>

13.5.2 Reacciones bioquímicas y serológicas de Salmonella

CUADRO 2

PRUEBA O SUSTRATO	POSITIVO	NEGATIVO	REACCION
Glucosa (TSI)	amarillo	rojo	+
Lisina descarboxilasa(LIA)	púrpura	amarillo	+
H ₂ S (TSI y LIA)	negro	no negro	+
Ureasa	rojo-púrpura	no hay cambio de color	-
Caldo de lisina descarboxilasa	púrpura	amarillo	+
Caldo dulcitol rojo de fenol	³ amarillo o gas	no hay ³ cambio de color, ni gas	+ ^b
Caldo KCN	crecimiento	no hay crecimiento	-
Caldo malonato	azul	no hay cambio de color	-
Prueba de indol	superficie color violeta	superficie color amarillo	-
Prueba del antígeno flagelar	aglutinación	no hay aglutinación	+
Prueba del antígeno somático	aglutinación	no hay aglutinación	+
Caldo lactosa rojo fenol	amarillo o gas	no hay cambio de color, ni gas	-
Caldo sacarosa rojo fenol	amarillo o gas	no hay cambio de color, ni gas	-
Prueba Voges- Proskauer	de rosa a rojo	no hay cambio de color	-
Prueba rojo de metilo	rojo difuso	amarillo difuso	+
Citrato de Simmons	crecimiento color azul	no hay crecimiento no hay cambio de color	v

^a +, 90% o más positivos en 1 o 2 días; -, 90% o más negativas en 1 o 2 días; v, variable.

^b La mayoría de los cultivos S. arizonae son negativos.

^c La mayoría de los cultivos S. arizonae son positivos.

13.5.3 Informe de Resultados

Informar: presencia o ausencia de Salmonella en _____ g o _____ ml de muestra.

14. Método para la determinación de *Staphylococcus aureus* en alimentos**14.1 Fundamento**

Este método permite hacer una estimación del contenido de *Staphylococcus aureus* en alimentos, se efectúa directamente en placas de medio de cultivo selectivo y diferencial, con la confirmación mediante las pruebas de coagulasa y termonucleasa. Este método es adecuado para el análisis de alimentos en los cuales se esperen más de 100 células de *Staphylococcus aureus* por g.

14.2 Reactivos y materiales

En caso de disponerse de fórmulas comerciales deshidratadas, para su preparación se deben seguir las instrucciones impresas en la etiqueta respectiva.

Cuando se mencione agua debe entenderse que se trata de "agua destilada".

Los reactivos a emplear en el método objeto de esta norma deben ser grado analítico.

14.2.1 Reactivos**14.2.1.1 Soluciones diluyentes****14.2.1.1.1 Solución reguladora de fosfatos (Solución concentrada)****FORMULA**

Ingredientes	Cantidad
Fosfato monopotásico	34,0 g
Agua	1,0 l

Preparación: Disolver el fosfato en 500 ml de agua y ajustar el pH a 7,2 con solución de hidróxido de sodio 1 N, aforar con agua a 1 l. Esterilizar durante 15 min a 121°C $\pm$ 1, conservar en refrigeración (solución concentrada). Tomar 1,25 ml de la solución concentrada y llevar a 1 l con agua (solución de trabajo). Distribuir en porciones de 99, 90 y 9 ml según se requiera. Esterilizar a 121°C $\pm$ 1 durante 15 min. Después de la esterilización, los volúmenes finales y el pH de la solución de trabajo deben ser iguales a los iniciales.

14.2.1.1.2 Agua peptonada**FORMULA**

Ingredientes	Cantidad
Peptona	1,0 g
Cloruro de sodio	8,5 g
Agua	1,0 l

Preparación: Disolver los componentes en un litro de agua. Ajustar el pH a 7,0 con solución de hidróxido de sodio 1N. Distribuir en porciones de 99, 90 y 9 ml según se requiera. Esterilizar a 121°C $\pm$ 1 durante 15 min. Después de la esterilización los volúmenes finales y el pH de la solución de trabajo deben ser iguales a los iniciales.

14.2.1.2 Medios de cultivo**14.2.1.2.1 Medio de Baird-Parker****FORMULA**

Ingredientes	Cantidad
Medio base (6.1.2.1.1)	95,0 ml
Solución de telurito de potasio (6.1.2.1.2)	1,0 ml
Emulsión de yema de huevo (6.1.2.1.3)	5,0 ml

Preparación: Cuando el medio base esté a 45°C, agregar los demás ingredientes y mezclar. Colocar de 15 a 20 ml del medio completo, enfriar y dejar solidificar. Las placas pueden almacenarse por 48 h a temperatura de 0 a 5°C.

14.2.1.2.1.1. Medio base de Baird-Parker**FORMULA**

Ingredientes	Cantidad
Triptona	10,0 g
Extracto de levadura	1,0 g
Extracto de carne	5,0 g
Glicina	12,0 g
Cloruro de litio	5,0 g
Piruvato de sodio	10,0 g
Agar	20,0 g
Agua	1,0 l

Preparación: Disolver los ingredientes o el agar base en agua y calentar con agitación constante y hervir durante 1 min. Esterilizar a $121^{\circ}\text{C} \pm 1$ durante 15 min. Enfriar y mantener el medio a 45°C .

14.2.1.2.1.2 Solución de telurito**FORMULA**

Ingredientes	Cantidad
Telurito de potasio	1,0 g
Agua	100,0 ml

Preparación: Disolver el telurito de potasio en agua y esterilizar. La solución puede ser almacenada por varios meses a temperatura de 0 a 5°C .

14.2.1.2.1.3 Emulsión de yema de huevo

Preparación. Lavar con agua y jabón los huevos frescos que sean necesarios y limpiarlos con una solución de tintura de yodo (solución alcohólica al 2%) o sumergirlos en solución de cloruro mercuríco (1:1000). Enjuagar con agua estéril y secar con gasa estéril. En campana de flujo laminar o en condiciones asépticas, abrir los huevos y vaciarlos en un separador de claras estéril. Transferir las yemas a una probeta hasta un volumen de 60 ml y completar a 90 ml con solución salina isotónica. Verter la emulsión a un matraz Erlenmeyer con perlas de vidrio estéril y agitar fuertemente para formar la emulsión. Filtrar a través de gasa. Las placas deben utilizarse dentro de las 48 h siguientes a su preparación.

14.2.1.2.1.4 Solución salina isotónica**FORMULA**

Ingredientes	Cantidad
Cloruro de sodio	0,85 g
Agua	100,0 ml

Preparación: Disolver el ingrediente en agua y esterilizar a $121^{\circ}\text{C} \pm 1$ durante 15 min.

14.2.1.2.2 Caldo de infusión cerebro-corazón (BHI)**FORMULA**

Ingredientes	Cantidad
Infusión de cerebro de ternera	200,0 ml
Infusión de corazón de res	250,0 ml
Peptona de gelatina	10,0 g
Cloruro de sodio	5,0 g
Fosfato disódico dodecahidratado	2,5 g
Glucosa	2,0 g
Agua	1,0 l

Preparación: Disolver los ingredientes en agua y calentar ligeramente si es necesario. Distribuir y esterilizar durante 15 min a 121°C ±1.

14.2.1.2.3 Acido desoxirribonucleico helicoidal de timo de ternera.**FORMULA**

Ingredientes	Cantidad
Acido desoxirribonucleico helicoidal de timo de ternera o equivalente	0,03 g
Agar	1,00 g
Cloruro de calcio anhidro (Solución 0,01 M) (6.1.2.3.1)	0,10 ml
Cloruro de sodio	1,00 g
Azul de toluidina (Solución 0,1 M) (6.1.2.3.2)	0,30 ml
Tris-(hidroximetil-aminometano) (Tris solución 0,05 M, pH 9) (6.1.2.3.3)	100,00 ml

Preparación: Disolver los ingredientes, excepto el azul de toluidina agitando hasta completar la disolución del ácido desoxirribonucleico y calentar a ebullición. Agregar el azul de toluidina. Distribuir en frascos pequeños con tapón de hule. No es necesario esterilizar. Este medio es estable a temperatura ambiente hasta 4 meses y funciona perfectamente aun después de fundirlo varias veces. Tomar un porta objetos limpio y agregar 3 ml del medio fundido esparciéndolo por la superficie. Cuando el agar solidifique, hacer orificios con la punta de una pipeta Pasteur. Conservar en refrigeración para evitar la deshidratación.

14.2.1.2.3.1 Solución de cloruro de calcio anhidro 0,01 M

Cloruro de calcio PM = 110,99

Disolver 0,1199 g de cloruro de calcio en 100 ml de agua.

14.2.1.2.3.2 Solución de azul de toluidina 0,1 M

Disolver 3,05 g de azul de toluidina en 100 ml de agua.

14.2.1.2.3.3 Solución amortiguadora 0,05 M Tris-(hidroximetilaminometano)

(Tris pH 9) PM = 121,1

Disolver 6,055 g de Tris en 100 ml de agua.

14.2.1.3 Reactivo biológico:

Plasma de conejo

Emplear plasma de conejo deshidratado o rehidratado siguiendo las instrucciones del fabricante y agregar ácido etilendiaminotetracético (EDTA) en solución al 0,1% en plasma rehidratado. Si se utiliza plasma deshidratado diluir con agua estéril en proporción de 1:3. Puede emplearse plasma de conejo liofilizado adicionado de EDTA. No debe emplearse sangre citratada.

14.2.2 Materiales

Todos los instrumentos que se utilicen para trabajar la muestra deben esterilizarse mediante horno, durante 2 h de 170-175°C o como alternativa en autoclave durante 15 min como mínimo a 121°C $\pm$ 1.

- Cuchillos, pinzas, tijeras, cucharas, espátulas y separador de huevo.
- Tubos de cultivo de 16 mm x 150 mm o frascos de 125 a 250 ml de capacidad.
- Tubos de cultivo de 10 mm x 75 mm.
- Cajas Petri de 90 a 100 mm de diámetro.
- Pipetas bacteriológicas de 1 ml y 10 ml de capacidad graduadas en 0,1 ml y 1 ml respectivamente y diámetro de 2 a 3 mm.
- Pipetas Pasteur.
- Probetas.
- Varillas de vidrio de 3,5 mm de diámetro aproximadamente y 20 cm de largo dobladas en ángulo recto.
- Matraz Erlenmeyer con perlas de vidrio
- Cámara húmeda: consiste en una caja Petri en la cual se coloca una varilla de vidrio en forma de "V" rodeada de algodón humedecido con agua.

14.3 Aparatos

- Horno para esterilizar que alcance 180°C.
- Autoclave con termómetro.
- Baño de agua con regulador de temperatura de 35 $\pm$ 0,5°C.
- Baño de agua con regulador de temperatura de 45 $\pm$ 0,5°C.
- Balanza con capacidad no mayor de 2,500 g y sensibilidad de 0,1 g.
- Incubadora a 35 $\pm$ 1°C.

14.4 Preparación de la muestra

La preparación de la muestra se debe realizar de acuerdo a lo establecido en el método Preparación y Dilución de Muestras de Alimentos para su Análisis Microbiológico.

14.5 Procedimiento

14.5.1 Utilizando diferentes pipetas de 1 ml para cada dilución, depositar 0,1 ml sobre la superficie de las placas de agar Baird-Parker.

14.5.2 Distribuir el inóculo sobre la superficie del agar con varillas estériles de vidrio en ángulo recto, utilizando una para cada dilución.

14.5.3 Mantener las placas en su posición hasta que el inóculo sea absorbido por el agar.

14.5.4 Invertir las placas e incubar de 45 a 48 h a 35°C.

14.5.5 Seleccionar las placas que tengan entre 15 y 150 colonias típicas de *Staphylococcus aureus*; si no es posible, seleccionar las placas de las diluciones más altas no obstante tengan más de 150 colonias.

14.5.6 Cuando las placas tengan menos de 15 colonias típicas también pueden ser utilizadas y al informe se debe agregar la nota de "valor estimado".

14.5.7 Las colonias típicas son negras, circulares, brillantes, convexas, lisas, de diámetro de 1 a 2 mm y muestran una zona opaca y un halo claro alrededor de la colonia.

14.5.8 Seleccionar las colonias de acuerdo con el siguiente cuadro para realizar las pruebas de coagulasa y termonucleasa:

NUMERO DE COLONIAS	NUMERO DE COLONIAS SOSPECHOSAS EN PLACA POR PROBAR
Menos de 50	3
51 a 100	5
101 a 150 o más	7

14.5.9 Seleccionar el número de colonias y sembrar cada una en tubos con 0,5 ml de caldo de infusión cerebro-corazón.

14.5.10 Incubar a 35°C durante 24 h.

14.5.11 Inocular en la misma forma cepas conocidas de *Staphylococcus aureus* y *Staphylococcus epidermidis* como testigos positivo y negativo.

14.5.12 Después del periodo de incubación pasar con una pipeta de 1 ml, 0,3 ml de cada cultivo a otro tubo de 10 mm x 75 mm y conservarlo para la prueba de termonucleasa. El resto del cultivo se usa para la prueba de coagulasa.

14.5.13 Prueba de coagulasa

14.5.13.1 Agregar a los 0,2 ml del cultivo anterior, 0,2 ml de plasma de conejo diluido volumen a volumen con solución salina estéril.

14.5.13.2 Incubar en baño de agua de 35 a 37°C y observar durante 6 h a intervalos de 1 h; si no hay formación de coágulo, observar a las 24 h. Considerar positiva la prueba si hay formación de coágulo.

Para comprobar la coagulabilidad del plasma de conejo se añade una gota de cloruro de calcio al 5% a 0,5 ml de plasma reconstituido empleado, formándose un coágulo en 10-15 seg.

14.5.14 Prueba de termonucleasa

14.5.14.1 Calentar durante 15 min, 0,3 ml de cultivo en caldo de infusión cerebro-corazón en baño de agua hirviendo.

14.5.14.2 Pasar una gota de cada cultivo por medio de una pipeta Pasteur a un orificio del medio, incluye testigo.

14.5.14.3 Incubar a 35°C en cámara húmeda de 4 a 24 h.

14.5.14.4 La aparición de un halo color rosa extendido de por lo menos 1 mm alrededor de la perforación se califica como positiva.

14.6 Cálculo y expresión de resultados

14.6.1 Cálculo

Hacer el cálculo del contenido de microorganismos en el producto tomando en cuenta el número de colonias totales, el número de colonias confirmadas, la dilución y el volumen inoculado (0,1 ml).

Ejemplo 1:

Si la caja tiene 80 colonias en la dilución 1:1000

Se toman 5 colonias para la prueba, de éstas dan 4 positivas, el cálculo es:

$$\frac{80 \times 4}{5} = 64 \times 1000 \times 10 = 640\,000$$

Ejemplo 2:

Si la caja tiene 14 colonias en la dilución 1:10

Se toman 3 colonias para la prueba, de éstas dan 2 positivas, el cálculo es:

$$\frac{14 \times 2}{3} = 9,3 \times 10 \times 10 = 930$$

14.6.2 Expresión de los resultados:

Según ejemplo 1:

Informar como *Staphylococcus aureus* 640 000 UFC/g

Según ejemplo 2:

Informar como *Staphylococcus aureus* 930 UFC/g valor estimado

Si las pruebas confirmativas resultan negativas en todas las colonias probadas, informar como:

0 UFC/g en muestras directas

-10 UFC/g en muestras de dilución 1:10

-100 UFC/g en muestras de dilución 1:100

En la práctica los resultados pueden variar, esto dependerá del técnico que trabaje el método y el grado de confiabilidad del mismo, que en el 95% de los casos es de $\pm 16\%$ a $\pm 52\%$.

15. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de *L. monocytogenes*.**15.1 Fundamento**

El método para detectar la presencia de *Listeria. monocytogenes* se basa en el aislamiento y la diferenciación de especies de *Listeria* spp., principalmente por la fermentación de carbohidratos y la actividad hemolítica de los miembros de este género.

15.2 Reactivos

Los reactivos que a continuación se mencionan deben ser grado analítico.

Cuando se indica agua, debe entenderse que se trata de agua destilada.

- Ácido acético 5 N
- Ácido clorhídrico 1 M
- Ácido sulfanílico (cristales)
- Alfa-naftilamina
- Alfa-naftol 5% en etanol absoluto
- Etanol absoluto
- Granalla de zinc
- Hidróxido de sodio 1 M
- Lactamato de glicil-glicina (anhídrido de glicina)
- Regulador de fosfatos glicerinado con pH 9,0 $\pm$ 0,2
- Sangre de carnero desfibrinada
- Solución al 3% de peróxido de hidrógeno
- Solución salina fisiológica 0,85% estéril
- Sueros comerciales para tipificación de *Listeria* spp
- Sulfato de cadmio al 20%
- Zinc pulverizado

15.2.1 Reactivos para Tinción de Gram**15.2.1.1 Alcohol-acetona**

Ingredientes	Cantidad
Etanol (95%)	700,0 ml
Acetona	300,0 ml

Mezclar ambos líquidos.

15.2.1.2 Cristal violeta**Solución A**

Ingredientes	Cantidad
Cristal violeta	2,0 g
Etanol (95%)	20,0 ml
Disolver el cristal violeta en el etanol.	

Solución B

Ingredientes	Cantidad
Oxalato de amonio	0,8 g
Agua	80,0 ml

Disolver el oxalato de amonio en el agua. Después de preparar las soluciones A y B, verter una en la otra y agitar hasta que se mezclen perfectamente.

15.2.1.3 Solución de Yodo

Ingredientes	Cantidad
Yodo	1,0 g
Yoduro de potasio	2,0 g
Agua	300,0 ml

Triturar finamente el yodo y el yoduro de potasio en un mortero, de ser posible en una campana de extracción. Añadir una pequeña cantidad de agua para lavar el material, agregar el resto del agua y agitar.

Nota: ¡Evitar el contacto de los reactivos con la piel!

15.2.1.4 Solución de Safranina

Ingredientes	Cantidad
Safranina	0,25 g
Etanol (95%)	10,00 ml
Agua	100,00 ml

Disolver la safranina en el etanol, mezclar, agregar el agua y volver a agitar. Filtrar la solución con papel filtro.

15.2.2 Reactivos para la determinación de nitritos**15.2.2.1 Reactivo A**

Ingredientes	Cantidad
Alfa-naftilamina	0,5 g
Acido acético 5N	100,0 ml

15.2.2.2 Reactivo B

Ingredientes	Cantidad
Acido sulfanílico	1,0 g
Acido acético 5N	125,0 ml

15.2.2.3 Reactivo C

Ingredientes	Cantidad
Alfa-naftol	1,0 g
Acido acético 5N	200,0 ml

15.2.2.4 Solución de sulfato de cadmio al 20%

Colocar granallas de zinc en solución de sulfato de cadmio al 20% de 4 a 6 h. Disolver el precipitado de cadmio, adicionando ácido clorhídrico 1N.

15.3 Medios de cultivo

A continuación se presentan las fórmulas y los procedimientos para preparar los medios empleados en este análisis microbiológico. En caso de disponer de fórmulas comerciales deshidratadas se deben seguir las instrucciones del fabricante para su preparación.

15.3.1 Caldo soya tripticaseína con 0,6 % de extracto de levadura (CSTEL)

Ingredientes	Cantidad
Caldo soya tripticaseína	30,0 g
Extracto de levadura	6,0 g
Agua	1000,0 ml

Agitar hasta disolver los ingredientes. Esterilizar a $121 \pm 1^\circ\text{C}$ durante 15 min. El pH final de la solución debe ser $7,3 \pm 0,2$.

15.3.2 Caldo de enriquecimiento (EB) pH 7,3

Un litro de caldo soya tripticaseína con extracto de levadura (CSTEL) debe contener los siguientes suplementos:

Suplementos	Cantidad
Clorhidrato de acriflavina	15,0 mg
Acido nalidíxico (sal sódica)	40,0 mg
Cicloheximida	50,0 mg
Acido pirúvico (sal sódica) Solución al 10 % (p/v) *	11,1 ml

Preparar los suplementos de acriflavina y nalidíxico a partir de una solución al 0,5 % (p/v) con agua.

El suplemento de cicloheximida prepararlo como una solución al 1,0 % (p/v) en una solución al 40 % (v/v) de etanol en agua. Esterilizar por filtración los suplementos. Agregar en condiciones asépticas los suplementos al medio CSTEL previamente esterilizado, justo antes de su uso. Para la preparación de un litro del medio CSTEL se debe partir de las soluciones anteriores, agregando las siguientes cantidades: 3,0 ml de acriflavina, 8,0 ml de ácido nalidíxico y 5,0 ml de solución de cicloheximida. Precaución: ¡La cicloheximida es una sustancia química altamente tóxica, durante su manejo deben emplearse guantes, lentes de protección y lavarse las manos inmediatamente después de usarla!

15.3.3 Medio de cloruro de litio feniletanol-moxolactam (LMP)

Ingredientes	Cantidad
Agar fenil etanol	35,5 g
Glicina anhidra	10,0 g
Cloruro de litio	5,0 g
Solución de moxolactam al 1 % en amortiguador de fosfatos pH 6,0	2,0 ml
Agua	1000,0 ml

Esterilizar el medio (sin moxolactam) en autoclave a $121 \pm 1^\circ\text{C}$ durante 15 min. Enfriar de 48 a 50°C y agregar la solución de moxolactam previamente esterilizada por filtración. Distribuir volúmenes de 12 a 15 ml del medio en cajas de Petri estériles. Las placas delgadas facilitan la observación de las colonias.

15.3.4 Medio Oxford**15.3.4.1 Medio base Oxford (OXA)**

Ingredientes	Cantidad
Base de agar Columbia	39,0 g
Esculina	1,0 g
Citrato férrico amónico	0,5 g
Cloruro de litio	15,0 g
Agua	1000,0 ml

Agregar los ingredientes a un litro de agua y llevar a ebullición hasta disolución completa. Esterilizar en autoclave a $121 \pm 1^\circ\text{C}$ durante 15 min. Enfriar a 50°C el medio base y en condiciones asépticas agregar los suplementos. Un litro de medio Oxford debe contener los siguientes suplementos:

Suplementos	Cantidad
Cicloheximida	400 mg
Sulfato de colistina	20 mg
Acriflavina	5 mg
Cefotetán	2 mg
Fosfomicina	10 mg

Disolver la cicloheximida, el sulfato de colestina, acriflavina, cefotetán y la fosfomicina en 10 ml de una mezcla 1:1 de etanol: agua. Esterilizar por filtración antes de agregar al medio base. Mezclar y vaciar en cajas Petri estériles. Las placas del medio Oxford se pueden almacenar como máximo dos semanas.

15.3.5 Agar soya tripticaseína con 0,6% de extracto de levadura (ASTEL)

Ingredientes	Cantidad
Agar soya tripticaseína	40,0 g
Extracto de levadura	6,0 g
Agua	1000,0 ml

Agitar y calentar a ebullición hasta disolver el agar. Esterilizar a $121 \pm 1^\circ\text{C}$ durante 15 min. pH final $7,3 \pm 0,2$.

15.3.6 Agar sangre de carnero

Ingredientes	Cantidad
Base de agar sangre	95,0 ml
Sangre de carnero desfibrinada	5,0 ml

Preparar el agar base de acuerdo a las instrucciones del fabricante. Enfriar a $45 \pm 2^\circ\text{C}$ y agregar asépticamente la sangre de carnero, la cual previamente se debe encontrar a temperatura ambiente ($20 - 25^\circ\text{C}$). Homogeneizar el medio y verter en las cajas Petri estériles de 12 a 15 ml para la prueba de CAMP y de 15 a 20 ml para la prueba de hemólisis.

15.3.7 Caldo nitratos

Ingredientes	Cantidad
Nitrato de potasio	1,0 g
Cloruro de sodio	0,5 g
Peptona	2,0 g
Agua	1000,0 ml

Agregar los ingredientes a un litro de agua, agitar hasta disolución completa. Verter en tubos de 13 x 100 mm con tapón de rosca. Esterilizar en autoclave a $121 \pm 1^\circ\text{C}$ durante 15 min.

15.3.8 Medios para la prueba de movilidad**15.3.8.1 Medio de SIM**

Ingredientes	Cantidad
Peptona de caseína	20,0 g
Peptona de carne	6,1 g
Sulfato de fierro y amonio	0,2 g
Tiosulfato de sodio	0,2 g
Agar	3,5 g
Agua	1000,0 ml

Agitar y calentar a ebullición hasta disolver el agar. Envasar en porciones de 4 ml en tubos de 13 x 100 mm. Esterilizar en autoclave a $121 \pm 1^\circ\text{C}$ durante 15 min. pH final $7,3 \pm 0,2$.

15.3.8.2 Medio MTM

Ingredientes	Cantidad
Extracto de carne	3,0 g
Peptona	10,0 g
Cloruro de sodio (NaCl)	5,0 g
Agar	4,0 g
Agua	1000,0 ml

Agitar y calentar a ebullición hasta disolver el agar. Envasar en porciones de 4 ml en tubos de 13 x 100 mm. Esterilizar en autoclave a $121 \pm 1^\circ\text{C}$ durante 15 min. pH final $7,4 \pm 0,2$.

15.3.9 Caldo púrpura para fermentación de carbohidratos

Ingredientes	Cantidad
Proteosa peptona No. 3	10,00 g
Cloruro de sodio	5,00 g
Extracto de carne	1,00 g
Púrpura de bromocresol	0,02 g
Agua	1000,00 ml

Calentar si es necesario para disolver los ingredientes. Esterilizar en autoclave durante 15 min. A $121 \pm 1^\circ\text{C}$ pH final $6,8 \pm 0,2$. Agregar la solución del carbohidrato, previamente esterilizada, por filtración en cantidad suficiente para obtener una concentración final de 0,5 %.

Nota: Los sistemas bioquímicos comerciales validados pueden usarse como alternativa para las pruebas bioquímicas convencionales.

15.4 Materiales

- Aceite de inmersión
- Asas bacteriológicas
- Cajas Petri
- Cubreobjetos
- Matraces Erlenmeyer de 500 ml
- Lámpara de luz blanca

- Lápiz graso o marcador
- Lupa de bajo aumento
- Pipetas volumétricas de 25, 10 y 1,0 ml
- Portaobjetos escabado
- Portaasas
- Tubos de 16 x 125 mm
- Tubos de 13 x 100 mm u otros con tapón de rosca
- Sistema de filtración con membranas con un tamaño de poro de 0,45 μm

15.5 Aparatos e instrumentos

Se requiere además de lo mencionado en el método de Preparación y Dilución de Muestras de Alimentos para su Análisis Microbiológico, lo siguiente:

- Incubadoras con termostato que evite variaciones mayores de $\pm 1,0^{\circ}\text{C}$, provista con termómetro calibrado.
- Microscopio de contraste de fases con objetivo de inmersión en aceite (100 X) o microscopio de campo oscuro.

15.6 Preparación de la muestra

Para la preparación de la muestra seguir lo mencionado en el método Preparación y Dilución de muestras de Alimentos para su Análisis Microbiológico.

15.7 Procedimiento

Este método debe realizarlo un microbiólogo experimentado, en un ambiente controlado, aislado de áreas de producción de alimentos. Se debe tener especial cuidado en la disposición de aquellos materiales y equipo que hayan estado en contacto con alimentos sospechosos, antes de desecharlos o volver a utilizarlos. Esta técnica por ningún motivo debe aplicarla personal inmunocomprometido ya sea por enfermedad o por el uso de medicamentos, mujeres embarazadas o personas de edad avanzada.

15.7.1 Procedimiento de enriquecimiento

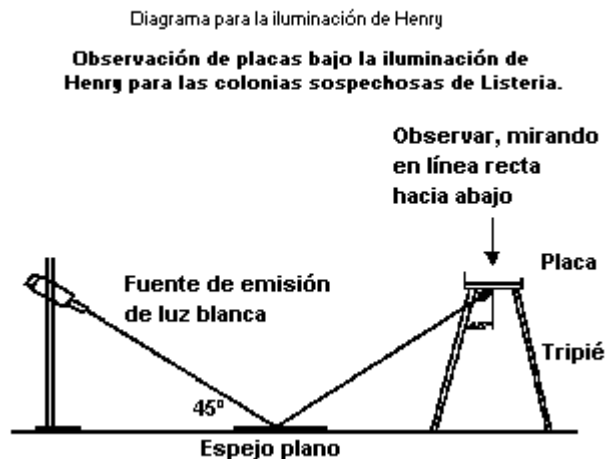
Tomar una muestra representativa del alimento, tanto de la superficie externa como del interior. Colocar 25 ml o 25 g de la muestra en un recipiente conteniendo 225 ml de medio de enriquecimiento (EB), homogeneizar e incubar por 48 h a 30°C . En el caso de muestras en donde se sospecha que tienen células de *Listeria* spp dañadas, se recomienda la incubación en un caldo de enriquecimiento que contenga piruvato de sodio al 0,1 % (p/v) incubado a 30°C por 6 h sin suplementos. Después de las 6 h de incubación los suplementos deben agregarse y continuar la incubación a 30°C hasta un total de 48 h.

15.7.1.1 Aislamiento

Después de 24 y 48 h de incubación en el medio EB, resembrar en los medios LMP y OXA. Incubar las placas del medio LMP a 30°C por 24 a 48 h y las de medio OXA a 35°C por el mismo periodo. Observar el crecimiento en las placas del medio LMP con luz blanca en un ángulo de 45° (iluminación de Henry), a simple vista o con la ayuda de una lupa. En este medio generalmente aparecen las colonias de color blanco o azul iridiscentes. Ver la figura 1. En el medio OXA las colonias de *Listeria* son negras, con halo negro. Algunas colonias pueden aparecer con un tono café oscuro que se define mejor a los siete días de incubación.

Seleccionar cinco o más colonias típicas del medio de OXA o LMP y pasar a placas de medio ASTEL. Este paso es importante debido a que las colonias aparentemente aisladas en los medios OXA y LMP pueden estar contaminadas con flora competitiva parcialmente inhibida, invisible a simple vista.

Debido a que puede estar presente más de una especie de *Listeria* en la muestra, deben identificarse como mínimo cinco colonias.

Figura 1

15.7.2 Identificación

Se deben utilizar cepas de referencia positivas y negativas para cada una de las pruebas. Seleccionar colonias típicas y sembrar en medio ASTEL. Incubar a 35°C por 24 h. Estos cultivos pueden mantenerse a 4°C y utilizarse como inóculo para realizar las pruebas de identificación.

15.7.2.1 Prueba de movilidad en fresco

Hacer preparaciones en fresco (en gota suspendida o entre porta y cubreobjetos) utilizando solución salina al 0,85%. La suspensión debe ser densa y emulsificarse completamente, y observar con objetivo de inmersión en un microscopio de contraste de fase o microscopio de campo oscuro. Las células de *Listeria* spp son bacilos cortos con movilidad rotatoria o como si brincaran. Los bacilos con movimientos rápidos no son *Listeria* spp.

15.7.2.2 Prueba de catalasa

Emulsificar un cultivo puro, con una gota de solución de peróxido al 3%. La formación inmediata de burbujas indica que la prueba es positiva. Las especies de *Listeria* son catalasa positivo.

¡Precauciones, la emulsión debe realizarse con una asa de plástico o palillo de madera estéril evitando el contacto del metal con el reactivo. Si las colonias provienen de agar base con sangre. Cualquier contaminación de eritrocitos puede dar pruebas falsas positivas!

15.7.2.3 Tinción de Gram

Hacer una tinción de Gram de cultivos de 16 a 24 h. Todas las especies de *Listeria* son bacilos cortos Grampositivo; sin embargo en cultivos viejos pueden presentarse como formas cocoides. En extensiones delgadas se observan de color pálido y pueden confundirse con *Bacteroides* spp.

15.7.2.4 Prueba de hemólisis

Dibujar una cuadrícula de 20 a 25 espacios en el fondo de la placa de agar sangre de carnero al 5%. Inocular por picadura un cuadro por cada cultivo. Incubar por 48 h a 35°C. Al inocular, observar la reacción hemolítica en las placas. *L. monocytogenes* y *L. seeligeri* producen una zona ligeramente clara alrededor del punto de picadura. Confirmar las reacciones dudosas con la prueba de CAMP.

15.7.2.5 Prueba de reducción de nitratos

Inocular los tubos conteniendo caldo nitratos, incubar a 35°C por 5 días. Para la lectura se debe agregar 0,2 ml del reactivo A y 0,2 ml del reactivo B, un color rojo indica una prueba positiva (presencia de nitritos). Si esta coloración no se observa, adicionar zinc en polvo. El desarrollo de color rojo después de una hora confirma una prueba negativa (presencia de nitratos). En forma alternativa adicionar al cultivo en caldo nitratos 0,2 ml del reactivo B y 0,2 ml del reactivo C. Un color naranja indica una prueba positiva (presencia de nitritos). Si esta coloración no se observa, adicionar 0,2 ml del reactivo de cadmio, el desarrollo de un color naranja confirma una prueba negativa (presencia de nitratos). Este procedimiento alternativo elimina el uso del alfa - naftilamina, que es carcinogénica.

15.7.2.6 Prueba de movilidad en agar

Inocular el medio SIM o MTM, incubar por 7 días a temperatura ambiente (20-25°C), observar diariamente. Las especies de *Listeria* son móviles, dando un crecimiento típico en forma de paraguas.

15.7.2.7 Prueba de utilización de carbohidratos

Inocular tubos de caldo púrpura para fermentación de carbohidratos al 0,5 %: dextrosa, esculina, maltosa, ramnosa, manitol y xilosa. Incubar 7 días a 35°C. Una coloración amarilla indica una prueba positiva. Todas las especies de *Listeria* dan positivas las pruebas para dextrosa, esculina y maltosa. Consultar el cuadro 1 para reacciones con ramnosa, xilosa y manitol. Si la pigmentación prematura del aislamiento en el medio OXA no deja lugar a duda, el ensayo de esculina puede omitirse.

15.7.2.8 Prueba de Cristie-Atkins-Munch-Peterson (CAMP)

Para la prueba de CAMP se emplean las siguientes cepas de colección de *S. aureus* y *R. equi*:

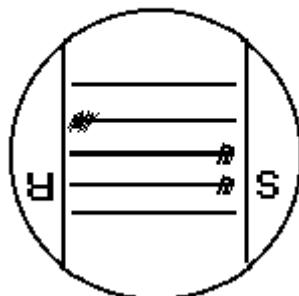
<i>Staphylococcus aureus</i>	<i>Rhodococcus equi</i>
ATCC 49444	ATCC 6339
NCTC 7428	NCTC 1621
ATCC 25923	
CIP 5710	

Las cepas empleadas en la prueba de CAMP pueden obtenerse de diversas colecciones nacionales e internacionales.

En una placa de agar sangre de carnero sembrar una estría de la cepa de *S. aureus* y, paralelamente una de *R. equi*, separadas lo suficiente para que entre éstas se puedan estriar perpendicularmente las cepas sospechosas de *Listeria*, sin que lleguen a tocarse (aproximadamente 5 mm de separación). Después de 24 y 48 h de incubación a 35°C observar el sinergismo entre las hemolisinas de *S. aureus*, *R. equi* y *Listeria* que se manifiesta como una zona hemolítica más intensa.

La figura 2 muestra la disposición de las estrías de los cultivos en una placa para la prueba de CAMP. La hemólisis de *L. monocytogenes* y *L. seeligeri* se incrementa cerca de la estría de *S. aureus*, y la hemólisis de *L. ivanovii* se aumenta cerca de la estría de *R. equi*. Las especies restantes no son hemolíticas en esta prueba.

Figura 2

**Prueba de CAMP para *Listeria monocytogenes*:**

Diseño de la inoculación en placas de agar sangre de carnero. Las líneas horizontales representan las estrías de la inoculación de cinco cepas. Las líneas verticales representan las estrías de inoculación de *S. aureus* (S) y *R. equi* (R). Las líneas sombreadas indican el incremento de hemólisis en esas regiones.

Cuadro 1. Diferenciación de las Especies de *Listeria*

ESPECIES	HEMOLITICO(BETA) ^A	REDUCCION NITRATOS	PRODUCCION DE ACIDOS			CAMPO	
			M	R	X	S.a	R.e
<i>L. monocytogenes</i>	+	-	-	+	-	+	-
<i>L. ivanovii</i>	+	-	-	-	+	-	+
<i>L. innocua</i>	-	-	-	^b V	-	-	-
<i>L. welshimeri</i>	-	-	-	^b V	+	-	-
<i>L. seeligeri</i>	+	-	-	-	+	+1	-
<i>L. grayi</i>	-	^b V	+	^b V	-	-	-

a Sangre de carnero desfibrinada

^bV Variable

L. grayi incluye ahora las cepas de la especie *L. murrayi* reductoras de nitratos y ramnosa variable

M Manitol

R Ramnosa

X Xilosa

S.a *Staphylococcus aureus*

R.e *Rhodococcus equi*

15.7.3 Serología

La determinación de los tipos serológicos de *Listeria* se aplica cuando las consideraciones epidemiológicas sean cruciales. Inocular en caldo de triptosa por 24 h a 35°C. Transferir a dos tubos de agar inclinado de triptosa e incubar 24 h a 35°C. Para realizar la prueba se pueden utilizar sueros comerciales, siguiendo las instrucciones del fabricante.

Cuadro 2. Serología de las especies de *Listeria*

ESPECIES	SEROTIPO
<i>L. monocytogenes</i>	1/2A, 1/2B, 1/2C
	3A, 3B, 3C
	4A, 4AB, 4B
	4C, 4D, 4E, "7"
<i>L. ivanovii</i>	5
<i>L. innocua</i>	4AB, 6A, 6B, Un ^a
<i>L. welshimeri</i>	6A, 6B
<i>L. seeligeri</i>	1/2B, 4C, 4D, 6B, Un ^a

15.8 Expresión de resultados

Comparar los resultados obtenidos con el cuadro 1 y determinar el género y especie de las cepas aisladas. La correspondencia de resultados con el cuadro anterior indica la presencia del género *Listeria*.

El único miembro del género *Listeria* de importancia para esta norma es *Listeria monocytogenes*.

15.9 Informe de la prueba

Cuando los resultados sean positivos para *L. monocytogenes* informar la presencia en 25 g o 25 ml de muestra. Y si los resultados son negativos informar ausencia en 25 g o 25 ml de muestra.

16. De la estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable. Determinación de bacterias coliformes, coliformes fecales y *Escherichia coli* por la técnica de diluciones en tubo múltiple.

Este método es aplicable a cualquier grupo bacteriano de interés sanitario, especialmente en productos que se encuentran en bajas concentraciones de microorganismos (10 por gramo o ml). Ejemplo: Leche, agua, alimentos; que por su consistencia pueden interferir con la exactitud de la cuenta de Unidades Formadoras de Colonias (U.F.C.).

16.1 Fundamento.

Se basa en la dilución de la muestra en tubos múltiples, de tal forma que todos los tubos de la menor dilución sean positivos y todos los tubos de la dilución más alta sean negativos. El resultado positivo se demuestra por la presencia de gas o crecimiento microbiano.

Para obtener el Número Más Probable (NMP) en los resultados se aplica la teoría de la probabilidad, lo cual tiene como condición lo siguiente:

- Una distribución aleatoria de las bacterias que existen en la muestra.
- Las bacterias se encuentran como entidades no agrupadas.
- Los microorganismos presentes en la muestra crecerán en el medio, cuando son incubados y se mantengan en las condiciones adecuadas para su desarrollo.

Si se espera una cuenta microbiana alta, la muestra deberá diluirse para dar cumplimiento a las condiciones. La forma más común de realizar esta prueba es mediante diluciones decimales y usando un inóculo en series de 3, 5 o 10 tubos en serie. A medida que el número de tubos inoculados para cada dilución aumentan se reducen los límites de confianza.

16.2 Equipo, materiales y reactivos.

No aplica.

16.3 Procedimientos.

16.3.1 Uso de tablas de NMP con 95% de límite de confianza.

Las tablas 1-3 presentan la estimación estadística de los valores del NMP que corresponden al 95% de límite de confianza cuando se utilizan 3, 5 y 10 tubos. Otras combinaciones de resultados positivos y negativos no encontrados en estas tablas, tienen muy baja probabilidad de que se presenten. Si los resultados no están incluidos en las tablas, se deberá repetir la prueba a partir de la muestra original. Si no es posible, el NMP se puede obtener (para las combinaciones de 3 y 5 tubos) de las tablas 4 y 5; también se puede aplicar una ecuación (véase punto B.2) para obtener el NMP aproximado.

El intervalo del 95% de confianza se interpreta como sigue: si el analista supone que el número real de microorganismos cae dentro de los límites, entonces se asume que será correcto el 95% de las veces. El valor del NMP tabulado representa un intervalo y no un valor absoluto.

Cuando se preparan más de 3 diluciones de una muestra, el NMP deberá determinarse a partir de tres diluciones consecutivas (usando tablas 1-3). Primero, para todas las diluciones que tengan todos los tubos positivos, seleccionar la dilución mayor. Después usar las 2 siguientes diluciones mayores (A y B en las tablas 6 y 7). Cuando en ninguna de las diluciones probadas hubiera crecimiento en todos los tubos, seleccionar (si es posible) las primeras tres diluciones consecutivas (volumen de muestra) para que la dilución media contenga resultados positivos (C de tablas 6 y 7).

Con frecuencia es necesario el NMP desde el inicio con volúmenes diferentes de los enlistados en las tablas 1-5. Si el volumen de muestra es mayor que 0,01 g multiplicar el NMP enlistado en la tabla por 10. El resultado de una determinación de 5 tubos que dé 3 tubos positivos en 0,01 g; 2 tubos positivos en 0,001 g y 1 tubo positivo en 0,0001 g (3-2-1) leer en la tabla No. 2 como 17 y multiplicar por 10 para así obtener 170 como el NMP actual por gramo de muestra. De igual forma si la cantidad más grande utilizada para la tabla de referencia es 1 g en lugar de 0,1 g, dividir el NMP derivado de la tabla entre 10. Por ejemplo el resultado de la determinación del NMP en 3 tubos para *Salmonella* spp que dé 3 tubos positivos en 1 g; 1 tubo positivo en 0,1 g y ningún positivo en 0,01 g (3-1-0) leer en la tabla No. 1 como 43 y dividir entre 10, lo que da 4,3 como el NMP presuntivo por gramo de muestra.

Un método alternativo para obtener el número más probable es usando la siguiente fórmula:

(NMP/g de la tabla - 100) X factor de dilución del tubo de enmedio = NMP/g

Para calcular el NMP/100 g multiplicar por 100.

16.3.2 Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza.

Debido a la inherente complejidad para calcular los límites de confianza del NMP lo más común es el uso de tablas. Generalmente estas tablas están limitadas al uso de 3, 5 y 10 tubos por dilución, incluso usando un método aceptado, pueden presentarse datos irregulares o accidentes de laboratorio que causan pérdida de 1 o más tubos de dilución. En este caso una serie de diluciones de por ejemplo: 5,4,4 puede dar una lectura de 5-2-0. Para estos casos se puede aplicar una fórmula sencilla, la cual no corresponde exactamente con los resultados obtenidos teóricamente; sin embargo, las desviaciones generalmente son pequeñas, esta fórmula no debe ser aplicada para fines de regulación. La fórmula no restringe el número de tubos o las diluciones y puede aplicarse para todo tipo de pruebas. El cálculo aproximado está dado por la siguiente ecuación: $NMP/g = P/(N \cdot T)^{1/2}$

Donde: P es el número de tubos positivos, N es la cantidad total de muestra (g) en todos los tubos negativos y T es la cantidad total de muestra (g) en todos los tubos.

Por ejemplo, considerando que se tuvieran serie de diluciones al doble:

MUESTRA (G)	No. DE TUBOS	No. DE TUBOS POSITIVOS
8	5	5
4	5	4
2	5	2
1	5	0
0,5	5	1
0,25	5	0

El número de tubos positivos es: $P = (5 + 4 + 2 + 1) = 12$; $N = (8 \times 0) + (4 \times 1) + (2 \times 3) + (1 \times 5) + (0,5 \times 4) + (0,25 \times 5) = 18,25$; y $T = 5 (8 + 4 + 2 + 1 + 0,5 + 0,25) = 78,75$

$NPM/g = 12 / (18,25 \times 78,75)^{1/2} = 0,32/g$ o 32/100 g

Los límites de confianza del 95% estimados, pueden obtenerse del antilogaritmo de base 10 con la siguiente ecuación:

$$\log (NMP/g) \pm 1,08 (\log a/n)^{1/2}$$

Donde: a es el radio de dilución y n es el número de tubos por dilución. Esta expresión asume que el radio de dilución es diferente de 1:10 (por ejemplo 1:2). Para diluciones de 1:10, la cantidad por restar o sumar deberá ser de $1,14(n)^{1/2}$ para la mejor estimación. Si el número de tubos por dilución (n_i) es desigual (por ejemplo: un accidente de laboratorio) para la dilución k reemplazar n por la expresión n_H (media armónica) por el número de tubos por dilución (n_i).

La media armónica se define como:

$$n_H = k / (1/n_i)$$

k es el número de diluciones. Por ejemplo: Suponiendo que el resultado de 3 diluciones en n_i fuera 5-4-4.

Por lo tanto $n_H = 3 / (1/5) + (1/4) + (1/4)^{1/2} = 3/0,70 = 4,3^i$

Para el ejemplo anterior el NMP con $n = 5$ y un límite de confianza aproximado de 95% será el siguiente:

$$\log 0,32 (1,08) (\log 2/5)^{1/2}$$

$$-0,495 \text{ } 0,265$$

Entonces el límite inferior es el antilogaritmo $(-0,495) = 0,17/g$ o 17/100 g y el límite superior es el antilogaritmo $(0,265) = 0,59/g$ o 59/100 g. Cuando se compara con las tablas el NMP podría ser 0,31/g con límites de confianza de 0,16/g y 0,57/g.

Tabla No. 1 Selección del NMP con un límite de confianza de 95% para la prueba de fermentación utilizando 3 tubos: con porciones de 0,1, 0,01 y 0,001 g (ml) de muestra

<u>No. de tubos positivos</u>				<u>95% de límite de confianza</u>	
0,1	0,01	0,001	NMP/g (ml) ^b	Inferior	Superior
0	0	0	3	-	-
0	1	0	3+	1	17
1	0	0	4	1	21
1	0	1	7+	2	27
1	1	0	7	2	28
1	2	0	11+	4	35
2	0	0	9	2	38
2	0	1	14+	5	48
2	1	0	15	5	50
2	1	1	20+	7	60
2	2	0	21	8	62
3	0	0	23	9	130
3	0	1	39	10	180
3	1	0	43	10	210
3	1	1	75	20	280
3	2	0	93	30	380
3	2	1	150	50	500
3	2	2	210+	80	640
3	3	0	240	90	1400
3	3	1	460	100	2400
3	3	2	1100	300	4800
3	3	3	1100	-	-

^a Los resultados normales, obtenidos en un 95% de las pruebas no están seguidos por un símbolo más (+). Menos del 4% de los resultados de las pruebas obtenidos están marcados por un símbolo más (+). Combinaciones de tubos positivos no encontrados en esta tabla se presentan en menos del 1% de las pruebas y si se presentaran con mayor frecuencia indican un error de técnica o que el valor del número más probable se encuentra en el límite. El NMP de combinaciones que no aparecen en la tabla, se puede obtener por extrapolación a la combinación cercana más elevada.

^b Multiplicar todos los valores de NMP/g (ml) por 100 para expresarlos como NMP/100 g (ml).

Tabla No. 2 Selección del NMP con un límite de confianza de 95% para la prueba de fermentación utilizando 5 tubos: con porciones de 0,1, 0,01 y 0,001 g (ml) de muestra^a

No. de tubos positivos			NMP/g (ml) ^b	95% de límite de confianza	
0,1	0,01	0,001		Inferior	Superior
0	0	0	2	-	-
0	0	1	2+	1	10
0	1	0	2	1	10
1	0	0	2	1	11
1	0	1	4+	1	15
1	1	0	4	1	15
1	2	0	6+	2	18
2	0	0	4	1	17
2	0	1	7+	2	20
2	1	0	7	2	21
2	1	1	9+	3	25
2	2	0	9	3	25
3	0	0	8	3	24
3	0	1	11	4	29
3	1	0	11	4	30
3	1	1	14+	6	35
3	2	0	14	6	35
3	2	1	17+	7	40
3	3	0	17+	7	41
4	0	0	13	5	38
4	0	1	17	7	45
4	1	0	17	7	46
4	1	1	21	9	55
4	2	0	22	9	56
4	2	1	26+	12	65
4	3	0	27	12	67
4	3	1	33+	15	77
4	4	0	34+	16	80
5	0	0	23	9	68
5	0	1	31	13	110
5	1	0	33	14	120
5	1	1	46	20	150
5	1	2	63+	22	180
5	2	0	49	21	170
5	2	1	70	30	210
5	2	2	94+	40	250
5	3	0	79	30	250
5	3	1	110	40	300
5	3	2	140	60	360
5	4	0	130	50	390
5	4	1	170	70	480
5	4	2	220	100	580
5	4	3	280+	120	690
5	4	4	350+	160	820
5	5	0	240	100	940
5	5	1	350	100	1300
5	5	2	540	220	2000
5	5	3	920	300	2900
5	5	4	1600	600	5300
5	5	5	1600	-	-

^a Los resultados normales, obtenidos en un 95% de las pruebas, no están seguidos por un símbolo más(+). Menos del 4% de los resultados de las pruebas obtenidos están marcados por un símbolo más (+). Combinaciones de tubos positivos no encontrados en esta tabla se presentan en menos del 1% de las pruebas y si se presentaran con mayor frecuencia indican un error de técnica o que el valor del número más probable se encuentra en el límite. El NMP de combinaciones que no aparecen en la tabla, se pueden obtener por extrapolación a la combinación cercana más elevada.

^b Multiplicar todos los valores de NMP/g (ml) por 100 para expresarlos como NMP/100 g (ml).

Tabla No. 3 Selección del NMP con un límite de confianza de 95% para la prueba de fermentación utilizando 10 tubos: con porciones de 0,1, 0,01 y 0,001 g (ml) de muestra^a

No. de tubos positivos			NMP/g (ml) ^b	95% de límite de confianza	
0,1	0,01	0,001		Inferior	Superior
0	0	0	1	-	-
0	0	1	1+	1	5
0	1	0	1	1	5
0	2	0	2+	1	7
1	0	0	1	1	5
1	0	1	2+	1	7
1	1	0	2	1	7
1	2	0	3+	1	8
2	0	0	2	1	7
2	0	1	3+	1	9
2	1	0	3	1	9
2	1	1	4+	1	10
2	2	0	4	2	10
2	3	0	5+	2	12
3	0	0	3	1	9
3	0	1	4	2	11
3	1	0	4	2	11
3	1	1	5+	2	13
3	2	0	5	2	13
3	2	1	6+	3	14
3	3	0	6+	3	14
4	0	0	4	2	12
4	0	1	6	2	13
4	1	0	6	2	14
4	1	1	7	3	15
4	2	0	7	3	15
4	2	1	8	4	17
4	3	0	8	4	17
4	4	0	9+	5	19
5	0	0	6	2	15
5	0	1	7	3	16
5	1	0	7	3	17
5	1	1	9	4	18
5	2	0	9	4	18
5	2	1	10+	5	20
5	3	0	10	5	20
5	3	1	11+	6	22
5	4	0	11+	6	22
6	0	0	8	3	18
6	0	1	9	4	20
6	1	0	9	4	20
6	1	1	11	5	22
6	2	0	11	5	22
6	2	1	12	6	24
6	3	0	12	6	25
6	3	1	14+	7	27
6	4	0	14+	7	27
6	5	0	15+	8	29
7	0	0	10	5	22
7	0	1	12	6	24
7	0	2	13+	7	27

7	1	0	12	6	25
7	1	1	13	7	27
7	1	2	15+	8	30
7	2	0	13	7	27
7	2	1	15	8	30
7	2	2	17+	9	32
7	3	0	15	8	30
7	3	1	17	9	33
7	4	0	17	9	33
7	4	1	19+	10	36
7	5	0	19+	10	36
8	0	0	13	6	28
8	0	1	15	7	31
8	0	2	17+	8	34
8	1	0	15	7	31
8	1	1	17	9	34
8	1	2	19+	10	37
8	2	0	17	9	35
8	2	1	19	10	38
8	2	2	21+	12	42
8	3	0	19	10	39
8	3	1	21	12	42
8	3	2	24+	13	46
8	4	0	22	12	43
8	4	1	24	13	46
8	5	0	24	13	47
8	5	1	27+	15	51
8	6	0	27+	15	52
9	0	0	17	8	37
9	0	1	19	10	41
9	0	2	22+	11	46
9	1	0	19	10	42
9	1	1	22	11	47
9	1	2	25+	13	52
9	2	0	22	12	47
9	2	1	25	13	53
9	2	2	28+	15	58
9	3	0	25	13	54
9	3	1	29	15	60
9	3	2	32+	18	66
9	4	0	29	16	61
9	4	1	33	18	67
9	4	2	37+	20	74
9	5	0	33	18	69
9	5	1	37	20	76
9	5	2	42+	23	83
9	6	0	38	21	77
9	6	1	43+	24	85
9	7	0	44+	24	87
10	0	0	23	12	58
10	0	1	27	14	67
10	0	2	31+	16	77
10	1	0	27	14	69
10	1	1	32	17	79
10	1	2	38	20	92

10	2	0	33	17	83
10	2	1	39	20	96
10	2	2	50	20	110
10	2	3	50+	30	120
10	3	0	40	20	100
10	3	1	50	20	120
10	3	2	60+	30	130
10	3	3	70+	30	150
10	4	0	50	30	120
10	4	1	60	30	140
10	4	2	70	30	160
10	4	3	80+	40	170
10	5	0	60	30	150
10	5	1	70	40	170
10	5	2	90	40	190
10	5	3	100	50	210
10	6	0	80	40	180
10	6	1	90	50	200
10	6	2	110	50	230
10	6	3	120	60	250
10	6	4	140+	70	270
10	7	0	100	50	220
10	7	1	120	60	250
10	7	2	140	70	280
10	7	3	150	80	310
10	7	4	170+	90	340
10	8	0	130	60	280
10	8	1	150	80	320
10	8	2	170	90	360
10	8	3	200	100	400
10	8	4	220	120	440
10	8	5	250+	140	480
10	9	0	170	90	380
10	9	1	200	100	430
10	9	2	230	120	490
10	9	3	260	140	560
10	9	4	300	160	640
10	9	5	350	180	720
10	9	6	400+	210	820
10	10	0	240	120	610
10	10	1	290	150	750
10	10	2	350	170	910
10	10	3	400	200	1100
10	10	4	500	300	1400
10	10	5	700	300	1700
10	10	6	900	400	2100
10	10	7	1120	600	2700
10	10	8	1160	800	3700
10	10	9	2300	1100	6000
10	10	10	2300	-	-

^a Los resultados normales, obtenidos en un 95% de las pruebas, no están seguidos por un símbolo más (+). Menos del 4% de los resultados de las pruebas obtenidos están marcados por un símbolo más(+). Combinaciones de tubos positivos no encontrados en esta tabla se presentan en menos del 1% de las pruebas y si se presentaran con mayor frecuencia indican un error de técnica o que el valor del número más probable se encuentra en el límite. El NMP de combinaciones que no aparecen en la tabla, se pueden obtener por extrapolación a la combinación cercana más elevada.

^b Multiplicar todos los valores de NMP/g (ml) por 100 para expresarlos como NMP/100 g (ml).

Tabla No. 4 Número más probable (NMP) para 1g de muestra cuando se usan 3 tubos con porciones de 0,1, 0,01 y 0,001g

Tubos Positivos				Tubos Positivos				Tubos Positivos				Tubos Positivos			
0,1	0,01	0,001	NMP	0,1	0,01	0,001	NMP	0,1	0,01	0,001	NMP	0,1	0,01	0,001	NMP
0	0	0	3	1	0	0	3,6	2	0	0	9,1	3	0	0	23
0	0	1	3	1	0	1	7,2	2	0	1	14	3	0	1	39
0	0	2	6	1	0	2	11	2	0	2	20	3	0	2	64
0	0	3	9	1	0	3	15	2	0	3	26	3	0	3	95
0	1	0	3	1	1	0	7,3	2	1	0	15	3	1	0	43
0	1	1	6,1	1	1	1	11	2	1	1	20	3	1	1	75
0	1	2	9,2	1	1	2	15	2	1	2	27	3	1	2	120
0	1	3	12	1	1	3	19	2	1	3	34	3	1	3	160
0	2	0	6,2	1	2	0	11	2	2	0	21	3	2	0	93
0	2	1	9,3	1	2	1	15	2	2	1	28	3	2	1	150
0	2	2	12	1	2	2	20	2	2	2	35	3	2	2	210
0	2	3	16	1	2	3	24	2	2	3	42	3	2	3	290
0	3	0	9,4	1	3	0	16	2	3	0	29	3	3	0	240
0	3	1	13	1	3	1	20	2	3	1	36	3	3	1	460
0	3	2	16	1	3	2	24	2	3	2	44	3	3	2	1100
0	3	3	19	1	3	3	29	2	3	3	53	3	3	3	1100

Tabla No. 5 Número más probable (NMP) para 100 ml de muestra cuando se usan 5 porciones en cada una de 3 diluciones con series geométricas

No. de Tubos Positivos				No. de Tubos Positivos				No. de Tubos Positivos				No. de Tubos Positivos				No. de Tubos Positivos			
10	1	0,1		10	1	0,1		10	1	0,1		10	1	0,1		10	1	0,1	
ml	ml	ml	NMP	ml	ml	ml	NMP	ml	ml	ml	NMP	ml	ml	ml	NMP	ml	ml	ml	NMP
0	0	0		1	0	0	2	2	0	0	4,5	3	0	0	7,8	4	0	0	23
0	0	1	1,8	1	0	1	4	2	0	1	6,8	3	0	1	11	4	0	1	31
0	0	2	3,6	1	0	2	6	2	0	2	9,1	3	0	2	13	4	0	2	43
0	0	3	5,4	1	0	3	8	2	0	3	12	3	0	3	16	4	0	3	58
0	0	4	7,2	1	0	4	10	2	0	4	14	3	0	4	20	4	0	4	76
0	0	5	9,0	1	0	5	12	2	0	5	16	3	0	5	23	4	0	5	95
0	1	0	1,8	1	1	0	4	2	1	0	6,8	3	1	0	11	4	1	0	33
0	1	1	3,6	1	1	1	6,1	2	1	1	9,2	3	1	1	14	4	1	1	46
0	1	2	5,5	1	1	2	8,1	2	1	2	12	3	1	2	17	4	1	2	64
0	1	3	7,3	1	1	3	10	2	1	3	14	3	1	3	20	4	1	3	84
0	1	4	9,1	1	1	4	12	2	1	4	17	3	1	4	23	4	1	4	110
0	1	5	11	1	1	5	14	2	1	5	19	3	1	5	27	4	1	5	130

0	2	0	3,7	1	2	0	6,1	2	2	0	9,3	3	2	0	14	4	2	0	22	5	2	0	49
0	2	1	5,5	1	2	1	8,2	2	2	1	12	3	2	1	17	4	2	1	26	5	2	1	70
0	2	2	7,4	1	2	2	10	2	2	2	14	3	2	2	20	4	2	2	32	5	2	2	95
0	2	3	9,2	1	2	3	12	2	2	3	17	3	2	3	24	4	2	3	38	5	2	3	120
0	2	4	11	1	2	4	15	2	2	4	19	3	2	4	27	4	2	4	44	5	2	4	150
0	2	5	13	1	2	5	17	2	2	5	22	3	2	5	31	4	2	5	50	5	2	5	180
0	3	0	5,6	1	3	0	8,3	2	3	0	12	3	3	0	17	4	3	0	27	5	3	0	79
0	3	1	7,4	1	3	1	10	2	3	1	14	3	3	1	21	4	3	1	33	5	3	1	110
0	3	2	9,3	1	3	2	13	2	3	2	17	3	3	2	24	4	3	2	39	5	3	2	140
0	3	3	11	1	3	3	15	2	3	3	20	3	3	3	28	4	3	3	45	5	3	3	180
0	3	4	13	1	3	4	17	2	3	4	22	3	3	4	31	4	3	4	52	5	3	4	210
0	3	5	15	1	3	5	19	2	3	5	25	3	3	5	35	4	3	5	59	5	3	5	250
0	4	0	7,5	1	4	0	11	2	4	0	15	3	4	0	21	4	4	0	34	5	4	0	130
0	4	1	9,4	1	4	1	13	2	4	1	17	3	4	1	24	4	4	1	40	5	4	1	170
0	4	2	11	1	4	2	15	2	4	2	20	3	4	2	28	4	4	2	47	5	4	2	220
0	4	3	13	1	4	3	17	2	4	3	23	3	4	3	32	4	4	3	54	5	4	3	280
0	4	4	15	1	4	4	19	2	4	4	25	3	4	4	36	4	4	4	62	5	4	4	350
0	4	5	17	1	4	5	22	2	4	5	28	3	4	5	40	4	4	5	69	5	4	5	430
0	5	0	9,4	1	5	0	13	2	5	0	17	3	5	0	25	4	5	0	41	5	5	0	240
0	5	1	11	1	5	1	15	2	5	1	20	3	5	1	29	4	5	1	48	5	5	1	350
0	5	2	13	1	5	2	17	2	5	2	23	3	5	2	32	4	5	2	56	5	5	2	540
0	5	3	15	1	5	3	19	2	5	3	26	3	5	3	37	4	5	3	64	5	5	3	920
0	5	4	17	1	5	4	22	2	5	4	29	3	5	4	41	4	5	4	72	5	5	4	1600
0	5	5	19	1	5	5	24	2	5	5	32	3	5	5	45	4	5	5	81				

Tabla No. 6 Ejemplos para determinar el NMP estimado en series de tres tubos con 1g (ml) de muestra por tubo

	Cantidad de muestra (g o ml) ^a					Valores positivos reportados	NMP estimado/g o ml ^b
Ejemplo	0,10	,001	0,001	0,0001	0,00001		
A	3/3	3/3	2/3	0/3	0/3	3-2-0	930
B	3/3	3/3	3/3	2/3	0/3	3-2-0	9300
C	0/3	0/3	1/3	0/3	0/3	0-1-0	30
D	3/3	3/3	2/3	1/3	1/3	3-2-2	2100
E	3/3	3/3	3/3	3/3	3/3	3-3-3	110000

^a Numerador/denominador = número de tubos positivos/número de tubos inoculados.

^b Multiplicar todos los valores de NMP/g (ml) por 100 para expresarlos como NMP/100 g (ml).

**Tabla No. 7 Ejemplos para determinar el NMP estimado en series
de 5 tubos con 1 g (ml) de muestra por tubo**

	Cantidad de muestra (g o ml) ^a					Valores positivos	NMP estimado/g o ml ^b
Ejemplo	0,1,	0,01	0,001	0,0001	0,00001	reportados	
A	5/5	5/5	2/5	0/5	0/5	5-2-0	490
B	5/5	5/5	5/5	2/5	0/5	5-2-0	4900
C	0/5	0/5	1/5	0/5	0/5	0-1-0	20
D	5/5	5/5	3/5	1/5	1/5	5-2-2	1400
E	5/5	5/5	5/5	5/5	5/5	5-5-5	160000

^a Numerador/denominador = número de tubos positivos/número de tubos inoculados.

^b Multiplicar todos los valores de NMP/g (ml) por 100 para expresarlos como NMP/100 g (ml).

16.3.3 Determinación de bacterias coliformes, coliformes fecales y *Escherichia coli* por la técnica de diluciones en tubo múltiple.

16.3.3.1 Fundamento

Este método se basa en la propiedad de los microorganismos coliformes para producir gas a partir de glucosa y fermentación de lactosa dentro de las 48 horas de incubación a 35 0,5°C (coliformes) y 44,50,2°C (coliformes fecales y *E. coli*).

16.3.3.2 Equipo y materiales

- Además de los mencionados en el método Preparación y dilución de muestras de alimentos para análisis microbiológico, lo siguiente:
- Baño de agua con agitación continua cubierto y con termostato que evite variaciones mayores a 0,1°C.
- Termómetro calibrado y verificado 1/10
- Tubos de cultivo de 20x200 y de 16x160 mm con tapón de rosca
- Campanas de fermentación (tubos de Durham)
- Gradillas
- Asas bacteriológicas de 3 mm de diámetro
- Lámpara de luz ultravioleta de longitud amplia 4 watts.
- Lentes protectores.
- Medios de cultivo

Caldo lauril

Ingredientes:

Bacto triptosa	20,0 g
Bacto lactosa	5,0 g
Fosfato potásico, dibásico	2,75 g
Fosfato potásico, monobásico	2,75 g
Cloruro de sodio	5,0 g
Lauril sulfato de sodio	0,1 g
Agua destilada	1000,0 ml

pH final: 6,8 0,2 a 25°C.

Preparación: Disolver los ingredientes en un litro de agua destilada. Ajustar el pH. Distribuir en tubos de ensaye con campanas de Durham. Adicionar 10 ml de medio para cada tubo. Esterilizar en autoclave durante 15 minutos a 121°C. Antes de abrir el autoclave, dejar bajar la temperatura a 75°C para que no queden burbujas en las campanas de Durham.

Preparación de caldo lauril triptosa

INOCULO (ml)	CANTIDAD DE MEDIO POR TUBO (ml)	VOLUMEN DE MEDIO MAS INOCULO (ml)	CALDO LAURIL TRIPTOSA REQUERIDO g/L
1	10 o más	11 o más	35,6
10	10	20	71,2
10	20	30	53,4
20	10	30	106,8
100	50	150	106,8
100	35	135	137,1
100	20	120	213,6

Caldo EC (*E. coli.*)

Ingredientes:

Bacto triptosa	20,0 g
Bacto lactosa	5,0 g
Bacto sales biliares No. 3	1,5 g
Fosfato dipotásico	4,0 g
Fosfato monopotásico	1,5 g
Cloruro de sodio	5,0 g
Agua destilada	1000,0 ml

pH final: 6,9 0,2 a 25°C.

Preparación: Disolver los ingredientes en un litro de agua destilada y calentar ligeramente para que se disuelva por completo. Ajustar el pH. Distribuir en tubos de ensaye con campanas de Durham. Adicionar 10 ml de medio para cada tubo. Esterilizar en autoclave durante 15 minutos a 121°C. Antes de abrir el autoclave, dejar bajar la temperatura a 75°C para evitar que queden burbujas en las campanas de Durham.

Agar McConkey

Ingredientes:

Proteasa peptona o polipeptona	3,0 g
Peptona o gelizante	17,0 g
Lactosa	10,0 g
Sales biliares No. 3	1,5 g
Cloruro de sodio	5,0 g
Rojo neutro	0,03 g
Cristal violeta	0,001 g
Agar	13,5 g
Agua destilada	1000,0 ml

pH final: 7,1 0,2 a 25°C

Preparación: Disolver los ingredientes en un litro de agua destilada. Calentar hasta ebullición para disolver por completo. Ajustar el pH. Esterilizar a 121°C durante 15 minutos. Enfriar a 50-60°C y vaciar en cajas Petri.

Agar eosina azul de metileno de Levin (EMB-L)**Ingredientes:**

Peptona	10,0 g
Lactosa	10,0 g
K ₂ HPO ₄	2,0 g
Eosina Y	0,4 g
Azul de metileno	0,065 g
Agua destilada	1000 ml

pH final: 7,1 0,2

Preparación: Disolver la peptona, el fosfato y el agar en un litro de agua. Calentar hasta ebullición para la disolución completa. Distribuir en porciones de 100 o 200 ml y esterilizar a no más de 121°C por 15 minutos. Fundir antes de su uso y adicionar a cada porción de 100 ml.

- a) 5 ml de solución de lactosa al 20%
- b) 2 ml de solución acuosa de eosina al 2%
- c) 4,3 ml de solución acuosa de azul de metileno al 0,15%.

Cuando se use el producto deshidratado, disolver todos los ingredientes de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

Caldo triptona al 1% (triptofano)**Ingredientes:**

Triptona o tripticasa	10 g
Agua destilada	1000 ml

pH final: 6,9 0,2

Preparación: Disolver los ingredientes. Distribuir en porciones de 5 ml en tubos de ensaye de 16 x 125 o 16 x 150 mm. Esterilizar a 121°C por 15 minutos.

Caldo MR-VP

Medio 1

Ingredientes:

Peptona tamponada	7 g
Glucosa	5 g
K ₂ HPO ₄	5 g
Agua destilada	1000 ml

pH final: 6,9 0,2

Preparación: Disolver los ingredientes con calentamiento suave si es necesario. Distribuir en volúmenes de 10 ml en tubos de ensaye de 16x150 mm. Esterilizar a 121°C por 15 minutos.

Caldo citrato de Koser**Ingredientes:**

NaNH ₄ HPO ₄ •4H ₂ O	1,5 g
KH ₂ PO ₄ (monobásico)	1,0 g
MgSO ₄ •7H ₂ O	0,2 g
Citrato de sodio •2H ₂ O	3,0 g
Agua destilada	1000 ml

pH final: 6,7 0,2.

Preparación: Distribuir preferentemente en tubos de ensaye con tapa de rosca. Esterilizar a 121°C por 15 minutos. Esta formulación se recomienda en los Métodos de Análisis Oficial de AOAC y en los Métodos Estándares para el Análisis de Agua y Aguas de Desecho (APHA). Este difiere de la composición del medio deshidratado disponible comercialmente y es recomendable su uso.

Reactivos

Reactivo de Kovacs

Ingredientes:

p-imetilaminobenzaldehído	5 g
Alcohol amílico (normal)	75 ml
HCl concentrado	25 ml

Preparación: Disolver el p-Dimetilaminobenzaldehído en alcohol amílico normal. Adicionar lentamente el HCl. Almacenar a 4°C.

Para la prueba de indol

1. Adicionar 0,2-0,3 ml del reactivo a 5 ml del cultivo de bacteria en caldo triptona.

Se considera una prueba positiva cuando desarrolla un color rojo en la superficie del tubo.

Reactivo de Voges-Proskauer (VP)

Solución 1

Ingredientes:

alfa-naftol	5 g
Alcohol absoluto	100 g

Solución 2

Ingredientes:

Hidróxido de potasio	40 g
Agua destilada	para llevar a 100 ml

Prueba de Voges-Proskauer (VP).

1. Transferir 1 ml del cultivo a probar con 48 horas de incubación a un tubo de ensaye.

2. Adicionar 0,6 ml de la solución 1 y 0,2 ml de la solución 2.

3. Agitar después de la adición de cada solución.

4. Para intensificar y acelerar la reacción adicionar unos cuantos cristales de creatina y mezclar.

5. Dejar a temperatura ambiente.

6. Leer resultados después de 4 horas de adicionar los reactivos.

El desarrollo de una coloración rosa es una prueba positiva.

Reactivos para la coloración de Gram

Cristal violeta

Solución A

Cristal violeta (colorante 90%)	2 g
Etol 95%	20 ml

Solución B

Oxalato de amonio	0,8 g
Agua destilada	80 ml

Indicador rojo de metilo (R44)

1. Mezclar la solución A y B. Almacenar por 24 horas
 2. Filtrar a través de un papel filtro áspero.
- lodo de Gram

Ingredientes:

Iodo	1 g
Ioduro de potasio (KI)	2 g
Agua destilada	300 ml

1. Colocar el KI en un mortero.
 2. Adicionar el yodo.
 3. Triturar con el pistilo por 5-10 segundos.
 4. Adicionar 1 ml de agua y triturar.
 5. Adicionar 5 ml de agua y triturar.
 6. Adicionar 10 ml de agua y triturar.
 7. Vaciar esta solución en una botella de reactivo.
 8. Enjuagar el mortero y el pistilo con la cantidad de agua necesaria para completar 300 ml.
- Colorante de contraste (solución concentrada)

Ingredientes:

Safranina O	2,5 g
Etanol al 95%	100 ml

Solución de trabajo: Adicionar 10 ml de la solución concentrada a 90 ml de agua destilada.

Procedimiento para la tinción de Gram

1. Fijar con calor moderado los frotis de la muestra a teñir.
2. Adicionar la solución de cristal violeta al frotis.
3. Dejar actuar por un minuto.
4. Lavar con agua corriente y escurrir.
5. Aplicar la solución de yodo por un minuto.
6. Lavar con agua corriente y escurrir.
7. Decolorar con etanol al 95% hasta que la coloración azul deje de fluir (aproximadamente 30 segundos).
8. Inmediatamente después enjuagar con agua corriente.
9. Escurrir.
10. Aplicar el colorante de contraste (safranina) por 30 segundos.
11. Enjuagar, escurrir y secar al aire. Examinar al microscopio.

Medio EC-MUG

Preparar el caldo EC y adicionar 50 mg de 4-metilumbelliferyl-beta-D-glucurónido (MUG) por litro antes de esterilizar (121°C por 15 minutos). El caldo EC-MUG está comercialmente disponible.

16.3.3.3 Procedimiento**16.3.3.3.1 Alimentos****16.3.3.3.1.1 Prueba presuntiva.**

16.3.3.3.1.1.1 Preparar la muestra como se indica en el método Preparación y dilución de muestras de alimentos para análisis microbiológico; y de acuerdo con el tipo de producto, utilizar las diluciones apropiadas, según se indica en el procedimiento de la densidad microbiana por la técnica del número más probable.

Utilizar como medio de enriquecimiento caldo lauril triptosa y continuar como en el punto 16.3.3.3.1.1.2.

16.3.3.3.1.2 Prueba confirmativa. Continuar como en el punto 16.3.3.3.1.2**16.3.3.3.3 Prueba confirmatoria.**

Confirmar la presencia de *Escherichia coli* en por lo menos el 10% de las pruebas con resultados positivos a coliformes fecales por cultivo en placas de agar McConkey a partir de los tubos que demostraron la presencia de gas en la prueba confirmativa. Incubar las placas a 35±0,5°C durante 24±2 horas, observar las colonias típicas fermentadoras de color rojo rodeadas de un halo opaco de precipitación de sales biliares. Seleccionar 1 o más colonias aisladas y pasar a tubos de fermentación con caldo lauril triptosa, continuar como se indica en el punto 16.3.3.3.1.1 Hacer tinción de Gram para observación de la morfología de las colonias.

16.3.3.3.3.1 Interpretación de resultados.

La formación de gas en el tubo de fermentación secundario dentro de las 48±3 horas y la demostración de bacilos Gram (-) no esporulados confirma un resultado positivo de la prueba demostrándose la presencia del grupo coliforme.

16.3.3.3.4 Cálculos

Calcular la densidad microbiana en número más probable conforme al procedimiento señalado anteriormente, para estimar la población de bacterias coliformes y bacterias coliformes fecales de acuerdo con las diluciones empleadas y expresar en NMP/g o ml para alimentos y NMP/100 ml para agua. En el caso de usar volúmenes de 20 ml de muestras de agua en 5 tubos o 10 ml de muestras de agua en 10 tubos, utilizar las siguientes tablas:

TABLA 1. Índice del NMP con 95% de límite de confianza para varias combinaciones de resultados positivos y negativos cuando se usan 5 tubos con 20 ml de muestra de agua o hielo.

No. DE TUBOS POSITIVOS	NMP/100 ML	95% DE LIMITE DE CONFIANZA (APROXIMADO)	
		Inferior	Superior
0	1,1	0	3,0
1	1,1	0,05	6,3
2	2,6	0,3	9,6
3	4,6	0,8	14,7
4	8,0	1,7	26,4
5	8,0	4,0	Infinito

TABLA 2. Índice del NMP con 95% de límite de confianza para varias combinaciones de resultados positivos y negativos cuando se usan 10 tubos con 10 ml de muestra de agua o hielo.

No. de Tubos Positivos	NMP/100 ml	95% de Límite de Confianza (aproximado)	
		Inferior	Superior
0	1,1	0,0	3,0
1	1,1	0,03	5,9
2	2,2	0,26	8,1
3	3,6	0,69	10,6
4	5,1	1,3	13,4
5	6,9	2,1	16,8
6	9,2	3,1	21,1
7	12,0	4,3	27,1
8	16,1	5,9	36,8
9	23,0	8,1	59,5
10	23,0	13,5	Infinito

17. Preparación de la muestra para la determinación de *Vibrio cholerae*.

Las submuestras de pescado ahumado en filete deben analizarse individualmente.

17.1 Incubación de las muestras a 35-37°C.

De cada submuestra tomar 25 g, cortar en piezas pequeñas e introducirlas en un vaso de licuadora de 500 ml de capacidad que contenga 225 ml de agua peptonada alcalina (APW) y homogeneizar por 2 min a la máxima velocidad. Esta es la dilución 1:10. De esta dilución preparar la dilución 1:100 y 1:1000, en 9 o 90 ml de agua peptonada alcalina.

Incubar las tres diluciones de 35 a 37°C.

17.2 Incubación de las muestras de 35-37°C y 42°C.

Si se van a incubar los enriquecimientos a dos temperaturas para una muestra, homogeneizar una porción de 50 g de cada submuestra en 450 ml de agua peptonada alcalina (APW). Esto hace la dilución 1:10. Verter 250 ml (g) de la dilución 1:10 a un segundo recipiente estéril. Prepare dos series de diluciones de 1:100 y 1:1000. Por lo tanto tenemos dos series de 3 diluciones. Incubar una serie de 35 a 37°C y la otra a 42°C. Proseguir con el paso de resiembra marcado en la NOM-031-SSA1-1993, Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.

18. Técnicas y procedimientos para la investigación de *Vibrio cholerae*

18.1 Material y equipo

- Licuadora y vasos de licuadora estériles.
- Frascos de vidrio de boca ancha tipo tarro de 500 ml de capacidad con tapa de rosca.
- Varilla de vidrio de 3 mm de diámetro y 20 cm de largo, con un doblez terminal en ángulo recto de 4 cm.
- Balanza granataria de 2000 g de capacidad y 0,2 g de sensibilidad.
- Balanza analítica de 120 g de capacidad y 5 mg de sensibilidad.
- Incubadoras de 39-40°C.
- Baño de agua de $42 \pm 0,2^\circ\text{C}$ y 35-37°C.
- Cucharas estériles u otros instrumentos apropiados para transferir muestras de alimentos.
- Cajas Petri estériles de 15 x 100 mm de plástico.

- Pipetas estériles de 1 ml con graduación de 0,01 ml, de 5 y 10 ml con graduación de 0,1 ml.
- Asas bacteriológicas de 3 mm de diámetro de nicromel o platino.
- Tubos de cultivo o de ensayo de 16 x 150 mm y 20 x 150 mm.
- Tubos para bioquímicas o ensaye de 10 x 75 mm o 13 x 100 mm.
- Tijeras y pinzas estériles.
- Lámpara (para observar reacciones serológicas).
- Mecheros.
- Papel pH (rango 1-14) con un máximo de graduación de 0,4 unidades de pH por cambio de color.
- Potenciómetro.
- Bolsas de polietileno de 28 x 37 cm con tapa resellable.
- Aparato de filtración y membranas de 0,45 micras.

18.1.1 Medios de cultivo

Agua Peptonada Alcalina (APW)

FORMULA

Peptona	10 g
Cloruro de Sodio	10 g
Agua destilada	1 000 ml

Disolver los ingredientes. Ajustar el pH de tal forma que después de esterilizar éste sea de $8,5 \pm 0,2$. Esterilizar en autoclave 10 minutos a 121°C .

Agar Tiosulfato, Citrato, Sales Biliares y Sacarosa (TCBS)

FORMULA

Extracto de levadura	5 g
Proteosa peptona	10 g
Sacarosa	20 g
Tiosulfato de sodio. $5\text{H}_2\text{O}$	10 g
Citrato de sodio. $2\text{H}_2\text{O}$	10 g
Sales biliares	3 g
Bilis de buey	5 g
Cloruro de sodio	10 g
Citrato férrico	1 g
Azul de bromotimol	40 mg
Azul de timol	40 mg
Agar	15 g
Agua destilada	1 000 ml

Preparar en un matraz por lo menos tres veces más grande que el volumen requerido de medio. Adicionar los ingredientes en agua destilada tibia y calentar con agitación constante hasta ebullición e inmediatamente retirar del calor. No esterilizar. Enfriar a 50°C y colocar en cajas de Petri. Dejar secar las placas de $37-45^{\circ}\text{C}$ antes de usar.

Agar modificado con Celobiosa, Polimixina B y Colistina (mCPC)**SOLUCION 1 FORMULA**

Peptona	10 g
Extracto de carne	5 g
Cloruro de sodio	20 g
Solución Stock de colorante 1 000	1 ml
Agar	15 g
Agua destilada	900 ml

Ajustar el pH a 7,6. Hierva hasta que se disuelva el Agar. Esterilizar por autoclave 15 minutos a 121°C. Enfríe de 48-55°C.

SOLUCION STOCK DE COLORANTES 1 000 X:**FORMULA**

Azul de Bromotimol	4 g
Rojo de cresol	4 g
Etanol al 95%	100 ml

Para obtener un color firme del medio usar una solución colorante stock en lugar de estar pesando repetidamente los colores en polvo. Disuelva el colorante en etanol hasta obtener una solución al 4% (peso/volumen). Agregue 1 ml de esta solución a cada litro de agar mCPC, la cual tendrá al final 40 mg de Azul de Bromotimol y 40 mg de Rojo Cresol por litro.

SOLUCION 2: FORMULA

Celobiosa	10 g
Colistina	400 000 UI
Polimixina B	100 000 UI
Agua destilada	100 ml

Disuelva la celobiosa por calentamiento en agua destilada. Enfríe y agregue los antibióticos. Esterilice por filtración, agregue la solución 2 a la solución 1 mezcle y distribuya en cajas Petri.

Agar T₁N₁ (Agar Triptona y Sal)**FORMULA**

Triptona o tripticasa	10 g
Cloruro de sodio	10 g
Agar	20 g
Agua destilada	1 000 ml

Suspenda los ingredientes y hierva hasta disolución del agar, si lo desea inclinado, distribuya en tubos. Esterilice en autoclave 15 minutos a 121°C. Deje solidificar los tubos inclinados, para placas enfríe el medio de 45-50°C y distribuya en cajas Petri estériles.

Agar Gelatina (GA)**FORMULA**

Peptona	4 g
Extracto de levadura	1 g
Gelatina	15 g
Agar	15 g
Agua destilada	1 000 ml

Suspenda los ingredientes y hierva hasta disolución de la gelatina y el agar, ajuste el pH a $7,2 \pm 0,2$. Esterilice en autoclave 15 minutos a 121°C . Enfríe de $45-50^{\circ}\text{C}$ y distribuya en cajas Petri estériles.

Agar Gelatina con Sal (GS)

Preparar agar gelatina (GA), pero adicionando 30 g de Cloruro de Sodio por cada litro. Suspenda los ingredientes y hierva hasta disolver la gelatina y el agar. Ajuste el pH de $7,2 \pm 0,2$. Esterilice en autoclave 15 minutos a 121°C . Enfríe de $45-50^{\circ}\text{C}$, coloque en cajas Petri. Si es necesario para inhibir la diseminación de *Vibrio spp* tal como *V. alginolyticus*, use de 25-30 g de agar por litro.

Caldo Glucosa de Hugh-Leifson**FORMULA**

Peptona	2 g
Extracto de levadura	0,5 g
Cloruro de Sodio	20 g
Dextrosa	10 g
Púrpura de Bromocresol	0,015 g
Agar	3 g
Agua destilada	1 000 ml

Suspenda los ingredientes y hierva hasta disolver el agar. Ajuste el pH a $7,4 \pm 0,2$. Coloque en tubos y esterilice en autoclave 15 minutos a 121°C .

Medio Base de Descarboxilasa (Arginina, Lisina y Ornitina)**FORMULA BASE**

Peptona	5 g
Extracto de levadura	3 g
Dextrosa (D-glucosa)	1 g
Púrpura de Bromocresol	0.02 g
Agua destilada	1 000 ml

Para caldo de Arginina, Lisina y Ornitina, adicione 5 g de L-aminoácido a 1 litro de base. Como control, use base sin suplemento (aminoácido). Para *Vibrio spp* halofílicos, adicionar 15 g de Cloruro de Sodio por litro. Ajuste el pH de tal manera que después de la esterilización sea de $6,5 \pm 0,2$. Distribuya en tubos y esterilice en autoclave 10 minutos a 121°C .

Caldo Triptona y Caldos Triptona Sal T_1N_0 , T_1N_1 , T_1N_3 y T_1N_6 , T_1N_8 y T_1N_{10} **FORMULA**

Triptona o Tripticasa	10 g
Cloruro de Sodio	0, 10, 30, 60, 80, o 100 g
Agua destilada	1 000 ml

Disuelva los ingredientes en agua destilada, para T_1N_0 no agregue Cloruro de sodio, para T_1N_1 use 10 g de Cloruro de sodio (1% w/v concentración de cloruro de sodio); así respectivamente. Para T_1N_3 usar 30 g de NaCl por litro (3% w/v concentración de cloruro de sodio) Distribuya en tubos de tapón de rosca de 16 x 150 mm, tape los tubos. Esterilice en autoclave durante 15 minutos a 121°C. Ajuste el pH a $7,2 \pm 0,2$.

Caldo Soya Tripticasa (TSB)**FORMULA**

Peptona de Tripticasa (Triptona)	17 g
Peptona de fitona (Soytona)	3 g
Cloruro de Sodio	5 g
Fosfato dipotásico	2,5 g
Dextrosa	2,5 g
Agua destilada	1 000 ml

Suspenda los ingredientes en agua destilada y caliente hasta disolución. Distribuya 225 ml en matraces de 500 ml o tubos. Esterilice en autoclave durante 15 minutos a 121°C. El pH final debe ser de $7,2 \pm 0,2$.

Agar Soya Tripticasa (TSA)**FORMULA**

Peptona tripticasa (Triptona)	15 g
Peptona de fitona (Soytona)	5 g
Cloruro de Sodio	5 g
Agar	15 g
Agua destilada	1 000 ml

Suspenda los ingredientes en agua destilada y hierva durante un minuto hasta disolución del agar. Para *Vibrio spp* halofílicos, agregar 15 g de Cloruro de Sodio. Distribuya dentro de tubos o matraces. Esterilice en autoclave durante 15 minutos a 121°C. Deje solidificar los tubos inclinados o deje enfriar de 45-50°C y distribuya en cajas Petri. El pH final debe ser de $7,3 \pm 0,2$.

Agar de Hierro Kligler (KIA)**FORMULA**

Peptona polipeptona	20 g
Lactosa	20 g
Dextrosa	1 g
Cloruro de Sodio	5 g
Citrato férrico amoniacal	0,5 g
Tiosulfato de sodio	0,5 g
Rojo de fenol	0,025 g
Agar	15,0 g
Agua destilada	1 000 ml

Suspender los ingredientes y hervir hasta disolución del agar. Distribuir en tubos de tapón de rosca. Esterilizar en autoclave durante 15 minutos a 121°C. Dejar solidificar los tubos inclinados. Ajustar el pH de $7,4 \pm 0,2$.

Agar Arginina Glucosa Inclinado (AGS)**FORMULA**

Peptona	5 g
Extracto de levadura	3 g
Tristona	10 g
Cloruro de Sodio	20 g
Glucosa	1 g
L-Arginina (hidrocloruro)	5 g
Citrato férrico amónico	0,5 g
Tiosulfato de Sodio	0,3 g
Púrpura de Bromocresol	0,2 g
Agar	13,5 g
Agua destilada	1 000 ml

Suspender los ingredientes en agua destilada, hervir hasta disolución del agar, y distribuir en cantidades de 5 ml a tubos de 13 x 100 mm. Ajustar el pH de 6,8 a 7,0. Esterilizar en autoclave de 10 a 12 minutos a 121°C. Deje solidificar el medio inclinado.

Agar Triple Azúcar y Hierro (TSI)**FORMULA**

Polipeptona	20 g
Cloruro de Sodio	5 g
Lactosa	10 g
Sacarosa	10 g
Glucosa	1 g
Sulfato ferroso amónico	0,2 g
Tiosulfato de Sodio	0,2 g
Rojo de fenol	0,025 g
Agar	13 g
Agua destilada	1 000 ml

Disolver los ingredientes en agua destilada. Mezclar bien y calentar a ebullición, agitando ocasionalmente hasta completa disolución. Enfriar a 60°C y ajuste el pH de $7,3 \pm 0,1$.

Agar de Hierro y Lisina (LIA)**FORMULA**

Peptona o gelisato	5,0 g
Extracto de levadura	3,0 g
Glucosa	1,0 g
L-Lisina	10,0 g
Citrato férrico amónico	0,5 g
Tiosulfato de sodio	0,04 g
Púrpura de bromocresol	0,02 g
Agar	15,0 g
Agua destilada	1 000 g

Disolver los ingredientes en el agua destilada y mezclar bien; calentar hasta ebullición con agitación frecuente hasta conseguir la disolución completa. Esterilizar en autoclave 12 minutos a 121°C. Enfríar de 50-60°C y ajustar el pH de $6,7 \pm 0,1$. Distribuir en volúmenes de 3 ml en tubos de 13 x 100 mm. Los tubos se enfrían en posición inclinada, de tal modo que se obtengan columnas de medio de 3 cm y una parte inclinada de 2 cm.

Caldo Rojo de Metilo y Vogues Proskauer(RM-VP)

FORMULA

Peptona	7 g
Glucosa	5 g
Fosfato dipotásico	5 g
Agua destilada	1 000 ml

Disolver los ingredientes en 800 ml de agua tibia. Para *Vibrio spp* halofílicos, agregar 15 g más de Cloruro de Sodio (para una concentración final del 2%). Filtrar, enfríar a 20°C y diluir a 1 litro. Distribuya en tubos. Esterilizar en autoclaves durante 12 - 15 minutos a 121°C. Ajustar el pH de $6,9 \pm 0,2$.

Medio para prueba de movilidad (Semisólida)

FORMULA

Peptona	10 g
Extracto de carne	3 g
Cloruro de Sodio	5 g
Agar	4 g
Agua destilada	1 000 ml

Calentar con agitación y hervir de 1 a 2 minutos hasta disolución del agar. Para *Vibrio spp* halofílicos agregar 15 g más de Cloruro de Sodio (para una concentración final del 2%). Distribuir en tubos con tapón de rosca. Esterilizar en autoclave 15 minutos a 121°C. Ajustar el pH de $7,4 \pm 0,2$.

18.1.2 Soluciones y reactivos

Prueba de Rojo de Metilo.

Reactivo. Fórmula

Rojo de metilo	0,1 g
Alcohol etílico	300 ml
Agua destilada	200 ml

Disolver el Rojo de Metilo en el alcohol y diluir con el agua destilada, para llevar a cabo la prueba, añadir 5 gotas de la solución a 5 ml del cultivo problema.

Resultados: Un color rojo demuestra un pH menor a 4,5 y la prueba es Positiva. Un color amarillo se reporta como prueba Negativa.

Prueba de Vogues-Proskauer.

Esta prueba es para comprobar la presencia del Diacetilo.

Reactivo. Fórmula

Alfa Naftol	5 g
Alcohol Etílico absoluto	100 ml

Añadir 0,6 ml de la solución de Alfa Naftol y 0,2 ml de una solución acuosa al 40% de KOH a 1 ml de cultivo.

Resultados: El desarrollo de una coloración roja en 15 minutos constituye una reacción POSITIVA.

Prueba de Oxidasa.

Reactivo

FORMULA

N,N,N,N-Tetrametil-p-Fenilendiamino	0,5 g
Agua destilada	100 ml

Conservar en frasco oscuro a 5-10°C. El reactivo se conserva durante 14 días. Sembrar en un tubo de base de gelosa para sangre. Incubar 18 horas a 35°C. Agregar 0,3 ml de reactivo.

Resultado: La reacción positiva se observa por la producción de un color azul en un minuto.

Reacción de Indol.

REACTIVO DE KOVAC**FORMULA**

p-dimetilaminobenzaldehído	5.0 g
Alcohol amílico o alcohol isoamílico	750 ml
Acido clorhídrico concentrado	25 ml

Disolver el p-dimetilaminobenzaldehído en el alcohol amílico y agregar el ácido clorhídrico lentamente, gota a gota y agitando. Debe conservarse en frasco ámbar con tapón esmerilado; el color del reactivo va del amarillo al café claro. Se debe conservar a 4°C.

18.1.3 Procedimiento:

Sembrar un tubo con 5 ml de caldo triptona. Incubar 48 horas a 35°C. Agregar de 0,2 a 0,3 ml del reactivo. El desarrollo de un color intenso, constituye una prueba Positiva para indol.

18.1.4 Toma de muestra

La toma de muestra para análisis microbiológicos, se deberá hacer en condiciones asépticas y en recipientes estériles.

18.1.4.1 Preparación de la muestra

Las muestras de moluscos bivalvos deberán analizarse en su composición básica de líquido y carne. Para moluscos bivalvos desconchar de 10 a 12 piezas grandes, incluir el líquido. Verter 50 g en 450 ml de agua peptonada alcalina (APW), licue para homogeneizar durante 2 minutos a alta velocidad. Esta es la dilución 1:10. Colocar 250 g de esta dilución en un segundo recipiente estéril. Preparar dos series de diluciones 1:100 y 1:1000. En este momento deberá tener dos series de tres diluciones. Incubar una serie a 35-37°C y la otra a 42°C.

18.1.4.1.1 Resembrar

Después de la incubación, y sin agitar, transferir el inóculo de la película (crecimiento superficial) con un asa de 3-5 mm de diámetro a una placa por lo menos, de cada uno de los medios de cultivo selectivos: Agar con tiosulfato, citrato, sales biliares y sacarosa (TCBS) o al agar modificado con celobiosa, polimixina B y colistina (mCPC), la polimixina inhibe al biotipo Clásico de *V. cholerae*. Incubar el agar TCBS durante 18 a 24 horas de 35-37°C y el agar mCPC durante 18 a 24 horas de 39-40°C.

18.1.4.2 Morfología colonial.

Examinar las placas a fin de determinar si se presentan las características coloniales que a continuación se describen, seleccionar por lo menos 3 colonias sospechosas de cada placa y aplicarlas con estría cruzada para aislar en agar T₁N₁ o en agar soya tripticasa con sal (al 2% de concentración de NaCl) e incubar durante 12-18 horas a 35-37°C. Es necesario hacer un cultivo en un medio no selectivo a fin de garantizar la pureza de las colonias, antes de las pruebas bioquímicas, se puede inocular a los agares gelatina (GA) y gelatina sal (GS) en el segundo día. Los resultados serán confiables si las placas de aislamiento muestran colonias puras.

a.- Agar TCBS. Las colonias de *V. cholerae* (El Tor y Clásico) son grandes, lisas, amarillas (positivas para la fermentación de la sacarosa) y ligeramente achatadas, con el centro opaco y los bordes translúcidos.

Nota: Las especies de *Vibrio* no producen colonias pequeñas de color crema en agar TCBS. Las colonias de *V. mimicus*, que están estrechamente relacionadas con la especie anterior, son verdes (sacarosa negativas). La mayoría de las demás especies de *Vibrio* crecen en agar TCBS y producen colonias amarillas y verdes.

b.- Agar mCPC. Las colonias de *V. cholerae* El Tor son púrpuras (negativas para la fermentación de la celobiosa). El *V. vulnificus* produce colonias amarillas achatadas, con el centro opaco y los bordes translúcidos. La mayoría de las demás especies de *Vibrio* no crecen fácilmente en agar mCPC.

18.1.4.3 Diferenciación.

Diferenciación de los vibrios sospechosos de los microorganismos que no son vibrios.

a.- TSI, KIA y agar inclinado de Arginina y Glucosa (AGS). Inocular las colonias individuales en medios de cultivo TSI (Agar de Triple Azúcar y Hierro), KIA (Agar de Hierro Kliger) y AGS, picar y estriar en el agar inclinado. Incubar los tubos inoculados, con el tapón no muy apretado, durante 18 a 24 horas de 35-37°C. Se recomiendan estos medios porque las reacciones permiten efectuar una diferenciación presuntiva entre la mayoría de las especies de *Vibrio*, *Aeromonas*, *Plesiomonas*, *Shigella* y otras bacterias.

b.- Caldo triptona al 3% de NaCl (T₁N₃). Inocular las colonias en los caldos T₁N₀ y T₁N₃ e incubar durante 18 a 24 horas de 35-37°C. El *V. cholerae* y el *V. mimicus* crecerán en T₁N₀ y T₁N₃. Algunas especies de bacterias que no son vibrios y que presentan reacciones similares a las de *V. cholerae* en medios de TSI y LIA no crecen en T₁N₃. La mayoría de las especies *Vibrio* spp, incluyen algunos *V. cholerae* No. 01, crecerán en T₁N₃ únicamente de la familia Vibrionaceae crece solamente en T₁N₃.

Una alternativa consiste en usar agar gelatina (GA) y agar gelatina con 3% de NaCl (GS) para determinar la tolerancia de los cultivos puros a la sal. Dividir las placas en ocho sectores, inocular una línea recta en el centro de un sector de las placas, tanto de GA como de GS con cada cultivo puro. Incubar durante 18 a 24 horas de 35 - 37°C. El *V. cholerae* y el *V. mimicus* crecerán. El *Vibrio* spp halofílico crecerá en ambas placas, porque ellos no requieren de sal. Sólo en la placa con GS. Para leer la reacción de la gelatinasa sostener la placa sobre una superficie negra, observará un halo opaco alrededor de la colonia de los microorganismos gelatinasa positivos.

c.- Caldo glucosa de Hugh-Leifson.

Inocular colonias individuales en tubos duplicados con caldo de glucosa de Hugh-Leifson. Recubrir un tubo con una capa de aceite mineral estéril o vapor líquido (50% de petrolato y 50% de parafina) unos dos centímetros de grueso. Incubar ambos tubos durante 18 a 24 horas de 35-37°C. Las especies de *Vibrio* spp utilizan la glucosa tanto para la oxidación como para la fermentación. Las especies de *Pseudomonas*, que comúnmente se aíslan del pescado y los mariscos con métodos de enriquecimiento que se usan para las especies de *Vibrio*, utilizan la glucosa sólo para la oxidación.

d.- Prueba de oxidasa.

Realizar la prueba de oxidasa con cultivos puros de agar soya tripticasa (2% de NaCl) u otro medio que no contenga carbohidratos fermentables. Un método fácil consiste en colocar un círculo de papel filtro en una caja de Petri y humedecerlo con algunas gotas de reactivo de oxidasa. Con un palito aplicador de madera, un mondadientes o una asa de platino estéril, sacar un poco de cultivo de la placa y tocar el papel humedecido, si hay microorganismos oxidasa positivos, el papel se tornará púrpura oscura o azul en pocos segundos. Las especies patógenas de *Vibrio* son oxidasa positivas (excepto el *V. metschnikovii*).

18.2 Identificación y Confirmación de *V. cholerae* 01, *V. cholerae* NO 01 y *V. mimicus*.

a.- Leer los resultados de las pruebas bioquímicas de TSI, KIA, AGS, T₁N₀ y T₁N₃ o GA Y GS, y caldo glucosa de Hugh-Leifson.

b.- Hacer una tinción de Gram a un cultivo de 18 a 24 horas en caldo o agar.

Nota: Los cultivos puros que se someterán a las demás pruebas serológicas y bioquímicas para el *V. cholerae* son sacarosa positivos (amarillo) en agar TCBS y sacarosa negativos (verdes) en el caso de *V. mimicus* o son celobiosa negativos (verde-púrpura) en agar mCPC, crecen en caldo T₁N₀ o en placas con GA; presentan reacciones características en TSI, KIA y AGS. Son gelatina y oxidasa positivos, son bacilos curvos gram negativos y producen ácido a partir de la glucosa, tanto en la oxidación como en la fermentación, en el caldo de cultivo de Hugh-Leifson.

c.- Pruebas bioquímicas.

Las reacciones bioquímicas para identificación de *V. cholerae* y otras especies bacterianas afines figuran en el cuadro anexo. La fórmula para todos los medios bioquímicos deberá contener por lo menos un 2% de NaCl. En vez de medios convencionales se pueden usar tiras AP120E, con 2% de NaCl como diluyente. Para el *V. cholerae* se puede usar solución salina fisiológica (0,85% de NaCl) como diluyente.

d.- Prueba serológica de aglutinación.

Usar antisuero de diagnóstico del grupo 01 y del subgrupo Inaba (factores AC) y Ogawa (Factores AB) para el antígeno del serotipo 01. Usar cultivos de 16 a 24 horas producidos en TSA. Incluir cultivos positivos y negativos, y los controles salinos para cada antisuero usado. Seguir las instrucciones del antisuero. Como es posible que los antígenos de los antisueros estén relacionados entre sí, hay que realizar pruebas bioquímicas para confirmar que el cultivo puro sea de *V. cholerae* 01 o No. 01.

Nota: Anticuerpos monoclonales están disponibles, pero el anti-B y anti-C reaccionan opuestamente con bacterias de otras especies. Uso de anticuerpos policlonales y/o monoclonales será para el antígeno del complejo 01

1.- Los cultivos que aglutinan con el antisuero del grupo 01, pero no en solución salina fisiológica simple, son de *V. cholerae* del grupo 01 si las reacciones bioquímicas confirman que el cultivo puro es de *V. cholerae*. Los cultivos que se aglutinan con este antisuero para grupos específicos pueden ser clasificados según el subtipo con anticuerpos Inaba y Ogawa.

- Los cultivos que aglutinan con el suero polivalente (grupo 01) y con los antisueros Inaba y Ogawa, tienen los 3 factores (A,B y C) y son del serotipo Hikojima.
- Los cultivos que aglutinan con el antisuero polivalente pero no aglutinan con antisueros Inaba y Ogawa, no se pueden tipificar con estos antisueros.

2.- Los cultivos de *V. cholerae* cuya identidad se haya confirmado con métodos bioquímicos y que no aglutinen con el antisuero del grupo 01 son *V. cholerae* 0:1. El suero para la clasificación de *V. cholerae* No 0:1 según el tipo se puede obtener de R.J. Siebeling.

3.- Los cultivos que se aglutinan en el antisuero del grupo 01 y en solución salina, no se pueden clasificar según el tipo. Sin embargo, si se usa un medio más rico, como en TSA o agar infusión cerebro corazón (BHI), se puede eliminar esta autoaglutinación.

e. Características mínimas para la identificación de *V. cholerae*.

Las características que permiten suponer la presencia de *V. cholerae* como mínimo son las siguientes:

1.- Morfología.

Bacilo o bacilo encorvado, esporogénico y gram negativo.

2.- Aspecto en TSI.

Estría ácido, picadura ácido, gas negativo y H₂S negativo.

3.- Prueba de Hugh-Leifson.

Fermentación de la glucosa y oxidación positiva.

4.- Citocromo-oxidasa positivo.**5.- Prueba de la Dihidrolasa arginina: negativo.****6.- Prueba de la Lisinadescarboxilasa: positivo.****7.- Prueba de VP: Positivo El Tor, negativo Clásico y *V. mimicus*.****8.- Crecimiento a 42°C: positivo.**

9.- Prueba de halofilia con NaCl. 0%: positivo, 3%: positivo, 6%: usualmente negativo. Algunas cepas de *V. cholerae* NO 01 se desarrollan a 0% de NaCl.

10.- Fermentación de la sacarosa: positivo para *V. cholerae* (negativo para *V. mimicus*).**11.- Prueba de ONPG: positivo.****12.- Fermentación de la arabinosa: negativo.****13.- 0/129 sensitiva: sensible para 10 y 150 µg 0/129**

REACCIONES DE ALGUNOS *Vibrio* EN AGAR KIA, TSI Y AGS.

MICROORGANISMOS	KIA		TSI		AGS	
	ESTRIA	PICADURA	ESTRIA	PICADURA	ESTRIA	PICADURA
<i>V. cholerae</i>	K	A	A(K)*	A	K	a
<i>V. mimicus</i>	K	A	K(A)*	A	K	A
<i>V. parahemolyticus</i>	K	A	K	A	K	A
<i>V. alginolyticus</i>	K	A	A	A	K	A
<i>V. vulnificus</i>	K o A	A	K(A)*	A	K	A
<i>V. hidrophyla</i>	K o A	A	K o A	A	K	K
<i>V. shigelloides</i>	K o A	A	K o A	A	N	N

* = Raramente

K = Alcalino

A = Acido

a = Ligeramente ácido

N = Neutro

Ninguna de las especies de *Vibrio* enumeradas produce sulfuro de hidrógeno en medios KIA, TSI o AGS, ni una cantidad perceptible de gas a partir de glucosa en medios KIA, TSI o AGS. Algunas especies de *Aeromonas* pueden producir gas a partir de glucosa en estos medios.

19. Determinación de *Clostridium botulinum* y sus toxinas en alimentos y muestras clínicas**19.1 Fundamento**

Demostrar la presencia de toxina botulínica por inyección a ratones con extractos de alimentos o muestras clínicas y observar el efecto letal. Comprobar con el antisuero específico la neutralización de la toxina. La determinación de *C. botulinum* se basa en el cultivo de muestras de alimentos y clínicas en condiciones de anaerobiosis en medios específicos y la subsecuente demostración de la toxina.

19.2 Toma y manejo de muestras**19.2.1 Alimentos**

Las muestras pueden tomarse de sobrantes de los alimentos sospechosos o de recipientes cerrados. Cuando están involucrados alimentos comerciales, es importante observar la etiqueta, número de lote del fabricante, o cualquier dato relevante que pueda identificar el origen de la muestra.

19.2.2 Clínicas

Las muestras clínicas para el análisis incluyen: materia fecal, aproximadamente 10 g, contenido gástrico (ajustar aproximadamente a pH 6 con hidróxido de sodio 0,1) y suero (colectado de 20 ml de sangre ANTES DE ADMINISTRAR LA ANTITOXINA). Cuando se sospecha de botulismo infantil es importante analizar las heces. Si fuera necesario, las manchas o partes sólidas de los pañales.

19.3 Envío de muestras**19.3.1 Para un envío seguro, el interior de los empaques deben contener:**

- (I) Un primer recipiente impermeable al agua.
- (II) Un segundo recipiente impermeable al agua.
- (III) Material absorbente (por ejemplo uncel) entre los dos contenedores, suficiente para absorber el contenido entero del primer recipiente.

19.3.2 De preferencia enviar el material en refrigeración en paquetes que contengan recipientes con gel congelado. Para una máxima preservación de la toxina el recipiente secundario debe empacarse en una caja de uncel con recipientes de gel congelado. Sin embargo, si se sospecha retraso en el envío, el material debe congelarse y empacarse con hielo seco.

19.4 Material y equipo

- 0,1 N NaOH o NaHCO₃ saturado para limpiar posibles derrames.
- Flujo laminar
- Propipeta o bulbo
- Lentes de seguridad
- Guantes de cirujano
- Tubos de centrifuga de 40 ml de capacidad
- Centrifuga refrigerada con capacidad de 15 000 x g
- Jeringas desechables de 19 x 15.
- Filtros desechables de 0,45 µm.
- Vortex
- Licuadora
- Solución de tetraciclina al 0,2%
- Potenciómetro
- Incubadora 30°, 35°C
- Balanza
- Equipo para tinción de Gram
- Tubos de ensayo de 13 x 100 mm
- Antisuero monovalente A,B,E y F
- Antisuero trivalente ABE
- Jeringas para tuberculina
- Ratones de preferencia hembras de 20 a 30 g cepa CFI o NIH
- Solución reguladora de fosfatos con gelatina
- Tripsina al 1% p/v
- Tripsina al 1,4%
- Medio carne cocida (CMM)
- Caldo tripticasa peptona glucosa extracto de levadura (TPGY).
- Caldo tripticasa peptona glucosa extracto de levadura (TPGYT) con tripsina
- Agar aislamiento *Clostridium botulinum* (CBI)
- Agar hígado de ternera yema de huevo
- Agar esporulación de Eklund
- Baño de agua (75-100°C)
- Etanol al 50% o absoluto
- Jarras y sistema de anaerobiosis

19.5 Preparación de medios de cultivo**19.5.1 Medio de la carne cocida (CMM).****FORMULA**

Corazón de res	454 g
Proteosa peptona	20 g
Bactodextrosa	2 g
Cloruro de sodio	5 g
Extracto de corazón de res	1000 ml

Picar el corazón de res, sumergir en agua y calentar hasta ebullición durante 1 h. Enfriar, ajustar el pH a 7,0, y hervir 10 minutos. Filtrar a través de muselina y presionar para drenar el exceso de líquido de la carne. Guardar la carne cocida. Agregar los ingredientes al filtrado y ajustar a pH 7,0, agregar agua hasta hacer 1000 ml. Filtrar a través de papel filtro poroso. Se puede conservar el caldo y la carne en congelación por separado. Agregar el corazón cocido y picado a tubos de ensaye de 18 x 150 mm o 20 x 150 mm a una altura de 1,2 a 2,5 cm del tubo y adicionar de 10 a 12 ml del caldo. Esterilizar en autoclave 15 minutos a 121°C. Si este medio se almacena por más de 12 h después de su preparación, debe calentarse a ebullición por 10 minutos y enfriar antes de su uso.

19.5.2 Caldo tripticasa peptona glucosa extracto de levadura (TPGY).

FORMULA

Tripticasa	50 g
Peptona	5 g
Glucosa	4 g
Extracto de levadura	20 g
Tioglicolato de sodio	1 g
Agua destilada	1000 ml

Disolver los ingredientes en agua caliente, enfriar y ajustar a pH 7,2. Distribuir en volúmenes de 2 ml en tubos de 20 x 150 mm con tapón de rosca. Esterilizar por vapor fluyente, enfriar a la temperatura y almacenar a 4°C hasta 6 semanas. Si se almacena más de 12 h tratarlos con calor como se indica en 4.5.1. Agregar 1,5 ml de solución de tripsina al 1,4% por cada tubo con 21 ml del medio TPGY. Mezclar muy suavemente. Este medio no se puede almacenar.

19.5.3 Caldo tripticasa peptona glucosa extracto de levadura adicionado con tripsina (TPGYT).

FORMULA

Tripticasa	50 g
Peptona	5 g
Glucosa	4 g
Extracto de levadura	20 g
Tioglicolato de sodio	1 g
Agua destilada	1000 ml

Disolver los ingredientes en agua caliente, enfriar y ajustar a pH 7,2. Distribuir en volúmenes de 2 ml en tubos de 20 x 150 mm con tapón de rosca. Esterilizar por vapor fluyente, enfriar a la temperatura y almacenar a 4°C hasta 6 semanas. Si se almacena más de 12 h tratarlos con calor como se indica en 4.5.1. Agregar 1,5 ml de solución de tripsina al 1,4% por cada tubo con 21 ml del medio TPGY. Mezclar muy suavemente. Este medio no se puede almacenar.

19.5.4 Agar hígado de ternera yema de huevo.

a) Agar hígado de ternera.

FORMULA

Infusión de hígado	50 g
Infusión de ternera	500 g
Proteosa peptona	20 g
Neopeptona	1,3 g
Tripton	1,3 g
Dextrosa	5,0 g
Almidón soluble	10,0 g
Caseína isoeléctrica	2,0 g
Cloruro de sodio	5,0 g
Nitrato de sodio	2,0 g
Gelatina	20,0 g
Agar	15,0 g
Agua destilada	1000 ml

Calentar con agitación constante hasta dilución completa. Esterilizar en autoclave por 15 minutos a 121°C, pH final $7,3 \pm 0,2$. Agregar por cada 500 ml del medio base fundido 40 ml de la suspensión salina de yema de huevo. Mezclar y vaciar a cajas de Petri estériles de 15 x 100 mm (aproximadamente 15 - 20 ml). Secar las placas a temperatura del laboratorio por 2 días o a 35°C por 24 horas. Verificar esterilidad de las placas. Almacenar en refrigeración.

b) Emulsión al 50% de yema de huevo.

Lavar los huevos con un cepillo suave y dejar escurrir. Sumergirlos por 1 hora en solución de cloruro mercúrico al 0,1%, escurrir. Sumergir en una solución de etanol al 70% y dejar durante 30 minutos, escurrir. Abrir los huevos en condiciones asépticas y descartar las claras. Colocar las yemas en un recipiente estéril y mezclar con igual volumen de solución salina fisiológica (0,85%) estéril. Guardar en refrigeración hasta su uso.

19.5.5 Agar para asilamiento de *C. botulinum* (CBI).

El agar CBI es una modificación del medio agar McClung Toabe para el aislamiento selectivo y diferencial de *C. botulinum*, el cual puede aislarse de los cultivos toxigénicos de CMM, provenientes de muestras de heces, líquido gástrico o alimentos. El medio de agar CBI contiene: Cicloserina 250 µg/ml, sulfametoxazol 76 µg/ml y trimetoprim 4 µg/ml en la base del medio agar McClung Toabe yema de huevo.

Agar McClung Toabe

FORMULA

Proteosa peptona	40 g
Bacto dextrosa	2 g
Fosfato de sodio dibásico	1 g
Fosfato de potasio monobásico	1 g
Cloruro de sodio	2 g
Sufato de magnesio	0,1 g
Agar	25 g
Agua destilada	1000 ml
pH final	7,6 ± 0,2 a 25°C
Extracto de levadura	5 g
Suspensión de yema de huevo	100 ml

SOLUCION DE ANTIBIOTICOS

- Cicloserina 250 mg o 25 ml de una solución al 0,1%
- Sufametoxazol 76 mg o 4 ml de una solución al 1,9%. Disolver el sulfametoxazol en solución 2 N de NaOH.
- Lactato de Trimetoprim 4 mg o 4 ml de una solución al 0,1% por cada 100 ml de medio base. Esterilizar por filtración.

Preparación: Agregar el extracto de levadura y los ingredientes del agar McClung Toabe a un matraz de 2 L con 900 ml de agua destilada, mezclar y calentar hasta disolución. Ajustar a pH 7,5. Esterilizar 15 minutos a 121°C en autoclave. Enfriar a 55°C en baño de agua y en condiciones asépticas agregar 100 ml de la suspensión al 50% de yema de huevo. Agregar los volúmenes necesarios para conservar la concentración de antibióticos por litro de medio base. Mezclar y distribuir en cajas de Petri estériles de 15 x 100 mm aproximadamente 15-20 ml por placa. Dejar solidificar y colocar en bolsas de plástico. Guardar en refrigeración hasta su uso. Estas placas pueden almacenarse hasta 1 mes aproximadamente.

19.5.6 Agar para esporulación de Eklund.

FORMULA

Tripticasa	4 g
Peptona	1 g
Glucosa	0,1 g
Extracto de levadura	1 g
Agar	4 g
Agua destilada	200 ml

Disolver los ingredientes en agua caliente, excepto el agar, ajustar a pH 7,8, agregar el agar. Esterilizar por vapor y enfriar a 50°C. Agregar 2 ml de solución al 10% de clorhidrato de cisteína, esterilizada por filtración; 12 ml de emulsión de yema de huevo y 2 ml de sangre citratada de bovino o borrego. Preparar las placas. Este medio es particularmente adecuado para la esporulación de *C. botulinum* del grupo II.

19.6 Diluyentes y reactivos

19.6.1 Solución amortiguadora de fosfatos con gelatina

FORMULA

Gelatina	2 g
Na ₂ HPO ₄	4 g
Agua destilada	1000 ml

Ajustar a pH 6,2 con solución de ácido clorhídrico 4N. Distribuir en frascos con tapón de rosca, esterilizar por vapor, enfriar a la temperatura ambiente y almacenar a 4°C.

19.6.2 Solución de tetraciclina al 0,2%.

Disolver 50 mg en 25 ml del diluyente fosfato de gelatina, mantener a 4°C hasta 4 días. Si se requiere almacenar por más tiempo, congelar en pequeñas porciones. Evitar la re congelación.

19.6.3 Solución de tripsina (1:250).

a) Solución al 1%

Disolver 200 mg en 20 ml de agua destilada. No almacenar.

b) Solución al 1,4%.

Disolver 280 mg en 20 ml del diluyente fosfato de gelatina, filtrar a través de membrana de 0,45 µm. Usar vacío para obtener efecto parcial de deaireación del filtrado.

19.6.4 Antisueños

A, B, E; A, B; A, B, E, C*, D*, F.

Investigación de sospecha de botulismo en animales.

19.7 Procedimiento

19.7.1 Examen microscópico de los alimentos sospechosos

Este examen no es esencial para la detección de *C. botulinum*, pero facilita la selección de los alimentos sospechosos para el análisis. Preparar frotis directos y hacer tinción de Gram. Si el alimento contiene exceso de grasa, sumergir los portaobjetos fijados al calor por 1-2 minutos en xilol antes de teñir.

19.7.2 Preparación del material para el análisis de las toxinas.

19.7.2.1 Alimentos líquidos

Centrifugar aproximadamente 20 ml a 15000 x g durante 20 minutos. Decantar cuidadosamente el sobrenadante o extraer con una jeringa desechable de 19 x 25 mm. Cubrir el tubo y conservar a 4°C para hacer el cultivo del sedimento posteriormente. Repetir la centrifugación, si el sobrenadante aún no está claro. Esterilizar el sobrenadante por filtración a través de la membrana de 0,45 µm adaptada a una jeringa desechable. Ocasionalmente puede requerirse una prefiltración durante el proceso de filtración. El propósito de la esterilización es prevenir una infección y a su vez una muerte inespecífica de los ratones inoculados.

19.7.2.2 Alimentos semilíquidos

Colocar 10-15 g en tubos de centrífuga de 40 ml, agregar igual volumen de solución reguladora de fosfatos con gelatina y homogenizar en vortex.

Centrifugar y proceder como en 19.7.2.1.

19.7.2.3 Alimentos sólidos

Colocar 10-20 g en un vaso de licuadora o mortero. Agregar suficiente solución reguladora de fosfatos con gelatina para obtener cuando menos 10 ml de sobrenadante después de la centrifugación. La dilución del alimento deberá estar entre 1:1 a 1:3. Licuar a velocidad alta por 1-2 minutos. Los vasos de licuadora deberán cerrarse herméticamente para prevenir la formación de aerosoles. Centrifugar y proceder como en 19.7.2.1, 19.7.2.2 y 19.7.2.3.

19.7.2.4 Alimentos enlatados

Lavar y secar la superficie de la lata. Cubrir la tapa con etanol al 96%, dejar por 2 minutos; decantar y flamar el alcohol residual. Colocar la lata en una bolsa de plástico para prevenir la dispersión de aerosoles y abrir con un abrelatas estéril. Proceder como en 19.7.2.1, 19.7.2.2 y 19.7.2.3.

19.7.2.5 Suero

Idealmente debe obtenerse 10 ml de suero. El suero usado sirve sólo antes del tratamiento con el antisuero. Si está turbio, centrifugar a 15,000 x g durante 20 minutos, decantar el sobrenadante.

19.7.2.6 Heces

Colocar 10 g en un tubo de centrífuga de 40 ml de capacidad, agregar suficiente cantidad de solución reguladora de fosfatos con gelatina para obtener al menos 10 ml de sobrenadante después de la centrifugación. Mezclar en vortex durante 2-3 minutos. Conservar la mezcla a 4°C por 2 h. Homogeneizar en vortex. Centrifugar y proceder como en 19.7.2.1. Las muestras líquidas, enemas y el contenido intestinal se pueden centrifugar directamente con poco o sin la adición de la solución reguladora de fosfatos con gelatina. Ocasionalmente, los sobrenadantes de muestras clínicas no se pueden filtrar, en estos casos, agregar 1 ml de una solución al 0,2% de tetraciclina por cada 9 ml del sobrenadante.

19.7.2.7 Contenido gástrico

Medir el pH y ajustar, si es necesario, a 5,5-6,5 con una solución 1N de NaOH. Evitar que el valor de pH sea mayor a 7,0. Centrifugar y proceder como en 19.7.2.1.

19.7.2.8 Otras muestras clínicas.

Tratar las muestras semilíquidas y sólidas como en 19.7.2.2 y 19.7.2.3

19.8 Análisis de las toxinas**19.8.1 Procedimiento general (se aplica cuando no se sospecha de alguna toxina en particular).**

19.8.1.1 Si se dispone de suficiente material, distribuir el filtrado en volúmenes de 1,2 ml dentro de 6 tubos de ensaye de 13 x 100 mm, marcados del 1-6. A los tubos marcados 2-5, agregar 0,12 ml de los siguientes antisueros: monovalente A, B o E y trivalente ABE. Mezclar en vortex y dejar reposar a temperatura ambiente por 45 minutos.

19.8.1.2 Al tubo 6, agregar 0,12 ml de una solución de tripsina al 1%. Incubar a 35°C por 60 minutos. El tubo 1 no se adiciona. Ver tabla No. 2.

19.8.1.3 Si el volumen de material es insuficiente para completar la prueba, se puede omitir el tubo No. 6.

19.8.1.4 Inyectar dos ratones (20-30 g) intraperitonealmente por tubo, con los volúmenes siguientes: 0,5 ml del tubo 1,0 y 0,55 ml de los tubos 2-6. Observar a los ratones por 72 h. Los síntomas típicos de botulismo son: pelo erizado, estrechamiento de cintura, dificultad para respirar, parálisis de los miembros posteriores y parálisis general antes de la muerte. Si estos síntomas se presentan después de 72 h, observar a los animales por otras 24 h hasta completar un total de 4 días.

19.8.1.5 Si mueren 1 o 2 ratones repetir la inyección. Una muestra se considera positiva para la toxina si 2/2 o $\square$ o = 2/4 ratones mueren, si se presenta la muerte de los animales dentro de las 2 primeras horas se pueden considerar que son debidas a otras causas diferentes a toxina botulínica.

19.8.1.6 Si solamente mueren los ratones inoculados con las muestras tratadas con tripsina, indica la presencia de toxina de grupo II y continuar como se indica en el punto 19.8.3.

19.8.1.7 Si no se neutralizara la toxina con los antisueros A, B y E, indica

a) La presencia de toxinas no relacionadas en especial cuando se presentan síntomas atípicos;
b) Cantidad insuficiente de antisuero en presencia de altos niveles de toxina (difícil en caso de muestras clínicas y en la mayoría de los alimentos tóxicos; o

c) Incluido un serotipo no común. Si la muestra probada produce síntomas típicos de botulismo y sin embargo no es neutralizada con los antisueros, proceder de la forma siguiente:

I) En casos de muy alta toxicidad, diluir la muestra 1:10 con solución amortiguadora de fosfatos gelatina y repetir la prueba de neutralización.

II) Incluir el antisuero F en la prueba de neutralización.

19.8.2 Muestras sospechosas de contener toxina grupo V (A o B).

Proceder como se indica en 4.8.1 omitiendo el tubo No. 6.

19.8.3 Muestras sospechosas de contener toxina grupo II (B o E).

Distribuir en cada uno de los tubos marcados del 1 al 4, 1,2 ml del filtrado. A cada tubo agregar 0,12 ml de una solución de tripsina al 1%, incubar a 35°C por 60 minutos. A los tubos marcados del 2 al 4 agregar 0,12 ml de uno de los siguientes antisueros monovalente B o E y trivalente A, B y E. Mezclar y continuar como se indica en 4.8.1 Inyectar 0,5 ml del tubo No. 1 y 0,6 ml de los tubos 2 al 4.

Si no hubiese material disponible suficiente, omitir los tubos con los antisueros monovalentes B y E.

19.8.4 Determinación de la dosis letal en ratón (DLR)

Si se quiere titular la toxina, hacer diluciones decimales de los sobrenadantes tratados, y no tratados con tripsina, generalmente se hacen hasta 1:1000 dependiendo del nivel de toxina esperado, pero nunca excediendo 1:10000. Inyectar 2 ratones por dilución. La recíproca de la dilución más alta que causa la muerte multiplicada por 2, es la DLR. Ejemplo: si la muerte ocurre a una dilución de 1:100 pero no de 1:1000, el nivel de toxina es de 200 a 2000 DLR por ml.

19.9 Identificación de *Clostridium botulinum*.

19.9.1 Quitar el exceso de aire disuelto en los tubos preparados con medio caldo carne cocida (CMM) y caldo glucosa peptona tripticasa extracto de levadura (TPGY), mediante calentamiento en baño de agua a ebullición por 10 minutos y enfriar antes de usarlos. Asegurarse de que las tapas de los tubos estén flojas al hacer este proceso.

19.9.2 Agregar a los tubos de TPGY 1,5 ml de una solución de tripsina al 1,4% y mezclar suavemente y marcar con una T (TPGYT). A los tubos de CMM marcarlos con 1 y 2; y 3 y 4 a los tubos con TPGYT. Ver tabla No. 3.

19.9.3 Cualquier tipo de muestra incluyendo los sedimentos, pueden servir como inóculo; éstos además tienen la ventaja de que no contienen inhibidores potenciales, los cuales se han eliminado junto con el sobrenadante, de aquí que los sedimentos pueden contener grandes cantidades de microorganismos por unidad de volumen.

19.9.4 Colocar aproximadamente 1 g de inóculo a cada uno de los tubos 1 a 3, calentar el tubo No. 2 en baño de agua a 75°C por 20 minutos para seleccionar esporas resistentes al calor.

19.9.5 Para seleccionar esporas sensibles o resistentes al calor, suspender aproximadamente 1 g del inóculo en un volumen de 10 a 20 ml de solución de etanol al 50%, o mezclar el inóculo, cuando la muestra es líquida 1:1 con etanol absoluto o de 96%. Mantener las suspensiones o mezclas a temperatura ambiente por 60 minutos, centrifugar a 14000 x g durante 15 minutos, y pasar el sedimento al tubo No. 4.

19.9.6 Incubar los tubos a 35°C por 24 horas y a 30°C por 4 días. Centrifugar aproximadamente 10 ml de cultivo a 15000 x g durante 20 minutos. Esterilizar el sobrenadante por filtración a través de membranas de 0,45 µm, con ayuda de una jeringa desechable. Diluir el filtrado 1:5 con solución amortiguadora de fosfatos con gelatina. Continuar como se indica en 17.6.1 para el ensayo de toxina pero omitiendo el tubo No. 6.

19.9.7 Si fuera necesario neutralizar con antisuero tipo F, el cual es relativamente débil, determinar la toxicidad y diluir con solución amortiguadora de fosfatos de gelatina el sobrenadante a aproximadamente 10 DLR/ml. Mezclar volúmenes de 1,25 ml con 0,25 ml de antisuero F. Inyectar 0,5 ml sin antisuero y 0,6 ml con antisuero.

19.10 Aislamiento de *Clostridium botulinum* a partir de cultivos toxigénicos.

19.10.1 El aislamiento de cepas productoras de botulismo, se facilita si se dan todas las condiciones para la producción de toxina. Si los cultivos de los tubos números 2 o 4 son toxigénicos, uno de éstos debe seleccionarse. Sembrar directamente en agar hígado de ternera yema de huevo o en agar para el aislamiento de *Clostridium botulinum* (CBI), en estos medios no se ha observado un enmascaramiento por microflora atípica. En el caso de que predominara flora atípica combinada con la presencia de algunas esporas de *C. botulinum*, el inóculo debe hacerse previo tratamiento con etanol. En el caso de ausencia de esporas, reincubar los tubos de enriquecimiento o pasar al medio de esporulación (Eklund).

19.10.2 Aislamiento de *C. botulinum* de cultivos con presencia moderada de microorganismos atípicos.

19.10.2.1 Hacer una tinción de Gram de los cultivos tóxicos. Si los cultivos 2 y 4 son tóxicos, pueden excluirse los tubos 1 y 3. Seleccionar los cultivos sobre las siguientes bases:

i) Bacilos gram positivos atípicos.

ii) Número de bacilos gram positivos con esporas. Si en la tinción se observa un mínimo de 10% de bacilos gram positivos, inocular una asada en agar hígado de ternera-yema de huevo y en agar CBI. Incubar en anaerobiosis a 30°C por 48 horas.

Nota: Es importante tomar en cuenta que cultivos viejos de *C. botulinum* pueden aparecer como Gram negativos.

19.10.2.2 Seleccionar 5 colonias bien aisladas sobre el agar hígado de ternera yema de huevo que presenten un halo opaco indicativo de lipólisis y pasarlas a caldo TPGY. Seleccionar otras 5 colonias del medio agar para el aislamiento de *C. botulinum* rodeadas de un halo opaco con brillo aperlado y pasar a caldo TPGY. Incubar a 30°C durante 5 días. Hacer pruebas para determinar las toxinas como se indica en 4.6, inocular por duplicado los cultivos toxigénicos en agar hígado de ternera yema de huevo, incubar una placa en anaerobiosis y otra en aerobiosis para asegurar pureza. Nota: Es necesario inocular un gran número de colonias, debido a que *C. botulinum* puede enmascararse por otros clostridia que presentan características coloniales similares.

19.10.3 Aislamiento de *C. botulinum* de cultivos con grandes cantidades de microorganismos atípicos.

19.10.3.1 Si en la tinción de Gram se observan bacilos gram positivos con esporas, mezclar 2 ml del cultivo, con 2 ml de etanol al 96%, y dejar a temperatura ambiente por 60 minutos. Inocular una asada en agar hígado de ternera yema de huevo y en agar aislamiento de *C. botulinum*, y continuar como se indica en 4.10.1.

19.10.3.2 Si no se presenta esporulación en el medio de enriquecimiento, reincubar por otra semana a 30°C o extender 0,1 ml del cultivo en agar de esporulación de Eklund, e incubar las placas en anaerobiosis a 30°C hasta que las esporas estén presentes en cantidades significativas (generalmente se requieren de 5 a 10 días. Suspender una asada del cultivo en aproximadamente 2 ml de etanol al 50%, dejar a temperatura ambiente por 60 minutos, e inocular en agar hígado de ternera yema de huevo y en agar CBI. Continuar como se indica en 19.10.1.

TABLA No. 1 ALGUNAS CARACTERISTICAS DE *C. BOTULINUM* GRUPOS I Y II

GRUPO	CRECIMIENTO POR ABAJO DE 10°C	TEMPERATURA PARA CRECIMIENTO Y PRODUCCION DE TOXINA				
I		A,B, Fb	±	+	-	30 - 37°C
II		Bc,E,F b	+	-	+	26 - 30°C

* Algunas cepas de los tipos A y B pueden presentar subtipos A-B, A-F. B-A. B-F, cada una produce una toxina en mayor cantidad (representada por la primera letra del subtipo).

b No común

c No común en Norteamérica

TABLA No. 2 PRUEBA DE NEUTRALIZACION Y TOXICIDAD EN RATON

TUBO No.	VOLUMEN DE MUESTRA (ML)	ANTISUERO	VOLUMEN DEL ANTISUERO (ML)	VOLUMEN INOCULADO (ML)
1	1,2	-	-	0,5
2	1,2	AntiA	0,12	0,55
3	1,2	AntiB	0,12	0,55
4	1,2	AntiE	0,12	0,55
5	1,2	Anti A,B,E	0,12	0,55
6	1,2	Tripsina	0,12	0,55

TABLA No. 3 ENRIQUECIMIENTO

TUBO No.	MEDIO	TRATAMIENTO
1	CMM	NINGUNO
2	CMM	CALOR
3	TPGYT	NINGUNO
4	TPGYT	ALCOHOL

20. De las recomendaciones para el tratamiento de congelación

20.1 Para los productos de la pesca con sospecha de contener parásitos y que se destine para ahumar en frío debe ser sometido a un tratamiento previo, conforme a los tiempos y temperaturas que se recomiendan a continuación:

TEMPERATURA	TIEMPO
-20°C	7 días
-35°C	15 h

21. Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente. esterilizados comercialmente**21.1 Fundamento****21.1.1 Examen microbiológico de latas no alteradas**

Este examen tiene por objeto determinar la presencia de microorganismos viables latentes, que resistieron el tratamiento térmico debidamente aplicado y que en determinadas circunstancias pudieran desarrollarse, produciendo alteraciones en el alimento y representando un riesgo para el consumidor.

Los envasados, aun los bien procesados, pueden contener esporas de bacilos termofílicos, las cuales son muy resistentes al calor, pero no se desarrollan en las condiciones normales de almacenamiento y no producen problemas de descomposición del producto ni representan un peligro para el consumidor.

La prueba de esterilidad comercial, puede efectuarse por la observación y análisis del contenido del producto, su apariencia, color, olor, pH y examen microscópico.

Estas observaciones se hacen después de la incubación de las latas y siempre comparándolas con otras no incubadas.

Si es necesario efectuar el cultivo o si el producto después de incubarse presenta cualquier cambio, ya sea en apariencia, olor, color, pH, o bien presencia de gas o espuma, proceder como se indica en 5.1 o 5.2, dependiendo del pH del alimento.

21.1.2 Examen microbiológico de latas alteradas

Este análisis tiene por objeto determinar el origen de la alteración, la cual puede ser causada por microorganismos que sobreviven al tratamiento térmico o por la introducción de éstos después del tratamiento, por defectos de las cerraduras o por golpes que lesionen el envase. Conociendo la naturaleza del alimento y su tratamiento, es posible predecir el tipo de organismo responsable de la alteración.

Numerosas investigaciones han demostrado que el tipo de alteraciones guarda relación con el grado de acidez del alimento procesado, por lo que éstos se dividen en dos grandes grupos:

21.1.2.1 Alimentos de baja acidez, con $\text{pH} > 4,6$, entre los que se encuentran productos cárnicos, lácteos, marinos, algunos vegetales, guisados, sopas, etcétera.

21.1.2.2 Alimentos ácidos, con $\text{pH} \leq 4,6$, entre los que se encuentran tomates, frutas, jugos de cítricos, encurtidos, entre otros.

21.2 Reactivos y materiales

A continuación se presentan las fórmulas y los procedimientos para preparar los medios y reactivos empleados en el análisis microbiológico de los productos envasados herméticamente y sometidos a esterilización comercial. En caso de disponerse de fórmulas comerciales deshidratadas equivalentes, se deben seguir las instrucciones del fabricante.

21.2.1 Medios de cultivo y soluciones**21.2.1.1 Caldo glucosa púrpura de bromocresol (CGPB)****FORMULA**

Glucosa	100 g
Extracto de carne	30 g
Peptona (P. Ej. caseína)	50 g
Púrpura de bromocresol	20 ml
(1	6% en etanol)
Agua destilada	1 000 ml
pH final = $7,0 \pm 0,2$	

Disolver los ingredientes en el agua, ajustar el pH y envasar en tubos de 22 x 175 mm, en volúmenes de 12 a 15 ml. Esterilizar en autoclave a $121 \pm 1^\circ\text{C}$ por 15 min.

21.2.1.2 Caldo de hígado picado o caldo carne cocida (CH o CCC)**FORMULA**

Hígado o carne magra de res	500,0 g
Agua destilada	800,0 ml
Peptona	10,0 g
Fosfato dipotásico	1,0 g
Almidón soluble	1,0 g
pH final = $7,0 \pm 0,2$	

Poner el hígado o la carne picada en agua, calentar a ebullición y dejar a fuego lento durante una hora. Enfriar, retirar la capa de grasa, ajustar el pH y hervir otros 10 min. Filtrar a través de gasa o manta de cielo, presionando para quitar el exceso de líquido. Enfriar y agregar al caldo la peptona, el fosfato y el almidón soluble. Ajustar el pH y llevar el volumen del caldo a 1 000 ml con agua destilada. Filtrar a través de papel filtro grueso; en este paso el caldo y la carne pueden guardarse en refrigeración, si el medio no puede terminarse el mismo día. Envasar en tubos de 22 x 175 mm volúmenes de 10 a 12 ml de caldo y depositar suficiente hígado o carne picada para que ocupe una altura de 1,25 cm del fondo del tubo. Esterilizar a $121 \pm 1^\circ\text{C}$ por 15 min.

21.2.1.3 Caldo extracto de malta**FORMULA**

Extracto de malta	6,0 g
Maltosa	1,5 g
Glucosa	6,0 g
Extracto de levadura	1,0 g
Agua destilada	1 000,0 ml

pH final = $4,7 \pm 0,2$

Disolver los ingredientes con agitación constante. Ajustar el pH a $4,7 \pm 0,2$, envasar en tubos de 22 x 175 mm en volúmenes de 12-15 ml. Esterilizar en autoclave a $121 \pm 1^\circ\text{C}$ por 15 min. Exponer al calor el menor tiempo posible.

21.2.1.4 Caldo ácido**FORMULA**

Proteosa peptona	5,0 g
Extracto de levadura	5,0 g
Glucosa	5,0 g
Fosfato dipotásico	4,0 g
Agua destilada	1 000,0 ml

pH final = $5,0 \pm 0,2$

Disolver los ingredientes en 1 l de agua y envasar en tubos de 22 x 175 mm en volúmenes de 12 a 15 ml. Esterilizar en autoclave a $121 \pm 1^\circ\text{C}$ por 15 min.

21.2.1.5 Agar papa dextrosa o dextrosa Sabouraud**21.2.1.5.1 Agar papa dextrosa****FORMULA**

Infusión de papa	200,0 ml
Glucosa	20,0 g
Agar	15,0 g
Agua destilada	1 000,0 ml

pH final = 3,5

Lavar, pelar y rebanar papas de tamaño mediano (250 g). Hervir durante 30 min en 290 ml de agua destilada. Filtrar varias veces a través de gasa y algodón. En esta infusión, disolver los demás ingredientes. Añadir agua destilada hasta completar el volumen (1000 ml). Calentar a ebullición, hasta la disolución total de los ingredientes. Ajustar el pH a $5,6 \pm 0,2$. Distribuir en volúmenes de 100 ml y esterilizar en autoclave a $121 \pm 1^\circ\text{C}$. Enfriar a $45 - 48^\circ\text{C}$ y acidificar a pH 3,5 con solución estéril de ácido tartárico al 10% (aproximadamente 1,4 ml de ácido por cada 100 ml de medio). Una vez que se ha agregado el ácido tartárico, no se vuelve a calentar el medio.

21.2.1.5.2 Agar dextrosa Sabouraud**FORMULA**

Polipeptona o neopeptona	10,0 g
Dextrosa	40,0 g
Agar	15,0 g
Agua destilada	1 000,0 ml

pH final = $5,6 \pm 0,2$

Calentar hasta disolución completa. Esterilizar en autoclave a $118 - 121^{\circ}\text{C}$ por 15 min, no exceder de $121 \pm 1^{\circ}\text{C}$.

21.2.1.6 Agar hígado de ternera

FORMULA

Infusión de hígado	50,0 g
Infusión de ternera	500,0 g
Proteosa peptona	20,0 g
Neopeptona	1,3 g
Triptona	1,3 g
Glucosa	5,0 g
Almidón soluble	10,0 g
Caseína isoelectrica	5,0 g
Cloruro de sodio	5,0 g
Nitrato de sodio	2,0 g
Grenetina	20,0 g
Agar	15,0 g
Agua destilada	1 000,0 ml

pH final = $7,3 \pm 0,2$

Mezclar los ingredientes con agua destilada y calentar a ebullición hasta su disolución total. Ajustar el pH y esterilizar a $121 \pm 1^{\circ}\text{C}$ por 15 min.

21.2.1.7 Agar nutritivo

FORMULA

Extracto de carne	3,0 g
Peptona	5,0 g
Agar	15,0 g
Agua destilada	1 000,0 ml

pH final = $7,3 \pm 0,2$

Suspender los ingredientes en agua destilada y disolverlos por ebullición. Ajustar el pH. Distribuirlo en volúmenes adecuados en matraces o botellas y esterilizar a $121 \pm 1^{\circ}\text{C}$ por 15 min.

21.2.1.8 Solución estéril de ácido tartárico al 10%

Disolver 10,0 g de Acido tartárico y llevar a 100 ml con agua destilada. Esterilizar en autoclave a $121 \pm 1^{\circ}\text{C}$.

21.2.1.9 Colorante de azul de metileno

Solución A Azul de metileno (pureza no $< 90\%$) 0,3 g Etanol (95%) 90,0 ml

Solución B Solución 0,01% de hidróxido de 100,0 ml potasio

Mezclar A y B

21.2.1.10 Colorante de cristal violeta

Cristal violeta (pureza no $< 90\%$) 2,0 g

Etanol (95%) 20,0 ml

Agua destilada 80,0 ml

21.2.1.11 Colorante de Gram

Solución A Cristal violeta (pureza no < 90%) 2,0 g Etanol (95%) 20,0 ml

Solución B Oxalato de amonio 0,8 g Agua destilada 80,0 ml

Mezclar solución A y B dejar reposar 24 h al abrigo de la luz, filtrar por papel filtro grueso.

Solución de yodo para Gram

Yodo (cristales) 1,0 g

Yoduro de potasio 2,0 g

Agua destilada 300,0 ml

Mezclar el Yodo y el Yoduro de potasio en un mortero y triturar hasta fino polvo. Agregar 1 ml de agua y mezclar, agregar 5 ml de agua y mezclar, agregar 10 ml de agua y mezclar. Vaciar esta solución a un frasco reactivo, lavar el mortero y el pistilo con suficiente agua hasta completar los 300 ml.

21.2.2 Materiales

- Mecheros de Bunsen o Fischer.
- Abrelatas sanitarios.
- Pinzas, espátulas y cucharas.
- Charolas.
- Pipetas serológicas de 10 ml con tapón de algodón.
- Pipetas despuntadas o tubos de 8 mm de diámetro con tapón de algodón.
- Propipeta o bulbo para pipeta.
- Tubos de cultivo de 18 x 150 o de 22 x 175 mm.
- Embudos grandes de tallo corto.
- Portaobjetos.
- Cajas de Petri estériles.
- Punzón para latas.
- Asa de platino o nicromel en porta-asas.
- Cepillo para lavar las latas.
- Toallas o gasas estériles.
- Solución de yodo al 4% (en etanol al 70%).
- Sistema de anaerobiosis.
- Varillas de vidrio de 20 cm de longitud y 3 mm de grueso, dobladas en ángulo recto de 5 cm en uno de sus extremos.
- Azul de metileno, cristal violeta o equipo para tinción de Gram.

21.3 Aparatos e instrumentos

- Autoclave con termómetro o manómetro.
- Horno para esterilizar a 180°C.
- Incubadoras con termómetro y termostato que evite variaciones > de 0,1°C.
- Potenciómetro de escala expandida.
- Microscopio compuesto.

21.4 Preparación de las muestras**21.4.1 Llevar un registro en el laboratorio en donde se anoten:****21.4.1.1 El número de lote (o señalar si éste no existe o está incompleto)**

21.4.1.2 Todos los datos importantes para la identificación del producto que aparezcan en la etiqueta; identificar la muestra en forma indeleble, antes de remover la etiqueta. Conservar el envase y la etiqueta.

21.4.1.3 Los defectos físicos que se observen en el envase como abolladuras, golpes que lo deformen, oxidación, derrames, defectos aparentes de las cerraduras, abombamiento, etcétera.

Según su apariencia externa clasificarlas como sigue:

21.4.2 Latas**21.4.2.1 Latas planas o normales.**

21.4.2.2 Abombamiento ligero (Flipper), Grado I. Únicamente uno de los extremos de la lata se encuentra ligeramente abombado, pero puede comprimirse fácilmente.

21.4.2.3 Abombamiento elástico (Springer), Grado II. Uno de los extremos se encuentra abombado; al presionarle el extremo opuesto se abulta.

21.4.2.4 Hinchazón (Soft swell), Grado III. Ambos extremos se encuentran abombados, pero pueden comprimirse o ceden ligeramente a la presión.

21.4.2.5 Hinchazón (Hard swell), Grado IV. Ambos extremos se encuentran abombados y no pueden comprimirse: la lata puede reventar.

21.4.3 Frascos de vidrio**21.4.3.1 Tapa normal****21.4.3.2 Tapa abombada****21.4.4 Incubación de los envases****21.4.4.1 Incubación de productos en envases de apariencia normal.**

La prueba más confiable para determinar la esterilidad comercial es la incubación del producto a temperaturas apropiadas y por un tiempo suficiente para que cualquier microorganismo que se encuentre pueda desarrollarse bajo las condiciones del producto envasado, dando origen a manifestaciones ya sea en el envase o en el producto. Incubar de 30 a 35°C por 10 a 14 días.

Observar diariamente los envases. La manifestación de crecimiento es la hinchazón en diferentes grados y en los envases de vidrio se pueden observar los cambios en el alimento o la formación de burbujas. En cuanto se detecte hinchazón en el producto o cualquier otra desviación suspender la incubación.

Al final del periodo de incubación, abrir las latas para descubrir descomposición ácida (flat sour), por cambios en el color, olor, consistencia y pH del alimento. Preparar extensiones, teñirlas con azul de metileno o tinción de Gram y observarlas microscópicamente. El hallazgo de cualquier anomalía indica que el producto no está comercialmente estéril y se debe proceder como para los envases alterados.

21.4.4.2 Incubación de envases sospechosos o alterados

Analizar de inmediato una o varias unidades de la muestra e incubar el resto de las latas que no presenten alteración evidente o con abombamiento de grado I de 30 a 35°C por 10 a 14 días.

Los envases con abombamiento muy evidente no deben incubarse. Aquellas que se clasifiquen como grado III o IV de no analizarse en el momento, deberán refrigerarse.

21.4.5 Apertura de las latas o envases**21.4.5.1 Área de trabajo**

Se debe trabajar preferentemente en un gabinete de flujo laminar que proporcione un ambiente ultra-limpio, clase 100*

La desinfección de la superficie de trabajo se puede hacer con alcohol o sales cuaternarias de amonio a la concentración recomendada por el fabricante. Posteriormente se debe poner a trabajar el flujo, 30 min antes de efectuar el trabajo.

Para controlar la eficacia del flujo, se deben poner como testigos cajas con medio de cultivo abiertas, a los lados y al centro del área de trabajo, durante todo el tiempo que dure la operación.

Si no se tiene el equipo necesario, se puede utilizar un cuarto o cubículo perfectamente limpio, lavado con agua y jabón, desinfectándolo con un agente bactericida apropiado. En este caso se trabajará entre dos mecheros Bunsen.

21.4.5.2 Personal

El personal debe trabajar con bata limpia. Si tiene el pelo largo, debe usar turbante. El uso de mascarillas quirúrgicas es opcional. El personal enfermo con gripe o cualquier otro problema infeccioso no debe intervenir en el análisis.

21.4.6 Preparación de latas o envases normales

Lavar el envase con un cepillo, usando agua caliente y jabón; enjuagar y dejar secar.

Remojar con un sanitizante durante 10 a 15 min, la tapa contraria a donde está grabado el lote. Escurrir el líquido y secar con la flama de un mechero.

Destapar con un abridor de latas sanitario estéril.

En las latas de cierre de anillo o dispositivos abre fácil, abrir por la cara opuesta.

* El equipo debe proveer un ambiente libre de partículas de 0,3 micras con una eficiencia del 99,99% en un flujo de 100 pies³/min.

21.4.6.1 Frascos de vidrio

Lavar la tapa del frasco y sumergirlo durante 15 min en una solución sanitizante, de manera que quede cubierta la tapa; esta solución puede ser cloro 100 mg/kg. Colocar un algodón estéril en torno a la tapa y con un punzón estéril hacer un orificio en el centro, a fin de que se pierda el vacío y pueda abrirse con facilidad. Abrir el frasco sin contaminar los bordes del mismo.

21.4.7 Preparación de latas o envases alterados

Lavar el envase con un cepillo, con agua caliente y jabón; enjuagar y secar. Si la lata está muy inflada, mantener en el refrigerador antes de abrirla. Limpiar y sanitizar la tapa con una solución de cloro 100 mg/kg o yodo al 2% en alcohol al 70%; limpiar con una gasa estéril.

En latas muy infladas de pH muy ácido, es necesario hacer una prueba para hidrógeno, con objeto de conocer si el gas se debe a la acción del ácido sobre el metal.

Para ello, practicar una pequeña puntura en el centro de la tapa y recibir el gas en un tubo de ensayo invertido; inmediatamente ponerlo sobre la flama. Una pequeña explosión indica la presencia de hidrógeno. No debe flamearse directamente el orificio de la lata.

Para abrir latas infladas, colocar un embudo invertido con un algodón estéril sobre la tapa y picar con un picahielo estéril, hasta desalojar el gas antes de abrir la lata.

21.5 Procedimiento

Abrir la lata entre dos mecheros Bunsen o en el gabinete de flujo laminar vertical. Tomar porciones tanto del contenido sólido como del líquido; si es posible, homogeneizar. Utilizando utensilios adecuados a la naturaleza del producto (espátulas, pinzas, tubos de vidrio, pipetas, etcétera) transferir aproximadamente 2 g o 2 ml del producto a los tubos con el medio que se va a utilizar, dependiendo del pH del alimento.

Conservar una muestra en un frasco estéril, para cualquier aclaración o para efectuar pruebas biológicas. Hacer una extensión en un portaobjetos del contenido de la lata, ya que muchas veces los gérmenes causantes del deterioro mueren durante el almacenamiento y sólo el examen microscópico puede dar una idea de los microorganismos involucrados en la descomposición. Preparar las extensiones mediante una asa de platino. Si el alimento es sólido o muy espeso, agregar una pequeña cantidad de agua estéril. Si es muy grasoso, depositar sobre la extensión una pequeña cantidad de xilol con posterioridad a su fijación por calor.

Una vez tomada la muestra, anotar el estado del alimento: su olor, cambios en su color, consistencia, etcétera. No debe probarse. Determinar el pH y vaciar el contenido de la lata. Observar su interior, anotando el estado del barniz, la presencia de manchas, defectos del frasco o de la tapa, etcétera.

21.5.1 Examen de alimentos envasados de baja acidez (pH > a 4,6)

Inocular aproximadamente 2 g o 2 ml, en cada uno de 4 tubos con caldo hígado, previamente calentado a 100°C para expulsar el oxígeno disuelto, y enfriar rápidamente.

Inocular asimismo, 4 tubos de caldo púrpura de bromocresol.

Incubar según el siguiente esquema:

MEDIO DE CULTIVO	TUBOS	TEMPERATURA	TIEMPO	INVESTIGACION
Caldo hígado o CCC	2	35°C	96 h/120 h	Mesofílicos anaerobios
Caldo hígado o CCC	2	55°C	24 h/72 h	Termofílicos anaerobios
Caldo púrpura de bromocresol	2	35°C	96 h/120 h	Mesofílicos aerobios
Caldo púrpura de bromocresol	2	55°C	24 h/48 h	Termofílicos aerobios

Transferir los alimentos líquidos por medio de una pipeta, utilizando un bulbo o propipeta. ¡Precaución! Tener cuidado al manipular el producto, incluso cuando provenga de envases aparentemente normales. ¡La Toxina botulínica puede estar presente! Observar los tubos diariamente, hasta el término del tiempo de incubación si no hay crecimiento en todos los tubos, descartar e informar como NEGATIVO.

Cuadro 1 DIAGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE CULTIVO PARA ALIMENTOS ENLATADOS DE BAJA ACIDEZ (> 4,6).

CULTIVO ORIGINAL	TEMPERATURA	SUBCULTIVO		CULTIVO PURO	IDENTIFICACION
CH o CCC y CGPB	35°C 96/120 h	AN o AHT Aeróbico	Crecimiento	Frotis CH o CCC	Tinción de Gram Anaeróbico AN o AHT
		AN o AHT Anaeróbico	Crecimiento	Frotis CH o CCC	Tinción de Gram Aeróbico AN o AHT
CH o CCC y CGPB	55°C 24/72 h	AN o AHT Aeróbico	Crecimiento	Frotis CH o CCC	Tinción de Gram Anaeróbico
		AN o AHT Anaeróbico	Crecimiento	Frotis CH o CCC	Tinción de Gram Aeróbico AN o AHT

CH = Caldo Hígado de Ternera AN = Agar Nutritivo

CCC = Caldo Carne Cocida AHT = Agar Hígado de Ternera

CGPB = Caldo Púrpura de Bromocresol

DIAGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE CULTIVO PARA ALIMENTOS ENLATADOS ACIDOS (≤ 4,6).

CULTIVO ORIGINAL	TEMPERATURA	SUBCULTIVO		CULTIVO PURO	IDENTIFICACION
CA,CEM	30°C 96/120 h	AN, ADS o ADP Aeróbico	Crecimiento	Frotis CA, CEM	Tinción de Gram Anaeróbico
		AN, ADS o ADP Anaeróbico	Crecimiento	Frotis CA, CEM	AN, ADS o ADP Tinción de Gram Aeróbico AN, ADS o ADP
CA	55°C 24/72 h	AN Aeróbico	Crecimiento	Frotis CA	Tinción de Gram Anaeróbico AN
		AN Anaeróbico	Crecimiento	Frotis CA	Tinción de Gram Aeróbico AN

CA = Caldo Acido AN = Agar Nutritivo

CEM = Caldo Extracto de Malta ADS = Agar Dextrosa Sabouraud

ADP = Agar Papa Dextrosa

Si hay crecimiento, hacer frotis y teñir-resembrar a placas de agar hígado de ternera (sin yema de huevo) o agar nutritivo. Incubar a 35°C y 55°C una placa en aerobiosis y anaeróbico (ver cuadro 1) continuar la incubación a 35°C de caldo de hígado (CH) o caldo carne cocida (CCC) hasta un máximo de 5 días y guardar para determinación de toxina (cuando proceda).

Observar los agares y seleccionar un número representativo de los diferentes tipos de colonias y resembrar a CH y CCC a la temperatura y las condiciones según se especifica en el cuadro 1 (a 35°C por 96/120h y 55°C por 24/72h).

Expulsar el oxígeno inmediatamente antes de utilizar el CH que se va a incubar en anaerobiosis. Mantener viables los cultivos puros aislados. Hacer tinción de Gram.

21.5.1.1 Cuando se presente crecimiento microbiano durante las pruebas para esterilidad comercial en un enlatado y no haya evidencia de descomposición del alimento, efectuar la confirmación de la siguiente forma:

21.5.1.1.1 Obtener cultivos puros de la cepa o cepas encontradas.

21.5.1.1.2 Seleccionar otro envase del mismo producto y el mismo lote que el anterior.

21.5.1.1.3 En condiciones asépticas, practicar una pequeña perforación en el extremo de la lata o cerca del cierre.

21.5.1.1.4 Inocular el producto con la cepa por abajo de la superficie.

21.5.1.1.5 Flamear el orificio para crear vacío y sellar asépticamente con soldadura o un material similar.

21.5.1.1.6 Después de inocular, incubar a 30-35°C durante 10 días.

21.5.1.1.7 Abrir el enlatado y examinar el producto.

El aspecto del producto debe ser igual al que se observó en el envase de donde se obtuvo el cultivo. Si en el primer enlatado el producto fue de apariencia normal, pero se obtuvo crecimiento y en el segundo, inoculado con la flora microbiana aislada del primero, se encuentra el producto alterado (gas, consistencia diferente, olor, etcétera), debe considerarse que el primer enlatado era comercialmente estéril y que el crecimiento fue el resultado de un procedimiento deficiente por el laboratorio. Si se encuentra flora mixta únicamente en el CGPB, hacer informe de los tipos morfológicos. Si hay flora mixta en CH/CCC entre la cual se incluyan bacilos, hacer prueba toxina. Si se observan únicamente bacilos Gram positivo o Gram variable típicos del género *Bacillus* o *Clostridium* investigar presencia de esporas. En algunos casos las células vegetativas envejecidas pueden dar la apariencia de Gram negativo y debe considerarse como si fuera Gram positivo. Determinar la presencia de toxina. Esta prueba la podrá realizar un laboratorio oficialmente acreditado por las autoridades correspondientes.

21.5.2 Examen microbiológico de alimentos envasados de acidez alta ($\text{pH} \leq 4,6$)

Inocular 2 g o 2 ml de alimento en 4 tubos de caldo ácido y 2 tubos de caldo extracto de malta.

Incubar según el esquema:

MEDIO DE CULTIVO	TUBOS	TEMPERATURA	TIEMPO	INVESTIGACION
Caldo ácido	2	30°C	96 h	Lactobacilos, hongos y levaduras
Caldo ácido	2	55°C	48 h	Termofílicos de descomposición ácida
Caldo extracto de malta	2	30°C	96 h	Lactobacilos, hongos y levaduras

21.6 Expresión de resultados

21.6.1 Envases normales

Conviene extremar los cuidados al efectuar los ensayos, seleccionar las muestras e interpretar los resultados de las pruebas para demostrar la esterilidad comercial, ya que cualquier error basado en fallas de manipulación o interpretación, puede originar la destrucción de un lote comercialmente estéril, como

contaminado. Al incubar el enlatado o al recibirse la lata, la presencia de hinchazón, principalmente cuando es muy acentuada, indica contaminación microbiana. Estas condiciones deben ser confirmadas demostrando la presencia de un gran número de microorganismos en las extensiones preparadas directamente a partir del alimento, descubriendo cambios en el aspecto del producto (consistencia, olor, coloración anormal) o variaciones en el pH, en comparación siempre con un producto normal. Los cultivos se practican por duplicado, cuando hay contaminación, en ambos tubos se debe hallar una flora similar a la encontrada en las extensiones de la muestra original. Encontrar sólo uno de los tubos de cultivo positivo y otro negativo, puede indicar una contaminación por manipulación en el laboratorio, a menos que se compruebe que existe el mismo tipo de flora que en la extensión de la muestra original.

A veces existe alguna dificultad en diferenciar partículas del alimento de microorganismos. Otras veces las levaduras o lactobacilos participan en la producción del alimento, como sucede en algunos productos obtenidos por fermentación. En estos casos, aunque ya no sean viables, los microorganismos pueden aparecer en la extensión, y sólo la experiencia y el conocimiento de los procesos permite interpretar correctamente los resultados.

21.6.2 Envases alterados, con pH > de 4,6

21.6.2.1 Presencia de mesofílicos aerobios

La flora presente en este caso, puede estar constituida por bacilos o ser mixta.

21.6.2.1.1 Presencia de bacilos esporulados

Generalmente consiste en esporas termorresistentes de diferentes especies de bacilos. Regularmente el alimento no presenta alteraciones, ya que las esporas no pueden desarrollarse en condiciones de anaerobiosis; sin embargo, se han encontrado alteraciones producidas por bacilos con esporas resistentes (*Bacillus mesentericus* y *Bacillus subtilis*), en alimentos de acidez media, con tratamiento térmico adecuado, pero con vacío incompleto. También se ha encontrado *Bacillus* β *nigrificans*, en conservas de betabeles con ennegrecimiento del producto.

21.6.2.1.2 Presencia de flora mixta

La presencia de flora mixta se debe generalmente a la penetración de gérmenes, con posterioridad al proceso térmico, actuando como vehículo el agua de enfriamiento. La flora que se observa puede ser muy variada.

La penetración de los gérmenes se debe a defectos en las cerraduras, que permiten el paso de los microorganismos. Las latas generalmente se encuentran infladas y pueden mostrar defectos o derrames.

El pH y el aspecto del producto varían.

21.6.2.2 Presencia de mesofílicos anaerobios

Consiste de anaerobios del género *Clostridium*, entre los que se encuentran *C. sporogenes*, *C. putrificans*, *C. histolyticum*, *C. bifermentans*, *C. perfringens* y *C. botulinum*; este último es el de mayor importancia sanitaria, por producir una toxina muy potente. Las latas pueden estar parcialmente infladas y el producto parcialmente digerido; el olor es pútrido. El pH aumenta. En este caso, es necesario practicar la prueba en animales, tanto del producto como del filtrado del cultivo, para investigar la presencia de la toxina. Esta prueba la podrá realizar un laboratorio oficialmente acreditado por las autoridades correspondientes.

21.6.2.3 Presencia de termofílicos aerobios

Consta de bacilos termofílicos estrictos o facultativos, que poseen esporas muy resistentes al calor (especie tipo *B. stearothermophilus*, causante de la descomposición ácida flat sour). Las latas son planas, sin alteración y con marcado aumento de la acidez del producto; puede haber olor anormal o enturbiamiento del líquido.

21.6.2.4 Termofílicos anaerobios

Pertenecen también al género *Clostridium*, con esporas muy resistentes al calor.

La especie tipo *C. thermosaccharolyticum*, es un anaerobio estricto no productor de sulfhídrico; las latas se encuentran infladas.

Otro tipo de descomposición poco común, puede ser causada por *C. nigrificans*, que produce sulfhídrico con ennegrecimiento del producto.

21.6.3 Interpretación de resultados en alimentos de acidez alta**21.6.3.1 Presencia de mesofílicos aerobios**

21.6.3.1.1 Presencia de *Lactobacillus*. La descomposición por bacterias acidúricas no formadoras de esporas, puede deberse a varias especies del género *Lactobacillus*. Se han aislado *L. lycoperici*, *L. pentoaceticus*, *L. menitipolum* y *L. pleofructi*.

21.6.3.1.2 Presencia de levaduras. El hallazgo de levaduras indica falta de procesamiento. Las latas contaminadas generalmente se presentan muy hinchadas y el olor del producto es característico de levadura (olor ácido). Entre las levaduras se han aislado esporas del género *Torula*.

21.6.3.1.3 Presencia de hongos. Otro tipo de descomposición puede ser causada por hongos como *Byssoschlamys fulva*, que forma esporas muy resistentes al calor. Se han encontrado también algunas cepas de *Penicillium*; en estos casos generalmente las latas se encuentran planas, sin alteración y el hongo crece en la superficie del producto.

21.6.3.2 Mesofílicos anaerobios

Clostridium pasteurianum causa una descomposición poco frecuente, en que las latas se encuentran infladas y con olor butírico. Si se sospecha este tipo de contaminación, sembrar un tubo con medio o caldo ácido en anaerobiosis a 35°C.

21.6.3.3 Termofílicos aerobios

La descomposición por termofílicos aerobios produce el tipo flat-sour, o sea la descomposición ácida. Las latas se encuentran planas y se observan cambios en el vacío; entre los gérmenes causantes está *B. coagulans*, que es el responsable de la descomposición de productos derivados del jitomate y de la producción de grumos de leche evaporada.

21.6.3.4 Termofílicos anaerobios

La descomposición por termofílicos anaerobios es poco frecuente en productos ácidos. La producen anaerobios butíricos.

En productos de acidez muy alta, con pH inferior a 3,7, como col agria, encurtidos, etcétera, la descomposición puede deberse a las bacterias ya señaladas, pero generalmente la acidez inhibe el desarrollo de gérmenes. En muchos casos, la hinchazón de la lata se debe a causas químicas, por formación de hidrógeno.

21.6.4 Observaciones generales

Algunas veces se pueden encontrar cultivos negativos, procedentes de latas anormales, o de latas normales con productos descompuestos. Esto puede deberse a que la alteración ocurrió antes del procesamiento térmico del enlatado y han muerto los microorganismos que la originaron, o bien a que en un producto contaminado, los gérmenes murieron al agotarse el oxígeno o los nutrientes.

En estos casos, un examen microscópico del producto puede ayudar al diagnóstico.

22. Procedimiento al Trasluz para la detección de parásitos.

22.1 Para detectar los parásitos se coloca una muestra sobre una lámina acrílica de 5 mm de espesor, de 45% de traslucidez y una fuente luminosa de 1500 lux a una distancia de 30 cm por encima de la lámina.

22.2 La infestación parasítica podrá detectarse mediante este procedimiento al trasluz, por examen visual.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Naranja Polígono 2, expediente número 737712, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 737712, Y

RESULTANDOS

- 1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 737712, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "EL NARANJO POLIGONO 2", CON UNA SUPERFICIE DE 235-47-73 (DOSCIENTAS TREINTA Y CINCO HECTAREAS, CUARENTA Y SIETE AREAS, SETENTA Y TRES CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- 2o.- QUE CON FECHA 25 DE JULIO DE 2001 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716344, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2008, EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 19 GRADOS, 06 MINUTOS, 35 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 90 GRADOS, 20 MINUTOS, 25 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAMINO DE TERRACERIA
AL SUR: EJIDO KUKULKAN Y EJIDO CHACCHEITO
AL ESTE: EJIDO KUKULKAN
AL OESTE: EJIDO SAN ANTONIO YACASAY

CONSIDERANDOS

- I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o. FRACCION XVIII, 6o. Y 12 FRACCIONES I Y II DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 16 DE ABRIL DE 2008 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716344, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 235-47-73 (DOSCIENTAS TREINTA Y CINCO HECTAREAS, CUARENTA Y SIETE AREAS, SETENTA Y TRES CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 19 GRADOS, 06 MINUTOS, 35 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 90 GRADOS, 20 MINUTOS, 25 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAMINO DE TERRACERIA
AL SUR: EJIDO KUKULKAN Y EJIDO CHACCHEITO
AL ESTE: EJIDO KUKULKAN
AL OESTE: EJIDO SAN ANTONIO YACASAY

III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 235-47-73 (DOSIENTAS TREINTA Y CINCO HECTAREAS, CUARENTA Y SIETE AREAS, SETENTA Y TRES CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA.

México, D.F., a 28 de abril de 2008.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Francisco Ricardo Sheffield Padilla**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Naranja Polígono 1, expediente número 737712, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 737712, Y

RESULTANDOS

1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 737712, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "EL NARANJO POLIGONO 1", CON UNA SUPERFICIE DE 12-37-63 (DOCE HECTAREAS, TREINTA Y SIETE AREAS, SESENTA Y TRES CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON DEL ESTADO DE CAMPECHE.

2o.- QUE CON FECHA 25 DE JULIO DE 2001 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716345, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2008, EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 19 GRADOS, 07 MINUTOS, 39 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 90 GRADOS, 19 MINUTOS, 48 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO SAN ANTONIO YACASAY

AL SUR: CAMINO DE TERRACERIA

AL ESTE: EJIDO KUKULKAN

AL OESTE: EJIDO SAN ANTONIO YACASAY

CONSIDERANDOS

- I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o. FRACCION XVIII, 6o. Y 12 FRACCIONES I Y II DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 16 DE ABRIL DE 2008 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716345, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 12-37-63 (DOCE HECTAREAS, TREINTA Y SIETE AREAS, SESENTA Y TRES CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 19 GRADOS, 07 MINUTOS, 39 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 90 GRADOS, 19 MINUTOS, 48 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO SAN ANTONIO YACASAY

AL SUR: CAMINO DE TERRACERIA

AL ESTE: EJIDO KUKULKAN

AL OESTE: EJIDO SAN ANTONIO YACASAY

- III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 12-37-63 (DOCE HECTAREAS, TREINTA Y SIETE AREAS, SESENTA Y TRES CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA.

México, D.F., a 28 de abril de 2008.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Francisco Ricardo Sheffield Padilla**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Juan, expediente número 738561, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738561, Y

RESULTANDOS

- 1o.-** QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738561, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "SAN JUAN", CON UNA SUPERFICIE DE 99-45-44 (NOVENTA Y NUEVE HECTAREAS, CUARENTA Y CINCO AREAS, CUARENTA Y CUATRO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- 2o.-** QUE CON FECHA 23 DE FEBRERO DE 2007 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.-** QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716346, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2008, EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 19 GRADOS, 14 MINUTOS, 03 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 90 GRADOS, 50 MINUTOS, 09 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO "PLAYA GUADALUPE" DE JOSE DE LOS SANTOS SUAREZ DE LA CRUZ
AL SUR: TERRENO PRESUNTO NACIONAL
AL ESTE: TERRENO PRESUNTO NACIONAL
AL OESTE: TERRENO PRESUNTO NACIONAL

CONSIDERANDOS

- I.-** ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o. FRACCION XVIII, 6o. Y 12 FRACCIONES I Y II DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II.-** UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 16 DE ABRIL DE 2008 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716346, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 99-45-44 (NOVENTA Y NUEVE HECTAREAS, CUARENTA Y CINCO AREAS, CUARENTA Y CUATRO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 19 GRADOS, 14 MINUTOS, 03 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 90 GRADOS, 50 MINUTOS, 09 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO "PLAYA GUADALUPE" DE JOSE DE LOS SANTOS SUAREZ DE LA CRUZ
AL SUR: TERRENO PRESUNTO NACIONAL
AL ESTE: TERRENO PRESUNTO NACIONAL
AL OESTE: TERRENO PRESUNTO NACIONAL

- III.-** DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 99-45-44 (NOVENTA Y NUEVE HECTAREAS, CUARENTA Y CINCO AREAS, CUARENTA Y CUATRO CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA.

México, D.F., a 28 de abril de 2008.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Francisco Ricardo Sheffield Padilla**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Playa Guadalupe Polígono No. I, expediente número 738562, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738562, Y

RESULTANDOS

- 1o.-** QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738562, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PLAYA GUADALUPE POLIGONO No. I", CON UNA SUPERFICIE DE 49-34-67 (CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS, TREINTA Y CUATRO AREAS, SESENTA Y SIETE CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- 2o.-** QUE CON FECHA 22 DE FEBRERO DE 2007 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.-** QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716347, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2008, EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 19 GRADOS, 14 MINUTOS, 37 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 90 GRADOS, 49 MINUTOS, 57 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO "COSTA BRAVA" DE ERCILA COMPAÑ VELUETA

AL SUR: TERRENO PRESUNTO NACIONAL Y ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA CHAMPOTON A CARMEN

AL ESTE: ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA CHAMPOTON A CARMEN

AL OESTE: ZONA FEDERAL DEL GOLFO DE MEXICO

CONSIDERANDOS

- I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o. FRACCION XVIII, 6o. Y 12 FRACCIONES I Y II DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 16 DE ABRIL DE 2008 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716347, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 49-34-67 (CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS, TREINTA Y CUATRO AREAS, SESENTA Y SIETE CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 19 GRADOS, 14 MINUTOS, 37 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 90 GRADOS, 49 MINUTOS, 57 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO "COSTA BRAVA" DE ERCILA COMPAÑ VELUETA

AL SUR: TERRENO PRESUNTO NACIONAL Y ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA CHAMPOTON A CARMEN

AL ESTE: ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA CHAMPOTON A CARMEN

AL OESTE: ZONA FEDERAL DEL GOLFO DE MEXICO

- III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 49-34-67 (CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS, TREINTA Y CUATRO AREAS, SESENTA Y SIETE CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA.

México, D.F., a 28 de abril de 2008.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Francisco Ricardo Sheffield Padilla**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Playa Guadalupe Polígono No. II, expediente número 738562, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738562, Y

RESULTANDOS

- 1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738562, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PLAYA GUADALUPE POLIGONO No. II", CON UNA SUPERFICIE DE 83-79-03 (OCHENTA Y TRES HECTAREAS, SETENTA Y NUEVE AREAS, TRES CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- 2o.- QUE CON FECHA 22 DE FEBRERO DE 2007 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716348, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2008, EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 19 GRADOS, 14 MINUTOS, 20 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 90 GRADOS, 49 MINUTOS, 44 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO "COSTA BRAVA" DE ERCILA COMPAÑ VELUETA

AL SUR: TERRENO PRESUNTO NACIONAL Y PREDIO "SAN JUAN" DE VICTOR SUAREZ JIMENEZ

AL ESTE: PREDIO "INNOMINADO" DE JOSE LUIS CHACON

AL OESTE: ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA CARMEN A CHAMPOTON

CONSIDERANDOS

- I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o. FRACCION XVIII, 6o. Y 12 FRACCIONES I Y II DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 16 DE ABRIL DE 2008 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716348, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 83-79-03 (OCHENTA Y TRES HECTAREAS, SETENTA Y NUEVE AREAS, TRES CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 19 GRADOS, 14 MINUTOS, 20 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 90 GRADOS, 49 MINUTOS, 44 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO "COSTA BRAVA" DE ERCILA COMPAÑ VELUETA

AL SUR: TERRENO PRESUNTO NACIONAL Y PREDIO "SAN JUAN" DE VICTOR SUAREZ JIMENEZ

AL ESTE: PREDIO "INNOMINADO" DE JOSE LUIS CHACON

AL OESTE: ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA CARMEN A CHAMPOTON

- III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 83-79-03 (OCHENTA Y TRES HECTAREAS, SETENTA Y NUEVE AREAS, TRES CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA.

México, D.F., a 28 de abril de 2008.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Francisco Ricardo Sheffield Padilla**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Las Margaritas, expediente número 737937, Municipio de Escárcega, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 737937, Y

RESULTANDOS

- 1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 737937, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "LAS MARGARITAS", CON UNA SUPERFICIE DE 328-40-75 (TRESCIENTAS VEINTIOCHO HECTAREAS, CUARENTA AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ESCARCEGA DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- 2o.- QUE CON FECHA 17 DE MAYO DE 2004 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716257, DE FECHA 6 DE MARZO DE 2008, EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 18 GRADOS, 51 MINUTOS, 42 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 90 GRADOS, 14 MINUTOS, 45 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: AMPLIACION DEL EJIDO FELIPE CARRILLO PUERTO

AL SUR: PREDIO "EL ROBLE" DE SERGIO LUNA GARCIA

AL ESTE: PREDIO "EL CIRICOTE" DE MACARIO LUNA CORONA

AL OESTE: HERMANOS LOPEZ Y PREDIO "LOS LIMONES" DE MACARIO LUNA CORONA

CONSIDERANDOS

- I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o. FRACCION XVIII, 6o. Y 12 FRACCIONES I Y II DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 6 DE MARZO DE 2008 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716257, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 328-40-75 (TRESCIENTAS VEINTIOCHO HECTAREAS, CUARENTA AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 18 GRADOS, 51 MINUTOS, 42 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 90 GRADOS, 14 MINUTOS, 45 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: AMPLIACION DEL EJIDO FELIPE CARRILLO PUERTO

AL SUR: PREDIO "EL ROBLE" DE SERGIO LUNA GARCIA

AL ESTE: PREDIO "EL CIRICOTE" DE MACARIO LUNA CORONA

AL OESTE: HERMANOS LOPEZ Y PREDIO "LOS LIMONES" DE MACARIO LUNA CORONA

- III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 328-40-75 (TRESCIENTAS VEINTIOCHO HECTAREAS, CUARENTA AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA.

México, D.F., a 28 de marzo de 2008.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Francisco Ricardo Sheffield Padilla**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos a utilizar para el registro de obra, subcontratación, relación de trabajadores e incidencias previstas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Dirección General.

MAESTRO JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59, fracción IX, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 251, fracciones VIII, XXXVII, 268, fracción IX, 270 y 271 de la Ley del Seguro Social.

CONSIDERANDO

Que mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de marzo de 2008, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado.

Que el segundo párrafo del artículo 9 de dicho Decreto establece la obligación de los patrones de presentar al Instituto Mexicano del Seguro Social durante los primeros cinco días posteriores al inicio de la obra de que se trate, así como bimestralmente por cada una de las obras que estén ejecutando, una relación mensual de los trabajadores que intervinieron en las mismas, la cual deberá contener: denominación o razón social del patrón; registro patronal; registro de obra; nombre completo del trabajador; número de seguridad social y días trabajados por mes en el bimestre que se reporta.

Que el artículo 12 del mencionado Decreto establece la obligación de los patrones de registrar ante el Instituto en la Subdelegación correspondiente a la ubicación de la obra, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos, el tipo de obra, su ubicación, trabajos a realizar y/o fase de la construcción y entregar el presupuesto de obra, análisis de precios unitarios, la explosión de insumos y las estimaciones preliminares de los componentes de mano de obra.

Asimismo, se establece la obligación de informar al Instituto las incidencias de obra de construcción correspondientes, la suspensión, reanudación y cancelación. Una vez terminada la obra, el patrón deberá presentar ante el Instituto el aviso de terminación de la misma, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la incidencia o conclusión.

Que en términos del artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los directores generales de los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal podrán, mediante acuerdos generales publicados en el Diario Oficial de la Federación, no exigir la presentación de datos y documentos previstos en leyes y reglamentos, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente.

Por lo anterior y con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los patrones, establecidas en el artículo 12 del citado Decreto, el Instituto no exigirá a los patrones que exhiban en medio magnético la documentación prevista en dicho artículo, sino que deberán remitir la información correspondiente de dichos documentos en el formato que para el efecto se emite en el presente Acuerdo.

Que para realizar dichas actividades se deberán utilizar los formatos que al efecto autorice el Instituto.

Que el Artículo Primero Transitorio del mencionado Decreto, establece que entrará en vigor a los ciento veinte días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que para dar cumplimiento a las disposiciones citadas y otorgar la debida seguridad jurídica a los patrones y demás sujetos obligados, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS A UTILIZAR PARA EL REGISTRO DE OBRA, SUBCONTRATACION, RELACION DE TRABAJADORES E INCIDENCIAS PREVISTAS EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO

Unico. Se dan a conocer los formatos a utilizar para el registro de obra, relación de trabajadores e incidencias previstas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, los que se contienen en el anexo de este Aviso y que para todos los efectos se consideran como parte integrante del mismo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se deja sin efectos el formato de Notificación de Domicilio de Obra "AFIL-15", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 1998.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil ocho.- El Director General, **Juan Francisco Molinar Horcasitas.**- Rúbrica.



Instituto Mexicano del
Seguro Social

Aviso de registro de obra

Formato SATIC-01

Para presentar por el contratista

Favor de llenar este formato conforme al instructivo al reverso

Datos del patrón													
Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado (1)						Registro patronal (2) DV							
Datos de la obra a registrar													
Ubicación de la obra						Mismo que el del registro patronal (3) ☒							
Calle (4)						Número exterior (5)		Número interior (6)					
Colonia (7)						Municipio o delegación (8)							
Código postal (9)		Localidad (10)			Entidad federativa (11)								
Características de la obra													
Clase de obra (12)		Tipo de obra (13)		Superficie (14)		Presupuesto total de la obra (sin IVA) (15)							
Pública ☐ Privada ☐													
Período de ejecución		Fecha de inicio (16)		Fecha estimada de terminación (17)									
Día		Mes		Año		Día		Mes		Año			
Licencia de construcción, permiso o manifestación de obra													
Licencia de Construcción		Permiso		Manifestación de obra		Número (19)		Fecha (20)					
(18)								Día		Mes		Año	
Contrato de la obra													
Nombre o razón social del contratante (21)													
Número de procedimiento de contratación (en caso de obra pública) (22)		Número de contrato (en caso de obra pública) (23)		Fecha del contrato (24)									
				Día						Mes		Año	
Síntesis de Explosión de Insumos													
Concepto o Insumo		Costo Directo del Análisis de Precios Unitarios			Porcentajes del Total								
		(25)											
Materiales		(26)											
Mano de Obra		(27)											
Herramienta y Equipo		(28)											
Subcontratos		(29)											
Total		(30)											
Resumen del Presupuesto													
Concepto		Importe Total			Porcentajes del Total								
Costo Directo		(31)											
Costos Indirectos, Utilidad y Financiamiento		(32)											
Total		(33)											
Datos de Mano de Obra													
No.	Categoría	Número de jornadas (JOR)	Salario diario (SD)	Factor de Salario Real*	Salario base de cotización	Importe							
1	(34)	(35)	(36)	(37)	(38)	(39)							
2													
3													
4													
Factor de días pagados entre días laborados (DP/DL): (40)													
*El porcentaje a señalar es el que corresponde a las Estimaciones Preliminares de los Componentes de Mano de Obra													
Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en este formato son ciertos. (41)				PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS Delegación del IMSS (42)		PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS (45) Sello							
				PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS Subdelegación del IMSS (43)									
Nombre y Firma del patrón o de su representante legal que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a esta fecha no le ha sido revocado o modificado el mandato.				PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS Número de registro de obra (44)									
Lugar (41)													
Día				Mes		Año							

Instructivo de llenado

No.	Dato	Anotar
1	Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado	Nombre(s), apellido paterno y materno de la persona física, denominación o razón social si se trata de persona moral, sin abreviaturas.
2	Registro Patronal	La clave asignada al patrón por el Area de Afiliación para su inscripción ante el Instituto [10 posiciones y 1 para el dígito verificador (DV)].
3	Mismo que el del registro patronal	Indicar si el domicilio de la obra es el mismo que el del domicilio del patrón.
4	Calle	El nombre de calle, avenida, calzada, boulevard; en donde se localice la obra.
5	Número exterior	El número exterior correspondiente a la calle, en donde se localice la obra. En su caso considerar número de manzana y lote.
6	Número interior	El número interior correspondiente.
7	Colonia	El nombre de la colonia, fraccionamiento, unidad habitacional, residencial o barrio sin abreviaturas.
8	Municipio o delegación política	El nombre del Municipio o Delegación Política, donde se ubica la obra.
9	Código postal	El número del código postal correspondiente al domicilio de la obra.
10	Localidad	El nombre de la población en donde se ubica la obra.
11	Entidad federativa	El nombre de la entidad federativa en donde se ubica la obra.
12	Clase de obra	Marcar el sector que corresponde, si es pública o privada.
13	Tipo de obra	Anotar el tipo de la obra de construcción de acuerdo al "Aviso mediante el cual se dan a conocer los costos de mano de obra por metro cuadrado para la obra privada, así como los factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas" para el año que corresponda que se publique en el Diario Oficial de la Federación.
14	Superficie	Especificar con número el total de la superficie a construir en metros cuadrados.
15	Presupuesto total de la obra (sin IVA)	Especificar con número el importe del presupuesto sin IVA.
16	Fecha de inicio	Día, mes y año en que se inicia la obra.
17	Fecha estimada de terminación	Día, mes y año en que se estima terminar la obra.
18	Licencia de construcción, permiso o manifestación de obra	Marcar el tipo de documento.
19	Número	El número de licencia de construcción, permiso o manifestación de obra expedida por la dependencia correspondiente.
20	Fecha	La fecha en la que se expide la licencia de construcción, permiso o la manifestación de obra.
21	Nombre o razón social del contratante	Nombre(s), apellido paterno y materno de la persona física, denominación o razón social si se trata de persona moral, sin abreviaturas.
22	Número de procedimiento de contratación (en caso de obra pública)	Anotar el número del procedimiento de la modalidad de contratación (Licitación pública, Invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa).

23	Número de contrato (en caso de obra pública)	El número de contrato celebrado con la dependencia, entidad o municipio.
24	Fecha del contrato	La fecha de la firma del contrato.
25	Materiales	Costo directo total de los materiales que se utilizarán en la obra y el porcentaje que representa.
26	Mano de obra	Costo directo total de la mano de obra que intervendrá en la obra y el porcentaje que representa.
27	Equipo y Herramienta	Costo directo total del equipo y herramienta que se utilizarán en la obra y el porcentaje que representa.
28	Subcontratos	Costo directo total de los trabajos a subcontratar y el porcentaje que representa.
29	Total	Suma del costo directo.
30	Costo Directo	Especificar el costo directo total de los insumos y su porcentaje.
31	Costos Indirectos, Utilidad y Financiamiento	El importe que representa el Costo Indirecto, la Utilidad y el Financiamiento y su porcentaje.
32	Total	La suma de los conceptos 8 y 9.
33	Categoría	La clasificación del o los trabajadores de acuerdo a su especialidad dentro de la obra.
34	Número de jornadas	El número de jornadas que se estima se ocuparán durante toda la obra.
35	Salario diario	Es el pago hecho en efectivo por cuota diaria.
36	Factor de Salario Real	Especificar el Factor de Salario Real para cada categoría.
37	Salario base de cotización	Es el pago hecho en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, excluyendo los conceptos previstos por el artículo 27 de la Ley del Seguro Social.
38	Factor de días pagados entre días laborados	Es el factor que resulta de dividir el total de días realmente pagados al año (365 días del año más 15 días de aguinaldo y 1.5 días por prima vacacional) entre el total de días realmente laborados al año.
39	Importe	Es la cantidad que resulta de multiplicar el salario diario por el factor de días pagados entre días laborados, y por la cantidad de las jornadas de cada categoría. (SD x DP/DL x JOR).
40	Nombre y firma del patrón o representante legal	El nombre y firma del patrón o representante legal.
41	Lugar y Fecha	La ciudad o localidad, día, mes y año de la elaboración del documento.
42	Delegación	El nombre de la Delegación que por su circunscripción territorial resulta competente.
43	Subdelegación	El nombre de la Subdelegación donde se encuentra ubicada la obra en construcción.
44	Número de Registro de Obra	Es el número único que es asignado por el Instituto al momento de realizar el trámite de registro de la obra.
45	Sello	El sello de recepción de la Subdelegación que corresponde al domicilio de la obra.



Instituto Mexicano del
Seguro Social

Aviso de registro de obra subcontratada

Formato SATIC-02

Para presentar por el subcontratista

Favor de llenar este formato conforme al instructivo al reverso

Datos del patrón	
Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado (1)	Número de registro patronal (2) DV

Datos de la obra subcontratada					
Número de Registro de obra (3) DV					
Fase de construcción (4)	Unidad de Medida (5)	Costo presupuestado (sin IVA) (6) DV			
Periodo de ejecución Día Mes Año Día Mes Año	Fecha de inicio (7)	Fecha estimada de terminación (8)			

Síntesis de Explosión de Insumos		
Concepto o Insumo	Costo Directo del Análisis de Precios Unitarios	Porcentajes del Total
Materiales	(9)	
Mano de Obra	(10)	
Herramienta y Equipo	(11)	
Subcontratos	(12)	
Total	(13)	

Resumen del Presupuesto		
Concepto	Importe Total	Porcentajes del Total
Costo Directo	(14)	
Costos Indirectos, Utilidad y Financiamiento	(15)	
Total	(16)	

Datos de Mano de Obra						
No.	Categoría	Número de jornadas (JOR)	Salario diario (SD)	Factor de Salario Real*	Salario base de cotización	Importe
1	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(23)
2						
3						
4						
5						

Factor de días pagados entre días laborados (DP/DL): (22)

*El porcentaje a señalar es el que corresponde a las Estimaciones Preliminares de los Componentes de Mano de Obra

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en este formato son ciertos. (24)	PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS Delegación del IMSS (26)	PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS (29) Sello
Nombre y Firma del patrón o de su representante legal que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a esta fecha no le ha sido revocado o modificado el mandato. (25)	PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS Subdelegación del IMSS (27)	
Lugar	PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS Número de registro de obra subcontratada (28)	
Fecha Día Mes Año Día Mes Año	DV	

Instructivo de llenado

No.	Dato	Anotar
1	Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado	Nombre(s), apellido paterno y materno de la persona física, denominación o razón social si se trata de persona moral, sin abreviaturas.
2	Registro Patronal	La clave asignada al patrón por el Area de Afiliación para su inscripción ante el Instituto [10 posiciones y 1 para el dígito verificador (DV)].
3	Número de registro de obra	Es el número único que le fue asignado por el Instituto al contratista al momento de registrar la obra.
4	Fase de construcción	Los trabajos de construcción que el subcontratista va a realizar
5	Unidad de Medida	Especificar la unidad de medida de la fase o trabajos de la construcción a realizar (metros cuadrados, metros lineales, metros cúbicos, piezas, lotes, etc.).
6	Costo presupuestado (sin IVA)	Especificar con número el importe del presupuesto sin IVA.
7	Fecha de inicio	Día, mes y año en que se inicia la obra subcontratada.
8	Fecha estimada de terminación	Anotar el día, mes y año en que se estima terminar la obra subcontratada.
9	Materiales	Costo directo total de los materiales que se utilizarán en la obra y el porcentaje que representa.
10	Mano de obra	Costo directo total de la mano de obra que intervendrá en la obra y el porcentaje que representa.
11	Equipo y Herramienta	Costo directo total del equipo y herramienta que se utilizarán en la obra y el porcentaje que representa.
12	Subcontratos	Costo directo total de los trabajos a subcontratar y el porcentaje que representa.
13	Total	Suma del costo directo.
14	Costo Directo	Especificar el costo directo total de los insumos y su porcentaje.
15	Costos Indirectos, Utilidad y Financiamiento	El importe que representa el Costo Indirecto, la Utilidad y el Financiamiento y su porcentaje.
16	Total	La suma de los conceptos 8 y 9.
17	Categoría	La clasificación del o los trabajadores de acuerdo a su especialidad dentro de la obra.
18	Número de jornadas	El número de jornadas que se estima se ocuparán durante toda la obra.
19	Salario diario	Es el pago hecho en efectivo por cuota diaria.
20	Factor de Salario Real	Especificar el Factor de Salario Real para cada categoría.
21	Salario base de cotización	Es el pago hecho en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, excluyendo los conceptos previstos por el artículo 27 de la Ley del Seguro Social.
22	Factor de días pagados entre días laborados	Es el factor que resulta de dividir el total de días realmente pagados al año (365 días del año más 15 días de aguinaldo y 1.5 días por prima vacacional) entre el total de días realmente laborados al año.
23	Importe	Es la cantidad que resulta de multiplicar el salario diario por el factor de días pagados entre días laborados, y por la cantidad de las jornadas de cada categoría. (SD x DP/DL x JOR).
24	Nombre y firma del patrón o representante legal	El Nombre y firma del patrón o representante legal.
25	Lugar y Fecha	La ciudad o localidad, día, mes y año de la elaboración del documento.
26	Delegación	El nombre de la Delegación que por su circunscripción territorial resulta competente.
27	Subdelegación	El nombre de la Subdelegación donde se encuentra ubicada la obra en construcción.
28	Número de registro de obra subcontratada	Es un número único que es asignado por el Instituto al subcontratista.
29	Sello	El sello de recepción de la Subdelegación que corresponde al domicilio de la obra.



**Instituto Mexicano del
Seguro Social**

Aviso de incidencia de obra

Formato SATIC-03

Favor de llenar este formato conforme al instructivo al reverso

Datos del patrón	
Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado (1)	Número de registro de obra (2)
Datos de incidencia de la obra	
(3) Terminación ☐ Suspensión ☐ Reanudación ☐ Cancelación ☐	
Fecha de la incidencia (4) Día Mes Año	Causa de cancelación o suspensión (5) ☐ Clausura ☐ Desastre Natural ☐ Falta de Financiamiento ☐ Expropiación ☐ Huelga ☐ Rescisión de Contrato ☐ Proceso judicial ☐ Otras Especifique: _____
En caso de Terminación, Cancelación o Suspensión Importe C.O.P. pagadas (6)	En caso de Reanudación (7) Fecha estimada de terminación Día Mes Año
Costo directo ejercido en la cancelación o terminación _____ (El costo directo ejercido es opcional en la suspensión) (8)	

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en este formato son ciertos. (9) Nombre y Firma del patrón o de su representante legal que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a esta fecha no le ha sido revocado o modificado el mandato. 	PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS Delegación del IMSS (11)	PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS (13) Sello
Lugar (10) 	PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS Subdelegación del IMSS (12)	
Fecha Día Mes Año		

Instructivo de llenado

No.	Dato	Anotar
1	Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado	Nombre(s), apellido paterno y materno de la persona física, denominación o razón social si se trata de persona moral, sin abreviaturas.
2	Número de registro de obra	Es el número único que fue asignado por el Instituto en el Aviso de Registro de Obra o en el Aviso de Subcontratación.
3	Incidencia	Marcar el tipo de incidencia que se presente a lo largo del proceso constructivo.
4	Fecha de incidencia	Día, mes y año en que se presenta la incidencia.
5	Causa de cancelación o suspensión	Marcar la causa de cancelación o suspensión de la obra.
6	En caso de Reanudación	El día, mes y año de la fecha estimada de terminación de la obra.
7	Importe C.O.P. pagadas	La cantidad pagada por Cuotas Obrero Patronales a la fecha de incidencia, sin considerar multas, actualizaciones o recargos, en los casos de suspensión, terminación o cancelación.
8	Costo directo ejercido en la cancelación o terminación	El importe del costo directo que se ejerció al momento de la cancelación o terminación.
9	Nombre y firma del patrón o representante legal	El nombre y firma del patrón o representante legal.
10	Lugar y Fecha	La ciudad o localidad, día, mes y año de la elaboración del documento.
11	Delegación	El nombre de la Delegación que por su circunscripción territorial resulta competente.
12	Subdelegación	El nombre de la Subdelegación donde se encuentra ubicada la obra en construcción.
13	Sello	El sello de recepción de la Subdelegación que corresponde al domicilio de la obra.



Instituto Mexicano del
Seguro Social

Aviso de cancelación de subcontratación

Formato SATIC-04

Para presentar por el contratista

Favor de llenar este formato conforme al instructivo al reverso

Datos del patrón		
Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado (1)	Registro de la obra (2) 	
Datos de la subcontratación que se canceló		
Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado (3)	Registro de la obra (4) 	
Motivo de la cancelación: (5)		
Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en este formato son ciertos. (6)	PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS Delegación del IMSS (8)	PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS (10)
	PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS Subdelegación del IMSS (9)	
Nombre y Firma del patrón o de su representante legal que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a esta fecha no le ha sido revocado o modificado el mandato.		
Lugar (7)		
Día Mes Año		

Instructivo de llenado

No.	Dato	Anotar
1	Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado	Nombre(s), apellido paterno y materno de la persona física, denominación o razón social si se trata de persona moral, sin abreviaturas.
2	Registro de la obra	Es un número único asignado por el Instituto en el aviso de registro de obra.
3	Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado	Nombre(s), apellido paterno y materno de la persona física, denominación o razón social si se trata de persona moral del subcontratista, sin abreviaturas.
4	Registro de la obra	Es un número único que fue asignado por el Instituto en el aviso de subcontratación.
5	Motivo de la cancelación	La causa o motivo que ocasionó la cancelación.
6	Nombre y firma del patrón o representante legal	El nombre y firma del patrón o representante legal.
7	Lugar y Fecha	La ciudad o localidad, día, mes y año de la elaboración del documento.
8	Delegación	El nombre de la Delegación que por su circunscripción territorial resulta competente.
9	Subdelegación	El nombre de la Subdelegación donde se encuentra ubicada la obra en construcción.
10	Sello	El sello de recepción de la subdelegación que corresponde al domicilio de la obra.



Instituto Mexicano del
Seguro Social

Relación mensual de trabajadores

Formato SATIC-05

Favor de llenar este formato conforme al instructivo al reverso

Datos del patrón																					
Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado (1)	Registro de la obra (2) <table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																				

Datos de los trabajadores																					
Relación de trabajadores correspondientes al bimestre	número (3) del año (4) <table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																				

No.	Nombre	NSS	Días trabajados primer mes	Días trabajados segundo mes
1	(5)	(6)	(7)	(8)
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en este formato son ciertos. (9)	PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS Delegación del IMSS (11)	PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS (13) Sello																																								
	PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS Subdelegación del IMSS (12)																																									
Nombre y Firma del patrón o de su representante legal que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a esta fecha no le ha sido revocado o modificado el mandato. Lugar (10) <table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Dia</td> <td colspan="2">Mes</td> <td colspan="2">Año</td> <td colspan="14"></td> </tr> </table>																						Dia		Mes		Año																
Dia		Mes		Año																																						

Instructivo de llenado

No.	Dato	Anotar
1	Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado	Nombre(s), apellido paterno y materno de la persona física, denominación o razón social si se trata de persona moral, sin abreviaturas.
2	Registro de la obra	Es el número único que fue asignado por el Instituto en el Aviso de registro de la obra o Aviso de subcontratación.
3	Relación de trabajadores correspondientes al bimestre	Anotar el número de bimestre correspondiente, entendiendo como tal, enero-febrero (1), marzo-abril (2), mayo-junio (3), julio-agosto (4), septiembre-octubre (5), noviembre-diciembre (6). En caso que la obra inicie en el segundo mes del bimestre, únicamente se informará éste.
4	Año	El año en correspondiente al bimestre que se informa.
5	Nombre	El nombre o nombres de cada trabajador, apellido paterno y materno, sin abreviaturas.
6	NSS	El número de seguridad social de cada trabajador.
7	Días trabajados primer mes	El número de días que laboró en el primer mes del bimestre que se informa.
8	Días trabajados segundo mes	El número de días que laboró en el segundo mes del bimestre que se informa.
9	Nombre y firma del patrón o representante legal	El nombre y firma del patrón o representante legal.
10	Lugar y Fecha	La ciudad o localidad, día, mes y año de la elaboración del documento.
11	Delegación	El nombre de la Delegación que por su circunscripción territorial resulta competente.
12	Subdelegación	El nombre de la Subdelegación donde se encuentra ubicada la obra en construcción.
13	Sello	El sello de recepción de la Subdelegación que corresponde al domicilio de la obra.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 44/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se modifica el diverso Acuerdo General 18/2008, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, así como los Organos Jurisdiccionales que lo integrarán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 44/2008, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL 18/2008, POR EL QUE SE CREA EL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGION, CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO, GUANAJUATO, ASI COMO LOS ORGANOS JURISDICCIONALES QUE LO INTEGRARAN.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y el once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Se reforman los numerales **PRIMERO** y **DECIMOPRIMERO**, inciso 2, del Acuerdo General 18/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Crea el Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, así como los Organos Jurisdiccionales que lo Integrarán, para quedar como sigue:

“PRIMERO. CONFORMACION, UBICACION Y COMPETENCIA. Se crea el Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, conformado por dos tribunales colegiados Auxiliares, cinco tribunales unitarios Auxiliares y tres juzgados de Distrito Auxiliares, el domicilio de un tribunal colegiado, de cuatro tribunales unitarios y de los juzgados de Distrito será el ubicado en Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe número 5, colonia Yerbabuena, código postal 36251, Guanajuato, Guanajuato, y el del restante tribunal colegiado y tribunal unitario estará en Paseo de la Presa de la Olla número 158, Zona Centro, código postal 36000, Guanajuato, Guanajuato, los cuales tendrán jurisdicción en toda la República y competencia mixta, para apoyar en el dictado de sentencias, su denominación será la siguiente:

Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región.

Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región.

Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región.

Los tribunales unitarios se denominarán:

Primer Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región.

Segundo Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región.

Tercer Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región.

Cuarto Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región.

Quinto Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región.

Los tribunales colegiados se denominarán:

Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región.

Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región.

DECIMOPRIMERO. DEL ACUERDO GENERAL 57/2006. Se reforma el Acuerdo General 57/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de veintitrés de agosto de dos mil seis, en el punto **QUINTO**, para quedar como sigue:

“QUINTO.- Se contará con:

1. ...

2. El Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, el cual se integrará por tres juzgados de Distrito Auxiliares, cinco tribunales unitarios Auxiliares y dos tribunales colegiados Auxiliares ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación deberá integrar de inmediato el texto de esta reforma, al Acuerdo General 18/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Crea el Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, así como los Organos Jurisdiccionales que lo Integrarán.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 44/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Modifica el Diverso Acuerdo General 18/2008, por el que se Crea el Centro Auxiliar de la Tercera Región, con Residencia en Guanajuato, Guanajuato, así como los Organos Jurisdiccionales que lo Integrarán, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de diez de julio de dos mil ocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del **Diario Oficial de la Federación**, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

Por disposición del Servicio de Administración Tributaria, ya no es posible recibir los pagos para las publicaciones mediante la forma SAT 5. La única forma de pago autorizada para realizar trámites es mediante el esquema e5cinco del SAT. Usted puede consultar toda la información respecto a este sistema de pago en la página de la Secretaría de Gobernación, www.gobernacion.gob.mx, seleccionando en el logotipo de e5cinco que se encuentra en el margen derecho de la misma.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles, después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.0991 M.N. (DIEZ PESOS CON NOVECIENTOS NOVENTA Y UN DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 22 de agosto de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.6775 y 8.7525 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por los Bancos: Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco S.A., Banca Mifel S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Deutsche Bank México, S.A.

México, D.F., a 22 de agosto de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor quincenal.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

De acuerdo con la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base en la segunda quincena de junio de 2002=100, correspondiente a la primera quincena de agosto de 2008, es de 129.399 puntos. Esta cifra representa un incremento de 0.31 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de julio de 2008, que fue de 129.001 puntos.

México, D.F., a 22 de agosto de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el Diario Oficial de la Federación del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de agosto a 10 de septiembre de 2008.

Fecha	Valor (Pesos)
26-agosto-2008	4.053063
27-agosto-2008	4.053843
28-agosto-2008	4.054624
29-agosto-2008	4.055404
30-agosto-2008	4.056185
31-agosto-2008	4.056966
1-septiembre-2008	4.057748
2-septiembre-2008	4.058529
3-septiembre-2008	4.059310
4-septiembre-2008	4.060092
5-septiembre-2008	4.060874
6-septiembre-2008	4.061656
7-septiembre-2008	4.062438
8-septiembre-2008	4.063220
9-septiembre-2008	4.064002
10-septiembre-2008	4.064785

México, D.F., a 22 de agosto de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO
DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CPP)

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988, 13 de febrero de 1996 y 3 de noviembre de 2005, el costo porcentual promedio de captación en moneda nacional (CPP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 5.85 (cinco puntos y ochenta y cinco centésimas) para el mes de agosto de 2008.

México, D.F., a 22 de agosto de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **José Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO
DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP)

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de febrero de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 6.91 (seis puntos y noventa y un centésimas) para el mes de agosto de 2008.

México, D.F., a 22 de agosto de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **José Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 273611)

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION A CARGO DE
LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-UDIS)

Para efectos de lo previsto en los artículos 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y considerando las resoluciones del Banco de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y 13 de mayo de 2002, se informa que el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 4.80 (cuatro puntos y ochenta centésimas) para el mes de agosto de 2008.

México, D.F., a 22 de agosto de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **José Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Unitario en Materia Civil y Administrativa del Primer Circuito
EDICTO

TURISTICA BAHIAS DE HUATULCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
PRESENTE.

EN LOS AUTOS DEL CUADERNO DE ANTECEDENTES RELATIVO AL TOCA CIVIL 98/2008 FORMADO CON MOTIVO DE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO (FONATUR), EN DONDE SE TUVO POR TERCERA PERJUDICADA A TURISTICA BAHIAS DE HUATULCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN SE ORDENO EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS, POR DESCONOCERSE SU DOMICILIO, LOS CUALES SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, ASI COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL; HACIENDOLE SABER QUE ESTA A SU DISPOSICION EN LA ACTUARIA DE ESTE TRIBUNAL UNITARIO, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO (FONATUR), ELLO PARA QUE OCURRA AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO, A DEFENDER SUS DERECHOS, SI A SU INTERES CONVIENE HACERLO, POR UN TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE DICHOS EDICTOS, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. CONSTE.

México, D.F., a 8 de julio de 2008.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

Lic. Fabiola María Bonilla San Miguel

Rúbrica.

(R.- 271782)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal
Exp. 146/05
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO SANTANDER SERFIN S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN en contra de KARLA PAULINA DEL VALLE ECHEVERRIA Y LUIS VAZQUEZ NABOR, expediente numero 146/05, mediante proveído dictado en auto de fecha trece de junio del dos mil ocho, el C. Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, señaló las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos al demandado LUIS VAZQUEZ NABOR, ubicado en EL LOTE NUMERO 2 DE LA CALLE DE PERA, ZONA 3, MANZANA 416, COLONIA SANTIAGO ACAHUALTEPEC (hoy Miravalle), DELEGACION IZTAPALAPA., EN MEXICO D.F., sirviendo de base para el remate la cantidad de \$514,000.00 (QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido en autos... siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la Secretaría "B" del Juzgado Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, ubicado en Avenida Niños Héroes, Número 132, Torre Sur, Tercer Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en el Distrito Federal, para efectos de su consulta.

México, D.F., a 8 de julio de 2008.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. Rosa Arcos Rayón

Rúbrica.

(R.- 272555)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Cuarta Sala Familiar

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

AL TERCERO PERJUDICADO: MIGUEL CHAVEZ ADALID

En los autos del cuaderno de amparo, del toca 300/2008, correspondiente a la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE CHAVEZ AGUILAR MIGUEL, expediente número 1522/2001, se dictó auto el once de julio de dos mil ocho, en el cual se ordenó emplazar al C. MIGUEL CHAVEZ ADALID, por EDICTOS, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que se ignora su domicilio; debiendo comparecer el tercero perjudicado ante la autoridad federal a defender sus derechos dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en esta Sala, copia simple de la demanda de garantías, a su disposición.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de julio de 2008.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Familiar

Lic. Raymunda Carmela Vázquez Bonilla

Rúbrica.

(R.- 272571)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 294/2008-4, PROMOVIDO POR HECTOR MARQUEZ LUNA, EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL DIRECTO QUEJOSO ERNESTO A. RUFFO YBERRI, CONTRA ACTOS DEL SUBPROCURADOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS CENTRALES, DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FECHA UNO DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO, SE ORDENO EMPLAZAR POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO EDUARDO MILLAN FELIX, CON APOYO EN EL ARTICULO 30, FRACCION II, DE LA LEY DE AMPARO, QUEDANDO A SU DISPOSICION EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS; ASIMISMO, SE LE CONCEDE UN TERMINO DE 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION PARA QUE COMPAREZCA A JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS Y SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL; APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE PRACTICARAN POR MEDIO DE LISTA.

Atentamente

México, D.F., a 5 de agosto de 2008.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Daniel Dámaso Castro Vera

Rúbrica.

(R.- 272751)

Estados Unidos Mexicanos**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl**

EDICTO

A: DEMANDADA

ELOISA GOMEZ DE VALDEZ.

En el juicio ordinario civil federal 81/2008, promovido por Carolino y Agustín de apellidos Morales Verdejo, en contra de la demandada Eloisa Gómez de Valdez y otros, se ordenó emplazarla por edictos para que se apersona si su interés conviene en treinta días, al presente juicio, dejándose a su disposición copia simple de la demanda de la parte actora. Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación en la República.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 15 de agosto de 2008.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México

Lic. Mario Francisco Pedrosa Martínez

Rúbrica.

(R.- 273197)

**Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia
Hermosillo, Sonora**

EDICTO

**DEUDOS DEL TERCERO PERJUDICADO
MARK ADAM YOUNGLOVE**

En amparo directo penal interpuesto por GERARDO ENRIQUE MAYTORENA CORONA, JESUS ANGEL VALENZUELA CASTRO, MARTIN LORENZO SALINAS GUILLEN Y MARIO MAYTORENA LUKEN, sentenciados en toca 1140/2006, por Homicidio, se les emplaza por este conducto, para que comparezcan a substanciar sus derechos ante el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, treinta días después última publicación. Copias amparo a su disposición en esta secretaría.

Hermosillo, Son., a 18 de julio de 2008.

El Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Lic. Amado Estrada Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 273248)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado de lo Civil de Primera Instancia
Juzgado Civil
Sahuayo, Mich.
EDICTO**

CONVOCA A POSTORES:

Dentro del juicio ejecutivo mercantil número 1651/06, sobre pago de pesos, promovido por los endosatarios en procuración de JOSE AYALA CASTILLO, en contra de GUSTAVO MONTEJANO GUDIÑO, se han señalado las 13:00 trece horas del día 28 veintiocho de agosto del año en curso, para que se lleve a cabo el desahogo de la audiencia de remate en su SEGUNDA ALMONEDA del siguiente, bien inmueble:

1.- Casa-Habitación, ubicado en la calle Allende número 238, del fraccionamiento las Brisas de esta Ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte; 7.00 metros con Jorge E, Prado; al sur; 7.00 metros con calle Allende de su ubicación; al oriente; 20.00 metros con David Héctor Fuentes Márquez y socia, al poniente; 20.00 metros con fraccionamiento 111 de Carlos Amezcua Maciel, con una superficie de 140M2 ciento cuarenta metros cuadrados, asignándole un valor de \$857,121.53 (ochocientos cincuenta y siete mil ciento veintiún mil pesos 00/100 M:N). Sirviendo de base para el remate el valor asignado al inmueble y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de su precio.

Convóquese licitadores mediante la publicación de 1 un edicto, de modo tal que la audiencia tenga lugar después de cinco días de publicado dicho edicto, en los estrados de este Juzgado y Diario de la Federación.

Sahuayo, Mich., a 7 de agosto de 2008.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Hugo Ayala López
Rúbrica.

(R.- 273208)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Sección de Amparo
Tepic, Nay.
EDICTO**

En el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Nayarit, se tramita el Juicio de Amparo Indirecto 537/2007, promovido por JORGE HUIZAR DIAZ, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia de San Blas, Nayarit y otra autoridad. Mediante proveído de nueve de junio de dos mil ocho, se ordenó a emplazar al tercero perjudicado MANUEL GOMEZ VERDIN mediante EDICTOS, los que deberán publicarse por TRES VECES, de SIETE en SIETE días, en Diario Oficial de la Federación, Periódico Universal de México, Distrito Federal y Periódico Meridiano de esta localidad. Hágase del conocimiento del referido tercero perjudicado que queda a su disposición copia de traslado, y se le requiere para que señale domicilio en esta capital para recibir notificaciones o en su defecto las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista de estrados; además se le hace saber que la audiencia constitucional en este juicio se encuentra programada para las NUEVE HORAS CON ONCE MINUTOS DEL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL OCHO.

Atentamente

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

Tepic, Nay., a 27 de junio de 2008.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Nayarit

Lic. Humberto Salcedo Salcedo
Rúbrica.

(R.- 273233)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**

EDICTO

AUTOMOVILISTICA CUITLAHUAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (por conducto de su apoderado legal) y FERNANDO CUEVAS VELAZQUEZ.

En los autos del Juicio de Amparo número 354/2008-IV, FRANCISCO GONZALEZ TREJO, demandó amparo contra el acto del PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL y OTRAS AUTORIDADES, que hizo consistir en la resolución definitiva de fecha veinticinco de febrero de dos mil ocho en la cual se confirma la propuesta de No Ejercicio de la Acción Penal en relación a la Averiguación Previa FPC/74/TI/662/07-10, señalando como preceptos violados los artículos 14, 16, 20 y 21 Constitucionales; juicio en el que se les ha señalado como terceros perjudicados, y, toda vez que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República (Excelsior, la Prensa, la Jornada, Reforma, el Economista, etcétera), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 29 de julio de 2008.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Antonia Guadalupe Tovar Espinosa

Rúbrica.

(R.- 272337)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Cuarto de lo Civil
Morelia, Mich.

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA

Que dentro de los autos que integran el juicio número 848/2007, que en la vía ordinaria mercantil y en ejercicio de la acción causal, sobre pago de pesos y otras prestaciones, promueve ELIZABETH GONZALEZ MUÑOZ, por su propio derecho, frente a M. DEL SOCORRO RUIZ PICENA, se mandó sacar a remate el siguiente bien inmueble embargado.

UNICO.- Se trata de un predio urbano ubicado en el núcleo agrario de Isaac Arriaga, zona 2 dos, manzana 119 ciento diecinueve, lote 14 catorce, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 16.10 metros, al Sureste: 22.10 metros, al Suroeste: 16.00 metros, al Noroeste: 21.90 metros, con una superficie total de 325.00 metros cuadrados. (en la calle Antonio de Godoy numero 630 Colonia Unión Ejidal Isaac Arriaga).

La AUDIENCIA DE REMATE en su PRIMERA ALMONEDA, tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 2 dos de Septiembre del año 2008 dos mil ocho.

CONVOQUESE POSTORES.- Mediante la publicación de edictos por 3 tres veces dentro del término de 9 nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia de que el primero de los edictos deberá de publicarse el primer día de dicho plazo, y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo.

Servirá como base del remate la cantidad de \$1,705,890.315 pesos (un millón, setecientos cinco mil ochocientos noventa 315/100 moneda nacional), valor pericial promedio designado en autos, y es postura legal la que cubra las 2/3 partes de dicha suma.

Morelia, Mich., a 10 de julio de 2008.

El Secretario

Alejandro Moreno Villanueva

Rúbrica.

(R.- 272493)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del
Decimoséptimo Circuito en Chihuahua, Chihuahua

**A. Directo
Civil
289/2008
EDICTO**

Por disposición del Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, residente en Chihuahua, Chihuahua, por auto de once de junio de dos mil ocho, se ordenó emplazar por edictos a la tercero perjudicada Leticia Medina viuda de Gutiérrez, respecto de la demanda tramitada en el expediente de amparo directo civil 289/2008 del índice de este Primer Tribunal Colegiado, promovida por la quejosa Claudia Judith Varela Huizar, contra actos del Magistrado de la Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, con residencia en Hidalgo del Parral, Chihuahua, Ministro Ejecutor adscrito a ese Juzgado y Ministro Ejecutor adscrito al Juzgado Primero y Segundo Civil de ese Distrito Judicial, en el que reclama la resolución de diecisiete de diciembre de dos mil siete. Debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República; haciéndole de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, copias de la demanda de garantías y que deberá presentarse a este órgano colegiado, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer dentro del término indicado, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se le tendrá por debidamente emplazado y las ulteriores notificaciones se le harán por lista, que se fijarán en los estrados de este tribunal. Chihuahua, Chihuahua, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil ocho. Doy fe.

EDICTO QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito
Lic. Sixto Villagómez García
Rúbrica.

(R.- 272497)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO**

A las 11:30-once horas treinta minutos del día 3-tres de Septiembre del año 2008- dos mil ocho, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial número 245/2006 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JUAN MARTIN SARIÑANA HERNANDEZ en contra de LIZEETH BANDA VALERO, a fin de que se proceda al remate en pública subasta y primera almoneda del 100%-cien por ciento de los derechos que le corresponden a la parte demandada LIZEETH BANDA VALERO respecto del bien inmueble embargado en autos consistente en: LOTE NUMERO 28 MANZANA NUMERO 90 REGION CATASTRAL NO. 7 FRACCIONAMIENTO DENOMINADO UNIDAD GENERAL VICENTE GUERRERO DE ESTE MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA N.L. Y CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON:12.00 METROS AL NORTE Y COLINDA CON VILLA DE CHILAPA, 21.56 METROS AL SUR Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA 15.00 METROS AL ORIENTE Y COLINDA CON EL LOTE No. 29 Y 17.78 METROS AL PONIENTE Y COLINDA CON EL LOTE 27. LA SUPERFICIE TOTAL ES DE 251.70 M2 Y LA MANZANA ESTA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORTE ACAPULCO, AL SUR PLAZA DE IZUCAR, AL ORIENTE VILLA DE CHIAPAS Y AL PONIENTE PROPIEDAD PRIVADA CON SUS MEJORAS RESPECTIVA.- convóquese a postores a pública subasta mencionada mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en los Tabla de avisos de este Juzgado y en los estrados del Juzgado Menor Letrado del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse el primero de ellos en el primer día del plazo citado y el tercero el noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo.- En la inteligencia de que de que la postura legal para el remate es la cantidad de \$434,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.); cantidad la anterior que corresponden a las dos terceras partes de los avalúos rendidos por los peritos valuadores designados en autos y se les podrá brindar mayor información en la Secretaría de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado.- RUBRICAS.-

Monterrey, N.L., a 8 de agosto de 2008.

El C. Secretario
Lic. José Octavio Zavala Torres
Rúbrica.

(R.- 272994)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México**

Juzgado Sexto de lo Civil
EDICTO DE REMATE

SE CONVOCAN POSTORES

En cumplimiento a lo ordenado por proveídos de fechas trece de marzo, veinticinco de junio y nueve de julio del año en curso, dictado en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO SANTANDER SERFIN S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, en contra de GRUPO VICDA S.A. DE C.V., Y OTROS, expediente 76/06, El C. Juez Sexto de lo Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordeno sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA, los inmuebles embargados consistentes en A) CASA HABITACION NUMERO 1 DEL REGIMEN EN CONDOMINIO UBICADO EN CALLE PASEO DEL BOSQUE Y PASEO DEL ATARDECER FRACCIONAMIENTO VILLAS DE IRAPUATO, TERCERA SECCION, SEGUNDA ETAPA EN LOTE 1 MANZANA 28, EN IRAPUATO, GUANAJUATO; B) LOTE NUMERO 2 DE LA MANZANA 65, DE LA SECCION DECIMA PRIMERA O PANORAMICA DECIMA PRIMERA O VOLCANES DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE COCOYOC, MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, ESTADO DE MORELOS; Y C) TERRENO UBICADO EN BRISAS DEL CANTABRICO, LOTE 30, MANZANA VII, SECCION PRIMERA, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "LAS BRISAS DE CUERNAVACA", MUNICIPIO DE TEMIXCO, ESTADO DE MORELOS, con las medidas y colindancias que se determinan en los avalúos que obran en autos; sirviendo de base para el remate del inmueble marcado con el inciso A) la cantidad de 1'905,000.00 (UN MILON NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por resultar el precio mas alto de los avalúos rendidos en autos; para el inmueble marcado con el inciso B) LA CANTIDAD DE 613,000.00 (SEISCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.); y para el inmueble marcado con el inciso C) la cantidad de 529,000.00 (QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.); precios asignados en los correspondientes peritajes; siendo postura legal las cantidades que cubran la totalidad de las sumas antes señaladas, lo anterior, tomando en consideración la naturaleza jurídica del presente juicio EJECUTIVO MERCANTIL, señalándose para que tenga verificativo la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA las DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, la cual se celebrara en el local que ocupa este juzgado ubicado en Avenida Niños Héroes 132, Cuarto Piso, Torre Norte, en la Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc en México Distrito Federal.

La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. María Antonia Olmedo Cervantes
Rúbrica.

(R.- 273030)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Octavo de lo Civil
Secretaría "B"
Exp. 686/08
EDICTO

En los autos del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO DE CREDITO promovido por HOTELERA DE POLANCO S.A. DE C.V. en contra de ELCRISA S.A. DE CV., expediente 686/2008.- EL C. JUEZ QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B", DA CUENTA AL C. JUEZ EN LA FECHA EN QUE SE ACTUA CON PROMOCION PRESENTADA EL DIA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS.

México, Distrito Federal a trece de agosto del año dos mil ocho.

A su expediente 686/08, el escrito de la parte actora toda vez que la parte demandada se allano a las prestaciones se decreta la cancelación provisional del titulo definitivo de acciones 1 de veintinueve de julio de mil novecientos noventa y seis que ampara 35 (treinta y cinco), acciones ordinarias, comunes, sin valor nominal, representativas del capital social fijo de ELCRISA, S.A. DE C.V. emitido a favor de HOTELERA DE POLANCO, S.A. DE C.V. y en el cual obran los cupones nominativos del uno al siete, se ordena publicar por única vez en el DIARIO OFICIAL el presente auto de cancelación.-Notifíquese.- Así lo proveyó y firma el C. Juez LICENCIADO EDMUNDO VASQUEZ MARTINEZ ante el C. Secretario de Acuerdos, mismo que autoriza y da fe.

México, D.F., a 15 de agosto de 2008.
El C. Secretario de Acuerdos "B"
Lic. Roberto Garfías Sánchez
Rúbrica.

(R.- 273224)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan**

EDICTO

Actor: Daniel Rivera Rodríguez en su calidad de endosatario en procuración de Jorge Luís Abad Ribot.

"INSERTO: Se comunica a la demandada Aldegunda Barrera López, que en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de ocho de noviembre de dos mil siete, se admitió a trámite el juicio ejecutivo mercantil 75/2007-V formulada por Daniel Rivera Rodríguez en su calidad de endosatario en procuración de Jorge Luís Abad Ribot, por las siguientes prestaciones;

"a) Ciento veintiséis mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100, moneda nacional, como suerte principal.

b) El pago de intereses moratorios a razón del tres por ciento mensual hasta el total pago de la cantidad antes citada.

c) Gastos y costas del juicio."

Indíquese a la demandada Aldegunda Barrera López, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado a fin de apersonarse a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, de los edictos ordenados.

Lo anterior, a fin de que tengan conocimiento del inicio del juicio, el derecho que tienen de apersonarse al mismo si a sus intereses conviniere, y a su vez señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibida que en caso de no hacerlo así, con fundamento en los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por lista que se fije en este Juzgado Federal.

Como lo dispone el precepto legal 1070 del código en cita, con relación al 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la misma ley, se ordena el emplazamiento de la demandada Aldegunda Barrera López, por medio de edictos a costa del actor; los que se publicarán por tres veces, de siete en siete, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de mayor circulación nacional y además se fijara en la puerta de este tribunal, una copia integra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 28 de abril de 2008.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México

Lic. Bernabé Vázquez Pérez

Rúbrica.

(R.- 272064)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Tamaulipas
Reynosa, Tamps.
Amparos
EDICTO**

PARTE DEMANDADA

DELFINO RUBIO SALAZAR FLORES.

PRESENTE.

En los autos del juicio ordinario civil 2/2007-1, promovido por LEOPOLDO OCTAVIO VIAL TORRES, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo, como Institución Fiduciaria, en el Fideicomiso número Mil Novecientos Treinta y Seis, denominado "Apoyo al Rescate de Autopistas Concesionadas" (FARAC), en contra de DELFINO RUBIO SALAZAR FLORES, de quien reclama las prestaciones siguientes: "A).- El pago de la cantidad de \$1,206,463.99 (UN MILLON DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 99/100 M.N.) incluyendo el IVA, otorgado por mi mandante a la demandada en términos del primer párrafo de la cláusula quinta del Contrato de Obra Pública número 161-

171/01MF224-6108, y que no fuera reintegrado, ni amortizado a mi representado, con motivo de que la contraria parte no realizó los trabajos relativos al Contrato de Obra Pública número 161-171/01MF224-6108, de fecha primero de Octubre del año 2001, Consistentes en Suministro y Colocación de Riego de Sello Premezclado en el Tramo del Kilómetro 31+400 al 60+100 de la Autopista Matamoros Reynosa, documento que se anexa en original y que solicito sea reproducido íntegramente en sus términos y alcances. B).- El pago de la cantidad de \$513,245.52 (QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.), en concepto de intereses generados hasta el día 15 de Septiembre del año 2006, más los que se sigan generando hasta la completa conclusión del presente Juicio, conforme al cálculo de intereses que en original se anexa a la presente demanda, calculados de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Quinta último párrafo del Contrato de Obra Pública número 161-171/01MF224-6108, celebrado con el demandado, así como en lo establecido en el primer párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. C).- El pago de los Daños y Perjuicios, que se lleguen a establecer y justificar durante el procedimiento, mismos que se cuantificarán en ejecución de sentencia. D).- El pago de los Gastos y Costas que se originen con motivo de la tramitación del Presente Juicio.". Se advierte que no ha sido posible llevar a cabo el emplazamiento al referido demandado no obstante las actuaciones tomadas para tal efecto, consecuentemente, el licenciado ARTEMIO HERNANDEZ GONZALEZ, Juez Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordena emplazar mediante edictos al demandado DELFINO RUBIO SALAZAR FLORES, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "REFORMA", que resulta ser uno de los periódicos de mayor circulación en el país, fijándose además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la demanda por todo el tiempo del emplazamiento, a fin de que dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, comparezca a juicio en defensa de sus intereses. Si pasado dicho término, y el demandado de referencia no comparece, se seguirá el juicio en rebeldía, realizándose las ulteriores notificaciones por rotulón.

Atentamente

Reynosa, Tamps., a 15 de marzo de 2007.

El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Lic. Artemio Hernández González

Rúbrica.

(R.- 272424)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Jalisco

Poder Judicial

Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco

Primer Partido Judicial

Juzgado Segundo de lo Mercantil

EDICTO

EXPEDIENTE 1268/2005, PROMOVIDO POR ACABADOS QUIMICOS MEXICANOS S.A. DE C.V., EN CONTRA DE ROBERTO DOMINGUEZ MEDINA Y EDEN GABRIEL DOMINGUEZ,

REMATESE 10:00 DIEZ HORAS DIA 03 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO, SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:

LOTE TERRENO NUMERO: 15 DE LA MANZANA 119, SE ENCUENTRA UBICADA LA FINCA NUMERO 481 CALLE SISAL DEL CONJUNTO HABITACIONAL VALLE ORIENTE EN TORREON, COAHUILA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE; 120.00 METROS CUADRADOS, VALOR \$300,681.00 (TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

CITASE POSTORES Y ACREEDORES, DOS TERCERAS PARTES DEL AVALUO.

Guadalajara, Jal., a 4 de agosto de 2008.

La Secretario de Acuerdos

Lic. Patricia González Toledo

Rúbrica.

(R.- 273086)

Estado de México

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Tercera Sala Familiar

EDICTO

Para: Pilar Linares Balcazar.

En el cuaderno de amparo relativo al toca 782/2008, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero perjudicada Pilar Linares Balcazar, para que comparezca a esta Sala, dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación para recibir las copias de traslado de la demanda de amparo promovida por José y Ruth de apellidos Arellano Linares, contra la sentencia de fecha nueve de mayo de dos mil ocho, dictada en el toca de origen y para que en el plazo de diez días acuda en defensa de sus derechos ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de agosto de 2008.

El Secretario de Acuerdos

de la Tercera Sala Familiar

Lic. Luis Alberto Ramírez Garcén

Rúbrica.

(R.- 273212)

Poder Judicial
Juzgado Civil
Tenancingo, México
Segunda Secretaría
EDICTO

En el expediente número 984/06, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México; se tramita Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por RICARDO GONZALEZ MENDOZA en contra de JOEL SALCEDO GONZALEZ, el Juez del conocimiento dicto un auto que a la letra dice "AUTO.- Tenancingo, enero treinta del año dos mil ocho. A sus autos el escrito de cuenta y dos traslados, visto lo pedido como lo solicita, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en relación con los preceptos 469, 470, 471, 473, 474 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se señalan nuevamente las DOCE HORAS DEL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la PRIMER ALMONEDA DE REMATE respecto del inmueble embargado consistente en: UBICADO EN CALLE EMILIA SALGADO SIN NUMERO, ANTES CALLE MATAMOROS, COLONIA DIEZ DE AGOSTO EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO, CON CONSTRUCCION DE UNA SOLA PLANTA DE BLOCK Y LOZA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- 10.00 METROS, CON CALLE EMILIA SALGADO ANTES CALLE MATAMOROS, AL SUR.- 10.00 METROS CON HEREDEROS DE ADRIAN NAJERA. AL ORIENTE.- 40.00 METROS, CON CARLOS DIAZ TOLENTINO. AL PONIENTE 40.00 METROS, CON LOTE DOS. CON UNA SUPERFICIE APROMICADA DE 400.00 METROS CUADRADOS, Y CONOCIDO COMO LOTE NUMERO TRES. CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES REGISTRALES, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, VOLUMEN 71, PARTIDA 275, A FOJAS 39, DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE TENANCINGO, MEXICO, A NOMBRE DEL DEMANDADO JOEL SALCEDO GONZALEZ; sirviendo de base para el remate del inmueble la cantidad de \$504.000.00 (QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el precio en que fue valuado el inmueble a rematar por los peritos de las partes; CONVOQUENSE A POSTORES Y CITESE A ACREEDORES; ordenándose la expedición de los EDICTOS, correspondientes para su publicación por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación", en la tabla de avisos o puerta del Tribunal y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado del Distrito donde se ubica el bien inmueble a rematar, siendo postura legal al que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada.

Tenancingo, Edo. de Méx., a 16 de julio de 2008.

La Secretario de Acuerdos

Lic. Ana Díaz Castillo

Rúbrica.

(R.- 272492)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Tercero Civil de Partido
Secretaría
León, Gto.
EDICTO

Por este publíquese por TRES VECES, dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y tabla avisos este Tribunal: Anúnciese Remate en Primer Almoneda de los siguientes bienes inmuebles:

Fracción de terreno identificada como división número 2 del inmueble ubicado en la esquina que forman las calle Nuevo Vallarta antes Puerto Vallarta y boulevard Hilario Medina en boulevard Hilario Medina, colonia Nueva Candelaria, manzana 31, cuartel IX con superficie de 364.22 metros, que mide y linda: al norte línea

recta 2 dos tramos de oriente a poniente 20.19 metros con división número 3 y 20.19 metros con división número 4; al sur 40.38 metros con división número 1; al oriente 9.02 metros con boulevard Hilario Medina y al poniente 9.02 metros con propiedad particular, será postura legal las dos terceras partes de las cantidades de \$8'541,000.00 (ocho millones quinientos cuarenta y un mil pesos), precio de avalúo.

Departamento número 11 ubicado en el edificio denominado condominio La Mora, en calle Nuevo Vallarta número 212 del fraccionamiento Josefina Sección Hilario Medina en lote 2 y 3, manzana 31 con superficie privativa 95 metros cuadrados, superficie construida de 89.45 metros cuadrados, que mide y linda al norte en línea quebrada de oriente a poniente 1.5 metros, quiebra al norte en 2.00 metros con departamento número 12, quiebra al poniente en 8.40 metros, 5.10 metros, con departamento número 12, 1.50 metros con pozo de luz y 1.80 metros con pasillo de acceso, al sur 10.00 metros con sucesión de Pascual Sánchez, al oriente 8.0 metros con Felipe Gallardo y al poniente 9.80 metros, 2.60 metros con vacío de pozo de luz y 7.20 metros con departamento número 10; cuarto de servicio número 11, al norte 2.2 metros con área común de azotea, al sur 2.2 metros con área común de azotea, al Oriente 3.80 metros con cuarto de servicio número 10 y al poniente 3.80 metros con cuarto de servicio número 12 área privativa 8.36 metros cuadrados y superficie construida de 8.36 metros cuadrados, será postura legal las dos terceras partes de las cantidades de \$500,000.00 (quinientos mil pesos), precio de avalúo.

Bien inmueble embargado en el juicio ejecutivo mercantil número M150/05, promovido por Pedro Frangie Frangie en contra de Benigna Tavares Araujo y Antonio Rodríguez Juache; almoneda verificarse a las 11:00 horas del día 8 ocho de septiembre de 2008 dos mil ocho.- Convóquese a postores y acreedores a la misma.

León, Gto., a 12 de agosto de 2008.

El Secretario del Juzgado Tercero de lo Civil

Lic. Alejandro Medrano Cadena

Rúbrica.

(R.- 273192)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En el juicio de amparo 392/2008-3 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Miguel Angel Riva Palacio Márquez, apoderado para pleitos y cobranzas de Corporación para la Recuperación y Utilidad de Deuda, S. de R.L. de C.V., contra actos que reclama del Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo y otras autoridades, se dictó el acuerdo de uno de agosto de dos mil ocho, por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento del tercero perjudicado Andrés Manning Candiani, a quien se hace de su conocimiento que en este Juzgado se encuentra radicado el citado juicio de garantías, en el que se reclaman los autos dictados en la audiencia de remate del predio rústico denominado "La Huerta", que se ubica en la ex-hacienda de San Miguel Regla, Municipio de Huasca de Ocampo, estado de Hidalgo, en el juicio ejecutivo mercantil número 618/2002; dictados por el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, así como todo lo actuado con posterioridad a los autos dictados en la audiencia antes referida; la sentencia interlocutoria o resolución en la que se adjudica a favor del señor Mario Benítez Flores, el predio rustico citado con antelación; y el auto que ordena se escriture a favor del señor Mario Benítez Flores el mismo predio; la falta de notificación de la parte quejosa, en su calidad de acreedor registral; y la inscripción que llevó a cabo el Director del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Atotonilco el Grande, Hidalgo, bajo el número 370, Tomo I, Libro I, Sección I, con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil siete, de la escritura de adjudicación que se hizo a favor de Mario Benítez Flores sobre el multicitado predio; asimismo al respecto se hace del conocimiento del tercero perjudicado Andrés Manning Candiani, que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, ante este Juzgado Federal sito en Boulevard Luis Donald Colosio número 1209, colonia Reserva

Aquiles Serdán, Edificio "B", planta baja, Código Postal 42084, Pachuca, Hidalgo a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estados de éste órgano de control constitucional. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Pachuca, Hgo., a 7 de agosto de 2008.

La Secretaria de Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo

Lic. Rocío Bonilla Pérez

Rúbrica.

(R.- 273383)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Juicio Ejecutivo Mercantil 52/2007, promovido por MAURO FRANCISCO LEON GONZALEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de AUTOMOVILES Y CAMIONES RIVERA, S.A. DE C.V., contra AUTOTRANSPORTES TLAXCALA, APIZACO, HUAMANTLA, S.A. DE C.V., y RUBEN DARIO DOMINGUEZ GUZMAN. Se anuncia remate del bien inmueble ubicado en la CALLE VICTORIA NORTE NUMERO CUATRO, EN APAN, HIDALGO, cuyo valor asciende a la cantidad de \$180,000.00, CIENTO OCHENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS, M.N., resultado del avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes que es \$120,000.00 CIENTO VEINTE MIL PESOS, CERO CENTAVOS, M.N., audiencia que se realizará a las ONCE HORAS DEL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO, en el local del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla, quedando los autos a disposición de los interesados para que tomen los datos que estimen pertinentes, debiendo hacer posturas y pujas por escrito reuniendo requisitos del artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, las que se presentarán a partir del día siguiente de la publicación del último edicto, venciendo el término un minuto antes de las once horas del dieciocho de septiembre actual, previa toma de lista de los postores que se presenten.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 22 de julio de 2008.

La Juez Quinto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Lucitania García Ortiz

Rúbrica.

(R.- 273391)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Cuarto de lo Civil
Expediente 122/2006
Secretaría "B"
EDICTO

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GASPAR TOVAR PATRICIA Y/O, en contra de TAFOLLA RAMOS ARMANDO, expediente 122/2006, por acuerdo de fecha SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO, el JUEZ SEXAGESIMO CUARTO CIVIL, ordenó que se PUBLIQUEN EDICTOS para convocar postores a la Audiencia de Remate, la que se celebrará en PRIMERA ALMONEDA, A LAS ONCE HORAS DEL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, respecto del bien mueble embargado, identificado como Camioneta Marca Ford, tipo Lobo, Modelo 2005, número de serie IFTPX04585KB79268 color blanco, placas WB-52-916 del Estado de Tamaulipas, cuyo valor comercial de avalúo es la cantidad de \$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que es la cantidad que reporta el avalúo más alto de los dos exhibidos, debiéndose publicar los edictos por DOS VECES de CINCO en CINCO DIAS en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 12 de agosto de 2008.

La Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. María Teresa Oropeza Castillo

Rúbrica.

(R.- 273245)

AVISOS GENERALES

HOTEL JALISCO, S.A. DE C.V. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración del Hotel Jalisco, S.A. de C.V., tomado en sesión de fecha 1 (uno) de agosto del año 2008 (dos mil ocho), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por los artículos sexto, noveno, décimo, décimo primero y décimo tercero de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la sociedad para que concurran a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará a partir de las 10:00 (diez) horas del día 18 (dieciocho) del mes de septiembre del año 2008 (dos mil ocho), en el domicilio social de la empresa ubicado en avenida Jalisco número 150, colonia Tacubaya, código postal 11870, Delegación Miguel Hidalgo, en México, D.F. (en la oficina de la empresa), para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación, en el sentido de ejercer o no el derecho de preferencia, respecto del bien inmueble que se tiene en arrendamiento, ubicado en avenida Jalisco número 150, colonia Tacubaya, código postal 11870, Delegación Miguel Hidalgo, en México, D.F.

II.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación, de no aumentar por el momento, el capital social de la empresa.

III.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación, de los cambios en los integrantes del Consejo de Administración.

IV.- Designación de delegados especiales de la Asamblea para la ejecución y formalización de sus acuerdos.

Se hace del conocimiento de los accionistas del Hotel Jalisco, S.A. de C.V., a que hace referencia el punto I del orden del día, se llevará a cabo, como lo previene el artículo 2448-J del Código Civil del Distrito Federal, habiendo quórum en términos de los estatutos sociales y el acuerdo que se tome producirá todos sus efectos, alcanzando a los accionistas que no hayan asistido a la Asamblea, por lo que la sociedad quedará en libertad de tomar las decisiones que más le convengan.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán entregar el original de la tarjeta de admisión correspondiente, la cual se expedirá en el domicilio social de la sociedad, a más tardar a las 8:00 (ocho) horas del día 17 (diecisiete) de septiembre de 2008 (dos mil ocho), a fin de obtener la tarjeta de admisión, los accionistas deberán estar inscritos como tales en el Libro de Registro de Acciones que al efecto lleva la sociedad y depositar los títulos representativos de sus acciones ante la Tesorería de la Sociedad.

México, D.F., a 19 de agosto de 2008.

El Consejo de Administración

Secretario
Juan Rodríguez Alvarez
Rúbrica.

Tesorero
Severino Rodríguez Alvarez
Rúbrica.

(R.- 273379)

COMERCIALIZADORA INTERNI S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION AL 25 DE JUNIO DE 2008

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 30 de julio de 2008.

Liquidador

Luis Gabriel Villanueva Jaimez

Rúbrica.

(R.- 272113)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2008, son los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 1,064.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 10.00

El precio se incrementará \$3.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
M. 828011 SANTA CRUZ DISEÑO
ExPed. P.C. 939/2007 (N-207) 7663

Folio 1584**NOTIFICACION POR EDICTO**

ALEJANDRO RODRIGUEZ HERNANDEZ
PRESENTE.

Por escrito enviado vía facsimilar el día 11 de junio de 2007 y presentado el día 12 de junio del mismo año, con número de folio 7663 signado, por ARTURO DAVID REYES LOMELIN apoderado de NHS, INC., presentó la solicitud de declaración administrativa de nulidad del registro marcario 828011 SANTA CRUZ Y DISEÑO, propiedad de ALEJANDRO RODRIGUEZ HERNANDEZ, haciendo consistir su acción en el artículo 151 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, ALEJANDRO RODRIGUEZ HERNANDEZ, el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V, XXII, 7 Bis 2, Título Sexto y Séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005 y 25 de enero de 2006, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii), 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo, así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii) segundo guión, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y 1o., 3o. y 7o. incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y últimos párrafos del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

1 de febrero de 2008.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Eduardo Vázquez Labra

Rúbrica.

(R.- 273194)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
M. 756759 GOSHOPPING.COM.MX

ExPed. P.C. 1534/2007 (C-486) 12668**Folio 14146****NOTIFICACION POR EDICTO****EDGAR GONZALEZ DOMINGUEZ****PRESENTE.**

En el procedimiento administrativo de caducidad identificado bajo el P.C. 1534/2007 (C-486) 12668, del registro marcario 756759 GOSHOPPING.COM.MX, presentado por ANTONIO TUFIC RIHAN KARAM en representación de GRUPO BUSCA, S.A. DE C.V., por escrito de fecha 11 de septiembre de 2007, con número de folio 12668, en contra de EDGAR GONZALEZ DOMINGUEZ, mediante oficio de fecha 15 de julio de 2008, con folio de salida 13494, se dictó resolución, la que se transcribe en sus puntos resolutivos:

“... se resuelve:

I.- Se declara administrativamente la caducidad de la marca
756759 GOSHOPPING.COM.MX.

II.- Comuníquese esta resolución a las partes.

III.- Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial.”

El presente se signa en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V, XXII, 7 Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005 y 25 de enero de 2006, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii), 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo, así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii) segundo guión, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y 1o., 3o. y 7o. incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y últimos párrafos del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

24 de julio de 2008.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Eduardo Vázquez Labra

Rúbrica.

(R.- 273414)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Salud

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Comisión de Autorización Sanitaria

NOTIFICACION POR EDICTO

Con fundamento en los artículos 40. párrafo tercero, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 17, 26 y 39 fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 primer párrafo, 35 fracción III, 37 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 fracción XXIV, 17 bis, 380 fracción I y 382 de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso c fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3 fracción I inciso i y fracción VII, 4 fracción II inciso c y 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; se procede a notificar por edictos al representante legal o a quien legalmente represente los derechos de la sociedad RHONE POULENC AGRO, S.A. DE C.V., el inicio del procedimiento administrativo de revocación de registro sanitario número RSCO-INAC-0142-015-005-005 que corresponde al producto LINDANO 5 G, en virtud de que, como se desprende de la constancia de notificación de fecha 25 de junio de 2008, la empresa no se localizó en el domicilio proporcionado a esta Unidad Administrativa. Lo anterior, toda vez que derivado de las nuevas evidencias científicas internacionales, así como de la identificación y evaluación de riesgos realizados por esta Comisión Federal, se desprende que las características toxicológicas, efectos bioacumulables y probablemente carcinogénicos del LINDANO constituyen un riesgo potencial para la salud de la población; por lo que se le cita para que comparezca a una audiencia en la que podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, el día ocho de septiembre de dos mil ocho a las diez horas en la Unidad Administrativa Comisión de Autorización Sanitaria, ubicada en calle de Monterrey número 33, 6o. piso, código postal 06700, Delegación Cuauhtémoc; apercibiéndosele, que en el caso de no comparecer sin justa causa, se emitirá la resolución en el plazo establecido por la ley, tomando en cuenta sólo las constancias que obran en el expediente administrativo formado con motivo del procedimiento de revocación.

México, D.F., a 13 de agosto de 2008.

El Comisionado de Autorización Sanitaria

Dr. Gustavo Adolfo Olaiz Fernández

Rúbrica.

(R.- 273114)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Salud

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Comisión de Autorización Sanitaria

NOTIFICACION POR EDICTO

Con fundamento en los artículos 40. párrafo tercero, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 17, 26 y 39 fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 primer párrafo, 35 fracción III, 37 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 fracción XXIV, 17 bis, 380 fracción I y 382 de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso c fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3 fracción I inciso i y fracción VII, 4 fracción II inciso c y 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; se procede a notificar por edictos al representante legal o a quien legalmente represente los derechos de la sociedad RHONE POULENC AGRO, S.A. DE C.V., el inicio del procedimiento administrativo de revocación de registro sanitario número RSCO-INAC-0142-017-005-003 que corresponde al producto LINDANO 3 G, en virtud de que, como se desprende de la constancia de notificación de fecha 25 de junio de 2008, la empresa no se localizó en el domicilio proporcionado a esta Unidad Administrativa. Lo anterior, toda vez que derivado de las nuevas evidencias científicas internacionales, así como de la identificación y evaluación de riesgos realizados por esta Comisión Federal, se desprende que las características toxicológicas, efectos bioacumulables y probablemente carcinogénicos del LINDANO constituyen un riesgo potencial para la salud de la población; por lo que se le cita para que comparezca a una audiencia en la que podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, el día cuatro de septiembre de dos mil ocho a las diez horas en la Unidad Administrativa Comisión de Autorización Sanitaria, ubicada en calle de Monterrey número 33, 6o. piso, código postal 06700, Delegación Cuauhtémoc; apercibiéndosele, que en el caso de no comparecer sin justa causa, se emitirá la resolución en el plazo establecido por la ley, tomando en cuenta sólo las constancias que obran en el expediente administrativo formado con motivo del procedimiento de revocación.

México, D.F., a 13 de agosto de 2008.

El Comisionado de Autorización Sanitaria

Dr. Gustavo Adolfo Olaiz Fernández

Rúbrica.

(R.- 273120)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Salud

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Comisión de Autorización Sanitaria

NOTIFICACION POR EDICTO

Con fundamento en los artículos 40. párrafo tercero, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 17, 26 y 39 fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 primer párrafo, 35 fracción III, 37 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 fracción XXIV, 17 bis, 380 fracción I y 382 de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso c fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3 fracción I inciso i y fracción VII, 4 fracción II inciso c y 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; se procede a notificar por edictos al representante legal o a quien legalmente represente los derechos de la sociedad LABORATORIOS HELIOS, S.A. DE C.V., el inicio del procedimiento administrativo de revocación de registro sanitario número RSCO-IND-INAC-0142-301 -017- 100 que corresponde al producto LINDANO TECNICO, en virtud de que, como se desprende de la constancia de notificación de fecha 13 de junio de 2008, la empresa no se localizó en el domicilio proporcionado a esta Unidad Administrativa. Lo anterior, toda vez que derivado de las nuevas evidencias científicas internacionales, así como de la identificación y evaluación de riesgos realizados por esta Comisión Federal, se desprende que las características toxicológicas, efectos bioacumulables y probablemente carcinogénicos del LINDANO constituyen un riesgo potencial para la salud de la población, por lo que se le cita para que comparezca a una audiencia en la que podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, el día dos de septiembre de dos mil ocho a las diez horas en la Unidad Administrativa Comisión de Autorización Sanitaria, ubicada en calle de Monterrey número 33, 6o. piso, código postal 06700, Delegación Cuauhtémoc; apercibiéndosele, que en el caso de no comparecer sin justa causa, se emitirá la resolución en el plazo establecido por la ley, tomando en cuenta sólo las constancias que obran en el expediente administrativo formado con motivo del procedimiento de revocación.

México, D.F., a 13 de agosto de 2008.
El Comisionado de Autorización Sanitaria
Dr. Gustavo Adolfo Olaiz Fernández
Rúbrica.

(R.- 273121)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Salud
Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
Comisión de Autorización Sanitaria
NOTIFICACION POR EDICTO

Con fundamento en los artículos 40. párrafo tercero, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 17, 26 y 39 fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 primer párrafo, 35 fracción III, 37 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 fracción XXIV, 17 bis, 380 fracción I y 382 de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso c fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3 fracción I inciso i y fracción VII, 4 fracción II inciso c y 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; se procede a notificar por edictos al representante legal o a quien legalmente represente los derechos de la sociedad RHONE POULENC AGRO, S.A. DE C.V., el inicio del procedimiento administrativo de revocación de registro sanitario número RSCO-INAC-0142-302-019-099 que corresponde al producto LINDANO TECNICO 99%, en virtud de que, como se desprende de la constancia de notificación de fecha 26 de mayo de 2008, la empresa no se localizó en el domicilio proporcionado a esta Unidad Administrativa. Lo anterior, toda vez que derivado de las nuevas evidencias científicas internacionales, así como de la identificación y evaluación de riesgos realizados por esta Comisión Federal, se desprende que las características toxicológicas, efectos bioacumulables y probablemente carcinogénicos del LINDANO constituyen un riesgo potencial para la salud de la población, por lo que se le cita para que comparezca a una audiencia en la que podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, el día veintinueve de agosto de dos mil ocho a las diez horas en la Unidad Administrativa Comisión de Autorización Sanitaria, ubicada en calle de Monterrey número 33, 6o. piso, código postal 06700, Delegación Cuauhtémoc; apercibiéndosele, que en el caso de no comparecer sin justa causa, se emitirá la resolución en el plazo establecido por la ley, tomando en cuenta sólo las constancias que obran en el expediente administrativo formado con motivo del procedimiento de revocación.

México, D.F., a 13 de agosto de 2008.
El Comisionado de Autorización Sanitaria
Dr. Gustavo Adolfo Olaiz Fernández
Rúbrica.

(R.- 273124)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Salud
Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
Comisión de Autorización Sanitaria
NOTIFICACION POR EDICTO

Con fundamento en los artículos 40. párrafo tercero, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 17, 26 y 39 fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 primer párrafo, 35 fracción III, 37 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 fracción XXIV, 17 bis, 380 fracción I y 382 de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso c fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3 fracción I inciso i y fracción VII, 4 fracción II inciso c y 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; se procede a notificar por edictos al representante legal o a quien legalmente represente los derechos de la sociedad STAFFORD MILLER DE MEXICO, S.A. DE C.V., el inicio del procedimiento administrativo de revocación de registro sanitario número 78E83 SSA que corresponde al producto KWELL LOCION (F.F. SOLUCION), en virtud de que, como se desprende de la constancia de notificación de fecha 24 de junio de 2008, la empresa no se localizó en el domicilio proporcionado a esta Unidad Administrativa. Lo anterior, toda vez que derivado de las nuevas evidencias científicas internacionales, así como de la identificación y evaluación de riesgos realizados por esta Comisión Federal, se desprende que las características toxicológicas, efectos bioacumulables y probablemente carcinogénico del LINDANO constituyen un riesgo potencial para la salud de la población, por lo que se le cita para que comparezca a una audiencia en la que podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, el día veintisiete de agosto de dos mil ocho a las diez horas en la Unidad Administrativa Comisión de Autorización Sanitaria, ubicada en calle de Monterrey número 33, 6o. piso, código postal 06700, Delegación Cuauhtémoc; apercibiéndosele, que en el caso de no comparecer sin justa causa, se emitirá la resolución en el plazo establecido por la ley, tomando en cuenta sólo las constancias que obran en el expediente administrativo formado con motivo del procedimiento de revocación.

México, D.F., a 13 de agosto de 2008.
El Comisionado de Autorización Sanitaria
Dr. Gustavo Adolfo Olaiz Fernández
Rúbrica.

(R.- 273125)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Salud
Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
Comisión de Autorización Sanitaria
NOTIFICACION POR EDICTO

Con fundamento en los artículos 40. párrafo tercero, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 17, 26 y 39 fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 primer párrafo, 35 fracción III, 37 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 fracción XXIV, 17 bis, 380 fracción I y 382 de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso c fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3 fracción I inciso i y fracción VII, 4 fracción II inciso c y 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; se procede a notificar por edictos al representante legal o a quien legalmente represente los derechos de la sociedad NITLA, S.A. DE C.V., el inicio del procedimiento administrativo de revocación de registro sanitario número 392M93 SSA que corresponde al producto "A R-200" (F.F. SOLUCION), en virtud de que, como se desprende de la constancia de notificación de fecha 24 de mayo de 2007, la empresa no se localizó en el domicilio proporcionado a esta Unidad Administrativa. Lo anterior, toda vez que derivado de las nuevas evidencias científicas internacionales, así como de la identificación y evaluación de riesgos realizados por esta Comisión Federal, se desprende que las características toxicológicas, efectos bioacumulables y probablemente carcinogénicos del LINDANO constituyen un riesgo potencial para la salud de la población, por lo que se le cita para que comparezca a una audiencia en la que podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, el día veinticinco de agosto de dos mil ocho a las diez horas en la Unidad Administrativa Comisión de Autorización Sanitaria, ubicada en la calle de Monterrey número 33, 6o. piso, código postal 06700, Delegación Cuauhtémoc; apercibiéndosele, que en el caso de no comparecer sin justa causa, se emitirá la resolución en el plazo establecido por la ley, tomando en cuenta sólo las constancias que obran en el expediente administrativo formado con motivo del procedimiento de revocación.

México, D.F., a 13 de agosto de 2008.
El Comisionado de Autorización Sanitaria
Dr. Gustavo Adolfo Olaiz Fernández
Rúbrica.

(R.- 273126)